OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2018

Tomo I

TOMO I

ORDEN DE AUDITORÍA	MUNICIPIO
001	*Santiago Niltepec, Juchitán*
002	*San Juan Mazatlán, Mixe*
003	*Matías Romero Avendaño, Juchitán*
004	*Santiago Astata, Tehuantepec*
005	*El Barrio de La Soledad, Juchitán*
006	*El Espinal, Juchitán*
007	*Santiago Laollaga, Tehuantepec*
008	*San Mateo del Mar, Tehuantepec*
009	*San Pedro Huamelula, Tehuantepec*
010	*Santa María Xadani, Juchitán*
011	*San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Nochixtlán*

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Niltepec,
Distrito de Juchitán.

001

Entidad fiscalizada: Municipio de Santiago Niltepec, Distrito Juchitan, Oaxaca.

Orden de auditoria: OA/CPM/001/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$21,921,024.58 (Veintiún millones novecientos veintiún mil veinticuatro pesos 58/100 M.N),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$21,921,024.58 (Veintiún millones novecientos veintiún mil veinticuatro pesos 58/100 M.N)** que representa el **100%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea*".

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se verificó los ingresos manifestados en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por concepto de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

2. Se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, documentos mediante los cuales se comprobó la entrega y recepción de los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND-DF) y Convenios, así como los ministrados por concepto de ajustes.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Municipios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no proporcionó la información y documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0070/2019 de fecha 25 de enero de 2019 y del análisis a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de**

Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, en oficialía de partes de este Órgano Superior de Fiscalización el día 19 de marzo del 2019, mediante el oficio número 144/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARÍA DE FINANZAS) (II)
	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (I)	
IMPUESTOS	20,323.50	
DERECHOS	402,710.31	
PRODUCTOS	2,366.79	
APROVECHAMIENTOS	660,000.00	
PARTICIPACIONES	8,603,088.29	8,564,770.89
APORTACIONES	12,032,535.69	12,028,170.76
CONVENIOS	200,000.00	
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	**$21,921,024.58**	**$20,592,941.65**

I) ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

Del análisis efectuado al Estado de Actividades correspondiente del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018 y al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, que forman parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento del Municipio **de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** durante el ejercicio fiscal de 2018, manifestó ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios, respectivamente, por un monto total de $21,921,024.58 (Veintiún millones novecientos veintiún mil veinticuatro pesos 58/100 M.N.)

II) MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARÍA DE FINANZAS)

Por otra parte, a efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/DACFM/0001/2019 de fecha 22 de enero de 2019, los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos ministrados correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios derivados de los convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgados durante el ejercicio fiscal 2018 al **Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, independientemente del ejercicio en que hayan sido autorizados los recursos, así como el importe por cada una de las fuentes de financiamiento referidos del ejercicio fiscal 2018.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a este Órgano Superior de Fiscalización, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/210/2018 de fecha 13 de febrero de 2019, un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de

Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2018 y que fueron ministrados al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el citado ejercicio, cuyos recursos ascienden a un importe total de $20,592,941.65 (Veinte millones quinientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N.).

Así también, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el oficio antes señalado proporcionó copia certificada del acta de acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** de fecha 15 de Enero de 2018, en la que consta la autorización de la apertura de cuentas bancarias productivas específicas, para que en las mismas se efectuarán la ministración de los recursos respectivos y que fueron notificadas a esa dependencia para tales efectos, siendo las siguientes:

RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)	
Nombre de la institución bancaria:	**Banco Mercantil del Norte S.A.**
Número de sucursal:	**3525**
Número de cuenta:	**0594473497**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 626 005944734975**
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	
Nombre de la institución bancaria:	**Banco Mercantil del Norte S.A.**
Número de sucursal:	**3525**
Número de cuenta:	**0594474739**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 626 005944747399**
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)	
Nombre de la institución bancaria:	**Banco Mercantil del Norte S.A.**
Número de sucursal:	**3525**
Número de cuenta:	**0594476135**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 626 005944761359**

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando los ingresos recibidos durante el ejercicio fiscal 2018, manifestados en el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y en el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se detectó que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; en el ejercicio fiscal 2018, obtuvo recursos disponibles que ascienden a un importe total de $21,921,024.58 (Veintiún millones novecientos veintiún mil veinticuatro pesos 58/100 M.N.) y que se detallan a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTE
I	IMPUESTOS	20,323.50
	DERECHOS	402,710.31
	PRODUCTOS	2,366.79
	APROVECHAMIENTOS	660,000.00
	PARTICIPACIONES	8,603,088.29
	APORTACIONES	12,032,535.69
	CONVENIOS	200,000.00
	TOTAL RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	**$21,921,024.58**

Toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y actualizando el supuesto del artículo 11 de la Ley citada, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos, que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0070/2019 de fecha 25 de enero de 2019; se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en cantidad de $21,921,024.58 (Veintiún millones novecientos veintiún mil veinticuatro pesos 58/100 M.N.), al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos, no acreditando ante este Órgano de Fiscalización la observancia de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A y B, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I, V, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXXIX, LI, LII, LXIV, LXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV; 68 fracciones I, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII y XXX, 71 fracciones III, IX, XVIII, 92 fracción IX, 95 fracciones I, II, II bis, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XII 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 138, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 155, 156 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 31 y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0137/2019 notificado el día 30 de julio de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 14 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/001/2019-SA-001

El municipio de **Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en cantidad de **$21,921,024.58 (Veintiún millones novecientos veintiún mil veinticuatro pesos 58/100 M.N.)**

B) Auditoría de cumplimiento

Ante el incumplimiento de proporcionar la información requerida, toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplieron en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, se emite el siguiente resultado:

Resultado: AC-01 (con observación)

1.- El municipio auditado al no presentar el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, no comprobó incluir en el Presupuesto de Egresos la información correspondiente a las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, sujetándose a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ni haber elaborado su Presupuesto con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

De igual forma no acreditó, haber cumplido con la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo expuesto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII y IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo autorizado por el cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, el Ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y artículos 43, fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del mismo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

3.- Ante la omisión en la presentación del Bando de Policía y Gobierno, autorizado y publicado, el Ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 43 fracción I y 47 fracción X y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al Ayuntamiento la obligación de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno.

4.- Ante la omisión en la presentación de los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio y el Código de Ética y/o Conducta del Municipio, en consecuencia, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y publicación.

5.-Al no presentar los expedientes de proyectos y programas que ejecutó el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y al Presidente Municipal para llevar a cabo la publicación respectiva.

6.- Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la Evidencia documental donde conste que hizo del conocimiento a la población sobre los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, durante el ejercicio fiscal 2018, del Ramo General 33 (FISM-DF y FORTAMUN-DF), así como el formato de Información de Aplicación de los recursos de los fondos (FISM-DF y FORTAMUN-DF), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33 Letra A y B, fracción II inciso a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este último ordenamiento que estipula la obligación por parte de los municipios de enviar a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 46 y 47 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como no acreditó el cumplimiento de los artículos 17 fracción I, III, V,

VII de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los Municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al Ayuntamiento y al Presidente Municipal a rendir anualmente un informe detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

7.- Al no presentar los Documentos donde conste que el Municipio informó a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados en el ejercicio fiscal 2018, con la aplicación de los recursos del Ramo general 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF); no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 33 letra A y, letra B fracción II inciso a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen la obligación al municipio de rendir informes a sus habitantes sobre los resultados alcanzados al término de cada ejercicio.

8.-Ante la omisión de presentar los Informes trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y control presupuestarios (SFU), sobre ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; el Ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, 48, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obligan a los municipios a informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, a que se refiere el artículo 33 Letra B, fracción II, inciso f) y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 85 fracción II cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 17 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que impone la obligación hacia los municipios de informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, sobre el uso de las Aportaciones.

9.-Al no presentar la Evidencia documental donde conste que el Municipio reportó la información referente a sus proyectos realizados con el FISM-DF en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68, 71 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales rigen la presentación de la información financiera, así como la forma y términos en que los municipios deben de proporcionar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del ejercicio de los recursos en el sistema que para tal efecto ponga a disposición la citada Secretaría.

10.-El ente auditado al no proporcionar el Certificado de Necesidad de Infraestructura (CDN), así como el listado oficial donde la obra esté considerada en el Plan Maestro de Infraestructura, si se trata de equipamiento médico presentar el Dictamen de Validación de Equipamiento, emitido por la Secretaría de Salud Federal a través del Centro Nacional de Tecnología en Salud (CENETEC); en caso de que el municipio haya invertido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de

la Ciudad de México (FISM-DF), en el rubro de Infraestructura básica del sector salud (IBSS), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 numeral a) fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en los Lineamientos del Sistema de Formato Único.

11.-Al no presentar el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que exigen la integración del citado Consejo.

12.-Ante la omisión de presentar los Estados Financieros y Presupuestales debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprenden: I. Información contable, II. Información presupuestaria, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48,51 y 52 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción IX, 71 fracciones III y XVII y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

13.-Al no presentar el ente auditado las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del Gasto Público Municipal, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II, II Bis, III y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos.

14.-Ante la omisión de ese ente fiscalizado en presentar la Base de datos del sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

15.-Al no presentar los Auxiliares de cuentas colectivas o auxiliares de cuentas de mayor, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 17 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

16.-Ante la omisión de presentar el Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, el auxiliar contable del rubro patrimonial y activos fijos, donde se muestre su registro contable, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al ente auditado a registrar contablemente su patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

17.-Al no presentar el ente auditado el reporte de control presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida, programa, proyecto y unidad responsable, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción II, 95 fracciones VII y IX y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

18.-El ente auditado al no proporcionar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

19.-El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, el cual contendrá la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; c) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; d) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión y, e) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 24 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LII, 132 y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6, 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial extra el 30 de noviembre de 2017.

20.-Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas y específicas activas durante el ejercicio fiscal 2018, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta originales expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

21.-Al no presentar los Expedientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado, etc; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra y artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

22.-Ante la omisión de presentar el Programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2018, el ente auditado no acreditó dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en lo que respecta a la presupuestación de las obras públicas; 43 fracciones XV, XXVI y 68 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en los que se faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; y al presidente municipal a ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano entre otros; 48 fracción I y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras y el tiempo para su aprobación.

23.-Al no presentar el ente auditado el expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que todo contrato de obra pública deberá contener las clausulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse.

24.-Al no presentar el ente auditado los Expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018 que integren la documentación correspondiente a: A). Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B). Modalidad de Ejecución, C). Ejecución, D). Comprobación; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; 18 fracción V, 20 fracción IV, VI, VIII, IX y XIII, 22, 26A, 30, 31, 35, 36, 38 párrafo primero, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contemplan las reglas a que deben sujetarse todos los procedimientos de contratación de obras públicas y sus servicios.

25.- Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la relación de obras ejecutadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018 señalando lo siguiente: Nombre de la obra, ubicación, fuente de financiamiento, oficio de autorización, inversión autorizada, en caso de obras con mezcla de recursos señalar la estructura financiera, modalidad de ejecución (contrato o administración directa), en obras por contrato la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), monto contratado, monto

ejercido y avance físico al 31 de diciembre de 2018, no acredito haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contempla la obligación de los Ayuntamientos a remitir al órgano técnico del Congreso del Estado, la información relativa a las obras ejecutadas; 43 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0137/2019 notificado el día 30 de julio de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 14 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/001/2019-SA-002

El municipio de **Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

El Municipio de **Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos correspondientes; así mismo, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género, ni que los programas autorizados se encuentren alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas; verificar que las actividades de cada uno de los programas autorizados sean suficientes para producir cada uno de los componentes y el logro de los propósitos, así como comprobar que los indicadores hayan sido claros, relevantes, económicos, adecuados y monitoreables; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 48 y 61 fracción II inciso b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero, séptimo, noveno y onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 fracción II inciso b) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 23 B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción V, 62 fracción V, 64, 65 y 69 de la Ley

Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018 y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0137/2019 notificado el día 30 de julio de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 14 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/001/2019-SA-003

El municipio de **Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

El Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados y ejercidos con economía para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos, y verificar que el Municipio auditado haya ejecutado los programas al mejor costo considerando la calidad y las cantidades apropiadas; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracciones IX y X, 63, 64, 65, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 16 fracción II incisos a), b) y c) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0137/2019 notificado el día 30 de julio de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 14 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/001/2019-SA-004

El municipio de **Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 4 resultados, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 4 solicitudes de aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, de Cumplimiento y sobre el Desempeño, y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada en el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2018, se cumplió con lo dispuesto por la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

Por lo anteriormente señalado se determina, que el **Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, rendición de cuentas y trasparencias.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 134
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 80 y 81.
3. Ley de Coordinación Fiscal; Artículos 33 letra A y B, 48 y 49.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículos 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 30, 31 y 52.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 85.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 113 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Artículos 8, 9, 17, 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Artículos 4, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71.
4. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca Artículos 6, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 31 y 43.
5. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; Artículos 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61.
6. Ley Estatal de Planeación; Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 63, 64, 65, 69.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 3, 29, 43, 47, 68, 71, 92, 95, 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 138, 140 y 141, 177.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Artículos 2, 155, 156 y 164.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Artículos 3, 5, 6, 9, 45, 47 ,48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 65 y 66.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0137/2019** se notificaron el día 30 de julio del 2019 los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/001/2019 y se le citó a reunión para efecto de presentar documentación justificativa y aclaratoria que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal para el día 14 de agosto del presente año, y dicha autoridad municipal, no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AF-01, AC-01, AD-01 y AD-02** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Juan Mazatlán,
Distrito Mixe.

002

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito de Mixe, Oaxaca.

Orden de Auditoría: OA/CPM/002/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$84,726,876.88 (Ochenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil ochocientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$53,827,137.08 (Cincuenta y tres millones ochocientos veintisiete mil ciento treinta y siete pesos 08/100 M.N),** que representa el **63.53 %**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea*".

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría Financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias.

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.

20. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

21. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

22. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

23. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

24. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.

17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

21. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

22. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.

23. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.

2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.

3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.

4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de Diciembre de 2017 y al 31 de Diciembre de 2018, notas a los estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018 y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO y 12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles e inmuebles, efectuando las depreciaciones correspondientes, omitiendo transferir los saldos de las obras de dominio público y capitalizables que se encuentran registradas en la citada cuenta, en términos del artículo 7 y 23 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **le requiere** al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presento documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-001

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el estado de actividades y estado analítico de ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, cotejado con la Ley de Ingresos, registros contables y presupuestarios del ejercicio fiscal 2018 e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018 de fecha 25 de febrero de 2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fecha 29 de abril de 2019, relativa a las ministraciones de recursos por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, y a los estados de cuenta bancarios presentados por el ente fiscalizado, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$84,726,876.88 (Ochenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil ochocientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.),** mismos que se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR El Municipio (D)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018				
INGRESOS DE GESTIÓN	**1,417,824.18**			
IMPUESTOS	94,557.00	-		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-		
DERECHOS	1,286,202.17	-		
PRODUCTOS	37,065.01	-		
APROVECHAMIENTOS	-	-		
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**15,785,109.29**	**15,549,939.44**	**235,169.85**	-
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	11,180,152.98	10,969,321.48	210,831.50	-
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,638,691.96	3,614,353.61	24,338.35	-
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	629,802.00	629,802.00	-	-
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	336,462.35	336,462.35		-
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**65,522,910.54**	**65,522,910.54**	-	-
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	53,883,254.38	53,883,254.38	-	-
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	11,639,656.16	11,639,656.16	-	-
CONVENIOS	-	**2,001,032.87**	-	**2,001,032.87**
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA	-	2,001,032.87	-	2,001,032.87
SUMAS	**$82,725,844.01**	**$83,073,882.85**	**$235,169.85**	**$2,001,032.87**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEl Municipio DE SAN JUAN MAZATLÁN, DISTRITO MIXE, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, (A+D)				$84,726,876.88

De lo expuesto anteriormente, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)** e Ingresos extraordinarios derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de dicha Secretaría, los cuales se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos, así mismo se constató la apertura de cuentas bancarias productivas especificas en las cuales depositaron dichos recursos; sin embargo se observa lo siguiente:

a) **Se detectaron inconsistencias** en los registros contables respecto a los ingresos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de **$235,169.85 (Doscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.)**, debido a que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018 y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el Fondo Municipal de Participaciones detectándose ingresos superiores por la cantidad de **$210,831.50 (Doscientos diez mil ochocientos treinta y un pesos 50/100 M.N.),** y en el Fondo de Fomento Municipal detectándose ingresos superiores por un importe de **$24,338.35 (Veinticuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.),** como se detalla en el cuadro anterior.

b) se observó que el Municipio **omitió** registrar el importe de **$2,001,032.87 (dos millones un mil treinta y dos pesos 87/100 M.N.)**, correspondientes a ingresos extraordinarios derivados de los convenios celebrados por el ente fiscalizado a través de la secretaría de finanzas del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, detallado en el cuadro antes descrito, mismos que le fueron ministrados a la cuenta bancaria productiva especifica número 1006035742 de la institución banco mercantil del norte, s.a., clave interbancaria 072610010060357428, aperturada para tal fin, como consta en la información proporcionada por la secretaría de finanzas mediante los oficios números sf/secyt/tes/329/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, sf/secyt/tes/414/2019 de fecha 02 de abril de 2019 y sf/secyt/tes/493/2019 de fecha 29 de abril de 2019, que fue requerida por este órgano superior de fiscalización, mediante los oficios números osfe/sfcpm/dacfm/0001/2019,osfe/sfcpm//0165/2019 y osfe/sfcpm/dacfm/0185/2019 de fechas 22 de enero de 2019, 19 de marzo de 2019 y 08 de abril de 2019, respectivamente, a efecto de comprobar el importe de los recursos ministrados por concepto de ingresos extraordinarios derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de la secretaría de finanzas del gobierno del estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, así como a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones II Bis, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos, y de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos de la normativa.

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe,** Oaxaca**,** para que **justifique y aclare** el importe de **$2,001,032.87 (Dos millones un mil treinta y dos pesos 87/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019,presentó: comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de ingreso, estados de cuenta del periodo 01 de febrero al 28 de febrero 2018 y 01 de julio al 31 de julio 2018, auxiliar por cuenta del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, acta de sesión extraordinaria de cabildo con fecha de 31 de diciembre del 2018; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo a inconsistencias en los registros contables respecto a los ingresos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de **$235,169.85 (Doscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-002

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la omisión del registro por el importe de **$2,001,032.87 (Dos millones un mil treinta y dos pesos 87/100 M.N.),** correspondientes ingresos extraordinarios.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2111 MATERIALES PARA OFICINA,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$983,128.00 (Novecientos ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias y cheque nominativo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con afectación a la cuenta bancaria número 0591931352 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$983,128.00 (Novecientos ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó: constancia

de situación fiscal, acta constitutiva y comprobante de domicilio de las empresas GARGUZ COMERCIALIZADORA S.A DE C.V, SUMINISTRO PARA OFICINA Y COMERCIOS COSUO S.A DE C.V, ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROMA S.A DE C.V, PAPELERIA COMERCIAL DEL ISTMO SA DE CV, pasaporté de la C. Elia Leticia García Guzmán, copia de la acreditación del presidente municipal, acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de enero 2018, donde nombra al tesorero municipal, credencial para votar de José Manuel Valencia García, Cristóbal Jiménez García e Iván Nadir Hernández Morales, cotizaciones de los proveedores, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), de los proveedores Garguz Comercializadora S.A. de C.V. Suministro para Oficina y Comercios Cosuo S.A DE C.V. Abastecedora de Productos y Servicios Roma S.A. DE C.V, Papelería Comercial del Istmo S.A. de C.V. documento denominado "cuadro comparativo", contrato de suministro de materiales, contrato por servicio de abastecimiento de artículos de limpieza e higiene, documento denominado "recursos materiales entrada de almacén y recursos materiales de salida de almacén", por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo a las cotizaciones de los proveedores, así como el destino de la papelería de las pólizas de egresos 00001 y 000209, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-003

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos en cantidad de **$983,128.00 (Novecientos ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-01/DACM.**

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2161 MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$1,101,678.34 (Un millón ciento un mil seiscientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias y cheque nominativo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con afectación a la cuenta bancaria número 0591931352 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales y artículos de limpieza, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos; además el ente fiscalizado, realizó pagos que no se encuentran amparados con la documentación comprobatoria relativa a comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de **$211,473.00 (Doscientos once mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla

a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,101,678.34 (Un millón ciento un mil seiscientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó constancia de situación fiscal, acta constitutiva y comprobante de domicilio de las empresas, ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V., LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LIMI DEL VALLE DE OAXACA S.A. DE C.V., PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA ECO CLEAN S.A. DE C.V, credencial para votar, cotizaciones de los proveedores, documento denominado "cuadro comparativo", contrato por abastecimiento de material de limpieza, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de los proveedores, Abastecedora de Productos y Servicios Roma S.A. de C.V., Limpieza y Mantenimiento Limi del Valle de Oaxaca S.A. de C.V., Productos y Servicios de Limpieza Eco Clean S.A. de C.V, documento denominado "recursos materiales entrada de almacén y salida de almacén", por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo a cotizaciones de los proveedores, así como el destino del material. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-004

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales y artículos de limpieza, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, en cantidad de **$1,101,678.34 (Un millón ciento un mil seiscientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.)**; además importe que incluye pagos que no se encuentran amparadas con documentación comprobatoria relativa a comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de **$211,473.00 (Doscientos once mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-02/DACM.**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$1,060,624.00 (Un millón sesenta mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias y cheque nominativo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 0591931352 de la institución Banco Mercantil Del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad de adquisición de los alimentos y bebidas, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,060,624.00 (Un millón sesenta mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio y acta constitutiva, de los proveedores ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V., GRUPO MERCANTIL ALCANZAR S.C. DE R.L. DE C.V., ANGÉLICA MEDERO GARCÍA y EVENTOS SOCIALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PEÑA MELO S.A. DE C.V. Credencial para votar, acreditación del presidente municipal, acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de enero del 2018, de aprobación de nombramiento del tesorero, cotizaciones de los proveedores, documento denominado "cuadro comparativo", contrato por servicios de bebidas embotelladas, contrato por servicios profesionales, contrato por servicios de consumo de alimentos, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los proveedores,

Abastecedora de Productos y Servicios Roma S.A. de C.V., Grupo Mercantil Alcanzar S.C. de R.L. de C.V., Angélica Medero García y Eventos Sociales y Gastronómicos de la Peña Melo S.A. de C.V, documento denominado "recursos materiales entrada y salida de mercancías", por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** únicamente la justificación relativa a las cotizaciones de los proveedores, así mimo el destino de los alimentos. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-005

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad de adquisición de los alimentos y bebidas, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$1,060,624.00 (Un millón sesenta mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-03/DACM.**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta**, 51241-2461 MATERIALES PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$992,675.64 (Novecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias y cheques nominativos con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a las cuentas bancarias números 0591931352 y 0591931370 ambas de la institución Banco Mercantil Del Norte S.A., respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción del material y la evidencia del destino de los mismos, asimismo se detectó que el Municipio realizó un pago duplicado en cantidad de **$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que se encuentra amparado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet que corresponde al egreso registrado en la póliza de egresos 000227 de fecha 28 de febrero de 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$992,675.64 (Novecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó: constancia de situación fiscal, credencial para votar, acta constitutiva y comprobante de domicilio, del proveedor FERRELECTRICA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN MENA S.A. DE C.V., PROPELLER OIL & ENERGY S.A. DE C.V. SINERGIA DEL ISTMO S.A. DE C.V, acreditación del presidente municipal, acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de enero del 2018, en el cual nombra al tesorero, cotizaciones de los proveedores que carece de firma del represéntate legal, documento denominado "cuadro comparativo", contrato por servicio de mantenimiento de red eléctrica, contrato de adquisición de materiales eléctrico, contrato de suministro de material, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los proveedores, Propeller Oil & Energy S.A. de C.V., Ferrelectrica y Materiales para la Construcción Mena S.A. de C.V. y Sinergia del Istmo S.A. de C.V., documento denominado "recursos materiales entrada y salida de mercancía", por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-006

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$992,675.64 (Novecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-04** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$347,508.73 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos ocho pesos 73/100 M.N.),** en efectivo, con recursos Fiscales y Propios, Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; asimismo el ente fiscalizado realizó pagos que no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$4,682.16 (Cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.)**, como se asienta en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$347,508.73 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos ocho pesos 73/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó: bitácora de combustible del mes de septiembre y diciembre de las cuales carecen del recorrido realizado y el motivo de los mismos, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-007

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$347,508.73 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos ocho pesos 73/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-05**, que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**, subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$404,226.00 (Cuatrocientos cuatro**

mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante transferencias bancarias y cheque nominativo con afectación a las cuentas bancarias números 0591931352 y 0591931370 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los uniformes y la evidencia de la entrega de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$404,226.00 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó: constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio y acta constitutiva de las empresas, PERYLSA SUMINISTROS Y PRODUCTOS DEL ANTEQUERA S.A. DE C.V., TEXTILES BEUU S. DE R.L. MI ART, cotizaciones de los proveedores, de los cuales carecen de firmas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de los proveedores, Fernando Bustillos Sánchez, Textiles Beuu S. de R.L. MI ART, Perylsa Suministros y Productos del Antequera S.A. de C.V., documento denominado "cuadro comparativo", contrato de suministro de materiales y contrato de uniformes para policías los cuales tienen como objeto "servicio de alimentación y víveres", documento denominado "recurso de materiales entrada de mercancías y salida de mercancías", por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-008

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo la observación detallada, en este resultado en cantidad de **$404,226.00 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-06,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291- HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta **51291-2941 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$89,100.00 (Ochenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a la cuenta bancaria número 0591931370 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., **observando** que el registro contable y presupuestario, no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto, en la que demuestre a que equipo de cómputo efectuó la reparación y mantenimiento, el cual se detalla a continuación: (*Ver Cuadro 1*)

CUADRO 1

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO
003271	07/06/2018	89,100.00	001044	07/06/2018	89,100.00	07/06/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0591931370	TRANSFERENCIA 0706182	89,100.00	22/06/2018	D896690C-1CAB-4AF0-9D33-81363B2DC300	INGENIERÍA Y SISTEMAS NEW LIGHT S.A. DE C.V.	89,100.00	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, TÓNER HP 51A NEGRO, MANTENIMIENTO ELÉCTRICO
TOTAL		$89,100.00			$89,100.00				$89,100.00				$89,100.00	

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$89,100.00 (Ochenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó 4 fotografías de equipo de cómputo denominado mantenimiento de computadoras 2018, en las que hacen referencia a: LAPTOP HP 13-D001LZA y LAPTOP LENOVO Z51-40, además presentan 1 fotografía con 4 tóner de impresora CANON PIXMA G3100 , sin embargo en el comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), presentado el concepto que se registra por la compra es de tóner HP 51A, el cual no coincide, así también no indica las características del equipo de cómputo al que se le dio el mantenimiento; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-009

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$89,100.00 (Ochenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51311- SERVICIOS BÁSICOS**, subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a la cuenta bancaria número 0591931370 de la institución Banco Mercantil Del Norte S.A., **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto, relativa a la evidencia que ampare el mantenimiento de alumbrado público, como se detalla a continuación: *(Ver Cuadro 2)*

CUADRO 2

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO			COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO
708	28/02/2018	150,000.00	000225	28/02/2018	150,000.00	28/02/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0591931370	CH-004	150,000.00	25/05/2018	B5D80285-D469-4B8F-8A50-8489F1D8674C	SINERGIAS DEL ISTMO S.A. DE C.V.	150,000.00	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN
TOTAL		$150,000.00			$150,000.00				$150,000.00				$150,000.00	

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó: documento denominado "reporte fotográfico realizado por mantenimiento de alumbrado público en la localidad de Santiago tutla, San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca" y documento denominado "reporte fotográfico realizado por mantenimiento de alumbrado público en la localidad de San Pedro Chimaltepec, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca" de los cuales carece de informe detallado de las actividades realizadas, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-010

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$2,277,448.02 (Dos millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0591931352 y 0591931370 ambas de la institución Banco

Mercantil del Norte S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos de arrendamiento y la documentación que respalde los trabajos realizados, realizando un pago duplicado en cantidad de **$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, ya que se encuentra amparado con un comprobante fiscal digital por internet que corresponde al egreso registrado en la póliza de egresos 002016 de fecha 30 de septiembre de 2018, como se asienta en el **Anexo DACFM-07.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$2,277,448.02 (Dos millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó: documento denominado "cuadro comparativo", cotizaciones en las cuales no describe los trabajos a realizar y el tiempo estimado del servicio, el precio de cada servicio, contrato de arrendamiento de maquinaria, no especifica la fecha de inicio de los trabajos a realizar, sin firma y nombre del administrador, acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de enero de 2018, en la cual nombran al tesorero, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de los proveedores, Soluciones Prácticas en Arrendamiento Supraa S.A. de C.V., Hugo Alberto Fernández Bautista, Asfaltos y Terracerías la Cantera S.A. de C.V., y Omar Altamirano García, solicitud de servicio sin firma de la regidora de obras, cédula de identificación fiscal, comprobante de domicilio, acta constitutiva, de las empresas Soluciones Prácticas en Arrendamiento Supraa S.A. de C.V., Hugo

Alberto Fernández Bautista, Asfaltos y Terracerías la Cantera S.A. de C.V., y Omar Altamirano García, credencial de votar, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-011

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado, en cantidad de **$2,277,448.02 (Dos millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-07**, que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$383,000.00 (Trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias y cheques nominativos con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a las cuentas bancarias números 0591931352 y 0591931370 ambas de la institución Banco Mercantil Del Norte S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al proceso de contratación al tratarse de un mismo proveedor durante el ejercicio revisado, y la evidencia que ampare la asesoría jurídica, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal del ***Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$383,000.00 (Trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó: constancia de situación fiscal, credencial para votar, acta constitutiva, CORPORATIVO BXE S.A. DE C.V., acreditación del presidente municipal, acta ordinaria de cabildo de fecha 01 de enero de 2018 de la cual nombran al tesorero, recursos materiales entrada de almacén, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), del proveedor Corporativo BXE S.A. de C.V., documento denominado "recursos materiales salida de almacén", contrato de prestación de servicios, el importe es mayor al monto observado, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-012

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$383,000.00 (Trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-08**, que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$459,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a la cuenta bancaria número 0591931370 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización correspondiente para la contratación, proceso de contratación, contratos de prestación de servicios y la evidencia que ampare las asesorías, capacitaciones, entrenamientos y cursos, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo

previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$459,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó: credencial para votar, cédula de identificación fiscal, comprobante de domicilio y acta constitutiva de las empresas, RED DE SERVICIOS Y ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA SASIVA S.A. DE C.V. y SHB AKURA S.A. DE C.V., las cotizaciones de los proveedores, que carecen de firmas del represente legal, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de los proveedores Red de Servicios y Asesoría en Seguridad Privada Sasiva S.A. de C.V. y Shb Akura S.A. de C.V, documento denominado "cuadro comparativo", contrato de servicio de capacitación para policía municipal núm. MSMC/CS/CORP-BXE-001/2017, sin embargo en la cláusula segunda menciona pagos por servicios de asesorías jurídica, el contrato se celebra con la C. Sara Lucia Vásquez Santiago la cual no aparece en el acta constitutiva de la empresa, contrato de prestación de servicios, núm., MSJM/CS/RED_SASIVA-001/2018, sin embargo, el monto que presenta no coincide con lo observado y reporte fotográfico no describe la actividad de las capacitaciones realizadas, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-013

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$459,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-09**, que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$1,616,497.63 (Un millón seiscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 63/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con afectación a la cuenta bancaria número 0591931361 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., **observando** que los registros contables y

presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a los contratos de la prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán,** Distrito Mixe**, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$1,616,497.63 (Un millón seiscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 63/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó contrato NÚM: MSJM.OP/FAISMyDTCDMX/207/C-001/2018 firmado; comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), del proveedor Grupo Consultor Villarroel S.A de C.V., por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** la justificación relativa a los contratos de la prestación de servicios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-014

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare del gasto relativa a la evidencia que ampare los trabajos realizados, en cantidad de **$1,616,497.63 (Un millón seiscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 63/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DACFM-10/DACM**.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE**

TRANSPORTE, se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$564,811.52 (Quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos once pesos 52/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante cheque nominativo y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0591931352 y 0591931370 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de mantenimientos en las que demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$564,811.52 (Quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos once pesos 52/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documento denominado "bitácora de mantenimiento y reparación de vehículos" de los meses de febrero-mayo; junio; julio-agosto-septiembre; octubre-noviembre- diciembre; mayo-julio-diciembre; de los cuales el monto presentado, no coincide, con el importe a clara, póliza de egresos y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), sin embargo, no acredita la propiedad de los vehículos, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-015

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$564,811.52 (Quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos once pesos 52/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-11**, que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$636,381.34 (Seiscientos treinta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a la cuenta bancaria número 0591931370 de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones y mantenimiento fueron para la maquinaria propiedad del Municipio, así como la evidencia del destino de los materiales adquiridos, como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$636,381.34 (Seiscientos treinta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le

citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documento denominado "bitácora de mantenimiento de maquinaria periodo 2018", enero-diciembre 2018, de los cuales el importe presentado no coincide con el monto observado así como no comprueban que los equipos de transporte sean propiedad del Municipio y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-016

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$636,381.34 (Seiscientos treinta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-12**, que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$255,541.24 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias 0591931352 y 1006035724 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y recursos Fiscales y Propios, respectivamente, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios, contratos de prestación de servicios y evidencia documental de la realización de los eventos y/o del destino de los productos, como se detalla en el **Anexo DACFM-13.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$255,541.24 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó solicitud de material, cotizaciones de los proveedores, de los cuales carecen de las firmas del representante legal, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de los proveedores Altagracia Florida García López, Grupo Mercantil Alcanzar S.C. de R.L. de C.V. y Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., constancia de situación fiscal, boleta de inscripción, acta constitutiva, de las empresas, Altagracia Florida García López, Grupo Mercantil Alcanzar S.C. de R.L. de C.V. y Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., credencial para votar contrato de adquisición de juguetes n**úm. MSJM/ ALCANZAR/121/005/2018, con inconsistencias en el objeto del contrato; contrato** por servicio de grupo musical núm. MSJM/PROMO-12/001/2018,no justifica los eventos, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-017

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$255,541.24 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-13**, que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$29,678.14 (Veintinueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de apoyo, autorización correspondiente y la evidencia del destino del gasto, como se detalla en el **Anexo DACFM-14.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$29,678.14 (Veintinueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó: solicitud de apoyo de medicamentos, escrito denominado entrega de medicamentos que no describe nombre y firma de los beneficiarios, una fotografía sin referencia, credencial para votar, solicitud de apoyo de cementos para el mantenimiento de sus cocinas estufas ecológicas,escrito dirigido a la dirección del DIF en el que mencionan la entrega de los materiales solicitados, sin que exista firma de quien recibe, comprobante fiscal digital por internet (CFDI),documento denominado "relación de personas que se le dieron apoyo de cementos para el mantenimiento de sus cocinas estufas ecológicas", que contiene nombre y firmas de los beneficiarios, sin firmas del presidente municipal y el regidor de hacienda, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-018

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$29,678.14 (Veintinueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-14**, que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES**, subcuenta **52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$245,436.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencia bancaria con recursos del Ramo

28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria 0591931352 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de apoyo, autorización correspondiente y evidencia del destino de los bienes adquiridos, como se detalla en el **Anexo DACFM-15.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$245,436.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó: solicitudes de apoyo para juegos, instrumentos musicales; cotizaciones; comprobante fiscal digital por internet (CFDI), documento denominado "recursos materiales de salida de almacén", constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio, acta constitutiva, de las empresas, Servicios Musicales Integrales Yaee S.A. de C.V., y Abastecedora de Productos y Servicios Roma S.A. de C.V., credencial para votar, solicitud de material para la presidenta del DIF, para los convivios del fin de año del Municipio; contrato por abastecimiento de víveres, núm. MSJM/ROMA-11/000/2018, no detalla el servicio de destino, recursos materiales entrada de almacén, recursos materiales salida de mercancía y cuadro comparativo, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo a solicitudes de apoyo. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-019

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los cheques y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización correspondiente y evidencia del destino de los bienes adquiridos en cantidad de **$245,436.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DACFM-15/DACM**.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12361-02-25-FAIS-004**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO MALACATEPEC**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM/FAISMyDTCDMX/207/004/2018** de fecha 05 de febrero del 2018, adjudicada al contratista **C. Giorgio Bautista López**, por el monto de **$3,509,341.00 (Tres millones quinientos nueve mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0001502182** de fecha 15 de febrero de 2018**, 0140320182** de fecha 14 de marzo de 2018**, 0002206181** de fecha 22 de junio de 2018 y **0002206182** de fecha 22 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **D6D50337-ACC7-400B-B095-2E12203A32E5** de fecha 16 de julio de 2018, **EA8CDE55-B635-4453-9EBD-97507D388752** de fecha 16 de julio de 2018, **81C3A289-60AF-4629-A582-7BC485B8AB30** de fecha 24 de julio de 2018 y **2DFE576D-8640-42FF-BDF0-226F85E6EB57** de fecha 16 de julio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con la memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 118 inciso II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 04 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del

mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución, el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para dar cumplimiento con el inicio de la obra en la fecha señalada; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que el contratista no dio aviso de la terminación de la obras, toda vez que no integran dicho documento dentro del expediente técnico unitario de obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de los contratistas de comunicar al Ayuntamiento la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-020

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12361-02-25-FAISM-016**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN CONSTITUCIÓN MEXICANA,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FAISMyDTCDMX/207/C-016/2018** de fecha 20 de junio del 2018, adjudicada a la empresa contratista **DISEÑO INMOBILIARIO Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO MEMPHIS S.A. DE C.V.,** por el monto de **$3,457,832.98 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos con 98/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0000309181**, de fecha 03 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **9D3FCED1-EE03-4B48-A41F-4AC7EDD09ECA** de fecha 14 de septiembre de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 23 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-021

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12361-02-25-FAISM-017** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FAISMyDTCDMX/207/C-017/2018** de fecha 21 de junio del 2018, adjudicada a la empresa contratista **CUZABE S.A DE C.V.,** por el monto de **$3,254,431.04 (Tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 04/100 M.N.),** misma que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0000190918**, de fecha 19 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **41804534-284B-4EFE-86B7-6B8E670B4239** de fecha 25 de septiembre de 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con la memoria descriptiva de la obra, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 118 inciso II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 25 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que no presentó el escrito de la disposición del inmueble y oficio de inicio de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento previo a la ejecución de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-022

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-AISM-004** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE SANTIAGO MALACATEPEC A SAN PEDRO CHIMALTEPEC,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FAISMyDTCDMX/207/C-004/2018** de fecha 12 de febrero del 2018, adjudicada a la contratista **C. ANTONIA MARTINEZ MONJARAZ** por el monto de **$3,240,188.73 (Tres millones doscientos cuarenta mil ciento ochenta y ocho pesos con 73/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0000203181**, de fecha 02 de marzo de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **55BD736B-90F0-4A04-A9F0-88BB82507F96** de fecha 31 de mayo de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento

de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con la memoria descriptiva de la obra, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 118 inciso II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 05 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-023

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12361-02-25-AISM-018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN SAN JOSÉ DE LAS FLORES,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/ FAISMYDTCDMX/207/C-018/2018** de fecha 22 de junio del 2018, adjudicada a la empresa contratista **CUZABE S.A DE C.V.,** por el monto de **$2,934,799.42 (Dos millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos con 42/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **0001508181** de fecha 15 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **AB68B51D-E8C5-429E-AD8A-B80FC617EF34** de fecha 17 de agosto de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con la cédula de información básica y generalidades de la inversión, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 párrafo primero, fracciones II, VI, VII, X y 22 fracciones IV, VII y VIII, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan

los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

De la revisión y análisis del procedimiento de entrega recepción, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios de fecha 24 de julio de 2018 que anexan al expediente técnico unitario, carece de las firmas correspondientes por parte de los CC. Vicente Celestino Luna, Humberto Amador Franco, Jesús Sánchez Méndez, Rogaciano Celestino Luna, Nicolás Zepahua Mendoza, Jacinto Sánchez León, en su carácter de presidente, tesorero, secretario, 1er vocal, 2° vocal y 3er vocal del comité de obras, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-024

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12361-02-25-AISM-015 CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TUTLA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo

III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/ FAISMYDTCDMX/207/C-015/2018** de fecha 18 de junio del 2018, adjudicada a la empresa contratista **DISEÑO INMOBILIARIO Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO MEMPHIS S.A. DE C.V.** por el monto de **$2,818,569.74 (Dos millones ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0003107181**, de fecha 31 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **16201B0D-3D00-46EE-921C-33368ED4AD3F** de fecha 31 de julio de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con la cédula de información básica y generalidades de la inversión, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 párrafo primero, fracciones II, VI, VII, X y 22 fracciones IV, VII y VIII, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 21 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-025

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-FISM-006** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO A LA POBLACIÓN DE SAN PEDRO CHIMALTEPEC,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FAISMyDTCDMX/207/C-007/2018** de fecha 21 de febrero del 2018, adjudicada a la contratista **C. ANTONIA MARTINEZ MONJARAZ,** por el importe de **$2,769,088.99 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 99/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0002202184,** de fecha 22 de febrero de 2018 y **0000404182,** de fecha 4 de abril de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **BF8DC01E-D503-4FF3-B34B-91B84B147C04** de fecha 30 de mayo de 2018 y **9D3EEDF5-2D0A-40AC-985B-FC62137CF1B7** de fecha 18 de agosto de 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con el presupuesto de obra, cédula de información básica y generalidades de la inversión, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 y 22, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los

supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-026

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-FISM-009**, de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL GENERAL FELIPE ÁNGELES – LOS FRESNOS DEL KM 0+000 AL KM 14+367,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FAISMyDTCDMX/207/C-010/2018** de fecha 10 de marzo del 2018, adjudicada a la contratista **C. ANTONIA MARTINEZ MONJARAZ,** por el monto de **$2,396,862.40 (Dos millones trescientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0001005182**, de fecha 10 de mayo de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **E769BC0A-D822-4124-B943-C4E6EA3115A4** de fecha 31 de mayo de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 19 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que no presentó escrito de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento previo a la ejecución de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-027

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el

Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-AISM-009** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE SANTIAGO TUTLA A TIERRA NEGRA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/ FAISMyDTCDMX/207/C-008/2018** de fecha 28 de febrero del 2018, adjudicada a la contratista **C. ANTONIA MARTINEZ MONJARAZ,** por el importe de **$2,075,210.53 (Dos millones setenta y cinco mil doscientos diez pesos 53/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0000404181**, de fecha 4 de abril de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **4A1E7699-AB07-4A6A-B107-6BB4F22C7ABA** de fecha 21 de agosto de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con los números generadores de obra, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 14 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que no presentó el escrito de la disposición del inmueble, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento previo a la ejecución de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-028

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12361-02-25-ISM-015A** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TUTLA (AMPLIACIÓN DE METAS),** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FAISMyDTCDMX/207/C-015A/2018** de fecha 18 de octubre del 2018, adjudicada a la empresa contratista **DISEÑO INMOBILIARIO Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO MEMPHIS S.A. DE C.V,** por el monto de **$1,946,847.14 (Un millón novecientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 14/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0002410181,** de fecha 6 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **432D2289-E541-4B17-9E09-19C24E0100D1** de fecha 25 de octubre de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con el calendario de ejecución y generadores de obra, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 21 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que no presentó escrito de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento previo a la ejecución de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de entrega recepción, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios de fecha 22 de octubre de 2018 que anexan al expediente técnico unitario, carece de firma de los CC. Vicente López Díaz, Pánfilo Manuel Antonio, Federico Celestino Bautista, Dalmacio Antonio Nolasco, Filogonio Ángeles Pérez, María Luisa Maldonado Antonio, en su carácter de presidente, secretario, tesorero, 1er vocal, 2° vocal y 3er vocal del comité de obras, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-029

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12361-02-25-AISM-014** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE TIERRA NEGRA,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FAISMyDTCDMX/207/C-014/2018** de fecha 18 de junio del 2018, adjudicada a la empresa contratista **DISEÑO INMOBILIARIO Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO MEMPHIS S.A. DE C.V.,** por el monto de **$1,772,502.62 (Un millón setecientos setenta y dos mil quinientos dos pesos 62/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0002307182**, de fecha 23 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **9D35052D-2AE2-4C71-A035-A041C78FBFD5** de fecha 24 de julio de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con los números generadores de obra y memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículo 118 inciso II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 18 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que no presentó oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento previo a la ejecución de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-030

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12361-02-25-FAIS-003** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO TUTLA,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/ FAISMyDTCDMX/207/C-002/2018** de fecha 10 de febrero de 2018, adjudicada el contratista **C. GIORGIO BAUTISTA LÓPEZ** por el monto de **$1,749,839.07 (Un millón setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 07/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0000150218,** de fecha 15 de febrero de 2018, **0140320181** de fecha 14 de marzo de 2018 y **0002206183** de fecha 22 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **DDFAE5C6-26DC-400D-9502-C811C89424FF** de fecha 16 de julio de 2018, **CC8D4F0B-D52F-4B24-8CB0-BC467E158B4D** de fecha 16 de julio de 2018 y **0F3F31ED-8C42-438E-9FDE-E4546299423A** de fecha 16 de julio de 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con el calendario de obra y memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículo 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículo 118 inciso II de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 04 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar a cabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

El día 21 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen pagos indebidos en las estimaciones uno y dos finiquito por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados, por el importe de **$178,207.76 (Ciento setenta y ocho mil doscientos siete pesos 76/100 M.N.),** como se detalla en al anexo **DAIFM-01**, pagado mediante transferencia bancaria con número de referencia **0140320181** de fecha 14 de marzo de 2018 y **0002206183** de fecha 22 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361,** de la institución BANCO BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **CC8D4F0B-D52F-4B24-8CB0-BC467E158B4D** de fecha 16 de julio de 2018 y **0F3F31ED-8C42-438E-9FDE-E4546299423A** de fecha 16 de julio de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 21 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y adjudicación, así como los pagos indebidos por el importe de **$178,207.76 (Ciento setenta y ocho mil doscientos siete pesos 76/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-031

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado en cantidad de **$178,207.76 (ciento setenta y ocho mil doscientos siete pesos 76/100 M.N.),** como se

relaciona en el **Anexo DAIFM-01,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-AISM-020** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SAN PEDRO CHIMALTEPEC,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FAISMyDTCDMX/207/C-020/2018** de fecha 17 de agosto de 2018, adjudicada al contratista **C. OMAR ALTAMIRANO GARCIA**, por la cantidad de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **2108181** de fecha 21 de agosto de 2018, **2310181** de fecha 23 de octubre de 2018, **1012183** de fecha 10 de diciembre de 2018 y **1012184** de fecha 10 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361** de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **B1EDF297-A4B4-11E8-BE4D-00155D014007** de fecha 20 de agosto de 2018, **39DEB392-D6DE-11E8-A9C8-00155D014009** fecha 20 de octubre de 2018, **8D8B3947-FC8D-11E8-8922-00155D014007** de fecha 10 de diciembre de 2018 y **4E9679BC-FC8E-11E8-8922-00155D014007** de fecha 10 de diciembre de 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con el presupuesto de obra y memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículo 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículo 118 inciso II de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 21 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria incluida en el expediente técnico unitario presentado por el ente auditado, se constató que no presentó la documentación comprobatoria soporte, consistente en cuerpo de la estimación, números generadores de obra, croquis de ubicación y reporte fotográfico, de las estimaciones **dos y tres finiquito**, por lo anterior se determinó no realizar la inspección física de los trabajos correspondientes a estas estimaciones para comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los pagos realizados según información contable y presupuestaria; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, se determinan pagos indebidos por el importe de **$265,507.39 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos siete pesos 39/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante transferencia bancaria con número de referencia **1012183** de fecha 10 de diciembre de 2018 y **1012184** de fecha 10 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361** de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **8D8B3947-FC8D-11E8-8922-00155D014007** de fecha 10 de diciembre de 2018 y **4E9679BC-FC8E-11E8-8922-00155D014007** de fecha 10 de diciembre de 2018, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo expuesto anteriormente, impidió realizar la inspección física de los trabajos correspondientes a estas estimaciones para comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los pagos realizados según información contable y presupuestaria.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se constató que no presentó dentro del expediente técnico unitario de obra el aviso de terminación de los trabajos; contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de los contratistas de comunicar al Ayuntamiento la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o**

aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y adjudicación, así como los pagos indebidos por el importe de **$265,507.39 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos siete pesos 39/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-032

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado en cantidad de **$265,507.39 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos siete pesos 39/100 M.N.).**

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-FAIS-010** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLES**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/ FAISMyDTCDMX/207/C-009/2018** de fecha 9 de marzo de 2018, adjudicada al contratista **C. MIGUEL ANGEL MERLIN ROBLES,** por el monto de **$1,452,186.33 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 33/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **1804181** de fecha 18 de abril de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **DD8D6CD6-898F-4FC8-A8BB-0424B57174D2** de fecha 24 de julio de 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con el presupuesto de obra, cédula de información básica y generalidades de la inversión, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que no presentó escrito de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento previo a la ejecución de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación y ejecución, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-033

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-34 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-FAIS-005** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MONTE ÁGUILA,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FAISMyDTCDMX/207/C-006/2018** de fecha 14 de febrero del 2018, adjudicada a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, MAQUINARIA Y MATERIALES GRACO S.A DE C.V,** por el monto de **$1,315,698.46 (Un millón trescientos quince mil seiscientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0001603182**, de fecha 16 de marzo de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361,** de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **5A7DD9E4-6812-4CFE-956C-14C6AB1A0F87** de fecha 19 de julio de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con el presupuesto de obra, lo cual evidencia una inadecuada presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 06 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

El día 21 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por la empresa contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la

revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen pagos indebidos en las estimaciones uno y dos finiquito por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados, por el importe de **$129,804.41 (Ciento veintinueve mil ochocientos cuatro pesos 41/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** pagado mediante transferencia bancaria con número de referencia **0001603182** de fecha 16 de marzo de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931361,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **5A7DD9E4-6812-4CFE-956C-14C6AB1A0F87** de fecha 19 de julio de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 21 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y adjudicación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$129,804.41 (Ciento veintinueve mil ochocientos cuatro pesos 41/100 M.N.),** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-034

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado en cantidad de **$129,804.41 (Ciento veintinueve mil ochocientos cuatro pesos 41/100 M.N.)**, como se relaciona en el **Anexo DAIFM-02,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-35 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12355-03-25-IV/C-00** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO EVANGELISTA A LA LOCALIDAD DE MONTE ÁGUILA,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FONDOIV/207/C-001/2018** de fecha 4 de febrero de 2018, adjudicada a la contratista **C. ANTONIA MARTINEZ MONJARAZ**, por el monto de **$1,126,857.14 (Un millón ciento veintiséis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0060320181**, de fecha 6 de marzo de 2018, **0000504181**, de fecha 5 de abril de 2018, de las cuenta bancaria número **0591931361**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **AADE61B7-393F-4973-9683-9EFCACFF586F** de fecha 20 de diciembre de 2018 y **ED47B063-C21B-4612-9B85-F2AA5F34E5E7** de fecha 13 de diciembre de 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con la memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículo 118 inciso II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 30 de enero de 2018, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; asimismo, se constató que el importe del contrato excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que no presentó oficio de inicio de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras**

Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece los lineamientos legales previos al inicio de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria incluida en el expediente técnico unitario presentado por el ente auditado, se constató que no presentó la documentación comprobatoria soporte, consistente en cuerpo de la estimación, números generadores de obra, croquis de ubicación y reporte fotográfico, de las estimaciones **dos finiquito**; incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para integrar el soporte de las estimaciones. por lo anterior se determinó no realizar la inspección física de los trabajos correspondientes a estas estimaciones para comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los pagos realizados según información contable y presupuestaria; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, se determinan pagos indebidos por el importe de **$554,389.61 (Quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante transferencia bancaria con número de referencia **0000504181** de fecha 05 de abril de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931370** de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **ED47B063-C21B-4612-9B85-F2AA5F34E5E7** de fecha 13 de diciembre de 2018, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo expuesto anteriormente, impidió realizar la inspección física de los trabajos correspondientes a estas estimaciones para comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los pagos realizados según información contable y presupuestaria.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se constató que no presentó dentro del expediente técnico unitario de obra el aviso de terminación de los trabajos; contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de los contratistas de comunicar al Ayuntamiento la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y ejecución, así como los pagos indebidos por el importe de **$554,507.39 (Quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos siete pesos 39/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-035

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado en cantidad de **$554,507.39 (Quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos siete pesos 39/100 M.N.)**.

Resultado: AF-36 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12353-03-25-IV/C-00** de la obra denominada: **REUBICACIÓN DE RED EXISTENTE DE CFE 3F- 4H EN LA AGENCIA DE SANTIAGO TUTLA,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSJM-OP/FONDOIV/207/C-002/2018** de fecha 5 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista **CUZABE S.A DE C.V.,** por el monto de **$744,810.34 (Setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 34/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **1010181**, de fecha 10 de octubre de 2018 y **3112181** de fecha 31 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0591931370** de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **95DF689F-C990-11E8-956B-00155D014009** de fecha 6 de octubre de 2018 y **214796DB-03BE-11E9-8550-00155D014007** de fecha 19 de diciembre de 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con la cédula de información básica y generalidades de la inversión, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 párrafo primero, fracciones II, VI, VII, y

X, 22 fracciones IV, VII y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 30 de enero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

El día 22 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por la empresa contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen pagos indebidos en las estimaciones uno y dos finiquito por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados, por el importe de **$44,621.07 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 07/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-03,** pagado mediante transferencia bancaria con referencia número **3112181** de fecha 31 de diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número **0591931370,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **214796DB-03BE-11E9-8550-00155D014007,** de fecha 19 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 22 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y adjudicación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$44,621.07 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 07/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-036

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado en cantidad de **$44,621.07 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 07/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DAIFM-03,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

B) Auditoría de cumplimiento

Derivado de la revisión a la documentación e información proporcionada por el Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para efecto de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos para comprobar el grado de cumplimento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO

Con fecha 25 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Edgardo Juárez Sánchez, en su carácter de Síndico Municipal y enlace e instancia de Coordinación Institucional del Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 12 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	BAJO	12	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	2
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16	3
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16	3
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15	4
5	SUPERVISIÓN	15	0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18	0
	TOTALES	100	12

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría municipal; comité de contraloría social municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, código de ética, un concejo, un sistema y unidad de protección civil; así mismo, contar con manual de procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, así mismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado; para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un comité de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación con los municipios de población menor a veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde

en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; deberán contar con un Comité de Contraloría Social que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir el bando de policía, código de ética, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un sistema de protección civil e integrar un consejo municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una unidad de protección civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, que expida los manuales de procedimientos, código de ética, código de conducta y documentos formalizados en materia de recursos humanos; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezcan un comité de adquisiciones y contratación de servicios y un comité de contraloría social; además que, constituya un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 3 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no acreditó contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado no cuenta con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de

la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 3 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un sistema informático que apoye el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; sin embargo no acreditó contar con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupció**n, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 103 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicaran Congreso del estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de Actividades de Control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, ni el presidente municipal rinde a la ciudadanía, a través de un informe detallado, la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; además, no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación internas para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y que publique en la plataforma de transparencia la información establecida según la Normatividad aplicable.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Así mismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, designe áreas o responsables en supervisar al Control Interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de internet oficial del Municipio los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/002/2019-REC-001

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes Ambiente de control, Administración de riesgos; Actividades de control; Información y Comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1. **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base en los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2. De la revisión al **manual de organización**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que contiene la estructura organizacional del Municipio, mismo que muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3. El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, el cual es un documento necesario que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal, por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4. De la revisión al documento **bando de policía y gobierno**, se observa que no establece los principios de garantía de los ciudadanos del Municipios en general, al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y no contiene normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal; derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 29, 43 fracción I, 134, 138, 139 y 140 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

5. De la revisión al **código de conducta** presentado por el ente fiscalizado, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-037

El Municipio **de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1032 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 24 de febrero de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias y las obligaciones de garantía o pago; 18 fracción I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 03 de agosto de 2018; **omitiendo** presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; no obstante, dicha información le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SAFCPM/0462/2019, notificado el día 10 de abril de 2019, por lo tanto, el ente auditado **no acreditó** ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**5,232,000.00**	**4,340,428.89**	**-891,571.11**
SERVICIOS PERSONALES	5,232,000.00	4,340,428.89	- 891,571.11
CAPÍTULO 2000	**14,424,790.34**	**15,105,511.75**	**680,721.41**
MATERIALES Y SUMINISTROS	14,424,790.34	15,105,511.75	680,721.41
CAPÍTULO 3000	**5,497,598.00**	**7,457,238.97**	**1,959,640.97**
SERVICIOS GENERALES	5,497,598.00	7,457,238.97	1,959,640.97
CAPÍTULO 4000	**1,700,001.00**	**359,180.09**	**- 1,340,820.91**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,700,001.00	359,180.09	-1,340,820.91
CAPÍTULO 5000	**415,505.82**	**1,268,765.00**	**853,259.18**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	415,505.82	1,268,765.00	853,259.18
CAPÍTULO 6000	**53,601,126.16**	**47,838,900.51**	**-5,762,225.65**
INVERSIÓN PÚBLICA	53,601,126.16	47,838,900.51	-5,762,225.65
CAPÍTULO 9000	**1.00**	**-**	-1.00
DEUDA PÚBLICA	1.00	-	-1.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$80,871,022.32**	**$76,370,025.21**	**-$4,500,997.11**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos:134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-038

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al término del ejercicio, respecto al monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; **y Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que no **acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral. Así mismo no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral a sus proyectos realizados se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente, referente del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo que no acredita que haya reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y **Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-039

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 19 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base en los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en los resultados AF-21, AF-23, AF-24, AF-25, AF-28, AF-29, AF-30 y AF-34; incumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo los Estados Financieros y los Avances de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo, se verificó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación; en contravención a lo establecido en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-040

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente

al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$34,925,199.05 (Treinta y cuatro millones novecientos veinticinco mil ciento noventa y nueve pesos 05/100 M.N.)**, equivalente al 64.8% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido; asimismo, invirtió un importe de **$13,402,069.15 (Trece millones cuatrocientos dos mil sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.)**, equivalente al 24.9% en proyectos de contribución complementarios (Caminos rurales, pavimentación, revestimientos, señaléticas, calles, muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones, banquetas.), rebasando el límite del 15% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$49,779,454.53 (Cuarenta y nueve millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 92.4%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-041

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión y análisis efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que, presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio fiscal 2018, sin embargo, el documento presentado no cumple con los requisitos establecido en la ley, toda vez que no indica el responsable de las obras, número de mujeres y hombres, grupos de edad y el grado de rezago social de las localidades beneficiadas de cada obra; además, el ente auditado no acredita que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** artículos 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-042

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que, de las

veintiséis obras contratadas por el Ayuntamiento, **veinticinco** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y **una** obra fue adjudicada bajo la modalidad de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-043

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este en este resultado.

Resultado: AC-09 (sin observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** se constató que el ayuntamiento presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el documento denominado: **Padrón de Contratistas de obra,** ejercicio fiscal 2018; acreditando que lo publicó en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26-A Y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado; así mismo, fue posible identificar que los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en el padrón.

C) Auditoria sobre el desempeño

Para efecto de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (con observación)

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$51,651,122.91 (Cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y un mil ciento veintidós pesos 91/100 M.N.)**, los cuales no acredita que se encuentren alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, y estos a su vez con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo; toda vez que dicho documento, no se encuentra autorizado por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE); por lo que no acredita que los programas ejecutados contribuyan al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el Municipio para el ejercicio fiscal 2018; asimismo, no garantiza haber ejercido los recursos asignados con eficiencia y eficacia; como se detalla a continuación:

NO	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SAN PEDRO CHIMALTEPEC	02-RAMO 33 FONDO III	1,500,000.00
2	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	ELECTRIFICACIÓN	REUBICACIÓN DE RED EXISTENTE DE CFE 3F-4H EN LA AGENCIA DE SANTIAGO TUTLA	03-RAMO 33 FONDO IV	744,810.34
3	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO A LA POBLACIÓN DE SAN PEDRO CHIMALTEPEC	02- RAMO 33 FONDO III	2,769,088.90
4	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL LOS FRESNOS-RIO GRANDE DEL KM.0+000 AL KM8+400	02- RAMO 33 FONDO III	1,401,381.24
5	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL GENERAL FELIPE ÁNGELES-LOS FRESNOS DEL KM0+000 KM 14+367	02- RAMO 33 FONDO III	2,396,862.40
6	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE SANTIAGO MALACATEPEC A SAN PEDRO CHIMALTEPEC	02- RAMO 33 FONDO III	3,240,188.73
7	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE SANTIAGO TUTLA A TIERRA NEGRA	02-RAMO 33 FONDO III	2,075,210.53
8	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL LOS FRESNOS-ARROYO LIRIO DEL KM .0+000 AL KM 4+800	02-RAMO 33 FONDO III	651,815.63
9	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL SAN ANTONIO TUTLA-LOS FRESNOS DEL KM.0+000 AL KM5+200	02-RAMO 33 FONDO III	867,521.72
10	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO EVANGELISTA A LA LOCALIDAD DE MONTE ÁGUILA	03-RAMO 33 FONDO IV	1,126,857.14
11	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	URBANIZACIÓN	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLES	02-RAMO 33 FONDO III	1,452,186.33
12	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MONTE ÁGUILA	02-RAMO 33 FONDO III	1,315,698.46
13	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MONTE ÁGUILA (AMPLIACIÓN DE METAS)	02-RAMO 33 FONDO III	1,056,561.90
14	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS	02-RAMO 33 FONDO III	326,932.20
15	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS	02-RAMO 33 FONDO III	326,932.20
16	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS	02-RAMO 33 FONDO III	817,332.00
17	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL PIPILA	02-RAMO 33 FONDO III	817,332.00
18	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO TUTLA.	02-RAMO 33 FONDO III	1,749,839.07
19	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE GENERAL FELIPE ÁNGELES	02-RAMO 33 FONDO III	1,523,694.00
20	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO MALACATEPEC	02-RAMO 33 FONDO III	3,509,341.00
21	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LÁZARO CÁRDENAS	02-RAMO 33 FONDO III	1,267,519.74
22	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE TIERRA NEGRA	02-RAMO 33 FONDO III	1,772,502.62
23	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TUTLA	02-RAMO 33 FONDO III	2,818,569.74

NO	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
24	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN SAN JOSÉ DE LAS FLORES	02-RAMO 33 FONDO III	2,934,799.42
25	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN CONSTITUCIÓN MEXICANA	02-RAMO 33 FONDO III	3,457,832.98
26	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME	02-RAMO 33 FONDO III	3,254,431.04
27	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE GENERAL FELIPE ÁNGELES (AMPLIACIÓN DE METAS)	02-RAMO 33 FONDO III	813,607.76
28	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE TIERRA NEGRA (AMPLIACIÓN DE METAS)	02-RAMO 33 FONDO III	1,336,641.32
29	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS (LOCALIDAD: LA NUEVA ESPERANZA), CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL PÍPILA	02-RAMO 33 FONDO III	2,004,961.98
30	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TUTLA (AMPLIACIÓN DE METAS)	02-RAMO 33 FONDO III	1,946,847.14
31	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME (AMPLIACIÓN DE METAS)	02-RAMO 33 FONDO III	373,823.38
	TOTAL					**$51,651,122.91**

FUENTE DE INFORMACIÓN: CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 63, 64, y 69 de la **Ley Estatal de Planeación** que indica que los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que deben precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; y que deben ser consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales; así mismo impone que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que establece los requisitos que deben contener los Programas anuales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ayuntamiento municipal de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-044

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa lo siguiente:

a) El Programa denominado Caminos Rurales no cumple con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a que no cuenta con el árbol de problemas y objetivos definidos; por ende, el ente fiscalizado no identifica el fin, propósito y claridad de los objetivos del programa.

b) De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), se observa que no se definen adecuadamente las actividades correspondientes a cada programa presupuestario, así mismo se detectó que el programa denominado "Caminos Rurales" no presenta Matriz de Indicadores; lo cual no acredita identificar el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Urbanización, Agua Potable, Vivienda y Electrificación, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, por ello, el ente auditado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-045

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en cada uno de los puntos en este en este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta, al no definir con claridad los programas presupuestarios, los componentes y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados; mismos que no son comprobables, como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/002/2019-SA-046

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este en este resultado, como se detalla en el **Anexo AD-01,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AD-04 (sin observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y el reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio**,** en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 31 proyectos de obras públicas, por un importe de **$51,651,122.91 (Cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y un mil ciento veintidós pesos 91/100 M.N)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), constatando que el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, muestra el 100% del cumplimiento financiero de los objetivos, acciones y metas para el ejercicio fiscal 2018.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 6 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 42 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 93% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, el 7% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel de satisfacción regular, beneficiando al 55% de mujeres y al 45% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** presenta las siguientes características:

- El 85% de la población correspondiente a 14,466 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 35.1% de la población correspondiente a 5,971 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 35% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 5,953 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 5, contando con veintiséis escuelas preescolares, treinta primarias y diecisiete secundarias; además, el Municipio contaba con siete bachilleratos y con catorce primarias indígenas.
- El Municipio cuenta con diez unidades médicas, con personal médico de diez personas para atender a 17,100 habitantes.

De la revisión a la documentación presentada, por el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, se observa que ejecutó treinta y un proyectos de obra pública: relativos al rubro de electrificación rural y de colonias pobres, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; mejoramiento de vivienda y urbanización; sin embargo, no acreditó que dichos proyectos cumplieran o se encontraran acordes con las metas y objetivos planeados en el Plan Municipal de Desarrollo y que se encontraran alineados a los ejes rectores del mismo, debido a que no presentó ante el Órgano Superior de Fiscalización el documento citado debidamente autorizado por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), el cual sirve como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establece el Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados a este fondo, con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con **economía** los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que como se describe en los resultados AF-31, AF-34 y AF-36 se constató que existen pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados; así mismo, se constató que existen pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria soporte, como se describe en el resultado AF-32 y AF-35; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; y 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; que imponen que los recursos económicos de que dispongan los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objeticos a los que estén destinados, 42, 43, 67 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le **recomienda** al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de **eficacia, eficiencia y de economía**, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/002/2019-REC-002

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber implementado las acciones que garanticen que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de **eficacia, eficiencia y economía.**

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determina 51 resultados, 3 sin observación y 48 con observaciones, de las cuales en este informe ninguna fue atendida y se generaron 2 Recomendaciones, 46 Solicitudes de Aclaraciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados número **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AD-01, AD-02, AD-03 y AD-06** : Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: materiales y suministros, servicios generales y otras ayudas, omisión del registro de los ingresos, falta documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo

con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; **pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa;** Deficiencias en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

En conclusión, el Municipio de **San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

Arq.y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31,113 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 7, 19, 20, 21, 22,23, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos, 33, 37, y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71
8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29 A.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 3, 22,113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26A, 26B, 42, 43, 45, 46, 56, 60, 61, 64 y 66.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 17, 40, 51, 55, 58, 62, 63, 64, 65 y 69.

5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículo 118.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10,19 y 30.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29,43, 47, 48, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 103,109,120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 134, 138, 139, 140, 160,161 y 163
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 30.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49 50, 51 y 52.

Otras Disposiciones:

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social: Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII, numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II, Anexo I.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0223/2019**, se notificó el día 13 de agosto del 2019 los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/002/2019 y se le citó a reunión el día 28 de agosto del 2019, para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones la entidad fiscalizada. El Municipio solicito tres días de prórroga para la prestación de documentación justificativa y aclaratoria adicional que feneció el día 02 de septiembre del 2019, para que presentaran documentación, pero no se presentaron.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados, AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AD-01, AD-02, AD-03 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO A MUNICIPIOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN
DISTRITO: MIXE, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE ALEATORIA: OA/ERM/001/2019

CUENTA: 1121. MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 11221.2111. MATERIAL PARA OFICINA

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO: AF-03

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO RAMO 28				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO		
000017	17/01/2018	185,000.00	000001	17/01/2018	185,000.00	17/01/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0591591162	CH-001	185,000.00	31/01/2018	52014A65-7228-4082-B4CD-8AC0CD4A5F8D	GARGUZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	185,000.00	10 FOLDER AZUL INT CTA W/C/100, 35 CUADERNO PROFESIONAL RAYO CHICO SCRIBE 100, PROTECTOR DE HOJAS, MARCADOR NEGRO 4 PIEZAS, 36 PAPEL CARTA CON 5000 HOJAS, 25 PAPEL OFICIO CON 5000 HOJAS, 18 PAPEL BRIGHTS LIME NEON CARTA CON 100 HOJAS, 18 PAPEL PREMIUM BOND CARTA CON 500 HOJAS, 15 ESTUCHE DE PLUMONES DE AGUA 12 PIEZAS, 10 CARPETA MARBSA T/C CHEMA, 30 CARPETA ANILLO REDONDO WILSON JAGON, 30 RECOPILADORES TAMAÑO CARTA, 30 RECOPILADORES TAMAÑO OFICIO, 77 FOLDER CARTA MANILA CON 100 PZS, 40 MARCADORES ESTERBROOK NEGRO CAJA 12 PZS., 40 BIC BOLIGRAFO GUIA MAS NEGRO, 30 PAPEL CARTA CAJA CON 5000 HOJAS T/C, PIGAMENTO PRITT DE BARRA 43G., CORRECTOR MARCA BIC 20ML., 28 CORRECTOR LIQUIDO MULTIPROPOSITO 4ML., 40 CINTA CANELA 48 MMX 150M., 17 TIJERA SCOTCH 5IN, LAPICES DE COLORES ACUARELABLES 24PZ, 30 FOLDER MANILA COLOR CHEMA OFICIO 100 PZ, 55 SELLO FOLIADOR CON 6 DIGITOS DE 25X5MM, 30 GOMA BLANCA PELIKAN WS 30PZ, 45 BROCHE ACCO 8CM CON 50 PIEZAS, 29 NOTAS ADHESIVAS, 66 MARCADORES ESTERBROOK 12 PZS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES	185,000.00
000039	28/02/2018	172,000.00	000209	28/02/2018	172,000.00	28/02/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0591591162	TRANSFERENCIA 2202202	172,000.00	19/04/2018	AA2C0613-05A2-4406-BA05-E6B4B039CF0E	SUMINISTROS PARA OFICINA Y COMERCIOS COSIJO S.A. DE C.V.	172,000.00	40 NOTAS ADHESIVAS POS-IT SURTIDO, 40 BOLIGRAFOS BIC ORIGINAL 0.4 MM AZUL MEDIANO 50, 50 RECOPILADORES TAMAÑO CARTA, 50 PAPEL OFICIO CON 5000 HOJAS, 43 PROTECTORES DE HOJAS, 70 MASKING TAPE 18 MMX 50M, 60 REGISTRADOR LEFORT OFICIO VERDE 1 PIEZA, 50 FOLDER OMX CARTA MANILA 100 PIEZAS, 60 CLIP ESTANDAR 2 100 PZ, 55 BROCHE BACO PARA ARCHIVO 8 CM CAJA CON 50, 50 CINTA ADHESIVA TAPE 3/4 ENMASCARADO SCOTH 3M, 60 BOLIGRAFO BIC CRISTAL AZUL 12U, 48 CORRECTOR MARCA BIC 20ML, 50 SACAPUNTAS METALICO BARRILITO DE UN DEPOSITO 24 PIEZAS, 21 ESTUCHE D PLUMONES DE AGUA 12 PIEZAS, 25 CARPETA MARBSA T/C CHEMA, 20 CARPETA ANILLO REDONDO WILSON JONES, 56 MARCADORES COLOR NEGRO, 48 PAPEL TAMAÑO CARTA CON 500 HOJAS, 50 LÁPIZ ADHESIVO PELIKAN, 45 TIJERAS ESCOLARES, 63 MARCADORES COLOR NEGRO GRANDE, SOFOLDER TAMAÑO CARTA CON 100 PIEZAS, 60 RECOPILADORES TAMAÑO CARTA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES	172,000.00
003369	30/04/2018	121,500.00	000571	30/04/2018	121,500.00	30/04/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0591591162	TRANSFERENCIA 3405031808	121,500.00	21/04/2018	A0B922DC-67A2-4D96-B84D-9EB0A5589D8C	SUMINISTROS PARA OFICINA Y COMERCIOS COSIJO S.A. DE C.V.	126,500.00	PAPEL CARTA CAJA CON 5000 HOJAS, 20 PAPEL OFICIO CAJA CON 5000 HOJAS, 20 PROTECTOR DE HOJAS, 50 CARPETA DE PRESENTACIÓN, 50 RECOPILADORES TAMAÑO CARTA, 50 RECOPILADORES TAMAÑO OFICIO, 20 ENGRAPADORA BOSTITCH NEGRO, 25 BOLIGRAFO BIG CRISTAL AZUL 12U, 15 CALCULADORA CASIO DR-120R (BÁSICA PANEL SOLAR), 40 BROCHES BACO BOX 5 PAQUETES DE 50PZ, 20 PAQUETE CINTA ADHESIVA TIJK DE CELOFAN 8PZAS, 30 PAQUETE CORRECTOR LIQUIDO ZEBRA ROLLERBALL, LÁPICES DE COLORES ACUARELABLES 24PZ, 20 CARPETA DE PRESENTACIÓN, 20 NOTAS ADHESIVAS POST-IT SURTIDO, 30 BOLIGRAFO BIG CRISTAL 0.4 MM AZUL MEDIANO 50 PIEZAS, CLIP ESTANDAR, 50 CINTA ADHESIVA TAPE 3/4 ENMARCADADO SCOTH 3M, 18 MARCADORES COLOR NEGRO, 50 TIJERA ESCOLAR, 60 BOLIGRAFO BIG CRISTAL AZUL 12U, 50 PLUMA CORRECTORA LÍQUIDA PAPER MINI BLISTER 24 PIEZAS.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS	121,500.00
002816	14/05/2018	125,000.00	000897	14/05/2018	125,000.00	14/05/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0591591162	TRANSFERENCIA 3405181	125,000.00	24/05/2018	CB7D0781-3D3D-4E77-B40E-3D4038DC7908	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V.	125,000.00	POLIZA CHEQUE CER P/S BIDDES CO, FOLDER CARTA MANILA CON 100 PIEZAS, MARCATEXTO FLUORESCENTE, ARCHIVERO EXPLOR, PAPEL OFICIO DEPOT CTA, LÁPIZ BIC EVOLUTION, POST-IT, CARPETA ANILLO REDONDO, AVES BRIGTH LIME NEON CARTA CON 100 HOJAS, TINTA PARA SELLAR NEGRA Y AZUL, CARPETA MARBSA T/C CHEMA, CLIPS WINGO 26/6 GALVANIZADA, TALONERIAS DE RECIBOS, CAPETA TAMAÑO CARTA, REGLA PLÁSTICA 30CM, CLIPS WINGO JUMBO MARIPOSA, CORRECTOR LIQUIDO, BLOCK DE ANOTACIONES RAYAS CARTA, CARTULINA PLANA COLORES PERGOS, CINTA TRASPARENTE, PAPELERA DE PISO EN SECRO NEGRO, SOBRE PLÁSTICO HORIZONTAL, ARCHIVADOR ULTRA CARTA, PASTA CALADOSO 3 ARGOLLAS FD	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS	125,000.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO A MUNICIPIOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN
DISTRITO: MIXE, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPAMUNI/2019

CUENTA: 1121 - MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 1121-0121 - MATERIAL PARA OFICINA

ANEXO DALFM-03/DACM
RESULTADO: AF-03

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO RAMO 28				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO		
003154	12/06/2018	180,000.00	001123	12/06/2018	180,000.00	12/06/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0501553352	TRANSFERENCIA 12062018001	180,000.00	10/06/2018	39126572-0E7E-4A6A-B3D8-48010D5E4700	GRUPO MERCANTIL ALCANZAR S.C. DE R.L. DE C.V.	180,000.01	30 HOJAS BLANCAS T/C, FOLDER CARTA MANILA CON 50 PIEZAS, 30 FOLDER OFICIO/LEGAL, 24 CLIP ACCO GÓTICO, 24 BOLÍGRAFO BIC CRISTAL SURTIDO MEDIANO, 15 BROCHE ACCO (BOX) 5 PAQUETES, 24 CARPETAS CON VENTANA SAMBIL, 05 MARCATEXTO STABILO 12 PIEZAS, 24 TUERCA ADHERECO (05), 27 CM, 24 RECOPILADORES TAMAÑO CARTA, 12 LÁPIZ MIRADO PIAPER 12PZS, 24 SOBRE AMARILLO MANILA BONDANA, 24 SOBRE AMARILLO MANILA, 15 GOMA BLANCA PELIKAN, 15 CINTA ADHESIVA TAPIS 3/4 ENMARCARADO SCOTH 3M, 13 GRAPA ESTÁNDAR OFFICEMAX CON 5040 PIEZAS, 24 LÁPIZ EVOLUTION AMARILLO, 30 BROCHE BACO PARA ARCHIVO, 25 NOTAS ULTRA 7.6 X 7.6 EOV, 2 CINTA EMPAQUE CANELA, 50 LIBRO FLORETE CON 192 HOJAS, 20 SOBRE PARA CD Y DVD CON 50 PIEZAS, 50 HOJA BLANCO T/O PAQ, 15 LÁPIZ ADHESIVO PRITT, 30 CINTA MÁGICA 3M SCOTH, 20 CLIP ACCO ESTÁNDAR 10 PAQUETES, 50 CUBIERTO ACCO CBC TAMAÑO CARTA, 12 POST-IT NOTAS ADHESIVAS, 48 PLUMA CORRECTOR PELIKAN, 20 CINTA ADHESIVA MASKING TAPE, 12 CINTA DE EMPAQUE TRUPER CANELA, 24 HOJAS DE COLORES, GRAPAS STANLEY, 8 ENGRAPADORA DE ESCRITORIO, PERFORADORA ACCO 3 ORIFICIOS DE METAL, PAPEL BOND BLANCO Y CUADRICULADO, 24 CAJA PARA ARCHIVO, 12 CALCULADORA CASIO, 24 LIBRETA SCRIBE PROFESIONAL, 15 BLOCK REMISIÓN, 24 TINTA PARA SELLO RELAPLICA, 50 PEGAMENTO BLANCO, 12 REGISTRADOR DE CARTÓN MARMOLEADO VERDE, 24 MARCADOR PERMANENTE, 16 CKDAL DE HULE, 10 PZS, 24 KINGSTON DATA TRAVELER 16GB, 15 NAVAJA RETRÁCTIL GRUESA USO PESADO, 25 TINTA PARA SELLO RELAPLICA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS	180,000.00
003425	30/11/2018	199,628.00	002404	30/11/2018	199,628.00	30/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0501553352	TRANSFERENCIA 0027111811	199,628.00	27/11/2018	28101024-7C99-434C-9E4A-78F9E122BCA8	PAPELERÍA COMERCIAL DEL ISTMO S.A. DE C.V.	199,628.00	BOLIGRAFO BOC PUNTO MEDIANO NEGRO, BOLIGRAFO BOC PUNTO MEDIANO AZUL, CARPETA ARILLO 1" COLOR BLANCO, CALCULADORA DE ESCRITORIO COLOR GRIS, CINTA MASKING TAPE TUF, CINTA CANELA Y TRANSPARENTE, CUTER DE PLÁSTICO MAPED, HOJAS BLANCAS OFFI FORD, HOJAS DE COLOR PAPEL MATE, CUADERNO COCIDO (WIRO), FOLDER FORTEC T/C AZUL, FOLDER MANILA T/O, FOLDER MANILA T/C, CARPETA AVATONDARCS DE 3 ANILLOS, PAPEL OPALINA LINO BLANCO, PAPEL OPALINA LINO MARFIL, PAPEL BOND BLANCO, CARTULINA COLORES, PERFORADORA DE DOS ORIFICIOS, REGISTRADOR LEFORT, KIT DE FOLDER, HOJAS DE COLORES, SEPARADORES OFFISTON, TINTA PARA SELLO AZOR, COIN PARA SELLO, LIGA #33 OFFICE, MARCADOR PERMANENTE, LÁPIZ ADHESIVO, SOBRES MANILA CARTA, MEMORIA KINGSTON 16G, MARCADORES, SILICÓN LIQUIDO, LÁPIZ PAPER, ENGRAPADORA BOSTITCH, TIJERA DE ACERO, FOLIADOR, SONY TORRE, BOLSA T/C PARA ENVIAR, CAJA DE ARILLOS METÁLICOS, TOALLAS MULTIUSOS, LIBRO FLORETE, GOMA MIGAJÓN, VAULTZ PORTAFARELES, SACAPUNTAS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS	199,628.00
TOTAL		$ 980,128.00			$ 980,128.00				$ 980,128.00				$ 980,128.01			$ 980,128.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO A MUNICIPIOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN
DISTRITO: MIXE, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/062/2018

CUENTA: 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51211-2161- MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

ANEXO OA/OFM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; ADEMAS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO RAMO 28				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO		
000087	31/01/2018	90,473.00	000007	31/01/2018	90,473.00	31/01/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0591951352	CH-010	90,473.00						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	90,473.00
000670	28/02/2018	121,000.00	000233	28/02/2018	121,000.00	28/02/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0591951352	TRANSFERENCIA 2202181	121,000.00						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	121,000.00
														NO PRESENTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO		**211,473.00**
001486	30/03/2018	70,000.00	000476	30/03/2018	70,000.00	30/03/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0591951352	TRANSFERENCIA 1403188	70,000.00	31/03/2018	B610A7FA-920F-44E0-9A12-7C2290330C52	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V	70,000.00	40 DETERGENTE EN POLVO ROMA 1KG, LIMPIADORES BAÑO HARPIC 750 ML, 30 JABÓN TOCADOR ROSA VENUS, 40 CLARASOL BLANQUEADOR PARA BAÑO, 30 RECOGEDOR DE PLÁSTICO CON BASTÓN, 60 CUBETAS FLEXIBLE N.18, 40 PACA DE PAJE HIGIÉNICO MASTER KING, 25 DETERGENTE EN POLVO ARIEL C/36 BOLSAS DE 250G, 25 DETERGENTE LIQUIDO SALVO LIMÓN LAVAT 10 PZAS, 30 PACA DE PAPEL HIGIÉNICO MEMBER S MARK ULTRA, 29 MULTILIMPIADOR PINOL EL ORIGINAL, 30 FRANELA ROJA, DESINFECTANTE LIQUIDO DODBAM AROMA EUCALIPTO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS	70,000.00
001489	30/03/2018	118,000.00	000477	30/03/2018	118,000.00	30/03/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0591951352	SPEI 1403187	118,000.00	31/03/2018	75C03003-C6FA-4865-ACAF-32614A495480	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LIMI DEL VALLE DE OAXACA S.A. DE C.V.	118,000.00	AXION LIQUIDO DOWN, 15 BASURERO CUBETA, 15 ROLLO DE JERGA CAMPC, 15 BOLSA DE PED PARA BASURA DE 1.20 X 0.90, 10 CUBETA SÚPER CUBO EXPRIME FÁCIL, 15 FRANELA ROJA, 20 JABÓN DE PASTA ZOTE ROSA 6 PZAS, 15 DETERGENTE DE POLVO ARIEL C/36 BOLSA DE 250G, 14 BOTES DE LIMPIADOR MULTIUSOS ESPRAY SHINE UP, 14 BOTES DE LIMPIADOR MULTIUSOS ESPRAY SHINE UP, 12 ROMA 1KG, FABULOSO LAVANDA GALÓN DE 5LT, 20 ACIDO MURIATICO, 50 CEPILLO CON BASE W.C., 20 CAJA DE LIMPIADORES DE ROPA CLOREX ELEM RENDIDOR BOTE DE 2L, 40 MECHUDO PARA LIMPIEZA, 25 ESCOBA DE PLÁSTICO PERICO, 20 CLARASOL BLANQUEADOR PARA BAÑO, 30 RECOGEDOR METÁLICO, 30 CUBETA FLEXIBLE N.18, 60 PACA DE PAPEL HIGIÉNICO MASTER KING	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS	118,000.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO A MUNICIPIOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC
DISTRITO: MIXE, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CFM/002/2019

CUENTA: 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51251-2161- MATERIALES, ARTÍCULOS Y UTILES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

ANEXO OACFM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO RAMO 28				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO		
001533	30/03/2018	66,150.00	000400	30/03/2018	66,150.00	30/03/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0591331352	SPEI 2803183	66,150.00	16/04/2018	45CC0515-8C6A-4B20-AF48-4487E1955A96	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LIM DEL VALLE DE OAXACA S.A. DE C.V.	66,150.00	10 JABÓN DE PASTA ZOTE ROSA, DETERGENTE EN POLVO ROMA 1 KG, LIMPIADOR BAÑO HARPIC, 20 JABÓN TOCADOR ROSA VENUS, 20 CLARASOL BLANQUEADOR PARA BAÑO, 25 RECOGEDOR DE PLÁSTICO CON BASTÓN, CUBETA FLEXIBLE, 25 PAPEL HIGIÉNICO MASTER KING, 16 DETERGENTE EN POLVO ARIEL, 15 DETERGENTE LIQUIDO SALVO, 18 PAPEL HIGIÉNICO MEMBER MARK ULTRA, 20 LIMPIADOR LIQUIDO MULTIUSOS, 25 ESCOBA CON RECOGEDOR 20 DETERGENTE LIQUIDO MEMBER MARK, 24 AXION LIQUIDO, 20 BASURERO CUBETA, ROLLO DE JERGA CARPE, BOLSA DE RED PARA BASURA DE 1.20X0.90	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES	66,150.00
002278	30/04/2018	108,000.00	000731	30/04/2018	108,000.00	30/04/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0591331352	TRANSFERENCIA 3004182	108,000.00	30/04/2018	503BF7CD-F5AB-40CE-B3C4-9C76ADCFF416	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V.	108,000.00	PAPEL HIGIÉNICO REGIO MANZANILLA, 30 CLORALER REGULAR DE 3.75 LITROS, 30 DETERGENTE EN POLVO BOLD, 15 JALADOR CON SUJETA PAÑOS, 20 BOTE DE BASURA DE 20 LT, 20 CUBETA SÚPER CUBO EXPRIME FÁCIL, 35NBOLSA PARA BASURA COSTALITO 12 PIEZAS, 30 PINOL DE 1 LITRO, 30 JABÓN DE TOCADOR DE 25GR, 14 RECOGEDOR DE PLÁSTICO CON BASTÓN, 40 CUBETA FLEXIBLE, 30 ESCOBA CON RECOGEDOR LIBMAN, BOLSA PARA BASURA MEMBER MARK, 40 FIBRA SCOTCH BRITE CERO RAYAS BAÑO, 50 GUANTES VILEDAN, 30 LIMPIADOR LIQUIDO ÁLEX, 30 LIMPIADOR LIQUIDO MUSCULO WINDEX, 75 CUBO EXPRIMIDOR GREAT, 88 ESCOBA ABANICO ESCOBA VILEDA SÚPER MANGO, 25 DETERGENTE FOCA, 20 BOTE DE AXION, 45 ACIDO MURIÁTICO, 69 ROMA BOLSA DE 1KG, 20 FABULOSO AROMA,	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.	108,000.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO A MUNICIPIOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN
DISTRITO: MIXE, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/062/2018

CUENTA: 1121 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 1121-2161- MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

ANEXO OA/OFM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS. ADEMAS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO RAMO 28				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO		
003522	12/06/2018	188,936.34	001125	12/06/2018	188,936.34	12/06/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0599301352	TRANSFERENCIA 1206201102	188,936.34	25/06/2018	0AE41DB2-EFC7-4527-84E5-F1BC140AC489	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V	188,936.34	BOLSA DE ROLLO CADY ROLL BIODEGRADABLE, 50 BOLSA PARA BASURA MENMER MARK GRANDE, 25 DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL, 55 DETERGENTE BIO-DEGRADABLE BLANCA NIEVES, 40 FIBRA CON ESPONJA SCOTCH, 30 JABÓN DE PASTA ZOTE, 40LIMPIADOR CONCENTRADO PINOL, 40 PAPEL HIGIÉNICO RIGLO MANZANILLA, 40 FRANELA ROJA, 25 DETERGENTE EN POLVO ROMA, 40 DESTAPA CAÑOS MR. MUSCULO, 40 DESINFECTANTE EN AEROSOL LYSOL, LIMPIADOR MULTIUSOS MEMBERS MARK, 60 DESINFECTANTE WIESSE, 30 PAQUETE JABÓN ROSA VENUS, 60 FABULOSO PASIÓN DE FRUTAS, 60 SALVO LAVATRISTES, 80 ACE DETERGENTE EN POLVO, 30 CUBETA FLEXIBLE, 10 JALADOR DE PLÁSTICO, 24 COSTO RECTANGULAR PARA BASURA, 24 ACIDO MURIÁTICO 1LL, 55 RECOGEDOR DE LAMINA MANGO LARGO, 5 PASTILLA PATO PURIFIC 50 PIEZAS, 48 ESCOBA ABANICO GRANDE, 60 TRAPEADOR MAXI MOP ALGODÓN	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS	188,936.34
007485	30/11/2018	218,879.00	002406	30/11/2018	218,879.00	30/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0599301352	TRANSFERENCIA 0027111810	218,879.00	12/12/2018	EE1EDC33-9D73-4AFC-8F09-6826198CE977B	PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA ECO CLEAN S.A. DE C.V	218,879.00	ACIDO MURIÁTICO, AROMATIZANTE, BOTE DICO, LIQUIDO DESTAPACAÑOS, SERVILLETAS LYS, JABÓN LIQUIDO, LIMPIADOR LIQUIDO, FRANELA GRIS, JERGA GRUESA, BOLSA COSTALITO JUMBO, BOTE DE BASURA, RECOGEDOR DE LAMINA, ESCOBA VILEDA, ESCOBA ANGULAR, TRAPEADOR TIPO MECHADO, PASTILLA DESODORANTE PATO, DETERGENTE, CLOROX, FABULOSOS LIMPIADOR LAVANDA, LAVATRISTES LIQUIDO SALVO, BOLSA DE PEQ PARA BASURA, DESENGRASANTE	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES	218,879.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO A MUNICIPIOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC
DISTRITO: MIXE, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CFM/002/2019

CUENTA: 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51251-2161- MATERIALES, ARTÍCULOS Y UTILERÍAS PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

ANEXO OACFM-02/OACM
RESULTADO: AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO RAMO 28				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO		
007891	31/12/2018	74,350.00	002504	31/12/2018	74,350.00	31/12/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0591181352	TRANSFERENCIA 0412184	74,350.00	13/12/2018	F59EE74E-CF9F-4907-A96B-0E3C505025CD	PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA ECO CLEAN S.A. DE C.V.	74,350.00	PAPEL HIGIÉNICO REGIO MONARCA, FRANELA GRIS, DETERGENTE BLANCA NIEVES, FIBRA CON ESPONJA SCOTCH, FRANELA ROJA, CUBO EXPRIMIDOR FÁCIL, TRAPEADOR MAXI , DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL, DESINFECTANTE LIQUIDO, BOLSA DE RED PARA BASURA, LIMPIADOR ACEITE DE MOPS, LIMPIADOR MULTIUSOS, PAPEL HIGIÉNICO SUAVEL, BOBA DESTAPACAÑO CON BASTÓN, BLANQUEADOR CLARASOL, AROMATIZANTE, PASTILLA DESODORANTE PATO, DETERGENTE FOCA.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.	74,350.00
007916	31/12/2018	45,890.00	002507	31/12/2018	45,890.00	31/12/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0591931352	TRANSFERENCIA 0001412184	45,890.00	29/12/2018	14F995BC-E3F4-4897-963A-08DCB9A110E8	PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA ECO CLEAN S.A. DE C.V.	45,890.00	ÁCIDO MURIÁTICO, PAPEL HIGIÉNICO 47131803, DETERGENTE ACE, LIMPIADOR LIQUIDO MULTIUSOS, DETERGENTE EL POLVO ROMA, JABÓN LIQUIDO PARA MANOS, PASTILLA SANITARIA, BOLSA DE PED PARA BASURA, SWIPE LIMPIADOR, ESCOBA BÁSICA HOGAR LIMPIEZA INTERIOR, FRANELA GRIS, RECOGEDOR DE LAMINA, ESCOBA VILEDA CON MANGO.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.	45,890.00
															NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	**890,205.34**
TOTAL		**$ 1,101,678.34**			**$ 1,101,678.34**				**$ 1,101,678.34**				**$ 890,205.34**			**$ 1,101,678.34**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: [illegible]
DISTRITO: MIXE, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORIGEN DE AUDITORÍA: DACF/RMSD/2019

CUENTA: 5.1.2.1 ALIMENTACIÓN Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 5.1.2.1.2.01 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y HOSPEDAJE

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO: AF-01

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			RAMO/RAMO 28					COMPROBANTE				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	Núm. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO		
000430	17/01/2018	$6,473.00	000005	19/01/2018	$6,473.00	19/01/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0551011332	0+0+0+	$6,473.00	31/01/2018	720BA44C-2704-4E6D-8A19-7D01D3D0F7C9	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V.	$6,473.00	18 REFRESCO PEPSI 600 ML 8 PZAS DE 3L, FIESTA PACK COCA COLA 8 PZAS DE 3L, REFRESCO PEPSI MIX 96 PZAS DE 355 ML, 18 REFRESCO SQUIRT 8 PZAS DE 3L, 20 REFRESCO COCA COLA 24 PZAS 355ML, 20 BEBIDA REHIDRATANTE GATORADE, 20 JUGOS DEL VALLE KIDS SURTIDO 80 PZAS, 15 REFRESCOS PEPSI1REM I BOTELLA, 12 REFRESCO RETORNABLE 2 1/2, 20 COCA COLA LATA ALUMINIO 355 ML 24 BOTELLAS, 36 FANTA PIÑA 600ML 24 BOTELLA, 48 REFRESCO PEÑAFIEL MANZANITA 3LT. CON6 BOTELLAS, 60 REFRESCOS COCA COLA 600 ML 24 BOTELLA, 23 REFRESCO SPRITE UNIDN 600 ML 24 BOTELLAS, AGUA DEL 6 BOTELLAS DE 1.5L, REFRESCO MANZANITA SOL 600 ML 24 PIEZAS, REFRESCO SPRITE 3L, 20 AGUA EPURA 12 PZAS DE 20L, 16 AGUA DEL 12 PZAS DE 1L, 10 AGUITAS NESTLE MULTIPACK 24 PZAS, 15 AGUA BONAFONT DE 12 PZAS DE 1L.	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN.	$6,473.00
000673	26/01/2018	143,000.00	000213	26/01/2018	143,000.00	26/01/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0551011332	TRANSFERENCIA 2802181	143,000.00	26/01/2018	1A0C3E26-E9B0-4313-B99A-4D3F3E99A875	GRUPO MERCANTIL ALCANZA S.C. DE R.L. DE C.V.	143,000.00	REFRESCO SPRITE 600 ML 24 BOTELLAS, NARANJADA JUMEX FRUTSCO 24 PIEZAS DE 600 ML, REFRESCO PEÑAFIEL MANZANITA 3LT. CON 6 BOTELLAS, REFRESCO COCA COLA DE 600 ML CON 24 BOTELLAS, COCA COLA 600ML 24 BOTELLAS, NARANJADA JUMEX FRUTSCO 24 PIEZAS DE 600 ML, REFRESCO SABOR FANTA 24 PZ DE 3LT., REFRESCO PEPSI 600 ML 24 BOTELLA, REFRESCO RETORNABLE 2 1/2, AGUA BONAFONT 12 PZAS DE 1LT., AGUA EPURA 12 PZAS DE 1LT., AGUA EPPUNA DE 12 PZAS 10 LT., COCA COLA LATA DE ALUMINIO 235 ML 24 BOTELLAS, FANTA PIÑA 600 ML 24 BOTELLAS, REFRESCO MANZANITA SOL 600 ML 24 PZAS, REFRESCO COCA COLA DE 600 ML CON 24 BOTELLAS, AGUA DEL 6 BOTELLAS DE 1.5L, REFRESCO MANZANITA SOL 600 ML 24 PEZAS, REFRESCO SPRITE 3L.	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.	143,000.00
001305	16/03/2018	$1,300.00	000462	16/03/2018	$1,300.00	16/03/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0551011332	TRANSFERENCIA 2805185	$1,300.00	16/04/2018	DFB81669-8F16-4CD5-8F03-B75A0B167AF4	ANGELICA MEDINO GARCIA	$1,300.00	BANQUETE DE LOS DIAS 01 DE MARZO AL 30 DE MARZO DE 2018	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	$1,300.00
001511	16/03/2018	117,050.00	000463	30/03/2018	117,050.00	30/03/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0551011332	TRANSFERENCIA 2805184	117,050.00	16/04/2018	79B15A88-8C92-4C88-AF8E-7B1A0FE8A6A3	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V.	117,050.00	REFRESCO SANITO TUTIFRUTI, TUMEX LATA BOTELLA, REFRESCO COCA COLA, REFRESCO NARANJA, REFRESCO MANZANA, AGUA NATURAL BONAFONT, AGUA EPURA, AGUA SABORIZADA BONAFONT, NARANJADA JUMEX FRUTSCO, AGUA SABORIZANTE SANCH (EVVIT), REFRESCO SABOR FANTA, REFRESCO PEPSI, REFRESCO RETORNABLE, REFRESCO SPRITE, REFRESCO MANZANITA SOL	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN.	117,050.00
002284	30/04/2018	$6,000.00	000712	30/04/2018	$6,000.00	30/04/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0551011332	TRANSFERENCIA 3004181	$6,000.00	30/04/2018	9D5C1883-3047-4031-4653-5D5EA3B83B07	ANGELICA MEDINO GARCIA	$6,000.00	BANQUETE PARA LOS DIAS 14,15,16,21,22,28,29 Y 30 DE ABRIL DE 2018	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	$6,000.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO A MUNICIPIOS

ENTE FISCALIZADO: SAN JUAN BAUTISTA
DISTRITO: MIXE, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: GASTO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAEPM/001/2019

CUENTA: 5122 - ALIMENTACIÓN Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 5122-0215-A - ALIMENTACIÓN DE PERSONAS POR MOTIVOS DE TRABAJO

ANEXO DACFM-03/DACM
RESULTADO: AF-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS

POLIZA DE CHEQUE			POLIZA DE DIARIO			BANCO PAGO SB				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO		
003939	14/05/2018	120,000.00	000895	14/05/2018	120,000.00	14/05/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 05010010302	TRANSFERENCIA 14004003	120,000.00	14/05/2018	5AC32C99-5BC5-4883-9550-CCDE8377BEF6	ANGELICA NICOLINO GARCIA	120,000.00	BANCOMTT 105 DIAS EL 04, 05, Y 06 DE MAYO DE 2018	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	120,000.00
003138	01/05/2018	120,000.00	000000	31/05/2018	120,000.00	31/05/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 05010010302	TRANSFERENCIA 31005102	120,000.00	01/06/2018	0E5F5D3E-D9C5-4E8E-9C8C-6A6E0D7BFF4C	GRUPO MERCANTIL ALCANDARS S.C. DE R.L. DE C.V.	120,000.00	REFRESCO SABOR LIMÓN 24 PIEZAS, REFRESCO PEPSI 600 ML, 20 REFRESCO PEPSI RETORNABLE, 30 AGUA BONAFONT 12 PZAS, 20 AGUA EPURA, 25 COCA COLA LATA ALUMINIO, 36 REFRESCO PEÑAFIEL PIÑA, 40 REFRESCO PEÑAFIEL MANDARINA, 48 REFRESCO COCA COLA DE 600ML, 35 AGUA DEL 45 REFRESCO MANDARINA 520, REFRESCO SPRITE 600ML, AGUA BONAFONT DE 600ML, AGUA EPURA 12 PZAS, REFRESCO PEÑAFIEL MANDARINA, REFRESCO SABOR FANTA, JUMEX FRESH CÍTRICOS NARANJERO, JUMEX FRESH CITRICOS UVA, REFRESCO PEPSI 600 ML	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	120,000.00
007903	01/12/2018	242,801.00	002708	01/12/2018	242,801.00	11/12/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 05010010302	TRANSFERENCIA 00017197	242,801.00	11/12/2018	2398A439-C223-4E8A-B9B0-8047A0E7A7A6	GRUPO MERCANTIL ALCANDARS S.C. DE R.L. DE C.V.	100,801.00	25 HUEVO BLANCO SAN JUAN 360 PZAS, 50 LTS AZÚCAR ESTÁNDAR ZUCARMEX 50 KG, 20 FRIJOL NEGRO BULTO, 10 LECHE LALA DESLACTOSADA, 25 ACEITE NUTRELL 35 AVENA GRANOTA, 25 HARINA DE MAÍZ MASECA, 15 NESCAFÉ CLÁSICO, 10 ATÚN EN ACEITE BOLSAS, 10 DOLORES SARDINA TOMATE LATA, 24 MAYONESA MAZONMEX, 24 GALLETAS SALADITAS GAMESA, ATÚN DE AGUA DOLORES, 23 SALSA INGRATE VALENTINA AMARILLA, FRIJOL BAYO SUPERIOR 180 SOBRES	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	242,801.00
						18/12/2018		7**F0B4-225T-47CB-8F79-B8998E3CB8A	GRUPO MERCANTIL ALCANDARS S.C. DE R.L. DE C.V.	142,000.00	40 REFRESCO PEPSI 600ML, REFRESCO PEPSI RETORNABLE, 60 AGUA BONAFONT, 40 AGUA EPURA, COCA COLA LATA DE ALUMINIO, REFRESCO PEÑAFIEL MANDARINA, REFRESCO COCA COLA DE 600ML, REFRESCO SPRITE600ML, AGUA BONAFONT DE 600ML, AGUA EPURA DE 600ML, NARANJADA JUMEX FRUTZOO, REFRESCO SABOR FANTA, REFRESCO PEPSI		
007913	01/12/2018	230,000.00	002513	01/12/2018	230,000.00	13/12/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 05010010302	TRANSFERENCIA 00003412188	230,000.00	19/12/2018	1AD5A439-C389-435C-8688-79F0D4F7EC05	EVENTOS SOCIALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PEÑA NIETO S.A. DE C.V.	230,000.00	CONSUMO DE ALIMENTOS PARA 2 MIL PERSONAS	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	230,000.00
TOTAL		$ 1,000,624.00			$ 1,000,624.00				$ 1,000,624.00				$ 1,000,624.00			$ 1,000,624.00

FIRMA: SOLVENTACIÓN PRESENTADA EN FORMA FÍSICA Y DIGITAL EN EL COMPARTIMENTO FISCAL DE LA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN
DISTRITO: MIXE, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2019

CUENTA: 5120 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5121-3260--OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DISCRETOS ANTERIORMENTE

ANEXO DACPM-30/DACM
RESULTADO: AF-14

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO		
004388	10/08/2018	808,248.83	001879	10/08/2018	808,248.83	08/07/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0101911901	SPEI 0001716	808,248.83	08/07/2018	11A(C5173A3E-4026-A476-62E4ADE58B9D	GRUPO CONSULTOR VILLARROEL S.A. DE C.V.	808,248.83	RECIBI DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN MAZATLAN, MIXE OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CANTIDAD DE $808,248.83 (OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, SEGÚN CONTRATO NÚMERO MSJM DIF/RAMO33/FISM/DTO/PSC/001/2018 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2018, CON UN IMPORTE DE $3,818,497.63 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.) CON PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	808,248.83
007770	31/12/2018	808,248.83	003479	31/12/2018	808,248.83	08/07/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0101911901	SPEI 0407201	808,248.83	08/07/2018	41A0F5A8-2A90-48F5-015A-614A7F5F9B07	GRUPO CONSULTOR VILLARROEL S.A. DE C.V.	808,248.83	RECIBI DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN MAZATLAN, MIXE OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CANTIDAD DE $808,248.83 (OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PAGO DE FINIQUITO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE JULIO DEL 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, SEGÚN CONTRATO NÚMERO MSJM DIF/RAMO33/FISM/DTO/PSC/001/2018 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2018, CON UN IMPORTE DE $3,818,497.63 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.) CON PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	808,248.83
TOTAL		$ 1,616,497.63			$ 1,616,497.63				$ 1,616,497.63				$ 1,616,497.63			$ 1,616,497.63

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO A MUNICIPIOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN
DISTRITO: MIXE, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/002/2019

CUENTA: 5243 - AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES
SUBCUENTA: 52431 4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

ANEXO DACFM-15/DACM
RESULTADO: AF-19

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO		
001139	31/DIC/2018	62,500.00		31/DIC/2018	62,500.00	62,500.00					31/DIC/2018	E30E8628-7421-4003-B010-F5F6A5991375	SERVICIOS MUNICIPALES INTEGRALES YALE S.A. DE C.V.	62,500.00	BONIBO MERCK SINA DINDE GRAGADO CARNE THOMA EMB DO JUPITER LAQ TROMP YA JUPITER LAQ. PLATILLO SAHAN BB SAT BARDA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, ASÍ COMO EL CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO EL EFECTIVO	62,500.00
007483	30/11/2018	182,936.00	003403	30/11/2018	182,936.00		30/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0581931352	TRANSFERENCIA 0000271108	182,936.00	14/12/2018	PAGO FACTURAS 4C1F-A88E-2780-9864-9700	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ROVIA S.A. DE C.V.	182,936.00	CHILE GUAJILLO CHILE DE ARBOL, FRIJOL NEGRO BUENO, FRIJOLES BAYOS VERDE VALLE, HUEVO, SOPA DE RISO LA MODERNA, LENTEJAS VERDE VALLE, ARROZ INTALPASTA, SAL LA PINA, ACEITE CAPULLO, CHILES JALAPEÑOS LA MORENA, UNTO PICARESE, HARINA DE MAIZ MASECA, SPAGUETI LA MODERNA, ATÚN EN ACEITE DOLORES, MAYONESA MCCORMICK, GALLETAS SALADITAS GAMESA, ATÚN EN AGUA DOLORES, SALSA PICANTE VALENTINA, POLVO PARA PREPARA BEBIDA TANG, AVENA AVAVITTA, NESCAFÉ CLÁSICO, AZÚCAR TERCIAMPO, MUTRÉ LTO+T DESLACTOSADA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	182,936.00
TOTAL		$ 245,436.00			$ 245,436.00	$ 62,500.00				$ 182,936.00				$ 245,436.00			$ 245,436.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

INFORME INDIVIDUAL

Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán.

003

Entidad fiscalizada: Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Orden de auditoria: OA/CPM/003/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2018, ascendieron a **$131,449,452.71 (Ciento treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 71/100 M.N),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$131,449,452.71 (Ciento treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 71/100 M.N)** que representa el **100 %**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se verificaron los ingresos manifestados en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por concepto de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

2. Se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, documentos mediante los cuales se comprueba la entrega y recepción del recursos al Municipio, correspondiente a la cuenta pública municipal, ejercicio fiscal 2018, respecto de los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), e Ingresos extraordinarios, así como los ministrados por concepto de ajustes.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Municipios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de**

Juchitán, Oaxaca, no proporcionó la información y documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0071/2019 de fecha 25 de enero de 2019 y del análisis a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en oficialía de partes de este Órgano Superior de Fiscalización el día 19 de febrero de 2019, mediante el oficio sin número de fecha 19 de febrero de 2019; así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (I)	MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARÍA DE FINANZAS) (II)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (III)
INGRESOS DE GESTION	**$12,839,485.02**		
IMPUESTOS	1,815,767.74		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	701.00		
DERECHOS	6,581,640.93		
PRODUCTOS	3,881,971.35		
APROVECHAMIENTOS	559,404.00		
PARTICIPACIONES	**$53,375,989.42**	**$51,372,383.89**	
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	36,421,679.13	36,035,586.08	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	13,262,714.12	13,202,475.05	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	1,206,292.00	1,206,292.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	928,030.76	928,030.76	
ISR SALARIOS	1,557,273.41		
APORTACIONES	**$58,591,698.94**	**$62,413,713.66**	
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	34,399,874.63	38,222,082.63	3,822,208.00
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	24,191,824.31	24,191,631.03	
CONVENIOS	**2,820,071.33**		
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	**$127,627,244.71**	**$113,786,097.55**	**$3,822,208.00**

I) ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Del análisis efectuado al Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, que forman parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento del Municipio de **Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, durante el ejercicio fiscal de 2018, manifestó ingresos por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios, respectivamente, por un monto total de $127,627,244.71 (Ciento veintisiete millones seiscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.).

II) MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARÍA DE FINANZAS)

Por otra parte, a efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/DACFM/0001/2019 de fecha 22 de enero de 2019, los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos ministrados correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios derivados de los convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgados durante el ejercicio fiscal 2018 al **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, independientemente del ejercicio en que hayan sido autorizados los recursos, así como el importe por cada una de las fuentes de financiamiento referidos del ejercicio fiscal 2018.

En relación con lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a este Órgano Superior de Fiscalización, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/210/2018 de fecha 13 de febrero de 2019, un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2018 y que fueron ministrados al Ayuntamiento del **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el citado ejercicio, cuyos recursos ascienden a un importe total de $113,786,097.55 (Ciento trece millones setecientos ochenta y seis mil noventa y siete pesos 55/100 M.N.).

Así también, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el oficio antes señalado proporcionó copia certificada del acta de acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de **Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** de fecha 01 de Enero de 2018, en la que consta la autorización de la apertura de cuentas bancarias productivas específicas, para que en las mismas se efectuarán la ministración de los recursos respectivos y que fueron notificadas a esa dependencia para tales efectos, siendo las siguientes:

RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)	
Nombre de la institución bancaria:	**Banco Mercantil del Norte S.A.**
Número de sucursal:	**3565 Matías Romero Oaxaca**
Número de cuenta:	**0592477905**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 620 005924779053**
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	
Nombre de la institución bancaria:	**Banco Mercantil del Norte S.A.**
Número de sucursal:	**3565 Matías Romero Oaxaca**
Número de cuenta:	**0592478489**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 620 005924784899**
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)	
Nombre de la institución bancaria:	**Banco Mercantil del Norte S.A.**
Número de sucursal:	**3565 Matías Romero Oaxaca**
Número de cuenta:	**0592478724**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 620 005924787249**

III) INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO.

Del análisis al Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/210/2018 de fecha 13 de febrero de 2019, se conoció que el municipio omitió registrar la cantidad de $3,822,208.00 (Tres millones ochocientos veintidós mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando los ingresos recibidos durante el ejercicio fiscal 2018, manifestados en el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se detectó que el Ayuntamiento del **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; en el ejercicio fiscal 2018, obtuvo recursos disponibles que ascienden a un importe total de $131,449,452.71 (Ciento treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.), y que se detallan a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTE
I	IMPUESTOS	1,815,767.74
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	701.00
	DERECHOS	6,581,640.93
	PRODUCTOS	3,881,971.35
	APROVECHAMIENTOS	559,404.00
	PARTICIPACIONES	53,375,989.42
	APORTACIONES	58,591,698.94
	CONVENIOS	2,820,071.33
III	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO	3,822,208.00
	TOTAL RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	**$131,449,452.71**

Toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y actualizando el supuesto del artículo 11 de la Ley citada, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos, que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0071/2019 de fecha 25 de enero de 2019; se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en cantidad de $131,449,452.71 (Ciento treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.), al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos, no acreditando ante este Órgano de Fiscalización la observancia de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A y B, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I, V, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXXIX, LI, LII, LXIV, LXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV; 68 fracciones I, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII y XXX, 71 fracciones III, IX, XVIII, 92 fracción IX, 95 fracciones I, II, II bis, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XII, 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 138, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 155, 156 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 31 y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0138/2019 notificado el día 30 de julio de 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 14 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio 343/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 presentó argumento que a la letra dice: *"al no haberse llevado a cabo el proceso de entrega-recepción por parte de la administración del periodo 2017-2018 a la presente administración del periodo 2019-2021, no es posible obsequiar la información requerida de su parte. Al respecto me permito anexar en copias debidamente certificadas todo lo actuado correspondiente al proceso de entrega-recepción y en el cual se requirió al C. MARCO ANTONIO CABELLO MARES llevarlo a cabo en repetidas ocasiones, tanto de nuestra parte como administración actual así como de su parte como Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, lo que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta positiva, por lo que no se ha recibido en esta administración documentación alguna de la administración pasada. De la misma manera, anexamos un nuevo requerimiento que se realizó al Expresidente Municipal C. MARCO ANTONIO CABELLO MARES, el que de manera personal fue notificado y recibido, donde se le hizo de conocimiento este último requerimiento sin que hasta el momento lo haya atendido, de ahí que estemos en la imposibilidad jurídica de proporcionar la información que se nos requiere para solventar las observaciones que se nos realizaron"*; anexando de todo lo actuado lo siguiente: oficio PM 1657/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, engrapado con oficio de fecha 05 de julio de 2019, documento denominado "Razón de notificación" de fecha 10 de agosto de 2019, escrito dirigido a la Fiscalía General de la Republica de fecha 19 de julio de 2019, escrito de fecha 28 de diciembre de 2018, oficio SP001/2019 de fecha 02 de enero de 2019, acta de comparecencia de fecha 02 de enero de 2019, acta circunstanciada de fecha 01 de enero de 2019, acta complementaria al formato F14 de fecha 01 de enero de 2019, oficio PM0048/2019 de fecha 11 de enero de 2019, oficio SP48/2019 de fecha 23 de enero de 2019, documento denominado "Cédula de notificación" de fecha 23 de enero de 2019, documento denominado "Cédula de notificación" de fecha 25 de enero de 2019, oficio PM0332/2019 de fecha 25 de enero de 2019, oficio PM0376/2019 de fecha 25 de enero de 2019, oficio 080/2019 de fecha 29 de enero de 2019, oficio PM0389/2019 de fecha 29 de enero de 2019, acta circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2019 y oficio PM1007/2019 de fecha 30 de abril de 2019 por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/003/2019-SA-001

El **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$131,449,452.71 (Ciento treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.)**.

B) Auditoría de cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

1. El municipio auditado al no presentar el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

   Asimismo, no comprobó incluir en el Presupuesto de Egresos la información correspondiente a las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, sujetándose a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ni haber elaborado su Presupuesto con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

   De igual forma no acreditó, haber cumplido con la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

   Por lo expuesto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII y IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2. Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo autorizado por el cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, el Ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y artículos 43, fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del mismo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio. 08

3. Ante la omisión en la presentación del Bando de Policía y Gobierno, autorizado y publicado, el Ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 43 fracción I y 47 fracción X y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al Ayuntamiento la obligación de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno.

4. Ante la omisión en la presentación de los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio y el Código de Ética y/o Conducta del Municipio, en consecuencia, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y publicación.

5. Al no presentar los expedientes de proyectos y programas que ejecutó el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y al Presidente Municipal para llevar a cabo la publicación respectiva.

6. Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la Evidencia documental donde conste que hizo del conocimiento a la población sobre los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, durante el ejercicio fiscal 2018, del Ramo General 33 (FISM-DF y FORTAMUN-DF), así como el formato de Información de Aplicación de los recursos de los fondos (FISM-DF y FORTAMUN-DF), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33 Letra A y B, fracción II inciso a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este último ordenamiento que estipula la obligación por parte de los municipios de enviar a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 46 y 47 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como no acreditó el cumplimiento de los artículos 17 fracción I, III, V, VII de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los Municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su

ubicación, metas y beneficiarios, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al Ayuntamiento y al Presidente Municipal a rendir anualmente un informe detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

7. Al no presentar los Documentos donde conste que el Municipio informó a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados en el ejercicio fiscal 2018, con la aplicación de los recursos del Ramo general 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF); no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 33 letra A y, letra B fracción II inciso a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen la obligación al municipio de rendir informes a sus habitantes sobre los resultados alcanzados al término de cada ejercicio.

8. Ante la omisión de presentar los Informes trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y control presupuestarios (SFU), sobre ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; el Ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, 48, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obligan a los municipios a informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, a que se refiere el artículo 33 Letra B, fracción II, inciso f) y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 85 fracción II cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 17 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que impone la obligación hacia los municipios de informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, sobre el uso de las Aportaciones.

9. Al no presentar la Evidencia documental donde conste que el Municipio reportó la información referente a sus proyectos realizados con el FISM-DF en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68, 71 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales rigen la presentación de la información financiera, así como la forma y términos en que los municipios deben de proporcionar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del ejercicio de los recursos en el sistema que para tal efecto ponga a disposición la citada Secretaría.

10. El ente auditado al no proporcionar el Certificado de Necesidad de Infraestructura (CDN), así como el listado oficial donde la obra esté considerada en el Plan Maestro de Infraestructura, si se trata de equipamiento médico presentar el Dictamen de Validación de Equipamiento, emitido por la Secretaría de Salud Federal a través del Centro Nacional de Tecnología en Salud (CENETEC); en caso de que el municipio haya invertido recursos del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), en el rubro de Infraestructura básica del sector salud (IBSS), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 numeral a) fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en los Lineamientos del Sistema de Formato Único.

11. Al no presentar el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que exigen la integración del citado Consejo.

12. Ante la omisión de presentar los Estados Financieros y Presupuestales debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprenden: I. Información contable, II. Información presupuestaria, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48,51 y 52 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción IX, 71 fracciones III y XVII y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

13. Al no presentar el ente auditado las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del Gasto Público Municipal, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II, II Bis, III y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos.

14. Ante la omisión de ese ente fiscalizado en presentar la Base de datos del sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

15. Al no presentar los Auxiliares de cuentas colectivas o auxiliares de cuentas de mayor, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 17 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

16. Ante la omisión de presentar el Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, el auxiliar contable del rubro patrimonial y activos fijos, donde se muestre su registro contable, el ente auditado no

acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al ente auditado a registrar contablemente su patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

17. Al no presentar el ente auditado el reporte de control presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida, programa, proyecto y unidad responsable, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción II, 95 fracciones VII y IX y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

18. El ente auditado al no proporcionar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

19. El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, el cual contendrá la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; c) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; d) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión y, e) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 24 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LII, 132 y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6, 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial extra el 30 de noviembre de 2017.

20. Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas y específicas activas durante el ejercicio fiscal 2018, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta originales expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

21. Al no presentar los Expedientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado, etc.; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero,

cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra y artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

22. Ante la omisión de presentar el Programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2018, el ente auditado no acreditó dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en lo que respecta a la presupuestación de las obras públicas; 43 fracciones XV, XXVI y 68 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en los que se faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; y al presidente municipal a ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano entre otros; 48 fracción I y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras y el tiempo para su aprobación.

23. Al no presentar el ente auditado el expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que todo contrato de obra pública deberá contener las clausulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse.

24. Al no presentar el ente auditado los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018 que integren la documentación correspondiente a: A). Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B). Modalidad de Ejecución, C). Ejecución, D). Comprobación; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; 18 fracción V, 20 fracción IV, VI, VIII, IX y XIII, 22, 26A, 30, 31, 35, 36, 38 párrafo primero, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 62 y 63 de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contemplan las reglas a que deben sujetarse todos los procedimientos de contratación de obras públicas y sus servicios.

25. Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la relación de obras ejecutadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018 señalando lo siguiente: Nombre de la obra, ubicación, fuente de financiamiento, oficio de autorización, inversión autorizada, en caso de obras con mezcla de recursos señalar la estructura financiera, modalidad de ejecución (contrato o administración directa), en obras por contrato la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), monto contratado, monto ejercido y avance físico al 31 de diciembre de 2018, no acredito haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contempla la obligación de los Ayuntamientos a remitir al órgano técnico del Congreso del Estado, la información relativa a las obras ejecutadas; 43 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0138/2019 notificado el día 30 de julio de 2019 se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 14 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio 343/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 presentó argumento que a la letra dice: *"al no haberse llevado a cabo el proceso de entrega-recepción por parte de la administración del periodo 2017-2018 a la presente administración del periodo 2019-2021, no es posible obsequiar la información requerida de su parte. Al respecto me permito anexar en copias debidamente certificadas todo lo actuado correspondiente al proceso de entrega-recepción y en el cual se requirió al C. MARCO ANTONIO CABELLO MARES llevarlo a cabo en repetidas ocasiones, tanto de nuestra parte como administración actual así como de su parte como Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, lo que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta positiva, por lo que no se ha recibido en esta administración documentación alguna de la administración pasada. De la misma manera, anexamos un nuevo requerimiento que se realizó al Expresidente Municipal C. MARCO ANTONIO CABELLO MARES, el que de manera personal fue notificado y recibido, donde se le hizo de conocimiento este último requerimiento sin que hasta el momento lo haya atendido, de ahí que estemos en la imposibilidad jurídica de proporcionar la información que se nos requiere para solventar las observaciones que se nos realizaron"*; anexando de todo lo actuado lo siguiente: oficio PM 1657/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, engrapado con oficio de fecha 05 de julio de 2019, documento denominado "Razón de notificación" de fecha 10 de agosto de 2019, escrito dirigido a la Fiscalía General de la Republica de fecha 19 de julio de 2019, escrito de fecha 28 de diciembre de 2018, oficio SP001/2019 de fecha 02 de enero de 2019, acta de comparecencia de fecha 02 de enero de 2019, acta circunstanciada de fecha 01 de enero de 2019, acta complementaria al formato F14 de

fecha 01 de enero de 2019, oficio PM0048/2019 de fecha 11 de enero de 2019, oficio SP48/2019 de fecha 23 de enero de 2019, documento denominado "Cédula de notificación" de fecha 23 de enero de 2019, documento denominado "Cédula de notificación" de fecha 25 de enero de 2019, oficio PM0332/2019 de fecha 25 de enero de 2019, oficio PM0376/2019 de fecha 25 de enero de 2019, oficio 080/2019 de fecha 29 de enero de 2019, oficio PM0389/2019 de fecha 29 de enero de 2019, acta circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2019 y oficio PM1007/2019 de fecha 30 de abril de 2019, por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/003/2019-SA-002

El **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme es detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

El Municipio de **Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos correspondientes; así mismo, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género, ni que los programas autorizados se encuentren alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas; verificar que las actividades de cada uno de los programas autorizados sean suficientes para producir cada uno de los componentes y el logro de los propósitos, así como comprobar que los indicadores hayan sido claros, relevantes, económicos, adecuados y monitoreables; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 48 y 61 fracción II inciso b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero, séptimo, noveno y onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 fracción II inciso b) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 23 B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción V, 62 fracción V, 64, 65 y 69 de la Ley Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018 y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0138/2019 notificado el día 30 de julio de 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 14 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio 343/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 presentó argumento que a la letra dice: *"al no haberse llevado a cabo el proceso de entrega-recepción por parte de la administración del periodo 2017-2018 a la presente administración del periodo 2019-2021, no es posible obsequiar la información requerida de su parte. Al respecto me permito anexar en copias debidamente certificadas todo lo actuado correspondiente al proceso de entrega-recepción y en el cual se requirió al C. MARCO ANTONIO CABELLO MARES llevarlo a cabo en repetidas ocasiones, tanto de nuestra parte como administración actual así como de su parte como Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, lo que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta positiva, por lo que no se ha recibido en esta administración documentación alguna de la administración pasada. De la misma manera, anexamos un nuevo requerimiento que se realizó al Expresidente Municipal C. MARCO ANTONIO CABELLO MARES, el que de manera personal fue notificado y recibido, donde se le hizo de conocimiento este último requerimiento sin que hasta el momento lo haya atendido, de ahí que estemos en la imposibilidad jurídica de proporcionar la información que se nos requiere para solventar las observaciones que se nos realizaron"*; anexando de todo lo actuado lo siguiente: oficio PM 1657/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, engrapado con oficio de fecha 05 de julio de 2019, documento denominado "Razón de notificación" de fecha 10 de agosto de 2019, escrito dirigido a la Fiscalía General de la Republica de fecha 19 de julio de 2019, escrito de fecha 28 de diciembre de 2018, oficio SP001/2019 de fecha 02 de enero de 2019, acta de comparecencia de fecha 02 de enero de 2019, acta circunstanciada de fecha 01 de enero de 2019, acta complementaria al formato F14 de fecha 01 de enero de 2019, oficio PM0048/2019 de fecha 11 de enero de 2019, oficio SP48/2019 de fecha 23 de enero de 2019, documento denominado "Cédula de notificación" de fecha 23 de enero de 2019, documento denominado "Cédula de notificación" de fecha 25 de enero de 2019, oficio PM0332/2019 de fecha 25 de enero de 2019, oficio PM0376/2019 de fecha 25 de enero de 2019, oficio 080/2019 de fecha 29 de enero de 2019, oficio PM0389/2019 de fecha 29 de enero de 2019, acta circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2019 y oficio PM1007/2019 de fecha 30 de abril de 2019 por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/003/2019-SA-003

El **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

El Municipio de **Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados y ejercidos con economía para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos, y verificar que el Municipio

auditado haya ejecutado los programas al mejor costo considerando la calidad y las cantidades apropiadas; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracciones IX y X, 63, 64, 65, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 16 fracción II incisos a), b) y c) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0138/2019 notificado el día 30 de julio de 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 14 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio 343/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 presentó argumento que a la letra dice: *"al no haberse llevado a cabo el proceso de entrega-recepción por parte de la administración del periodo 2017-2018 a la presente administración del periodo 2019-2021, no es posible obsequiar la información requerida de su parte. Al respecto me permito anexar en copias debidamente certificadas todo lo actuado correspondiente al proceso de entrega-recepción y en el cual se requirió al C. MARCO ANTONIO CABELLO MARES llevarlo a cabo en repetidas ocasiones, tanto de nuestra parte como administración actual así como de su parte como Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, lo que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta positiva, por lo que no se ha recibido en esta administración documentación alguna de la administración pasada. De la misma manera, anexamos un nuevo requerimiento que se realizó al Expresidente Municipal C. MARCO ANTONIO CABELLO MARES, el que de manera personal fue notificado y recibido, donde se le hizo de conocimiento este último requerimiento sin que hasta el momento lo haya atendido, de ahí que estemos en la imposibilidad jurídica de proporcionar la información que se nos requiere para solventar las observaciones que se nos realizaron"*; anexando de todo lo actuado lo siguiente: oficio PM 1657/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, engrapado con oficio de fecha 05 de julio de 2019, documento denominado "Razón de notificación" de fecha 10 de agosto de 2019, escrito dirigido a la Fiscalía General de la Republica de fecha 19 de julio de 2019, escrito de fecha 28 de diciembre de 2018, oficio SP001/2019 de fecha 02 de enero de 2019, acta de comparecencia de fecha 02 de enero de 2019, acta circunstanciada de fecha 01 de enero de 2019, acta complementaria al formato F14 de fecha 01 de enero de 2019, oficio PM0048/2019 de fecha 11 de enero de 2019, oficio SP48/2019 de fecha 23 de enero de 2019, documento denominado "Cédula de notificación" de fecha 23 de enero de 2019, documento denominado "Cédula de notificación" de fecha 25 de enero de 2019, oficio PM0332/2019 de fecha 25 de enero de 2019, oficio PM0376/2019 de fecha 25 de enero de 2019, oficio 080/2019 de fecha 29 de enero de 2019, oficio PM0389/2019 de fecha 29 de enero de 2019, acta circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2019 y oficio PM1007/2019 de fecha 30 de abril de 2019 por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/003/2019-SA-004

El **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 4 resultados, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 4 solicitudes de aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, debido a que la entidad fiscalizada no proporciono la documentación solicitada en el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2018, se cumplió con lo dispuesto por la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

Por lo anteriormente señalado se determina, que el **Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, rendición de cuentas y transparencia.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 134.
2. Ley de Coordinación Fiscal; Artículos 17, 33, 48 y 49.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 85.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículos 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23,24, 30, 31 y 52.
5. Ley General de Contabilidad Gubernamental 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 80 y 81.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 65 Bis, 48, 49, 113, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Artículos 8, 9, 17, 21, 23 B.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Artículos 4, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71
4. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017; Artículos 6, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 31 y 43.

5. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; Artículos 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61.
6. Ley Estatal de Planeación; Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 63, 64, 65, 69, 74 y 75.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 92, 95, 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129,130,132,133, 138,140, 141 y 177.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Artículos 2, 155, 156 y 164.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Artículos 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0138/2019**, se notificaron el día 30 de julio del 2019, los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoria número **OA/CPM/003/2019** y se le citó a reunión para efecto de presentar documentación justificativa y aclaratoria que estimarán pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal para el día 14 de agosto de 2019, a lo cual mediante oficio número 343/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, presentó documentación.

Por lo anterior, este **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;** a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado por lo cual los resultados **AF-01, AC-01, AD-01 y AD-02** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec.

004

Entidad fiscalizada: Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/004/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres

Alcance

Los Ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$15,006,561.48 (Quince millones seis mil quinientos sesenta y un pesos 48/100 M.N),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$11,095,608.19 (Once millones noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos 19/100 M.N.),** que representa el **73.94%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco)
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Constato que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.
17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.
19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
21. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
22. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
23. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, Notas al Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, y a la documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a los rubros **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES**, se observa lo siguiente:

a) De la revisión a la cuenta **11110 Efectivo,** el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$179,699.10 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.)** registrados en la sub-cuenta 11111-01-15 Ramo 28, recursos federales, en cantidad de **$78,663.83 (Setenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 83/100)**; sub-cuenta 11111-03-25, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), en cantidad de **$2,094.20 (Dos mil noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.)**; sub-cuenta 11111-04-25, Convenios Federales por un importe de **$44,502.72 (Cuarenta y cuatro mil quinientos dos pesos 72/100 M.N.)**; sub-cuenta 11111-05, Convenios Estatales, en cantidad de **$54,438.35 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.)**; de la revisión a los registros presupuestarios y contables al 31 de diciembre de 2018, se observa que los recursos disponibles en efectivo no se encuentran comprometidos o devengados , al no presentar saldos en las cuentas de pasivo y otras obligaciones de pago, en virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) De la revisión a la cuenta **11120 Bancos/Tesorería**, se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2018 y, la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$527,499.29 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.)**, mismo que se cotejó con los saldos presentados en los estados de cuenta bancarios, y de la revisión a los registros presupuestarios y contables se observa que el ente fiscalizado no comprometió o devengo los recursos disponibles al cierre del ejercicio.

En virtud de lo anterior, se le solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos no comprometidos o devengados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA /RAMO	INSTITUCIÓN BANCARIA/NÚMERO DE CUENTA BANCARIA SUB-CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIÓN
11121-02 RAMO 33 FONDO III	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0268055587 Sub-cuenta: 11121-02-25-30000104	1,776.98	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0419553821 Sub-cuenta: 11121-02-25-3000015	963.39	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0489748451 Sub-cuenta: 11121-02-25-3000016	6,211.16	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0592751931 Sub-cuenta: 11121-02-25-30000189	476,166.59	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
11121-08 RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0495780265 Sub-cuenta: 11121-08-11-30000166	40,433.43	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
11121-04 CONVENIOS FEDERALES	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0324601385 Sub-cuenta: 11121-04-25-30000178	357.73	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Mercantil Del Norte S.A. 1005990415 Sub-cuenta: 11121-04-25-30000197	868.04	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Mercantil Del Norte S.A. 1005993032 Sub-cuenta: 11121-04-25-30000198	721.97	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	TOTAL	$527,499.29	

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$707,198.39 (Setecientos siete mil ciento noventa y ocho pesos 39/100 M.N.)****, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, presentó documentación; respecto al punto **B.** estados de cuenta de los periodos de enero a julio correspondiente al ejercicio 2019 de la cuenta 0592751931, Banco Mercantil Del Norte S.A, Sub-cuenta: 11121-02-25-30000189; CFDI´S con el folio fiscal 4429694DB5284CBCB94ED8B17B9B4D6D, por concepto de pago de obra de estimación 2 y finiquito, en cantidad de **$472,210.81 (Cuatrocientos setenta y dos mil doscientos diez pesos 81/100 M.N)**, con retención del 5% al millar de **$2,044.20 (Dos mil cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N;** y factura número 42 señalando la retención del 5% al millar en cantidad de **$1,672.18 (Un mil seiscientos setenta y dos pesos 18/100 M.N),** así mismo presentó estado de cuenta del mes de febrero 2019, de la cuenta 0592751931, Banco Mercantil Del Norte S.A donde se refleja el cobro del cheque número **27** en cantidad de **$472,210.81 (Cuatrocientos setenta y dos mil doscientos diez pesos 81/100 M.N);** estado de cuenta del mes de marzo 2019 de la cuenta 0592751931, Banco Mercantil Del Norte S.A donde se refleja el cobro del cheque número **28** en cantidad de **$3,716.38 (Tres mil setecientos dieciséis pesos 38/100M.N.)** por concepto del 5 % al millar correspondiente a las facturas antes mencionadas. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, **atendió** únicamente lo relativo al saldo del estado de cuenta bancario de los pagos efectuados, Banco Mercantil Del Norte S.A. 0592751931Sub-cuenta: 11121-02-25-30000189, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-001

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclaré y justifique el destino de los recursos no comprometidos o devengados, los saldos de los estados de cuenta, registros contables, y los recursos disponibles en efectivo comprometidos o devengados, así como los saldos en las cuentas de pasivo y otras obligaciones de pago al cierre del ejercicio 2018, en cantidad de ***$707,198.39 (Setecientos siete mil ciento noventa y ocho pesos 39/100 M.N.);*** relativo al punto **A**. cuenta **11110 Efectivo,** sub-cuenta 11111-01-15 Ramo 28, 11111-03-25, Ramo 33 Fondo IV, 11111-04-25, Convenios Federales, 11111-05, Convenios Estatales, en cantidad de **$179,699.10 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.);** relativo al punto **B**. cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** en cantidad de **$527,499.29 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.).** como se detalla a continuación

SUBCUENTA /RAMO	INSTITUCIÓN BANCARIA/NÚMERO DE CUENTA BANCARIA SUB-CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIÓN
11121-02 RAMO 33 FONDO III	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0268055587 Sub-cuenta: 11121-02-25-30000104	1,776.98	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0419553821 Sub-cuenta: 11121-02-25-3000015	963.39	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0489748451 Sub-cuenta: 11121-02-25-3000016	6,211.16	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0592751931 Sub-cuenta: 11121-02-25-30000189	**476,166.59**	**SALDO DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO A JULIO 2019 EN CANTIDAD DE $239.40.** Y REGISTROS CONTABLES
11121-08 RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0495780265 Sub-cuenta: 11121-08-11-30000166	40,433.43	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
11121-04 CONVENIOS FEDERALES	Banco Mercantil Del Norte S.A. 0324601385 Sub-cuenta: 11121-04-25-30000178	357.73	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Mercantil Del Norte S.A. 1005990415 Sub-cuenta: 11121-04-25-30000197	868.04	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Mercantil Del Norte S.A. 1005993032 Sub-cuenta: 11121-04-25-30000198	721.97	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	TOTAL	**$527,499.29**	

Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, Notas al Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO y 12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes adquiridos se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio, así mismo, se verificó que el ente fiscalizado transfirió los saldos a las cuentas de inversión pública no capitalizable y efectuó la depreciación correspondiente.

Resultado: AF-03 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingresos por concepto, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/210/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 13 de febrero de 2019 y 29 de abril de

2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, y a los estados de cuenta bancarios; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dispuso de recursos en el ejercicio fiscal 2018 derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$15,006,561.48 (Quince millones seis mil quinientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (A-B) (C)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**961,102.74**		
DERECHOS	951,984.07	-	
PRODUCTOS	8,518.67	-	
APROVECHAMIENTOS	600.00	-	
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**3,160,927.77**	**3,126,387.65**	**34,540.12**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,565,026.67	2,530,486.55	34,540.12
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	409,154.40	409,154.40	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	109,520.00	109,520.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	77,226.70	77,226.70	
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**7,464,530.97**	**7,464,530.97**	
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	5,212,282.10	5,212,282.10	
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	2,252,248.87	2,252,248.87	
CONVENIOS	**3,420,000.00**	**3,000,000.00**	**420,000.00**
OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23	3,000,000.00	3,000,000.00	0.00
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	420,000.00	0.00	420,000.00
SUMAS	**$15,006,561.48**	**$10,590,918.62**	**$454,540.12**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.			**$15,006,561.48**

De lo expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca: ingresos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos, así mismo se constató la apertura de cuentas bancarias productivas especificas en los cuales depositaron dichos recursos; observando diferencias en los registros contables y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por un importe de **$34,540.12 (Treinta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 12/100 M.N.)**, e Ingresos extraordinarios derivados

de Convenios por un importe de **$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.),** detallado en el cuadro antes descrito, mismo que de la revisión a su información contable y presupuestaria se detectó que corresponde a intereses por ajustes, diferencia de auditorías del ejercicio fiscal 2016 y por Convenios Otros Programas Estatales.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**, subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el Municipio realizo pagos en cantidad de **$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), afectando la cuenta bancaria número 0592749899 de la institución Banco Mercantil Del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que reúna los requisitos que debe contener una nómina relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente, omitiendo presentar la plantilla de personal por modalidad de contratación y los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018, asimismo, no identifica el número de cheque con el que dispuso de los recursos para realizar los pagos en efectivo, los cuales se detallan en el Anexo **DACFM-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este* Órgano Superior de Fiscalización, el importe de ***$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación

justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-002

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, según anexo **DACFM-01,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**, subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$1,123,300.00 (Un millón ciento veintitrés mil trescientos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), afectando las cuentas bancarias número 0592749899 y 0592756066 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, de los cuales en casos el ente fiscalizado no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, **observando** que los registros contables y presupuestarios que se detallan en el **Anexo DACFM-02**, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto que reúna los requisitos de una nómina relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente, en cantidad de **$1,044,700.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, asimismo en algunos casos no presentó documentación que compruebe e la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente, en cantidad de **$1,044,700.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, el ente fiscalizado no presentó la plantilla de personal por modalidad de contratación y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018.

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes

realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,123,300.00 (Un millón ciento veintitrés mil trescientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-003

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación comprobatoria y justificativa conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$1,123,300.00 (Un millón ciento veintitrés mil trescientos pesos 00/100 M.N.),** según anexo **DACFM-02,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta ***51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO, subcuenta 51121-1222 COMPENSACIONES EVENTUALES,*** *se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de* ***$49,850.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),*** *en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios y recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios,* ***observando*** *que los registros contables y presupuestarios que se detallan en el* ***Anexo DACFM-03,*** no se encuentran soportados con la documentación que reúna los requisitos de una nómina relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo el ente fiscalizado no presentó la plantilla de personal por modalidad de contratación y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018.

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente auditado realizo pagos indebidos de conformidad con artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Sobe0rano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$49,850.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-004

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$49,850.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** según anexo **DACFM-03,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, el ente fiscalizado realizó pagos con cheque nominativo por un importe de **$112,226.43 (Ciento doce mil doscientos veintiséis**

pesos 43/100 M.N.), con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a las cuentas bancarias número 0592749899 y 0592756066, ambas de la institución Banco Mercantil Del Norte S.A., respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, la autorización para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se asienta en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$112,226.43 (Ciento doce mil doscientos veintiséis pesos 43/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-005

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$112,226.43 (Ciento doce mil doscientos veintiséis pesos 43/100 M.N.)**, según anexo **DACFM-04**, que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**, subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se detectó que el Municipio realizó pagos por un importe de **$250,757.79 (Doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante cheques nominativos, afectando la cuenta bancaria 0592756066 de la institución Banco Mercantil Del Norte S.A, correspondiente al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* de **$250,757.79 (Doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-006

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$250,757.79 (Doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.),** según anexo **DACFM-05,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCA**L, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), afectando a las cuentas bancarias número 0592749899 y 0592756066, de la institución Banco Mercantil Del Norte S.A., mediante cheques nominativos, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de servicios de asesoría contable, contrato de prestación de servicios y reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-007

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, según anexo **DACFM-06,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331-SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3322-SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **de $65,153.55 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.),** con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), afectando a la cuenta bancaria número 0592751931 de la institución Banco Mercantil Del Norte S.A., mediante cheque nominativo, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la autorización para la contratación de servicios de asesoría técnica, contrato de prestación de servicios y reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-07**.

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del** Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$65,153.55 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación que contiene; contrato de prestación de servicios con número MSA/453/FIII/SERV-PROF/001/2018; reporte de las obras: "Ampliación de la Red Agua Potable en la Colonia Benito Juárez", "Rehabilitación del Pozo de Agua Potable de la Colonia Benito Juárez", "Rehabilitación del Pozo Profundo para Agua Potable de Zaachila", "Rehabilitación del Pozo Profundo para Agua Potable en el Fraccionamiento la Tortolita", "Ampliación de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica Francisco I Madero Municipio de Santiago Astata", Rehabilitación de Caminos Rurales" y "Ampliación de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica en la Colonia el Pescador Calle Sin Nombre", detallando la ubicación, tipo de obra, fecha de verificación, fase de la obra, costo del proyecto y mapa de ubicación específica y referencias, Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió el contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-008

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare el gasto relativo a la autorización para la contratación de servicios de asesoría técnica, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados en cantidad de **$65,153.55 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-07/DACM**.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta 51351-SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, subcuenta **51351-3511-CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$46,064.19 (Cuarenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del material, la autorización para la adquisición de los materiales, la evidencia que demuestre el destino de los mismos, y en algunos casos no presentó documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales en cantidad de **$848.60 (Ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a

las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$46,064.19 (Cuarenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-009

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$46,064.19 (Cuarenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)**, según anexo **DACFM-08,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51371-SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, subcuenta 51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES**, se constató que el Municipio, realizó pagos en cantidad de **$2,061.00 (Dos mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran soportados con los documentos que compruebe y justifique el gasto, relativa a la orden de comisión debidamente autorizada por el Municipio y sellada por la institución a donde se asignó la comisión, como se asienta en el **Anexo DACFM-09.**

Señalando que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan

a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,061.00 (Dos mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-010

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$2,061.00 (Dos mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, según anexo **DACFM-09,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3811-GASTOS DE CEREMONIAL**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$39,295.22 (Treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0495780265 de la Institución Banco Mercantil Del Norte S.A., y en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Recursos Fiscales y Propios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la adquisición de los bienes y servicios, contratos de prestación de servicios, la evidencia documental de la realización de los eventos y en algunos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales por la cantidad de **$34,015.00 (Treinta y cuatro mil quince pesos 00/100 M.N)**, como se asienta en el **Anexo DACFM-10**.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$39,295.22 (Treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-011

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$39,295.22 (Treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.)**, según anexo **DACFM-10,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51391-OTROS SERVICIOS GENERALES,** subcuenta **51391-3961- OTROS GASTOS NO RECUPERABLES POR ROBO O EXTRAVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS**, se constató que el ente auditado afecto la partida citada por un importe de **$113,000.00 (Ciento trece mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de otros gastos no recuperables por robo o extravío de recursos públicos, que corresponde al cobro en efectivo de los cheques número CH-0000025, CH-0000026 y CH-0000015, afectando las

cuentas bancarias números 0592749899 y 0592756066 de la Institución Banco Mercantil Del Norte S.A., correspondientes a Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, como se asienta en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo anterior, el ente auditado afectó el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio en revisión contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$113,000.00 (Ciento trece mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-012

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$113,000.00 (Ciento trece mil pesos 00/100 M.N.)**, según anexo **DACFM-11,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, se verificó que el ente auditado efectuó pagos por un importe de **$30,200.00 (Treinta mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto relativa al oficio de solicitud de apoyo, autorización correspondiente, la evidencia del destino del gasto y comprobantes fiscales, como se asienta en el **Anexo DACFM-12.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las o **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por los apoyos o estímulos que otorguen; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$30,200.00(Treinta mil doscientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-013

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$30,200.00 (Treinta mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, según anexo **DACFM-12**, que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52431-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES**, subcuenta **52431-4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA,** se verificó que el ente auditado efectuó pagos por un importe de **$425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos afectado a la cuenta bancaria número 0495780265 de la Institución Banco Mercantil Del Norte S.A., y en efectivo, con recursos de Convenios Estatales, Otros Programas Estatales y recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y, de Convenios Estatales, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa al oficio de solicitud de apoyo, autorización correspondiente, evidencia del destino del gasto y comprobantes fiscales, como se asienta en el **Anexo DACFM-13.**

En virtud de lo anterior, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por los apoyos o estímulos que otorguen; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-014

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, según anexo **DACFM-13,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado derivado del requerimiento de información contenida en el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0072/2019 de fecha 25 de enero de 2019, y como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 27 de febrero de 2019**, se observa** que el ente auditado omitió presentar las Pólizas de Ingresos Diario y Egresos, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa en original de los ingresos y gasto público municipal.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se observa que no comprobó el destino de los recursos por un importe de **$5,166,532.73 (Cinco millones ciento sesenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de las ministraciones realizadas en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca respecto al Ramo 28, Participaciones Federales a Entidades y Municipios que asciende a un monto de **$1,098,584.28 (Un millón noventa y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.)**, y Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un importe de **$2,084,912.00 (Dos millones ochenta y cuatro mil novecientos doce pesos 00/100 M.N)**, y Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un importe de **$750,748.00 (Setecientos cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; y los saldos finales reflejados en el auxiliar contable de cuentas al 30 de abril de 2018 correspondiente a las **cuentas 11111 Caja** por un monto de **$222,966.32 (Doscientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 32/100 M.N.)**, y **11121 Bancos/Tesorería** por un monto de **$1,009,322.13 (Un millón nueve mil trescientos veintidós pesos 13/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-14**.

Por lo anterior, el Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** al no atender en su totalidad el requerimiento de información formulado con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 primer párrafo, 9, 10, 11, 14, 16, 19, 25, 27, 30 y 82 fracciones I, X y XII de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, contenido en el oficio OSFE/OT/SAFCPM/0072/2019, de fecha 25 de enero de 2019, no obstante estar legalmente notificado, como consta en el acta circunstanciada del día 05 de febrero de 2019; no comprobó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos que le fueron ministrados por la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**, y los saldos disponibles al 30 de abril de 2018 en la cuenta de efectivo y bancos, fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad y planeación para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos establecidos en las disposiciones legales siguientes: artículos 134 primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 33 letra A y B, 48 y 49 de la **Ley de Coordinación**

Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracciones I, V, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXXIX, LI, LII, LXIV, LXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV; 68 fracciones I, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII y XXX, 71 fracciones III, IX, XVIII, 92 fracción IX, 95 fracciones I, II, II bis, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XII, 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 138, 140 y 141 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 8, 9, 17 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 2, 155, 156 y 164 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 63, 64 y 65 de la **Ley Estatal de Planeación**; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$5,166,532.73 (Cinco millones ciento sesenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-015

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$5,166,532.73 (Cinco millones ciento sesenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.)**, y según anexo **DACFM-14,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos y documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** se constató que el ente auditado autorizó y ejecutó la obra pública denominada: **AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA EL PESCADOR, CALLE SIN NOMBRE**, registrada contablemente en la subcuenta 12353-02-25-FIII/005, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de

contrato MSA/453/FIII/OP/005/2018 de fecha 12 de junio del 2018, adjudicada a la empresa contratista: CONSTRUEQUIPO HERSO S.A. DE C.V., por el monto de **$1,141,507.28 (Un millón ciento cuarenta y un mil quinientos siete pesos 28/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número: 0000006 y 0000009, de fechas 25 de julio de 2018 y 30 de agosto de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número 0592751931 de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A; como consta en los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet** que soporta las estimaciones uno y dos finiquito con número de folios: **4EFB4B9E-54DB-44A9-86BA-3935BCD35C32** de fecha 24 de julio de 2018 y 6B5D278A-361F-4D68-AD3A-C1609D7E351E de fecha 28 de agosto de 2018, advirtiéndose que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que la obra fue registrada contablemente con fecha 31 de diciembre de 2018 en las pólizas diario 002588 y 002590, observando que el ente fiscalizado no presentó la documentación que compruebe los registros contables con su documentación comprobatoria relativa al pago del anticipo correspondiente, mismo que amortizó y lo hizo constar en los comprobantes fiscales que amparan las estimaciones uno y dos finiquito, contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, registrando las operaciones en el momento de su realización, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no invitaron al representante del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracciones VII y VIII, 14 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número: **MSA/453/FIII/OP/005/2018** de fecha 12 de junio de 2018 se detectó que en la hoja número uno de las declaraciones, inciso e), el Municipio hace referencia al oficio de autorización número: **FISMDF/M463/005/2018**, sin embargo, presenta deficiencias en su formalización debido a que presenta el citado oficio con su anexo financiero carente de firmas y sellos de los CC. Guillermo Moreno Ciriaco, Presidente Municipal, Diego Simón Avendaño, Síndico Municipal, Nayme Domínguez Avendaño, Regidor de Hacienda, Alberto Simón Perea, Tesorero Municipal y Benito Juárez Santiago, responsable técnico del Municipio, por lo cual no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII,

71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 20 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por la empresa contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación uno por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados por un importe de **$171,602.28 (Ciento setenta y un mil seiscientos dos pesos 28/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-01,** pagado mediante cheque numero **0000006**, de fecha 25 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0592751931** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **4EFB4B9E-54DB-44A9-86BA-3935BCD35C32** de fecha 24 de julio de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 20 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado. Así como las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación, y ejecución, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$171,602.28 (Ciento setenta y un mil seiscientos dos pesos 28/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, presentó: reporte fotográfico que solo muestra postes, con luminarias y transformadores que no especifican la ubicación de la Obra "Ampliación de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica en la Colonia El Pescador, calle Sin Nombre". Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-016

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a los puntos que se detallan en este resultado; y los pagos indebidos en cantidad de **$171,602.28 (Ciento setenta y un mil seiscientos dos pesos 28/100 M.N.)**, según anexo **DAIFM-01,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-19 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA BENITO JUAREZ**, correspondiente a la subcuenta **12353-02-25-FIII/003,** pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, con número de contrato: **MSA/453/F-III/003/ IRCMTC/2018** de fecha 19 de marzo de 2018, por el monto de **$1,135,103.89 (Un millón ciento treinta y cinco mil ciento tres pesos 89/100 m.n.)**, misma que fue pagada mediante cheques números: **0000001** y **0000002**, de fechas 26 de marzo de 2018 y 11 de abril de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0592751931** de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **E60D3444-F7EB-489C-83E5-C89D5A25917C** de fecha 20 de marzo de 2018 y **C6542FE4-B239-4465-908D-C182F78E4A54** de fecha 08 de junio de 2018, observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de septiembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$1,135,103.89 (Un millón ciento treinta y cinco mil ciento tres pesos 89/100 m.n.);** artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, así como las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia*

de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de ***$1,135,103.89 (Un millón ciento treinta y cinco mil ciento tres pesos 89/100 m.n.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-017

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, la documentación que aclare y justifique conforme a los puntos que se detallan en este resultado; y los **pagos indebidos** por un importe de **$1,135,103.89 (Un millón ciento treinta y cinco mil ciento tres pesos 89/100 M.N.)**.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos y documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** se constató que el ente auditado autorizó y ejecuto la obra pública denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA**, registrada contablemente en la subcuenta **12355-04-25-FFI/021N,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23, Convenios Federales, otros programas o fondos (previsiones salariales), Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión (FFI) ejercicio 2018; con número de contrato: **MSAA/FFI/0021-N/002/2018** de fecha 04 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa contratista **MULTIPLATAFORMA DE SERVICIOS INTEGRALES JIMENEZ S.A DE C.V.** por un monto de **$2,000,000 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.),** advirtiendo, que el ente auditado no presentó los registros presupuestarios y contables, con su soporte documental relativo a la documentación comprobatoria, correspondiente al anticipo por un importe de **$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)** y la estimación uno por un importe de **$710,736.34 (setecientos diez mil pesos setecientos treinta y seis pesos 34/100 M.N)**, proporcionando los Comprobantes Fiscales con folios **D28916C8-8CF8-11E8-BDF6-71598DAE200F** de fecha 21 de julio de 2018 y **19487F7A-A187-11E8-A9B2-19A0C6911961** de fecha 16 de agosto de 2018, que amparan las estimaciones dos y tres (finiquito), mismas que fueron pagadas mediante cheques número **0000003** y **0000006**, de fechas 01 de agosto y 15 de septiembre de 2018 respectivamente, **observando** que no registró las operaciones en la fecha de su realización como se hace constar en las pólizas de diario número 001807 y 002592 de fecha 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2018 respectivamente, y pólizas de egreso número 000938 y 001270 de fechas 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 10 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no presentan evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 27, 41 y 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que el Acuerdo no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que faltan firmas y sellos correspondientes de los CC. Guillermo Moreno Ciriaco, Presidente Municipal, Diego Simón Avendaño, Síndico Municipal, Nayme Domínguez Avendaño, Regidor de Hacienda, Ángela López Briones, Regidora de Obras, Grover Vásquez Herrera, Regidor de Salud, Catalina Perea Hernández, Regidora de Pesca, Alberto Simón Perea, Tesorero Municipal y Joise Cabrera Simón, Secretario Municipal, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 48, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, así como los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

Asimismo, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra no invitaron al representante de del Órgano interno de control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen la obligatoriedad para invitar al representante del Órgano interno de control y los lineamientos a seguir para el procedimiento de adjudicación de las obras; y artículo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

El día 20 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en las estimaciones uno, dos y tres finiquito por conceptos y volúmenes de obra pagados no ejecutados por un importe de **$503,550.13 (Quinientos tres mil quinientos cincuenta pesos 13/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** pagado mediante cheque números **0000003** y **0000006**, de fecha 01 de agosto de 2018 y 15 de septiembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **1005990415** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **D28916C8-8CD8-11E8-BDF6-71598DAE200F** de fecha 21 de julio de 2018 y **19487f7A-A187-**

11E8-A9B2-19A0C6911961 de fecha 16 de agosto de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 20 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en el artículo 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos por un importe de **$1,310,736.34 (un millón trescientos diez mil setecientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.)** que carecen de soporte documental en relación a los registros contables y comprobantes fiscales que amparen el pago del anticipo y estimación uno en la que contempla los conceptos de volúmenes pagados no ejecutados en cantidad de **$235,853.24 (Doscientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 24/100 M.N.)**; así como el pago por volúmenes de obra pagados no ejecutado en relación a los conceptos contemplados en la estimación dos y tres finiquito, por un monto de **$267,696.89 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.)**, pagados mediante cheque números **0000003** y **0000006**, de fecha 01 de agosto de 2018 y 15 de septiembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **1005990415** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **D28916C8-8CD8-11E8-BDF6-71598DAE200F** de fecha 21 de julio de 2018 y **19487f7A-A187-11E8-A9B2-19A0C6911961** de fecha 16 de agosto de 2018; en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 35, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$267,696.89 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-018

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, la documentación que aclare y justifique conforme a los puntos que se detalla en este resultado; y los **pagos indebidos** por un importe de ***$267,696.89 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.)***, según anexo **DAIFM-02,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-04-25-FF1/022N** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL POZO SANTIAGO ASTATA "UNO" DEL MUNICIPIO SANTIAGO ASTATA, OAXACA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23, Convenios Federales, otros programas o fondos (previsiones salariales), Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión (FFI) ejercicio 2018; con número de contrato: **MSAA/FF-I/0022-N/003/2018** de fecha 07 de mayo del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **MULTIFORMA DE SERVICIOS INTEGRALES JIMÉNEZ S. A. DE C.V.**, por un monto de **$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque números **00000001, 00000003** y **00000005**, de fechas 31 de mayo de 2018, 12 de julio de 2018 y 06 de noviembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **1005993032** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **64BB06C0-592B-11E8-9980-8B010B447875** de fecha 16 de mayo de 2018, **11B54F2A-6DC2-11E8-8953-0750C034204E** de fecha 11 de junio de 2018 y **70002A8A-DE12-11E8-AB5D-850EEA6C8259** de fecha 11 de junio de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no presentan evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 27, 41 y 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos

legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que el Acuerdo no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que faltan firmas y sellos correspondientes de los CC. Guillermo Moreno Ciriaco, Presidente Municipal, Diego Simón Avendaño, Síndico Municipal, Naime Domínguez Avendaño, Regidora de Hacienda, Ángela López Briones, Regidora de Obras, Grover Vázquez Herrera, Regidor de salud, Catalina Perea Hernández, Regidora de pesca, Alberto Simón Perea, Tesorero Municipal y Joice Cabrera Simón, Secretario Municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 48, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos.

De igual forma, se constató que en el acto de presentación y apertura de las proposiciones del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, no invitaron al representante de del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen la obligatoriedad para invitar al representante del Órgano interno de control y los lineamientos a seguir para el procedimiento de adjudicación de las obras; y artículo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis del procedimiento de entrega y recepción se detectó que presenta irregularidades, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 7 de julio de 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, carece de la firma y sello por parte de la C. Ángela López Briones, en su carácter de Regidora de Obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 166 y 169 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, así como las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-019

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme a los puntos que se detalla en este resultado.

B) Auditoría de cumplimiento

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec**, para efecto de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestarios y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 19 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Guillermo Moreno Ciriaco, en su carácter de presidente municipal del Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un **puntaje de 13.6 sobre 100**, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en un nivel bajo, como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	13.6	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	2.4
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16	0.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15	11.3
5	SUPERVISIÓN	15	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18	0.0
	TOTALES	**100**	**13.6**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de **2.4 puntos de un total de 20 puntos** posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de ética, código de conducta, bando de policía, y contar con un concejo, un sistema y una unidad de protección civil; así mismo, no acreditó contar con manuales de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al Ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable y en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus*

operaciones; asimismo, que expida los bandos de policía y gobierno, los manuales de organización, procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezca un comité de adquisiciones y contratación de servicios; establezca un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de **0 puntos de un total de 16 puntos** posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano de Fiscalización contar con un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; de igual manera, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, 43 fracciones XI, LXXIX y 68 fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece al Ayuntamiento la obligación de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración; que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *establezca el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos*

procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente de actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de **0 puntos de un total de 16 puntos** posibles, correspondiente al valor total de este componente**,** debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de **la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente de información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de **11.3 puntos de un total de 15 puntos posibles**, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano de Fiscalización, informar periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno; así mismo se verificó que la plataforma oficial de transparencia con nombre www.santiagoastata.gob.mx, del Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** no cuenta con información completa, suficiente y actualizada.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los Ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y mantener actualizado el contenido de la gaceta municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, así mismo establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), respecto al componente de información y comunicación; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y que publique en la plataforma de transparencia oficial del Municipio, la información establecida según la Normatividad aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de **0 puntos de un total de 15 puntos posibles**, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5,

y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *designe áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al **Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, se determina un porcentaje alcanzado de **0 puntos de un total de 18 puntos posibles**, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, los calendarios de Presupuesto de Egresos con base mensual en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable del ejercicio 2018, el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/004/2019-REC-001

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, Información y comunicación, supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución**

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos,** documento que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) El ente fiscalizado no presentó el **bando de policía y gobierno**, documento normativo que debe establecer un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y debe contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal, así como su publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o gaceta municipal; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 43 fracción I, 68 fracción V, 134, 138 y 139, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, donde el Ayuntamiento tendrá facultades para expedir, reformar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

5) El ente auditado no presentó el **código de ética,** documento normativo que precisa los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-020

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme a los puntos que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018,** se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1155 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 10 de marzo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción

XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y las normas emitidas por el **Consejo Nacional de Armonización Contable.**

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 15 de enero de 2018, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, omitiendo presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicio por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica, no obstante, dicha información le fue requerida mediante oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0463/2019, notificado el día 27 de marzo de 2019, por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**2,137,500.00**	**2,688,525.00**	**551,025.00**
SERVICIOS PERSONALES	2,137,500.00	2,688,525.00	551,025.00
CAPÍTULO 2000	**1,421,359.01**	**1,147,986.18**	**-273,372.83**
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,421,359.01	1,147,986.18	-273,372.83
CAPÍTULO 3000	**1,712,150.24**	**1,771,286.86**	**59,136.62**
SERVICIOS GENERALES	1,712,150.24	1,771,286.86	59,136.62
CAPÍTULO 4000	**383,777.00**	**620,698.01**	**236,921.01**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	383,777.00	620,698.01	236,921.01
CAPÍTULO 5000	**537,246.62**	**145,624.03**	**-391,622.59**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	537,246.62	145,624.03	-391,622.59
CAPÍTULO 6000	**4,345,145.48**	**8,631,398.85**	**4,286,253.37**
INVERSIÓN PÚBLICA	4,345,145.48	8,631,398.85	4,286,253.37
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$10,537,178.35**	**$15,005,518.93**	**$4,468,340.58**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA A PÚBLICA, PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso,

las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-021

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme a los puntos que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio fiscal, la información correspondiente, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como sus resultados alcanzados al término del ejercicio fiscal, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que en la plataforma de transparencia del Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** con nombre: www.santiagoastata.gob.mx, no acredita la publicación de la información completa y actualizada, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral. así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente referente del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF); por lo cual no acredita que haya reportado trimestralmente dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los Ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; así mismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y **Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente.** Título Tercero, apartado 3.1.2 fracciones III, IV y VII.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-022

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme a los puntos que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 21 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, se observa que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en los resultados AF-18 y AF-19 incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera**, se constató que el ente auditado presentó en tiempo los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo se observa que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-023

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-06 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos nivel más altos de rezago social y pobreza extrema, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$3,703,885.53 (Tres millones setecientos tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 53/100 M.N.)**, equivalente al 71.1% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido; así mismo ejecutó por un importe de **$781,842.32 (Setecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.)**, equivalente al 15%, en proyectos de contribución complementaria, respetando el 15% como máximo permitido; por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a la atención de Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado invirtió recursos por un importe de **$4,485,727.85 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos veinte y siete pesos 85/100 M.N.),** lo que corresponde a un porcentaje del 86.1%, cumpliendo con el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AC-07 (con observación)

Descripción del resultado:

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 23 Otros Programas o Fondos (Previsiones Salariales) y Otros Programas Estatales, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, no se encuentran respaldadas con los comprobantes fiscales, los cuales se detallan a continuación:

PÓLIZAS			BANCO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	
000014	30/01/2018	96,106.00	30/01/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0592749899	96,106.00	RAMO 28
000033	15/02/2018	17,048.00	26/02/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0592749899	17,048.00	RAMO 28
000275	31/12/2018	7,552.11	19/12/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0592749899	7,552.11	RAMO 28
000024	31/01/2018	420,000.00	31/01/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. BANCO VIRTUAL	420,000.00	OTROS PROGRAMAS ESTATALES
	TOTAL	$ 540,706.11			$ 540,706.11	

FUENTE: PÓLIZAS DE INGRESOS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO ASTATA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

No acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 69, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-024

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-04, AF-05 y AF-06**, respecto a las operaciones presupuestarias y contables registradas en el rubro **51100 Servicios Personales**; cuentas **51111 Remuneraciones al personal de carácter permanente** y **51121 Remuneraciones al personal de carácter transitorio** subcuentas **51111-1111 Dietas de Presidentes, Regidores y Síndicos, 51111-1132 Sueldo al Personal de Confianza** y **51121-1222 Compensaciones Eventuales**, respectivamente, el ente auditado no **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96 y 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la expedir de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-025

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-026

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-08, AF-11, AF-12, AF-13, AF-15 y AF-16**, se detectó que efectuó pagos en efectivo afectando a las cuentas **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES, 51351-SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3511-CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES; 51371-SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS,** subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES, 51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3811-GASTOS DE CEREMONIAL, 52411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411- AYUDAS SOCIALES A PERSONAS, 52431-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES**, subcuenta **52431-4431- AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA,** respectivamente, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Otros Programas Estatales, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-027

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio 2018, incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 68 Fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-028

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **diez** obras contratadas por el Ayuntamiento, **siete** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, **dos** obras fueron adjudicadas mediante el procedimiento de adjudicación directa y de **una** obra no se pudo determinar su modalidad de adjudicación por no haber presentado el expediente técnico unitario. La suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y artículos 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-029

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que el ente auditado presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el documento denominado: **Padrón de Contratistas de Obra**, ejercicio fiscal 2018, sin embargo no acreditó llevar acabo la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-030

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Para efecto de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (con observación)

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$8,631,398.85 (Ocho millones seiscientos treinta y un mil trecientos noventa y ocho pesos 85/100 M.N.)**, sin embargo, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora contar con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio en revisión; por lo que no acredita que los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos, se encuentren alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y que contribuyan al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018, por lo cual, no identifica que haya ejecutado los recursos ejercidos con eficiencia y eficacia; como se detalla a continuación:

NO.	EJES	TEMAS	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MULTIPLES DE LA ESCUELA PRIMARIA PASCUAL OROZCO CON CLAVE 20DPR1228V	04- CONVENIOS FEDERALES	$1,145,671.00
2	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA EL PESCADOR, EN CALLE SIN NOMBRE	02 - RAMO 33 FONDO III	$1,141,507.28
3	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN		AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FRANCISCO I. MADERO DE SANTIAGO ASTATA	02 - RAMO 33 FONDO III	$ 387,945.00
4	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	AGUA POTABLE / SANEAMIENTO	REHABILITACIÓN DEL POZO SANTIAGO ASTATA "UNO" DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, OAXACA	04- CONVENIOS FEDERALES	$1,000,000.00
5	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN		AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ	02 - RAMO 33 FONDO III	$1,135,103.89
6	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN		REHABILITACIÓN DEL POZO PROFUNDO PAR AGUA POTABLE EN EL FRACCIONAMIENTO LA TORTOLITA	02 - RAMO 33 FONDO III	$ 346,443.12
7	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN		REHABILITACIÓN DEL POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ	02 - RAMO 33 FONDO III	$ 346,443.12
8	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN		REHABILITACIÓN DEL POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE DE ZAACHILA	02 - RAMO 33 FONDO III	$ 346,443.12
9	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	VÍAS DE COMUNICACIÓN	REHABILITACIÓN DE CAMINOS	02 - RAMO 33 FONDO III	$ 781,842.32
10	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN		PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, OAXACA	04- CONVENIOS FEDERALES	$2,000,000.00
					TOTAL	$8,631,398.85

FUENTE: CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO

Incumpliendo lo establecido en los artículos:134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 63, 64, y 69 de la **Ley Estatal de Planeación** que indica que los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que deben precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; y que deben ser consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales; así mismo impone que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que establece los requisitos que deben contener los Programas anuales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ayuntamiento municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-031

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme a los puntos que se detalla en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no define adecuadamente el fin, el propósito, los componentes, y las actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base y las metas programadas no se encuentran definidas con claridad, por ello el ente auditado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; de economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador y deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los Ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su Presupuesto de Egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-032

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme a los puntos que se detalla en este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los componentes, actividades y los niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación**, que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-033

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado, según en el anexo **AD-01,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos, Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 10 proyectos de obras públicas, por un importe de **$8,631,398.85 (Ocho millones seiscientos un mil trecientos noventa y ocho pesos 85/100 M.N.),** financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Convenios Federales; sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas únicamente muestra un importe de **$4,485,727.85 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 85/100 M.N.),** equivalente al 52% de avance financiero, por lo que no acredita el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados; como se detalla en siguiente cuadro:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIA MIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ	AGUA POTABLE / SANEAMIENTO	02 - RAMO 33 FONDO III	$1,135,103.89	$1,135,103.89	100%
2	REHABILITACIÓN DEL POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN EL FRACCIONAMIENTO LA TORTOLITA		02 - RAMO 33 FONDO III	$ 346,443.12	$ 346,443.12	100%
3	REHABILITACIÓN DEL POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ		02 - RAMO 33 FONDO III	$ 346,443.12	$ 346,443.12	100%
4	REHABILITACIÓN DEL POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE DE ZAACHILA		02 - RAMO 33 FONDO III	$ 346,443.12	$ 346,443.12	100%
5	AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA EL PESCADOR, EN CALLE SIN NOMBRE	ELECTRIFICACIÓN	02 - RAMO 33 FONDO III	$1,141,507.28	$1,141,507.28	100%
6	AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FRANCISCO I. MADERO DE SANTIAGO ASTATA		02 - RAMO 33 FONDO III	$ 862,200.00	$ 387,945.00	44.99%
7	REHABILITACIÓN DE CAMINOS	VÍAS DE COMUNICACIÓN	02 - RAMO 33 FONDO III	$ 781,842.32	$ 781,842.32	100%
			TOTAL	**$4,959,985.35**	**$ 4,485,727.85**	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación**, que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-034

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme a los puntos que se detalla en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Públicas que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 5 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 41 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 87% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, y el 13% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 62% de mujeres y al 38% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **Santiago Astata**, Distrito de **Tehuantepec, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 57.3% de la población correspondiente a 2,222 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 41.7% de la población correspondiente a 1,615 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 27.2% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 1,053 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 6.8, contando con seis escuelas preescolares, siete primarias, dos secundarias y un bachillerato.
- El municipio cuenta con tres unidades médicas, con personal médico de cuatro personas para atender a 3,915 habitantes.

De la revisión a la documentación presentada, por el Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** se observa que ejecutó diez proyectos de obra pública: relativos al rubro de infraestructura básica del sector salud y educativo; agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; mejoramiento de vivienda; y urbanización; los cuales se pueden constatar que se encuentran terminados y en funcionamiento; sin embargo, no acreditó que dichos proyectos cumplieran o se encontraran acordes con las metas y objetivos planeados en el Plan Municipal de Desarrollo y que se encontraran alineados a los ejes rectores del mismo, debido a que no presentó ante el Órgano Superior de Fiscalización dicho documento, el cual sirve como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática. Por lo anterior, el ente auditado no acredita que los recursos ejecutados se hayan realizado con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados como señalan los resultados AF-18, AF-19 y AF-20; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, 42, 43 y 70 fracción I, y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; y establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción I, II VIII, XII y XIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las

disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano superior de fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de eficacia, eficiencia y de economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas al mejor precio.*

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019 notificado el día 08 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto de 2019 a efecto que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 29 de agosto del 2019.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y oficio PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/004/2019-SA-035

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme a los puntos que se detalla en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 40 resultados; 4 sin observaciones, de las cuales en este informe ninguna fue atendida ni justificada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generaron 35 solicitudes de aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoria financiera, cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, el cual establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en términos generales no cumplió en su totalidad con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, como se precisa en los resultados números: **AF-01, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-**

08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, y AD-06 se constató que cuenta con: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, falta documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública; en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); no registró los proyectos realizados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS);

En conclusión, el Municipio de **Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez, Jefa de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31,113,115, 116 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 52, 57, 58, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 81 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37, 48 y 49.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A, 32 y 32-G.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Articulo 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas: Artículos 44,53, 64, 68 y 69.
9. Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas: Artículos 166 y 169.
10. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17 y 21.
3. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26A, 26B, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 58, 62, 63, 64, 65 y 69.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.

Municipales

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 30, 155, 156 y 164.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 92, 95, 97, 109, 112,113, 120, 123, 124,126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 138, 139, 140, 141, 160, 161 y 163.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; y en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0175/2019**, se notificó el día 08 de agosto del 2019 los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoria número OA/CPM/004/2019 y se le citó a reunión para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal para el día 23 de agosto del 2019; la entidad fiscalizada mediante oficio PMSA/GMC/108/2019/BIS solicitó prórroga, misma que fue autorizada mediante acta circunstanciada de fecha 23 de agosto 2019 venciéndose el plazo para presentar la documentación el día 29 de agosto del 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio con número PMSA/GMC/108/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto 2019 y oficio con número PMSA/GMC/111/2019 de fecha 29 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2019, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/004/2019

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO: AF-10

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, Y REPORTE DE ACTIVIDADES QUE SUSTENTEN LOS TRABAJOS REALIZADOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No. DE CHEQUE	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
002176	17/11/2018	13,030.71	001105	17/11/2018	13,030.71	RAMO 33 FONDO III	17/11/2018	CH-000017	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0592751931	13,030.71	2934325-E211-11EB-A80C-00155D014007	06/11/2018	KYSHA SERVICIOS DEL VALLE S.A DE C.V	RECIBI DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO ASTATA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) EJERCICIO 2018, LA CANTIDAD DE $13,030.71 (TRECE MIL TREINTA PESOS 71/100 M.N.) INCLUYENDO EL I.V.A POR CONCEPTO DEL PAGO DE ASESORIA TÉCNICA 2018 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2018, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MSA/453/FIII/SER-PROF/001/2018 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2018, Y PERIODO DEL 07 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	13,030.71
002179	17/11/2018	13,030.71	001106	17/11/2018	13,030.71	RAMO 33 FONDO III	17/11/2018	CH-000018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0592751931	13,030.71	3GCS6E8F-E211-11EB-A80C-00155D014007	06/11/2018	KYSHA SERVICIOS DEL VALLE S.A DE C.V	RECIBI DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO ASTATA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) EJERCICIO 2018, LA CANTIDAD DE $13,030.71 (TRECE MIL TREINTA PESOS 71/100 M.N.) INCLUYENDO EL I.V.A POR CONCEPTO DEL PAGO DE ASESORIA TÉCNICA 2018 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2018, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MSA/453/FIII/SER-PROF/001/2018 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2018, Y PERIODO DEL 07 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	13,030.71

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/004/2019

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO: AF-10

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, Y REPORTE DE ACTIVIDADES QUE SUSTENTEN LOS TRABAJOS REALIZADOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No. DE CHEQUE	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
002182	17/11/2018	13,030.71	001106	17/11/2018	13,030.71	RAMO 33 FONDO III	17/11/2018	CH-000019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0592751931	13,030.71	431A79C7-F211-11E8-A80C-00155D014007	06/11/2018	KYSHA SERVICIOS DEL VALLE S.A DE C.V	RECIBI DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO ASTATA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) EJERCICIO 2018, LA CANTIDAD DE $13,030.71 (TRECE MIL TREINTA PESOS 71/100 M.N.) INCLUYENDO EL I.V.A POR CONCEPTO DEL PAGO DE ASESORIA TÉCNICA 2018 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2018, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MSA/453/FIII/SER-PROF/001/2018 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2018, Y PERIODO DEL 07 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	13,030.71
002516	31/12/2018	26,061.42	001240	31/12/2018	26,061.42	RAMO 33 FONDO III	10/12/2018	CH-000025	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0592751931	26,061.42	431A79C7-F211-11E8-A80C-00155D014007	20/12/2018	KYSHA SERVICIOS DEL VALLE S.A DE C.V	RECIBI DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO ASTATA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) EJERCICIO 2018, LA CANTIDAD DE $13,030.71 (TRECE MIL TREINTA PESOS 71/100 M.N.) INCLUYENDO EL I.V.A POR CONCEPTO DEL PAGO DE ASESORIA TÉCNICA 2018 CORRESPONDIENTE DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL2018, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MSA/453/FIII/SER-PROF/001/2018 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2018, Y PERIODO DEL 07 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	26,061.42
TOTAL	$ 65,153.55				$ 65,153.55					$ 65,153.55					$ 65,153.55

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

INFORME INDIVIDUAL

El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán.

005

Entidad fiscalizada: Municipio de Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/005/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos a fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$47,092,473.86 (Cuarenta y siete millones noventa y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$31,361,723.24 (Treinta y un millones trescientos sesenta y un mil setecientos veintitrés pesos 24/100 M.N.),** que representa el **66.60%**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.
17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.
19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
21. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
22. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
23. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, notas al estado de situación financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO Y 12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles e inmuebles, efectuando la depreciación correspondiente y el registro contable correspondiente a obras de dominio público.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019, de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría y a los estados de cuenta bancarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la soledad,** Distrito de **Juchitán,** Oaxaca, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$47,092,473.86 (Cuarenta y siete millones noventa y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**8,005,022.14**		
IMPUESTOS	242,659.50	-	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	
DERECHOS	797,696.60	-	
PRODUCTOS	13,209.44	-	
APROVECHAMIENTOS	6,951,456.60	-	
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**17,290,631.58**	**17,127,044.61**	**163,586.97**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	11,816,980.91	11,387,720.68	429,260.23
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,658,385.58	4,941,992.26	-283,606.68
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	406,165.42	385,269.00	20,896.42
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	409,099.67	412,062.67	-2,963.00
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**18,796,820.14**	**18,789,883.97**	**6,936.17**
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	10,121,844.23	10,117,996.95	3,847.28
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	8,674,975.91	8,671,887.02	3,088.89
CONVENIOS	**3,000,000.00**	**3,000,000.00**	**0.00**
CONVENIOS FEDERALES	3,000,000.00	3,000,000.00	0.00
SUMAS	**$47,092,473.86**	**$38,916,928.58**	**170,523.14**

TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 **$47,092,473.86**

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018, Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría;** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos; así mismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas y específicas, sin embargo **se detectaron inconsistencias** en los registros contables

respecto a los ingresos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de $163,586.97 (Ciento sesenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 97/100 M.N.), debido a que existen diferencias entre el importe registrado por el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2018 y lo ministrado por dicha Secretaría, específicamente en el Fondo Municipal de Participaciones detectándose ingresos superiores en cantidad de **$429,260.23 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos sesenta pesos 23/100 M.N.);** en el Fondo de Fomento Municipal detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$283,606.68 (Doscientos ochenta y tres mil seiscientos seis pesos 68/100 M.N.),** el Fondo Municipal de Compensación detectándose ingresos superiores en cantidad de **$20,896.42 (Veinte mil ochocientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.)** y en el Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$2,963.00 (Dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro anterior.

Respecto al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), las diferencias corresponden a productos financieros.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 68 fracción I, 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad,*** *Distrito de* ***Juchitán,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en este resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.* Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-001

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos por un importe de **$5,156,627.97** (**Cinco millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 97/100 M.N.**), realizando pagos en efectivo, en cantidad de **$5,142,439.24 (Cinco millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.)** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y Propios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque del que dispuso para realizar los pagos en efectivo, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.** Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$5,156,627.97 (Cinco millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 97/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-002

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, en cantidad de **$5,156,627.97 (Cinco millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 97/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-01,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51151 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS,** subcuenta **51151-1531 LIQUIDACIONES Y PRESTACIONES POR RETIRO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$415,419.99 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos diecinueve pesos 99/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque del que dispuso para realizar los pagos en efectivo, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$415,419.99 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos diecinueve pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-003

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$415,419.99 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos diecinueve pesos 99/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-02,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos, en cantidad de **$896,980.60 (Ochocientos noventa y seis mil novecientos ochenta pesos 60/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias número 0592652225 y 0592644686, ambas de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios y recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, y en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque del que dispuso para realizar los pagos en efectivo, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de los alimentos y los productos, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos; asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de $37,784.00 (Treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$896,980.60 (Ochocientos noventa y seis mil novecientos ochenta pesos 60/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los cuales no corresponden a lo observado; órdenes de compra/ servicio las cuales las solicita el presidente municipal y algunas carecen de firmas, imágenes y fotografías ilegibles y sin descripción, recibos de pago, credenciales para votar, documento denominado "Comprobación de gastos", los cuales no cuenta con las firmas de los integrantes del cabildo y algunos nombran al Síndico Municipal como la persona que realiza el pago. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió la justificación relativa a la constancia de recepción; por lo que, se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-004

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de los alimentos y los productos, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$896,980.60 (Ochocientos noventa y seis mil novecientos ochenta pesos 60/100 M.N.),** el cual incluye documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$37,784.00 (Treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-03/DACM.**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos, en cantidad de **$76,799.87 (Setenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque del que dispuso para realizar los pagos en efectivo, y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0592644686 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el ente fiscalizado realizó pagos duplicados en cantidad de **$76,799.87 (Setenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.),** al encontrarse amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que soportan los egresos registrados en las pólizas de egreso 000035 de fecha 08 de febrero de 2018 y 000880 de fecha 18 de octubre de 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$76,799.87 (Setenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación que no corresponde a esta observación. Por lo cual, se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-005

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, en cantidad de **$76,799.87 (Setenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-04,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizo pagos, en cantidad de **$436,117.19 (Cuatrocientos treinta y seis mil ciento diecisiete pesos 19/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los cuales el ente auditado no identifica en

sus registros contables el número de cheque del que dispuso para realizar los pagos en efectivo, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$117,571.27 (Ciento diecisiete mil quinientos setenta y un pesos 27/100 M.N.)**, como se asienta en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$436,117.19 (Cuatrocientos treinta y seis mil ciento diecisiete pesos 19/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que no corresponden a lo observado; documento denominado "Control vehicular de combustible y recorrido" el cual describe departamento, vehículo con marca, tipo, modelo, número de serie, placas, mes, fecha, combustible, litros, kilometraje inicio y término, importe, factura folio/serie, lugar recorrido y justificación, sin embargo, no contienen firmas del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, así mismo, algunos no describen los datos de los vehículos, kilometraje inicial y final y el importe total. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-006

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, en cantidad de **$436,117.19 (Cuatrocientos treinta y seis mil ciento diecisiete pesos 19/100 M.N.)**, la cual incluye documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$117,571.27 (Ciento diecisiete mil quinientos setenta y un pesos 27/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-05,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/ AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJOS MENORES**, se constató que el ente fiscalizado realizo pagos, en cantidad de **$322,177.43 (Trescientos veintidós mil ciento setenta y siete pesos 43/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque del que dispuso para realizar los pagos en efectivo, y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0592644686 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y el destino de los mismos; asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$10,501.00 (Diez mil quinientos un pesos 00/100 M.N.)**, como se asienta en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere, al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$322,177.43 (Trescientos veintidós mil ciento setenta y siete pesos 43/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que no corresponden a lo solicitado, documento denominado "Comprobación de gastos" sin firmas del Regidor de Hacienda y del Síndico Municipal, documento denominado "limpieza y mantenimiento" el cual describe fecha, número de factura, nombre del responsable, descripción del trabajo y observaciones sin firma del responsable; orden de compra/ servicio, sin firma de la persona que solicitó; fotografías ilegibles mismas que no describen los trabajos realizados y algunas que no corresponden a lo observado. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-007

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y el destino de los mismos, en cantidad de **$322,177.43 (Trescientos veintidós mil ciento setenta y siete pesos 43/100 M.N.),** la cual incluye documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$10,501.00 (Diez mil quinientos un pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-06** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$196,377.00 (Ciento noventa y seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque del que dispuso para realizar los pagos en efectivo, y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0592644686 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, como se asienta en el **Anexo DACFM-07.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$196,377.00 (Ciento noventa y seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet, órdenes de compra/servicio sin firma del solicitante, fotografías sin descripción de los trabajos realizados. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-008

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$196,377.00 (Ciento noventa y seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-07** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$228,420.00 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque del que dispuso para realizar los pagos en efectivo, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento y la evidencia que respalde los trabajos realizados, como se asienta en el **Anexo DACFM-08.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$228,420.00 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, documento denominado "Comprobación de gastos", el cual carece de la firma del Regidor de Hacienda y Síndico Municipal, así mismo, nombra al Síndico Municipal como la persona que realiza el pago, fotografías ilegibles, no describen los trabajos realizados por la renta de maquinaria. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-009

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento y la evidencia que respalde los trabajos realizados, en cantidad de **$228,420.00 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-08,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$324,713.73 (Trescientos veinticuatro mil setecientos trece pesos 73/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias número 0592652225 y 0592644686, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, autorización, contrato de prestación de servicios y la evidencia que ampare el servicio de las capacitaciones y conferencias, asimismo, el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$324,713.73 (Trescientos veinticuatro mil setecientos trece pesos 73/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que no corresponden a lo observado, documento denominado "Comprobación de gastos" sin firmas del Regidor de Hacienda y Síndico Municipal, fotografías ilegibles y sin descripción de las capacitaciones y conferencias, así mismo, presentó documentación que no corresponde a la observación. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-010

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al proceso de contratación, autorización, contrato de prestación de servicios y la evidencia que ampare el servicio de las capacitaciones y conferencias, en cantidad de **$324,713.73 (Trescientos veinticuatro mil setecientos trece pesos 73/100 M.N.)**, la cual incluye documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-09,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$177,064.93 (Ciento setenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.),** mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0592647306 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios, y la evidencia que ampare los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124

de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$177,064.93 (Ciento setenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobante Fiscales Digitales por Internet, documento denominado informe mensual de supervisión los cuales no contiene firmas de los integrantes del cabildo y del administrador único, contrato de prestación de servicios profesionales. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió la justificación relativa al contrato de prestación de servicios; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-011

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados, en cantidad de **$177,064.93 (Ciento setenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-10/DACM.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$217,188.25 (Doscientos diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque del que dispuso para realizar los pagos en efectivo y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0592649391 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento

de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, la solicitud de la necesidad de efectuar los mantenimientos, la cotización de los proveedores, la autorización correspondiente y la evidencia del destino de los materiales y del mantenimiento efectuado, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Municipal de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$217,188.25 (Doscientos diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, órdenes de compra/servicio sin firma del solicitante, documento denominado "limpieza y mantenimiento" el cual describe fecha, número de factura, nombre del responsable, descripción del trabajo y observaciones sin firma del responsable, así mismo, algunos no corresponden a lo observado. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-012

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento de los materiales, la solicitud de la necesidad de efectuar los mantenimientos, la cotización de los proveedores, la autorización correspondiente y la evidencia del destino de los

materiales y del mantenimiento efectuado, en cantidad de **$217,188.25 (Doscientos diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-11,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$294,805.96 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos 96/100 M.N.)**, en efectivo, con recurso del Ramo 28, Participaciones e Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque del que dispuso para realizar los pagos en efectivo y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0592644686 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la adquisición de los bienes, la evidencia documental de los eventos y del destino de los productos adquiridos, así mismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$138,378.60 (Ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Municipal de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$294,805.96 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos 96/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, documento denominado "Comprobación de gastos" sin firmas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que no corresponden a lo observado; fotografías ilegibles, sin descripción y algunas no corresponden a lo observado; recibo de pago, credencial para votar, copia de licencia para conducir, copia de cheque, oficios de solicitud, nota de remisión, contrato de prestación de servicios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-013

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la autorización para la adquisición de los bienes, la evidencia documental de los eventos y del destino de los productos adquiridos, en cantidad de **$294,805.96 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos 96/100 M.N.),** la cual incluye documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$138,378.60 (Ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-12,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52311 SUBSIDIOS**, subcuenta **52311-4391 OTROS SUBSIDIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$73,100.00 (Setenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0592652225 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla en el **Anexo DACFM-13.** Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$73,100.00 (Setenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-014

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, en cantidad de **$73,100.00 (Setenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-13,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-10/02-02,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA DE GUIGUBA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **FISM/MBS/010/02-02/2018** de fecha 01 de octubre del 2018, adjudicada al contratista **C. DAMASO JIMÉNEZ AVENDAÑO**, por el monto de **$978,940.67 (Novecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 67/100 M.N.)**, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **A2A1F86D-6038-4A8E-864E-52D763C0C96** de fecha 30 de diciembre de 2018, observando que los registros contables relativos a la cancelación de la cuenta por pagar denominada CONTRATISTA POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO fue cancelada con abono a la cuenta denominada ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO por un importe de **$974,721.10 (Novecientos setenta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 10/100 M.N.)**, afectando la cuenta de RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO subcuenta RETENCIONES 5 AL MILLAR por un importe de **$4,219.57 (Cuatro mil doscientos diecinueve pesos 57/100 M.N.**) haciendo un total de **$978,940.67 (Novecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 67/100 M.N.)** equivalente al monto contratado por la ejecución de la obra; sin embargo, de la revisión a la cuenta ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO el ente fiscalizado no identifica los registros que comprueben ante este Órgano Superior de

Fiscalización, las fechas, los montos y la forma mediante el cual realizo los pagos por concepto de anticipo por la ejecución de la citada obra, asimismo de la revisión a los estados cuenta bancarios correspondientes se constató que no existen pagos con abono en cuenta del beneficiario que compruebe que el ente auditado realizo los pagos correspondientes, por lo que se le solicita acredite haber efectuado los pagos al ejecutor de la obra en mención.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **FISM/MBS/010/02-02/2018** de fecha 01 de octubre del 2018, en la hoja de declaraciones, inciso d), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/010/017-ON/MBS/2018**, sin embargo, el oficio integrado en el expediente técnico unitario, carece de firma y sello de los Ciudadanos Javier Santos Candelaria, Cruz María Cabrera, Cornelio Ruiz Martínez y José Ángel Carrasco Morales, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Educación y Regidor de Hacienda, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 10 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; asimismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los CC. Teresa López García, Eleazar García Jiménez, Arturo López García y Damián Gaitán Duran, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y obras, Secretario Municipal y del Agente Municipal, respectivamente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado, no presentó la fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las clausulas pactadas en el contrato de obra pública, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de entrega recepción, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, toda vez que el acta que integran en el expediente técnico unitario carece de firmas y sellos de los ciudadanos Dámaso Jiménez Avendaño, Javier Santo Candelaria, José Ángel Carrasco Morales, Elda Alvarado Dolores y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Representante de la Empresa contratista, Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, respectivamente. Asimismo, no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta que presenta carece de firmas y sellos de los ciudadanos Javier Santo Candelaria, José Ángel Carrasco Morales, Elda Alvarado Dolores y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Tesorero del Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y firmas del Presidente, Tesorero, secretario, primer vocal y segundo vocal del comité de obras, contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y su debido mantenimiento; y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó en el expediente técnico unitario, no presentó aviso de terminación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el proceso de terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega recepción de la obra y compruebe que efectivamente realizo el pago al ejecutor de la obra en cantidad* ***$978,940.67 (Novecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 67/100 M.N.)***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el procedimiento de programación y presupuestación de la obra**, oficio de autorización de recursos número FISM/010/017-ON/MBS/2018 firmado y sellado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Educación y Regidor de Hacienda; **del proceso de entrega y recepción,** presentó el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, sin embargo, no está firmada y sellada por la autoridad municipal y el contratista; el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, misma que no está debidamente firmada y sellada por la autoridad Municipal y el comité de obras. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo a **la programación** y presupuestación de la obra, el oficio de autorización de recursos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-015

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que acredite haber efectuado los pagos al ejecutor de la obra en mención en cantidad **$978,940.67 (Novecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 67/100 M.N.)**; así mismo, justifique y aclare **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; **de la contratación de la obra**, la fianza de cumplimiento de contrato; y **del proceso de entrega y recepción,** el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, el aviso de terminación de la obra y la fianza de vicios ocultos.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-II/07/18,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA LOCALIDAD DE RINCÓN VAQUERO, MATIAS ROMERO, OAXACA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MBS/010/002/FISM/2018** de fecha 28 de

mayo del 2018, adjudicada a la empresa contratista **SERVICIOS GENERALES SANTA CRUZ S.A.**, por el monto de **$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **51** de fecha 2 de junio de 2018, **65** de fecha 3 de agosto de 2018 y **98** de fecha 13 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios**: f868b3f9-7026-44d4-8313-ca10a36d5d29** de fecha 01 de junio de 2018, **10f10202-0a40-9405-10fc-885dfd230f08** de fecha 23 de julio de 2018 y **7516ac09-5379-735b-c6ab-f519bd7aaadf** de fecha 18 de septiembre de 2018, observando que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/002/FISM/2018** de fecha 28 de mayo del 2018, en la hoja de declaraciones numeral I.3.-, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MBS/010/002/2018**, sin embargo, el oficio y su anexo técnico y financiero integrado en el expediente técnico unitario, carece de firma y sello de los ciudadanos Cruz María Cabrera, Cornelio Ruiz Martínez y José Ángel Carrasco Morales, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Educación y Regidor de Hacienda, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 21 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; asimismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, Cruz María Cabrera López, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruiz Martínez, Elda Alvarado Dolores, Emma Carrasco Cabrera y Orlando Martínez Mijangos, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidora de Obras, Regidora de Salud y Secretario Municipal, respectivamente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para llevar acabo

las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado, no presentó la fianza de anticipo, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el anticipo otorgado en el contrato de obra pública, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que presenta irregularidades debido a que el finiquito de los trabajos presentado en el expediente técnico unitario carece de firmas y sellos de los ciudadanos Cruz María Cabrera López, Elda Alvarado Dolores y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Síndico Municipal, Regidora de Obras y Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio toda vez que el acta de entrega recepción de fecha 09 de julio de 2018 que integran en el expediente técnico unitario carece de firmas y sellos de los ciudadanos Cecilio Arturo López Pineda, Cruz María Cabrera López, Eduardo Hernández Gutiérrez y Elda Alvarado Dolores, en su carácter de Administrador Único de la empresa contratista, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Regidora de Obras, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca. Asimismo, no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que presentan dicha acta careciendo de firmas y sellos de los ciudadanos Cruz María Cabrera López, Eduardo Hernández Gutiérrez y Elda Alvarado Dolores, en su carácter de Administrador Único de la empresa contratista, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Regidora de obras, respectivamente, y firmas del Presidente, secretario, Tesorero, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal del comité de obras, contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y su debido mantenimiento; y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación y entrega y recepción de la obra y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el procedimiento de programación y presupuestación de la obra**, el oficio de autorización de recursos número FISM/MBS/010/002/2018, sin embargo, tiene el nombre de la obra: "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la escuela primaria Benito Juárez clave 20DPR0060Z"; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acta de excepción a la licitación pública en la cual se detectó que no está fundamentada y no indica la justificación por la cual se determinó la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **del proceso de entrega y recepción**, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, sin embargo, carece de la firma y sello del Administrador Único de la empresa contratista; el acta de entrega recepción de obra a la instancia encargada de la operación y mantenimiento, el cual carece de firmas y sellos del Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Regidora de obras, así mismo, de las firmas y nombres del Comité de obras. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-016

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al **procedimiento de programación** y presupuestación de la obra, el oficio de autorización de recursos y su anexo técnico y financiero; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; **del proceso de contratación de la obra,** la fianza de anticipo; **del proceso de entrega y recepción de la obra,** el finiquito de los trabajos, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y la fianza de vicios ocultos.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-I/07/018,** de la obra denominada: **EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **FISM/MBS/010/007/2018** de fecha 14 de octubre del 2018, adjudicada al contratista **DÁMASO JIMÉNEZ AVENDAÑO** por el monto de **$765,600.00 (setecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **79** de fecha 19 de octubre de 2018 y **92** de fecha 23 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **5623480E-5ACB-47D1-9437-460B152F9BF6** de fecha 19 de octubre de 2018 y **C0B13E9E-1624-4E08-93CC-7C12A6ACDC83** de fecha 23 de noviembre de 2018, observándose que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al comprobante fiscal correspondiente al pago de la estimación 02 (finiquito) en cantidad de **$319,572.00 (Trescientos diecinueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, el cual según la póliza de egresos 001233 de fecha 31 de diciembre de 2018 fue pagada en efectivo, con recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, incumpliendo el ente fiscalizado lo dispuesto por los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **FISM/MBS/010/007/2018** de fecha 14 de octubre del 2018, en la hoja de declaraciones, inciso d), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MBS/010/007-ON/2018**, sin embargo, el oficio y su anexo técnico y financiero integrado en el expediente técnico unitario, carece de firma y sello de los ciudadanos Javier Santos Candelaria y José Ángel Carrasco Morales en su carácter de Presidente Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 08 de octubre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los Ciudadanos Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruiz Martínez y Emma Carrasco Cabrera, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidora

de Salud, respectivamente; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que la sábana de finiquito de los trabajos, integrada en el expediente técnico unitario carece de firmas y sellos de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales, Elda Alvarado Dolores, Eduardo Hernández Gutiérrez y Dámaso Jiménez Avendaño, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Obras, Tesorero Municipal y Administrador único de la empresa contratista, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, toda vez que el acta de entrega recepción de fecha 22 de noviembre de 2018 que integran en el expediente técnico unitario carece de firmas y sellos de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca. Asimismo, no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios toda vez que presentan dicha acta careciendo de firmas y sellos de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, Cruz María Cabrera López, José Ángel Carrasco Morales, Elda Alvarado Dolores, Cornelio Ruíz Martínez, Emma Carrasco Cabrera y Orlando Martínez Mijangos en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Obras, Regidor de Educación, Regidora de Salud y Secretario Municipal, respectivamente, y firmas del Presidente, Tesorero y Secretario del comité de obras, contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y su debido mantenimiento; y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, procedimiento de ejecución, proceso de entrega de la obra;* ***compruebe*** *el importe de* ***$319,572.00 (Trescientos diecinueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)****, correspondiente a la estimación 02 (finiquito)*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras con número FISM/MBS/010/007/2018, de fecha 04 de agosto de 2018, firmado y sellado por el Presidente municipal y el Regidor de Hacienda; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el Acta de excepción a la licitación pública, en la cual se detectó que no está fundamentada y no indica la justificación por la cual se determinó la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra,** el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio firmada y sellada por el Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal; acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, de fecha del 21 de noviembre del 2018, lo cual indica que fue realizada antes de la entrega recepción del contratista al Municipio, además carece de las firmas y sellos del Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidora de Salud, Secretario Municipal, así como de los nombres y firmas del Comité de obras. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo **al proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio autorización de recursos; y **del procedimiento de entrega y recepción de la obra,** el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-017

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la documentación comprobatoria relativo al comprobante fiscal en cantidad de **$319,572.00 (Trescientos diecinueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al pago de la estimación 02 (finiquito); así mismo, deberá presentar **del procedimiento de programación** y

presupuestación de la obra, el anexo técnico y financiero del oficio de autorización de recursos; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; y **del procedimiento de entrega y recepción de la obra,** la sábana de finiquito de los trabajos, el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y la fianza de vicios ocultos.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-II/01/18** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA PLAZA CÍVICA EN LA ESCUELA PRIMARIA CARLOS MANUEL BUSTAMANTE CLAVE 20DPR0060Z**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MBS/010/001/ FISM/2018** de fecha 28 de mayo del 2018, adjudicada a la empresa contratista **SERVICIOS GENERALES SANTA CRUZ S.A. DE C.V.** por el monto de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **50,** de fecha 2 de junio de 2018 y **64** de fecha 2 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **7cef6772-f328-9a06-aa33-622cff68f59b** de fecha 01 de junio de 2018 y **3b336bc4-b90c-dbce-d00e-d2a83e4be598** de fecha 23 de julio de 2018, observando que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/001/FISM/2018** de fecha 28 de mayo del 2018, en la hoja de declaraciones, numeral I.3.-, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MBS/010/001/2018**, sin embargo, el oficio y su anexo técnico y financiero integrado en el expediente técnico unitario, carecen de firma y sello de los ciudadanos Cruz María Cabrera López, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruíz Martínez en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, y Regidor de Educación, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, siendo que sin las firmas los documentos carecen de validez, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 10 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma el acuerdo de excepción a la licitación pública que anexan en el expediente técnico no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruiz Martínez, Emma Carrasco Cabrera, en su carácter de Presidente Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Educación y Regidora de Salud, respectivamente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado, no presentó la fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las clausulas pactadas en el contrato de obra pública, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que presenta irregularidades debido a que el finiquito de los trabajos presentado en el expediente técnico unitario carece de firmas y sellos de los ciudadanos Cruz María Cabrera López, Elda Alvarado Dolores y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Síndico Municipal, Regidora de Obras y Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio presenta irregularidades en su integración, toda vez que el acta que integran carece de firma y sello de los ciudadanos Cecilio Arturo López Pineda, Cruz María Cabrera López, Eduardo Hernández Gutiérrez y Elda Alvarado López, en su carácter de Administrador único de la empresa contratista, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Regidora de Obras. De la misma forma, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción a los beneficiarios que anexa, carecen

de firma y sello de los ciudadanos Cruz María Cabrera López, Eduardo Hernández Gutiérrez y Elda Alvarado López, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Regidora de Obras, respectivamente, y firmas del Presidente, Secretario, Tesorero, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal del comité de obras, contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y su debido mantenimiento; y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de previo al proceso de programación y presupuestación, adjudicación procedimiento de entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras con su anexo, sin embargo, tiene el nombre de la obra: "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la escuela primaria Carlos Manuel Bustamante clave 20DPR0060Z"; **del proceso de contratación,** la fianza de cumplimiento número 1D3-148-0032741 emitida por la empresa Afianzadora CBL Fiducia, S.A. de C. V.; **del proceso de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, sin embargo, carece de la firma y sello del C. Cecilio Arturo López Pineda Administrador Único de la empresa; el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, la cual carece de nombres y firmas del Comité de obras; la fianza de vicios ocultos correspondiente a la obra. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo **al proceso de contratación,** la fianza de cumplimiento; y **del proceso de entrega y recepción de la obra**, la fianza de vicios ocultos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-018

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a que no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018; así mismo, **del procedimiento de programación** y presupuestación de la obra, el oficio de autorización de recursos y su anexo técnico y financiero correspondiente a la obra; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; y **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el finiquito de los trabajos, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y la fianza de vicios ocultos.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-I/011/18** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **FISM/010/011/MBS/2018** de fecha 14 de octubre del 2018, adjudicada al contratista **C. DAMASO JIMÉNEZ AVENDAÑO** por el monto de **$648,182.94 (Seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 94/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **76** de fecha 19 de octubre de 2018, **96** de fecha 23 de noviembre de 2018 de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **2E2677FE-5A91-4D98-A00A-42B417BB41C7** de fecha 19 de octubre de 2018, **9AD66D5-AA55-4D88-8A7A-67B5DB02AE4B** de fecha 23 de noviembre de 2018, y de la estimación dos (finiquito) se observa en sus registros contables que se emite el cheque 107 a nombre del contratista C. **DAMASO JIMÉNEZ AVENDAÑO**, el cual según la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018 quedo en circulación, correspondiente a la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., por lo que se le solicita acredite haber efectuado el pago al ejecutor de la obra en mención, amparado con el comprobante fiscal digital por internet con número de folio **62FF2A68-8696-4D40-A1AC-1277683F0EA2** de fecha 27 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **FISM/010/011/MBS/2018** de fecha 14 de octubre del 2018, en la hoja de declaraciones, inciso d), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/010/011-ON/MBS/2018**, sin embargo, el oficio y su anexo técnico y financiero integrado en el expediente técnico unitario, carece de firma y sello del C. Javier Santos Candelaria en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, por lo cual no se constató que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, contraviniendo lo establecido en el artículo, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 08 de octubre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de la misma forma, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los de los ciudadanos Cruz María Cabrera López, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruiz Martínez y Emma Carrasco Cabrera, en su carácter de Síndico municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Educación y Regidora de Salud respectivamente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que presenta irregularidades debido a que el finiquito de los trabajos presentado en el expediente técnico unitario carece de firmas y sellos de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales, Elda Alvarado Dolores, Eduardo Hernández Gutiérrez y Dámaso Jiménez Avendaño, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Obras, Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca y administrador único de la empresa contratista, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, toda vez que integran en el expediente técnico unitario de la obra, el acta de entrega recepción del contratista al Municipio carente de firma y sello de los ciudadanos Dámaso Jiménez Avendaño, Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter contratista, Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, respectivamente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para el proceso de terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación y procedimiento de entrega y recepción, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de autorización de recursos número FISM/MBS/010/011/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018 y el anexo técnico y financiero correspondiente, los cuales incluyen la firma del presidente municipal; **del proceso de adjudicación de la obra,** el Acta de excepción a la licitación pública, en la cual se detectó que no está fundamentada y no indica la justificación por la cual se determinó la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, misma que carece de la firma y sello del C. Dámaso Jiménez Avendaño como Administrador Único. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo **al proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de autorización de recursos y el anexo técnico y financiero; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-019

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que acredite haber efectuado el pago al ejecutor de la obra en mención, amparado con el comprobante fiscal digital por internet con número de folio **62FF2A68-8696-4D40-A1AC-1277683F0EA2** de fecha 27 de diciembre de 2018; así mismo, justifique y aclare **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; y **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el finiquito de los trabajos, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-II/09/18** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MBS/010/045/009/FISM/2018** de fecha 10 de julio del 2018, adjudicada a la

empresa contratista **CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIAS ANTAREL S.A. DE C.V.** por el monto de **$632,060.82 (Seiscientos treinta y dos mil sesenta pesos 82/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque números **61,** de fecha 12 de julio de 2018, **72** de fecha 24 de agosto de 2018 y **104** de fecha 17 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **13D31C83-1C26-49A2-9E59-3EFEF718D99A** de fecha 11 de julio de 2018, **FCA192A5-45D8-4C7F-9C3D-B14B2D0D241C** de fecha 03 de agosto de 2018 y **058DAA88-FBC3-40DA-A34D-3963A1BBA4F1** de fecha 01 de octubre de 2018, observando que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/045/009/FISM/2018** de fecha 10 de julio del 2018, en la hoja de declaraciones, inciso d), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MBS/010/045/009/2018**, sin embargo, el oficio y su anexo técnico y financiero no fue integrado en el expediente técnico unitario presentado, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado. De igual forma, el contrato, carece de firma y sello al margen y calce de los ciudadanos José Ángel Carrasco Morales y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 03 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, Cruz María Cabrera López, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruíz Martínez, Elda Alvarado Dolores, Emma Carrasco Cabrera y Orlando Martínez Mijangos, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidora de Obras, Regidor de Salud y Secretario municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción

III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan aviso de terminación, asimismo, se detectó que el acta entrega y recepción del contratista al municipio, de fecha 10 de septiembre de 2018, integrada en el expediente técnico unitario, carece de firma y sello del C. José Ángel Carrasco Morales, en su carácter de Regidor de hacienda, igualmente se detectó, que el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios carece de firmas y sellos de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, Cruz María Cabrera López, José Ángel Carrasco Morales, Elda Alvarado Dolores y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Obras y Tesorero Municipal, respectivamente, y firmas del Presidente, Tesorero, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal del comité de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el proceso de terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, procedimiento de adjudicación y procedimiento de entrega y recepción, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras número FISM/MBS/010/045/009/2018, de fecha 16 de mayo de 2018 firmado y sellado; **del proceso de contratación**, el contrato de obra pública firmado y sellado por el Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el Acta de excepción a la licitación pública, en la cual se detectó que no está fundamentada y no indica la justificación por la cual se determinó la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el acta entrega y recepción del contratista al municipio con firma y sello del Regidor de Hacienda. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo **al proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de autorización de recursos; **del proceso de contratación**, el contrato de obra pública; y **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el acta entrega y recepción del contratista al municipio; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-020

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a que no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018; así mismo, **del proceso de programación** y presupuestación de la obra, el anexo técnico y financiero del oficio de autorización de recursos; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; y **del procedimiento de entrega y recepción de la obra,** el aviso de terminación de obra y el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-II/12/18** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **FISM/010/012/MBS/2018** de fecha 14 de octubre del 2018, adjudicada al contratista **C. DAMASO JIMÉNEZ AVENDAÑO,** por el monto de **$469,800.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **75,** de fecha 19 de noviembre de 2018 y **95** de fecha 23 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **8ED953F9-2F8D-411F-9F32-423DD667C6CA** de fecha 19 de octubre de 2018; **0A5C52A3-5122-48B6-B5505-360CD4F5AFFD** de fecha 23 de noviembre de 2018 y de la estimación dos (finiquito) se observa en sus registros contables que se emite el cheque 100 a nombre del contratista **C. DAMASO JIMÉNEZ AVENDAÑO**, el cual según la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018 quedo en circulación, de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., por lo que se le solicita acredite haber efectuado el pago al ejecutor de la obra en mención, amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio **E4A2C6FD-20A3-43A5-ADF2-9D3F3892CFF6** de fecha 27 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **FISM/010/012/MBS/2018** de fecha 14 de octubre del 2018, en la primer hoja de declaraciones, inciso d), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/010/012-ON/MBS/2018**, sin embargo, el oficio y su anexo técnico y financiero integrado en el expediente técnico unitario, presenta irregularidades en su formalización, debido a que carece de firma y sello del C. Javier Santos Candelaria en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, siendo que sin la firma los documentos carecen de validez, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción

III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 08 de octubre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma se detectó que el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los CC. Javier Santos Candelaria, Cruz María Cabrera López, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruíz Martínez y Emma Carrasco Cabrera, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Salud, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios integrada en el expediente técnico unitario carece de firmas y sellos al calce y margen de los CC. Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruiz Martínez, Emma Carrasco Cabrera, Orlando Martínez Mijangos, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidora de Salud y Secretario Municipal, así como la firma del Presidente, Tesorero, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal del comité de obras; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan aviso de terminación de la obra, de igual forma, se detectó que no existió una entrega recepción del contratista al Municipio, toda vez que el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio presenta irregularidades en su integración, debido a que carece de firma y sello de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, respectivamente, contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y su debido mantenimiento, artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de previo al proceso de adjudicación, proceso de adjudicación, procedimiento de ejecución y procedimiento de entrega y recepción, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras número FIMS/MBS/010/012/2018 con su anexo técnico y financiero de fecha 11 de septiembre de 2018, firmado por el Presidente municipal; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el Acta de excepción a la licitación pública, en la cual se detectó que no está fundamentada y no indica la justificación por la cual se determinó la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **del proceso de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, la cual carece de firmas por parte de las autoridades municipales así como de los integrantes del Comité de obra; el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio con firmas y sellos del Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina

que únicamente atendió lo relativo **al proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de autorización de recursos y su anexo técnico y financiero; **del procedimiento de entrega recepción de la obra,** el acta entrega recepción del contratista al Municipio, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-021

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que acredite haber efectuado el pago al ejecutor de la obra en mención, amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio **E4A2C6FD-20A3-43A5-ADF2-9D3F3892CFF6** de fecha 27 de diciembre de 2018; así mismo, justifique y aclare **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, el aviso de terminación de la obra y la fianza de vicios ocultos.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-II/06/18** de la obra denominada: **EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLAS VICHINGA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **FISM/MBS/010/006/2018** de fecha 14 de octubre del 2018, adjudicada a la empresa contratista **DÁMASO JIMÉNEZ AVENDAÑO,** por el monto de **$433,301.76 (Cuatrocientos treinta y tres mil trescientos un pesos 76/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **80,** de fecha 19 de noviembre de 2018 y **91** de fecha 23 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **74970A4D-16C6-4D69-BCCF-191B44F93B5** de fecha 19 de octubre de 2018; **0A5C52A3-5122-48B6-B5505-360CD4F5AFFD** de fecha 23 de noviembre de 2018 y de la estimación dos (finiquito) se observa en sus registros contables que se emite el cheque 105 a nombre del contratista C. **DAMASO JIMÉNEZ AVENDAÑO**, el cual según la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018 quedo en circulación, de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., por lo que se le solicita acredite haber efectuado el pago al ejecutor de la obra en mención, amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio **1B353921-F064-4BDF-9B9A-450D90D0D106** de fecha 27 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **FISM/MBS/010/006/2018** de fecha 14 de octubre del 2018, en la primer hoja de declaraciones, inciso d), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/010/006-ON/MBS/2018**, sin embargo, el oficio y su anexo técnico y financiero integrado en el expediente técnico unitario, carece de firma y sello de los ciudadanos Javier Santos Candelaria y José Ángel Carrasco Morales, en su carácter de Presidente Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, siendo que sin las firmas los documentos carecen de validez, lo cual evidencia una inadecuada

programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de contratación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 08 de octubre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo. De igual forma, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los CC. Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruíz Martínez y Emma Carrasco Cabrera, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidora de Obras, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 47, 48, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución, se detectó que no presentan oficio de inicio de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan aviso de terminación de la obra, de igual forma, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio toda vez que el acta que integran carece de firma y sello de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, respectivamente. Asimismo, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta que integran, carece de firma y sello de los Ciudadanos Javier Santos Candelaria, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruiz Martínez, Emma Carrasco Cabrera y Orlando Martínez Mijangos, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación,

Regidora de Salud, y Secretario Municipal, respectivamente, así como del Presidente, Secretario, Tesorero, Primer vocal y Segundo vocal del comité de obras, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y su debido mantenimiento, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, se detectó que el finiquito presenta irregularidades debido a que carece de firma del Residente de obra y sellos de los Ciudadanos Dámaso Jiménez Avendaño, Elda Alvarado Dolores, Jaime Alvarado Estudillo y Sofía Janeth Jiménez Ramírez, en su carácter de representante de la empresa constructora, Regidora de Obras, Superintendente de Obra y Director Responsable de Obra, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de previo al proceso de adjudicación, proceso de adjudicación, procedimiento de ejecución y procedimiento de entrega y recepción, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras número FISM/MBS/010/006-ON/2018 y su anexo técnico y financiero, de fecha 04 de agosto de 2018, firmado y sellado por el Presidente Municipal y Regidor de Hacienda; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el Acta de excepción a la licitación pública, la cual menciona que se eligió la modalidad por adjudicación directa; **del procedimiento de entrega y**

recepción de la obra, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio firmada y sellada por el Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo **al proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de autorización de recursos y su anexo técnico y financiero; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-022

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que acredite haber efectuado el pago al ejecutor de la obra en mención, amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio **1B353921-F064-4BDF-9B9A-450D90D0D106** de fecha 27 de diciembre de 2018; así mismo, justifique y aclare **del procedimiento de contratación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; **del procedimiento de ejecución de la obra,** el oficio de inicio de los trabajos; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra,** el aviso de terminación de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, el finiquito y la fianza de vicios ocultos.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-II/10/18** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **FISM/010/010/MBS/2018** de fecha 14 de octubre del 2018, adjudicada a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES GUIPSA S.A. DE C.V.,** por el monto de **$327,000.00 (Trescientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques números **83** de fecha 15 de noviembre de 2018, **106** de fecha 20 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **59C64D75-D45F-440F-AE57-5512AAB45C89** de fecha 7 de noviembre de 2018, **64EDF8FC-48C1-42AC-9CE1-343A73B1C158** de fecha 18 de diciembre de 2018 y de la estimación dos finiquito no se identifica el número de cheque con el que se paga, sin embargo en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018 quedo en circulación un cheque a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES GUIPSA S.A. DE C.V.**, por el monto **$97,461.25 (Noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.)**, que según el auxiliar de la cuenta 11121 Bancos/Tesorería corresponde al pago de la estimación dos finiquito, por lo que se le solicita acredite haber efectuado el pago al ejecutor de la obra en mención, amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal **8E4E97C0-1840-4D58-99BE-17157EC817CA** de fecha 19 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **FISM/010/010/MBS/2018** de fecha 14 de octubre del 2018, en la hoja de declaraciones, inciso d), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/010/010-ON/MBS/2018**,

sin embargo, el oficio de autorización integrado en el expediente técnico unitario, carece de firma y sello de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, Cruz María Cabrera, Cornelio Ruíz Martínez y José Ángel Carrasco Morales, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Educación y Regidor de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, por lo cual no se constató que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, siendo que sin las firmas los documentos carecen de validez, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de contratación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 17 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo. De igual forma, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los CC. Javier Santos Candelaria, Cruz María Cabrera López, José Ángel Carrasco Morales, Cornelio Ruíz Martínez, Elda Alvarado Dolores, Emma Carrasco Cabrera y Orlando Martínez Mijangos, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidora de Obras, Regidora de Salud y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 47, 48, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución, se detectó que no presentan oficio de inicio de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan aviso de terminación de la obra por la empresa constructora CONSTRUCCIONES GUIPSA S.A. DE C.V., contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 de la **Ley de**

Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establecen los lineamientos para el proceso de terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 9 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en las estimaciones uno y dos (finiquito), por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$62,351.54 (Sesenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-01**, pagados mediante cheque número **106** de fecha 20 de diciembre de 2018 y de la estimación dos finiquito no se identifica el número de cheque con el que se paga, sin embargo en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018 quedo en circulación un cheque a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES GUIPSA S.A. DE C.V.**, por el monto $97,461.25 (Noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.), que según el auxiliar de la cuenta 11121 Bancos/Tesorería corresponde al pago de la estimación dos finiquito, de la cuenta bancaria número **0592647306**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **64EDF8FC-48C1-42AC-9CE1-343A73B1C158** de fecha 18 de diciembre de 2018 y **8E4E97C0-1840-4D58-99BE-17157EC817CA** de fecha 19 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 09 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, toda vez que el acta que integran carece de firma y sello de los ciudadanos Cruz María Cabrera López, José Ángel Carrasco Morales, Elda Alvarado Dolores y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Obras Públicas y Tesorero Municipal, respectivamente. Asimismo, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta que integran, carece de firma y sello de los ciudadanos Javier Santos Candelaria, Elda Alvarado Dolores y Luz del Carmen Hernández Godínez, en su carácter de Presidente Municipal, Regidora de obras públicas y Agente municipal de Campo Nuevo; respectivamente, así como de los ciudadanos Federico Vásquez Núñez, Ovando Abad Zavalegui y Víctor Manuel Núñez Figueroa, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comité de obras, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción

II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de previo al proceso de adjudicación, proceso de adjudicación, procedimiento de ejecución y procedimiento de entrega y recepción, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$62,351.54 (Sesenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.)****,*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras número FISM/010/010-ON/MBS/2018 de fecha 04 de agosto de 2018, firmado y sellado Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Educación y Regidor de Hacienda; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el Acta de excepción a la licitación pública, en la cual se detectó que no está fundamentada y no indica la justificación por la cual se determinó la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, misma que carece de las firmas de la autoridad auxiliar de la comunidad y del comité de obras. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo **al procedimiento de programación y presupuestación de la obra**, el oficio de autorización de recursos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-023

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que acredite haber efectuado el pago al ejecutor de la obra en mención, amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal **8E4E97C0-1840-4D58-99BE-17157EC817CA** de fecha 19 de diciembre de 2018; así mismo, justifique y aclare **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; **del procedimiento de ejecución de la obra,** el oficio de inicio de los trabajos; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra,** el aviso de terminación de la obra, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y la fianza de vicios ocultos; y los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$62,351.54 (Sesenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.)** correspondientes a las estimaciones uno y dos (finiquito), como se detalla en el anexo **DAIFM-01,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-II/24/18** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MBS/010/024/046/FISM/2018** de fecha 13 de junio del 2018, adjudicada a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS ANTAREL S.A. DE C.V.,** por el monto de **$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque números **105,** de fecha 17 de diciembre de 2018 y **81** de fecha 30 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria **0592647306** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **1D55273F-4599-47A3BE47-EBCE457673AD** de fecha 17 de julio de 2018. De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/024/046/FISM/2018** de fecha 13 de junio del 2018, en la hoja de declaraciones, numeral I.3.-, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MBS/010/024-046/2018**, sin embargo, el oficio de autorización integrado en el expediente técnico unitario, carece de firma y sello de los ciudadanos William Figueroa Fuentes en carácter de Regidor de Hacienda y Eduardo Hernández Gutiérrez en su carácter de Tesorero municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, siendo que sin las firmas los documentos carecen de validez, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de contratación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 18 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por Adjudicación Directa, así como evidencia del mismo. De igual forma, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los CC. William Figueroa Fuentes, Elda Alvarado Dolores, Orlando Martínez Mijangos, en su carácter de Regidor de hacienda, Regidora de obras, y secretario municipal, respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 47, 48, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución, se detectó que no presentan oficio de inicio de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan aviso de terminación de la obra por la empresa contratista. De igual forma, se detectó que el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio presenta irregularidades en su integración, toda vez que el acta que integran carece de firma y sello del ciudadano José Ángel Carrasco Morales en su carácter de Regidor de hacienda. Asimismo, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que no anexan el documento dentro del expediente técnico unitario, contraviniendo lo establecido en los artículos incumpliendo lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de previo al proceso de adjudicación, proceso de adjudicación, procedimiento de ejecución y procedimiento de entrega y recepción, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras con número FISM/MBS/010/024/046/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, firmado y sellado por el Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el Acta de excepción a la licitación pública, en la cual se detectó que no está fundamentada y no indica la justificación por la cual se determinó la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de Adjudicación Directa; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio con firma y sello del ciudadano José Ángel Carrasco Morales en su carácter de Regidor de hacienda. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo **al proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de autorización de recursos; y **del procedimiento de entrega recepción de la obra**, el acta de entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-024

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto **al procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; **del procedimiento de ejecución de la obra,** el oficio de inicio de los trabajos; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra,** el aviso de terminación de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-04-25-23/01/18,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA PLAZA CÍVICA,** ejecutada con recursos provenientes de otros programas o fondos (previsiones salariales) RAMO 23; con número de contrato **OP/SF/SPIP/DPIP/FFI/0105-N/2018** de fecha 8 de agosto del 2018, adjudicada a la empresa contratista **SERVICIOS GENERALES SANTA CRUZ S.A DE C.V.,** por el monto de **$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques números **01** de fecha 31 de

diciembre de 2018, **03** de fecha 20 de diciembre de 2018, **02** de fecha 20 de diciembre de 2018 y **04** de fecha 20 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria **1007802482** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **ecedd35b-1751-bb8c-716f-de74eb981a0b** de fecha 25 de octubre de 2018, **21f25071-e2f0-34d3-d4e9-c38e3a2a97fd** de fecha 10 de diciembre de 2018, **b3c75323-d3ed-a68d-78ec-970eb24d5eda** de fecha 11 de diciembre de 2018 y **7ef1403e-77cb-b3c0-79aa-ce1029dfc57d** de fecha 11 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **OP/SF/SPIP/DPIP/FFI/0105-N/2018** de fecha 8 de agosto del 2018, en la hoja de declaraciones numeral I.3.-, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **SF/SPIP/DPIP/FFI/0105-N/2018**, sin embargo, el oficio y su anexo técnico y financiero no fue integrado en el expediente técnico unitario, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 17 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los CC. Cruz María Cabrera López, Eduardo Hernández Gutiérrez, Elda Alvarado Dolores y Orlando Martínez Mijangos, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Regidora de Obras y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución, se detectó que no presentan oficio de inicio de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de entrega y recepción de la empresa contratista al Ayuntamiento, se detectó que presenta irregularidades, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 20 de diciembre de 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, carece de la firma y sello por parte de los ciudadanos Cruz María Cabrera López, Síndico Municipal, José Ángel Carrasco Morales, Regidor de Hacienda, Elda Alvarado Dolores, Regidora de Obras y Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal, respectivamente, del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 166 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que el finiquito de obra presenta irregularidades debido a que carece de firmas y sellos de los ciudadanos Cruz María Cabrera López, Elda Alvarado Dolores y Eduardo Hernández Gutiérrez, en su carácter de Síndico Municipal, Regidora de Obras y Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para la terminación de las obras; y artículos 153, 168, 170 y 171 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos para el proceso de terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 95 y 96 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de previo al proceso de adjudicación, proceso de adjudicación y procedimiento de entrega y recepción, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-025

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-04-25-23/02/18** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO EN LA LOCALIDAD ESTACIÓN ALMOLOYA DEL MUNICIPIO EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA,** ejecutada con recursos provenientes de otros programas o fondos (previsiones salariales) RAMO 23; con número de contrato **OP/SF/SPIP/DPIP/FFI/0020-N/2018** de fecha 8 de agosto del 2018, adjudicada a la empresa contratista **SERVICIOS GENERALES SANTA CRUZ S.A DE C.V.,** por el monto de **$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante cheque número **01** de fecha 27 de octubre de 2018, **04** de fecha 20 de diciembre de 2018, **05** de fecha 20 de diciembre de 2018 y **06** de fecha 26 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria **1007805689** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **99282a48-f878-6b27-6792-4b9300579ecc** de fecha 25 de octubre de 2018, **8d68a043-bd24-e9ba-66c7-a9e40110bc6a** de fecha 27 de noviembre de 2018, **c7111216-8afd-57ca-bb24-eb01869fc4b1** de fecha 30 de noviembre de 2018 y **77375854-c384-694d-4e4c-20215786ca61** de fecha 30 de noviembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **OP/SF/SPIP/DPIP/FFI/0020-N/2018** de fecha 8 de agosto del 2018, en la hoja de declaraciones, numeral I.3.-, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **SF/SPIP/DPIP/FFI/0020-N/2018**, sin embargo, el oficio y su anexo técnico y financiero no fue integrado en el expediente técnico unitario, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 03 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los CC. Cruz María Cabrera López, Eduardo Hernández Gutiérrez, Elda Alvarado Dolores y Orlando Martínez Mijangos, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Regidora de Obras y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de entrega y recepción de la empresa contratista al Ayuntamiento, se detectó que presenta irregularidades, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 30 de noviembre de 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, carece de la firma y sello por parte del C. José Ángel Carrasco Morales en su carácter de Regidor de hacienda del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 169 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 10 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en las estimaciones uno y cuatro finiquito, por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$289,881.87 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-02**, pagados mediante cheque números **01** de fecha 27 de octubre de 2018 y **06** de fecha 26 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111377086**, de la institución BBVA Bancomer, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **99282a48-f878-6b27-6792-4b9300579ecc** de fecha 25 de octubre de 2018 y **77375854-c384-694d-4e4c-20215786ca61** de fecha 30 de noviembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo

54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 10 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 95 y 96 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de previo al proceso de adjudicación, proceso de adjudicación y procedimiento de entrega y recepción, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$289,881.87 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.),***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: **el procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción de la empresa contratista al Ayuntamiento, sin embargo carece de la firma y sello por parte del C. José Ángel Carrasco Morales en su carácter de Regidor de hacienda; y **de los pagos indebidos,** reporte fotográfico de la estimación cuatro finiquito con periodo de ejecución del 11 al 30 de noviembre 2018, con lo cual no acredita la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados que se detectaron en la inspección física realizada a la obra el día 10 de abril del 2019; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-026

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto **a la programación y presupuestación de la obra,** el oficio de autorización de recursos y su anexo técnico y financiero; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra,** el acta de entrega recepción de la empresa contratista al Ayuntamiento, la fianza de vicios ocultos; y de los **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados** por un importe de **$289,881.87 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.)**, que justifique y aclare la ejecución de los conceptos como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-04-25-23/03/18** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS CALLES PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES Y VENUSTIANO CARRANZA, SECCIÓN PASO REAL Y SECCIÓN LLANO REDONDO,** ejecutada con recursos provenientes de otros programas o fondos (previsiones salariales) RAMO 23;; con número de contrato **OP/SF/SPIP/DPIP/FFI/0-35-N/2018** de fecha 8 de agosto del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **SERVICIOS GENERALES SANTA CRUZ S.A. DE C.V.,** por el monto de **$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques números **52** de fecha 27 de octubre de 2018, **56** de fecha 20 de diciembre de 2018, **55** de fecha 20 de diciembre de 2018 y **58** de fecha 26 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria **1007811644** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **7455cf77-9180-de5c-3a75-16275abe78e0** de fecha 25 de octubre de 2018, **05f14064-33ee-727d-4f44-db9cd7ca7927** de fecha 27 de noviembre de 2018, **b0f95660-73c3-2d48-df2c-57de742832dc** de fecha 01 de diciembre de 2018 y **2902e44e-0bb6-9991-b819-a7a59ac4d295** de fecha 01 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **OP/SF/SPIP/DPIP/FFI/0-35-N/2018** de fecha 8 de agosto del 2018, en la hoja de declaraciones, numeral I.3.-, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **SF/SPIP/DPIP/FFI/0-35-N/2018**, sin embargo, el oficio y su anexo técnico y financiero no fue integrado en el expediente técnico unitario, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 03 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los Ciudadanos Cruz María Cabrera López, Eduardo Hernández Gutiérrez, Elda Alvarado Dolores y Orlando Martínez Mijangos, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Regidora de Obras y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución, se detectó que no presentan oficio de asignación del superintendente de la contratista y oficio de inicio de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 y 53 párrafo tercero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y artículo 24 fracción III del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de entrega y recepción de la empresa contratista al Ayuntamiento, se detectó que presenta irregularidades en su formalización, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 30 de noviembre de 2018, que anexan en el expediente técnico unitario, carece de la firma y sello del ciudadano José Ángel Carrasco Morales, en su carácter de Regidora de hacienda del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 166 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 10 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en las estimaciones uno y cuatro finiquito, por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$271,139.27 (Doscientos setenta y un mil ciento treinta y nueve pesos 27/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-03**, pagados mediante cheque números **52** de fecha 27 de octubre de 2018 y **58** de fecha 26 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número 1007811644, de la institución BBVA Bancomer, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **7455cf77-9180-de5c-3a75-16275abe78e0** de fecha 25 de octubre de 2018 y **2902e44e-0bb6-9991-b819-a7a59ac4d295** de fecha 1 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 10 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículos 95 y 96 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de previo al proceso de adjudicación, proceso de adjudicación y procedimiento de entrega y recepción, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$271,139.27 (Doscientos setenta y un mil ciento treinta y nueve pesos 27/100 M.N.)****,*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación respecto **a los pagos indebidos,** reporte fotográfico de la estimación uno finiquito con periodo de ejecución del 13 de agosto al 10 de noviembre de 2018 y estimación cuatro finiquito con periodo de ejecución del 11 al 30 de noviembre de 2018, con lo cual no acredita la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados que se detectaron en la inspección física realizada a la obra el día 10 de abril del 2019. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-027

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a **la programació**n y presupuestación de la obra, el oficio de autorización de recursos número y su anexo técnico y financiero, **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación y que incluya las firmas de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; **del procedimiento de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del superintendente de la contratista y oficio de inicio de los trabajos**; del procedimiento de entrega y recepción de la obra:** el acta de entrega recepción de la empresa contratista al Ayuntamiento, la fianza de vicios ocultos; y de los **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados** por un importe de **$271,139.27 (Doscientos setenta y un mil ciento treinta y nueve pesos 27/100 M.N.)**, que justifique y aclare la ejecución de los conceptos como se detalla en el anexo **DAIFM-03,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

B) Auditoría de cumplimiento

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por el **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** para efecto de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestarios y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO

Con fecha 12 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. José Ángel Carrasco Morales, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 12 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	12	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	0.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	3.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	4.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	5.0
	TOTALES	**100**	**12.0**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; contraloría social municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del concejo, sistema y unidad de protección civil; bando de policía y gobierno; y código de ética; así mismo, contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al Ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por

la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; establecer la constitución de comités de contraloría Social que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al Componente de Ambiente de Control, para la implementación de un Comité de Control Interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, que expida los bandos de policía y gobierno, los manuales de organización, procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezca una contraloría social municipal, un comité de adquisiciones y contratación de servicios; establezca un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 3 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, en respuesta al apartado en mención, indicó no contar con una área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de

la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, ni con personal responsable de implementar controles de vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del*

Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 4 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno; de igual manera, se verificó que publica información parcial e insuficiente a través del portal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado (https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml), la cual no se encuentra acorde con la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, así mismo establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), respecto al componente de información y comunicación; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier*

normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y que publique a través de medios oficiales, la información establecida según la Normatividad aplicable.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 5 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en el portal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado: (https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml), los estados financieros que integran la cuenta pública municipal, sin embargo, omitió publicar los calendarios de ingresos, así como los

calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó argumento que a la letra dice: *"En respuesta a este punto se informa que el Municipio llevo a cabo documentos de control interno, sumando a esto se menciona que la administración en funciones a tomado en cuenta cada uno de los componentes del marco integrado de control interno para la elaboración del Manual de Control Interno para la administración 2019-2021, para darle un total cumplimiento a este punto"*. Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/005/2019-REC-001

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes de Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base en los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, documento que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) El ente fiscalizado no presentó el **bando de policía y gobierno**; documento normativo que debe establecer un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que pueden cometerse en perjuicio de la colectividad y debe contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal, así como su publicación o difusión correspondiente para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos; 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 43 **fracción** I, 68 fracción V, 134, 138 y 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** donde el ayuntamiento tendrá facultades para expedir, reformar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

5) El ente auditado no presentó el **código de ética**, documento normativo que precisa los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal ***de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó argumentos que a la letra dicen: **1) Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018:** *"En mención a éste punto se comenta que el Municipio si elaboró el Plan Municipal de Desarrollo Sostenible, como se constata en la página http://sisplade.oaxaca.gob.mx/mun/pmd.aspx"*; **2) Manual de organización:** *"Se comenta a este punto que el Municipio si llevo a cabo el Manual de organización, en el cual de detalla la estructura organizacional del Municipio, así como las funciones de cada puesto y el personal a cargo de los mismos"*; **3) Manual de procedimientos**: *"En relación al punto citado se comenta que el Municipio si llevo a cabo el manual de procedimientos, delimitando funciones específicas para cada servidor público en relación a lineamientos de operación y control garantizado con esto el correcto ejercicio de la administración pública"*; **4) Bando de policia y gobierno:** *"Al punto citado se comenta que este documento de total importancia para la administración pública de todo municipio, se encuentra en proceso de elaboración por la administración en funciones"*; **5) Código de ética.** *"En mención a este punto se comenta que el Municipio llevo a cabo un código de ética"*. Por lo cual, una vez analizados los argumentos presentados se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-028

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al 1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018,** 2) **Manual de organización,** 3) **Manual de procedimientos,** 4) **Bando de policia y gobierno** y 5) Código de Ética.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la búsqueda de la publicación oficial de la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, del Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, se observa que a la fecha no se encontró publicación alguna relativa a la aprobación de dicha Ley. Por lo que se le solicita al ente auditado acreditar ante este Órgano Superior de Fiscalización la presentación de la Iniciativa de la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018,** se constató que dicho documento no fue presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; sin embargo, fue presentado en fecha 01 de marzo de 2019, atendiendo al requerimiento de información número OSFE/OT/SAFCPM/0073/2019, derivado de la orden de auditoría número OA/CPM/005/2019, constatando que dicho documento no se encuentra debidamente autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, debido a que el acta de autorización del Presupuesto de egresos, no se encuentra signada y sellada por cada uno de sus integrantes; observando inconsistencias con la información financiera contenida en el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos integrado en su Cuenta Pública 2018; de igual manera, **omitió** presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión, listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme

a las clasificaciones administrativas, funcional, programática y económica, no obstante, dicha información le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SAFCPM/0464/2019, notificado el día 08 de abril de 2019, por lo tanto, el ente auditado **no acreditó** ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS	MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA RESPECTO AL MONTO EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**10,516,865.00**	**17,070,594.11**	**- 6,553,729.11**
SERVICIOS PERSONALES	10,516,865.00	17,070,594.11	- 6,553,729.11
CAPÍTULO 2000	**3,799,949.89**	**4,794,759.62**	**- 994,809.73**
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,799,949.89	4,794,759.62	- 994,809.73
CAPÍTULO 3000	**2,215,983.34**	**10,318,799.06**	**- 8,102,815.72**
SERVICIOS GENERALES	2,215,983.34	10,318,799.06	- 8,102,815.72
CAPÍTULO 4000	**33,482.19**	**2,067,261.84**	**- 2,033,779.65**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	33,482.19	2,067,261.84	- 2,033,779.65
CAPÍTULO 5000	-	**88,470.34**	**- 88,470.34**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	88,470.34	- 88,470.34
CAPÍTULO 6000	**14,117,996.95**	**12,915,727.03**	**1,202,269.92**
INVERSIÓN PÚBLICA	14,117,996.95	12,915,727.03	1,202,269.92
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$30,684,277.37**	**$47,255,612.00**	**- $16,571,334.63**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 60, 61, 62 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó argumento que a la letra dice: *"En respuesta a este resultado, se informa que el Municipio, elaboró tanto La iniciativa de Ley de Ingresos como el Proyecto del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio Fiscal 2019"*. Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-029

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio, la información correspondiente, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que publicó información parcial e insuficiente como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral, en el portal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado: (https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml); así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la

información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, se observa que reportó trimestralmente la información y documentación referente del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, cumpliendo con lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ayuntamientos a que la información financiera que generen sea organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y el acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal ***de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó argumento que a la letra dice: *"En mención al citado punto se comenta que en la actual administración ha llevado a cabo los trabajos en materia de transparencia firmando un convenio con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, así como con la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para la presentación y publicación de la información financiera y presupuestaria del Municipio"*. Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-030

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio, la información correspondiente, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF); así mismo, deberá presentar el convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 28 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, se observa que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en los resultados AF-17, AF-19 y AF-21; incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, observado que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó argumento que a la letra dice: *"En respuesta a este punto se informa que el Municipio, ha registrado sus operaciones en el tiempo en que se efectuó el pago de las obligaciones, dado que en la mayoría de los casos las compras fueron efectuadas a crédito, y en los momentos de solvencia económica han sido pagadas dichas obligaciones"*. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-031

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$8,752,507.86 (Ocho millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos siete pesos 86/100 M.N.)**, equivalente al 86.5% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a la atención de Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $433,779.80 (Cuatrocientos treinta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.), lo que corresponde a un porcentaje del 4.3%, quedando debajo del límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo con la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016. Con la información proporcionada en el reporte de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, del Municipio

del Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se aprecia que los proyectos ejecutados en las diversas localidades fueron aprobados al emitir declaratoria de desastre, sin embargo, en ente auditado no presentó el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal ***de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

El ente auditado ejerció recursos por un importe de **$214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** relativo a la obra pública denominada "Equipamiento de casa de salud en la localidad de Ocotal Grande ", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), la cual corresponde al rubro de Infraestructura Básica del Sector Salud y Educativo, sin embargo, no presentó el Registro en el Plan Maestro de Infraestructura y la aprobación del Certificado de Necesidad, como lo indica el **Acuerdo por el que se modifica el diverso, por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, en el Anexo I, Catálogo del FAIS,** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, en el cual se indica que todo proyecto deberá de contar con la aprobación del certificado de necesidad, el cual es un instrumento de planeación con el que cuenta la Secretaría de Salud, por medio del cual la nueva infraestructura y las acciones de fortalecimiento, ampliación o sustitución de las entidades federativas, se incorporan al plan maestro de infraestructura física en salud.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización el importe de* ***$214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-032

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, en cantidad de **$214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, correspondiente a los ingresos derivados de las aportaciones relativas al **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se observa** que el ente fiscalizado, emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha posterior a los cinco días hábiles a la recepción de los recursos, como se asienta en el **Anexo DACFM-14**.

Por lo que el ente auditado incumplió lo establecido en el artículo 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del tesorero municipal de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, del Estado de Oaxaca, le ***recomienda*** *al Ayuntamiento Municipal de* ***El Barrio de la Soledad,*** *Distrito de* ***Juchitán,*** *Oaxaca, para que en lo subsecuente expida los comprobantes fiscales dentro del plazo establecido.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Recomendación

2018-OA/CPM/005/2019-REC-002

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que demuestre que expidió los comprobantes fiscales dentro del plazo establecido, como se detalla en el **Anexo DACFM-14** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con el resultado **AF-03,** respecto a las operaciones presupuestarias y contables registradas en el rubro **51100 Servicios Personales**; cuenta **51111 Remuneraciones al personal de carácter permanente,** subcuenta **51111-1132 Sueldo al Personal de Confianza,** el ente auditado no **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-033

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-16 al AF-28,** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad,*** *Distrito de* ***Juchitán,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-034

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-13 y AF-14,** se detectó que efectuó pagos en efectivo con Recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en las cuentas **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES; **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta 51261-2611 COMBUSTIBLES; **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta 51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJOS MENORES; **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO; **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta 51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES; **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta 51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL; de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-035

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión y análisis efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública** del ejercicio Fiscal 2018, por lo que no acreditó que fue aprobado por el cabildo ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del el Estado de Oaxaca**, 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-036

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de **veintiún** obras contratadas por el Ayuntamiento, **dieciocho** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **tres** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede el treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-037

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca** se constató que el Ayuntamiento no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el documento denominado: **Padrón de Contratistas de obra**, del ejercicio fiscal 2018, por lo que el ente auditado no acreditó si éste fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo no acreditó que los contratistas con quienes celebraron los contratos estuvieran debidamente inscritos en el padrón; incumpliendo lo establecido en los

artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-038

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Para efecto de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$12,935,637.03 (Doce millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 03/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con uno de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

NO.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL	AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO A LA RED DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE LA POBLACIÓN	02- RAMO 33 FONDO III	433,779.80
2			AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	481,360.00
3	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL	AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	469,800.00
4			AGUA POTABLE	EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	765,600.00
5			AGUA POTABLE	EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	412,032.00
6			AGUA POTABLE	EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	433,301.76
7			AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	632,060.82
8			AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	445,537.05
9			AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	160,000.00
10			AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	375,260.00
11			AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	648,182.94
12			ENERGÍA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA RURAL	02- RAMO 33 FONDO III	327,000.00
13			ENERGÍA ELÉCTRICA	MEJORAMIENTO DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL	02- RAMO 33 FONDO III	325,142.82
14			SALUD Y EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA PLAZA CÍVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CLAVE 20DPR0080Z	02- RAMO 33 FONDO III	900,000.00
15			SALUD Y EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA PLAZA CÍVICA EN LA LOCALIDAD DE LA CHIGOLA	RAMO 23	1,000,000.00
16			SALUD Y EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA PLAZA CÍVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA CARLOS MANUEL BUSTAMANTE CLAVE 20DPR0060Z	02- RAMO 33 FONDO III	750,000.00
17			SALUD Y EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	02- RAMO 33 FONDO III	978,850.67
18			SALUD Y EDUCACIÓN	EQUIPAMIENTO DE CASA DE SALUD	02- RAMO 33 FONDO III	214,600.00
19			SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 5 DE FEBRERO, COLONIA SAN FRANCISCO	02- RAMO 33 FONDO III	1,183,129.17
20			SIN PROGRAMA	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO	RAMO 23	1,000,000.00
21	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	INFRAESTRUCTURA EN SALUD	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS CALLES PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES Y VENUSTIANO CARRANZA, SECCIÓN PASO REAL Y SECCIÓN LLAN	RAMO 23	1,000,000.00
	TOTAL					**$12,935,637.03**

FUENTE: CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios no cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos; por ende, el ente fiscalizado no identifica el fin, propósito y claridad de los objetivos de los programas.

b) Se observa que no presenta Matriz de Indicadores para Resultados, por tanto, no define los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) Debido a que no presenta Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas, el ente auditado no identifica indicadores ni su línea base, por ello, el ente fiscalizado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-039

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

Se observa que el ente auditado no integró las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), que deben estar contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento, por tanto, no acredita que la información del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, respecto de los objetivos y metas de los indicadores alcanzados sean comprobables, como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-040

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, como se detalla en el **ANEXO AD-01** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 21 proyectos de obras públicas, por un importe de **$12,935,637.03 (Doce millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta**

y siete pesos 03/100 M.N); financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Convenios Federales, sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, muestra un importe de **$12,915,637.03 (Doce millones novecientos quince mil seiscientos treinta y siete pesos 03/100 M.N)**, equivalente al 99.85% de avance financiero, como se plasma en la cuadro siguiente, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIA MIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	MANTENIMIENTO A LA RED DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE LA POBLACIÓN	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	433,779.80	433,779.80	100%
2	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	461,360.00	461,360.00	96%
3	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	469,800.00	469,800.00	100%
4	EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	765,600.00	765,600.00	100%
5	EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	412,032.00	412,032.00	100%
6	EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	433,301.76	433,301.76	100%
7	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	632,060.82	632,060.82	100%
8	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	445,537.05	445,537.05	100%
9	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	160,000.00	160,000.00	100%
10	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	375,260.00	375,260.00	100%
11	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	648,182.94	648,182.94	100%
12	AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA RURAL	ENERGÍA ELÉCTRICA	02- RAMO 33 FONDO III	327,000.00	327,000.00	100%
13	MEJORAMIENTO DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL	ENERGÍA ELÉCTRICA	02- RAMO 33 FONDO III	325,142.82	325,142.82	100%
14	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA PLAZA CÍVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CLAVE 20DPR0080Z	SALUD Y EDUCACIÓN	02- RAMO 33 FONDO III	900,000.00	900,000.00	100%
15	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA PLAZA CÍVICA EN LA LOCALIDAD DE LA CHIGOLA	SALUD Y EDUCACIÓN	RAMO 23	1,000,000.00	1,000,000.00	100%
16	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA PLAZA CÍVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA CARLOS MANUEL BUSTAMANTE CLAVE 20DPR0060Z	SALUD Y EDUCACIÓN	02- RAMO 33 FONDO III	750,000.00	750,000.00	100%
17	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	SALUD Y EDUCACIÓN	02- RAMO 33 FONDO III	978,850.67	978,850.67	100%
18	EQUIPAMIENTO DE CASA DE SALUD	SALUD Y EDUCACIÓN	02- RAMO 33 FONDO III	214,600.00	214,600.00	100%
19	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 5 DE FEBRERO, COLONIA SAN FRANCISCO	SIN PROGRAMA	02- RAMO 33 FONDO III	1,183,129.17	1,183,129.17	100%
20	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO	SIN PROGRAMA	RAMO 23	1,000,000.00	1,000,000.00	100%
21	CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS CALLES PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES Y VENUSTIANO CARRANZA, SECCIÓN PASO REAL Y SECCIÓN LLAN	SIN PROGRAMA	RAMO 23	1,000,000.00	1,000,000.00	100%
	TOTAL			**$12,935,637.03**	**$12,915,637.03**	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/005/2019-SA-041

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 12 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 85 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 98% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, y el 2% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 55% de mujeres y al 45% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** presenta las siguientes características:

- El Municipio de Barrio de la Soledad, tiene una población de 13,608 habitantes, de los cuales 7,051 son mujeres y 6,557 son hombres. De acuerdo con estudios realizados por el Consejo Nacional de Población, El 11.15% de la población es indígena, el 4.6% de los habitantes habla alguna lengua indígena, y el 42.5% están económicamente activos.
- En materia de educación, el grado promedio de escolaridad en el Municipio es de 8.3 años y el 43.1% de la población de 15 años y más presenta educación básica incompleta.
- El Municipio cuenta con 19 escuelas de nivel prescolar, 27 primarias, 6 secundarias y 2 bachilleratos, además de 3 escuelas primarias indígenas.
- En relación con los servicios básicos, el 9.1% de las viviendas del Municipio no disponen de agua entubada de la red pública, 2.3% de las viviendas no tienen servicio de drenaje, 1.7% no dispone de energía eléctrica y 2.8% cuenta con piso de tierra.
- El Municipio cuenta con cuatro unidades médicas, y el personal médico es de ocho personas.

De la revisión al Presupuesto de Egresos en relación a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del Municipio de Barrio La Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en 21 proyectos de obra pública, relativos a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; Electrificación Rural y de colonias pobres; e Infraestructura Básica del sector Salud y Educativo, alineados al (eje I) Municipio Incluyente con Desarrollo Social del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores**: (eje II) Municipio Moderno y Transparente, (eje III) Municipio Seguro, (eje IV) Municipio Productivo e Innovador y (eje V) Municipio Sustentable; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III y en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que derivado de la inspección a las obras, existen irregularidades respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega recepción de la obra, como se detalla en el resultado AF-16; no presentó la documentación comprobatoria, de acuerdo al resultado AF-18; y se constató que existen volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en los resultados AF-24, AF-27, y AF-28, lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

En incumplimiento de lo establecido en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales

Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 51 fracción IV, 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso, establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le ***recomienda*** *al Ayuntamiento del Municipio de* ***El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de eficacia, eficiencia y economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo al máximo los recursos disponibles y, debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019 notificado el día 08 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 23 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/005/2019-REC-003

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación donde haya implementado mecanismos que garanticen que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de eficacia, eficiencia y economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo al máximo los recursos disponibles y, debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 47 resultados, 3 sin observaciones y 44 con observaciones; y se generaron 3 Recomendaciones y 41 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual establece en el aparatado relativo al alcance.

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06, se constató que cuenta con: Deficiencias; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, por falta de documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública, pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados. Deficiencias en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

En conclusión, el Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 19, 22, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 46, 57, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 y 37.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 41, 42, 43, 46, 52, 53, 54, 64 ,66, 68, 69 y 166.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A y 32- G.
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, 95, 96, 153, 166, 168,169, 170 y 171.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 113 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26-A, 26-B, 37, 41, 42, 43, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 56, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 69 y 166.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales.

1. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 48, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163.

Otras disposiciones.

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II
2. Acuerdo por el que se modifica el diverso, por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, en el Anexo I, Catálogo del FAIS
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III y en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0176/2019**, se notificaron el día 08 de agosto del 2019, los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/005/2019 y se le citó a reunión el día 23 de agosto de 2019 para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones, como consta el acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ANEXO DACFM-05/DACM
RESULTADO: AF-05

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD
DISTRITO: JUDICIAL OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/005/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	BANCO				COMPROBANTE				IMPORTE	OBSERVACIONES	MONTO OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO			
000013	16/01/2018	77,563.40	000001	16/01/2018	77,563.40		16/01/2018	Banco Mercantil del Norte S.A. 0502652225 Recursos Fiscales y Propios	CH 03	77,563.40	16/01/2018	87021310-489F-47FA-A084-44481C484CE	ALFREDINA ESTUDILLO CRUZ	PAGO DE ALIMENTOS AL PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR BANCARIA E INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL 16 AL 21 DE DICIEMBRE 2017, CH-05	77,563.40	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	77,563.40
000087	31/01/2018	69,981.64	000023	02/02/2017	69,981.64		31/01/2018	Banco Mercantil del Norte S.A. 0502652225 Recursos Fiscales y Propios	CH 05	69,981.64	31/01/2018	6A23DCE3-2B39-4B6E-83BD-F57CAF8BB6H	ALFREDINA ESTUDILLO CRUZ	CONSUMO DE ALIMENTOS AL PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR BANCARIA E INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL 01 AL 15 DE ENERO 2018, CH-05	69,981.64	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	69,981.64
000163	08/02/2018	15,000.00	000030	08/01/2018	15,000.00		07/02/2018	Banco Mercantil del Norte S.A. 0502644686 Ramo 28	CH 12	15,000.00	31/01/2018	81C09055-C0F1-48ED-A570-F6D71186CA1-M	JOSE VIDAL PALACIOS RODRIGUEZ	COMPRA DE BEBIDAS PARA EL MUNICIPIO	15,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	15,000.00
000184	08/02/2018	70,000.00	000035	08/02/2018	70,000.00		07/02/2018	Banco Mercantil del Norte S.A. 0502644686 Ramo 28	CH 13	70,000.00	18/01/2018	5EE8861A-E5DA-4654-A007-CE0EC1503634F3	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	AZUCAR EL BURRO, ARROZ DOÑA ISABEL PUDIN EL BURRO NEGRO, HARINA MASECA, ACEITE 1LT. PATRONA, G. MARIAS, SOPA CARACOL, LECHE NUTRI, LECHE NIDO FORTI	4,269.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	4,269.99
											24/01/2018	6D454261-6284-4A07-AA30-198079886385	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	SAL FINA ROJA, MEDIA CREMA, KNORR SUIZA, AZUCAR BLANCA, MAYONESA MCCORMICK, BIO COSTALITO GRANDE, PECHUGA DE POLLO, PULPA DE RES 1RA CALIDAD, HUESO BLANCO DE RES , CARNE PULPA DE CERDO, COSTILLA DIVERSO CARGADA, AGUA BONAFONT, SQUIT TORONJA, NARANJADA, REF. PEÑAFIEL, MANZANA NARANJADA	65,963.35	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	61,730.01
000238	15/02/2018	77,812.80	000050	15/02/2018	77,812.80	77,812.80					02/02/2018	7BADCA07-8287-4DF8-9550-73AFE1340DDC	ALFREDINA ESTUDILLO CRUZ	PAGO POR EL CONSUMO DE ALIMENTOS PROPORCIONADOS AL PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR BANCARIA E INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL 16 AL 31 DE ENERO 2018.	77,812.80	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	77,812.80

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD
DISTRITO: JUDICIAL OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/005/2019

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 51121 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51121-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	BANCO				COMPROBANTE				IMPORTE	OBSERVACIONES	MONTO OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO			
000298	28/02/2018	71,378.28	000084	28/02/2018	71,378.28	71,378.28					17/02/2018	F4037782-F436-4778-82C8-771598EA5970F	ALFREDINA ESTUDILLO CRUZ	PAGO DE ALIMENTOS AL PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR BANCARIA E INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DEL 2018.	71,378.28	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	71,378.28
001180	18/06/2018	7,084.00	000375	18/06/2018	7,084.00		18/06/2018	Banco Mercantil del Norte S.A. 0101644486 B- 28	CH 89	7,084.00	30/01/2018	0E5B6912-8411-4261-87A9-70139D8B0330	GRUPO COMERCIAL ESTRELLA AZUL S.A. DE C.V.	PAGO POR CONSUMO DE ALIMENTOS	7,084.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	7,084.00
001540	04/07/2018	6,760.00	000575	04/07/2018	6,760.00	6,760.00					22/05/2018	82D8E295-9203-4033-829A-409FA5826585	EVELIA MUÑOZ PEREZ	12 PIEZA BARRA DE METAL , 120 BOLSA DE BOLITOS	6,760.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	6,760.00
001967	01/08/2018	92,108.35	000495	02/06/2018	92,108.35		02/08/2018	Banco Mercantil del Norte S.A. 0101652225 Recursos Fiscales y Propios	CH 31	92,108.35	30/01/2018	C7324126-56FA-7068-9286-9241580C5604	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	160 PZS AGUA MINERAL, 160 PZS COCA COLA, 160 PZS FRESCA TORONJA, 20 PZA VASO .INDE 30 VASO DESECH., 12 PZA BRANDY PRESIDENTE, 36 PZA TEQUILA HORNITOS, 108 PZA WHISKY 1., 16 PZA WHISKY BUCHANANS, 24 PZA BRANDY TERRES 10, 12 PZA BRANDY TORRES 5.	68,955.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	68,955.00
											07/02/2018	30B80877-3425-4022-998A-34CEFBE8ABCA	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	1 PZA PAPEL HIGIENICO,3 PZS LIMPIADOR POETT, 3 PZA BOLSITAS BOLSIPACK,1 PZS BLANCA NIEVES, 1 PZA LIQ. PALM. COCO, 1 PZA PALMOLIVE LIQ, 1 PZA WINDEX , 1 PZA TRAPEADOR MAGITEL, 2 PZS AROM. SANIT FLASH, 2 PZA AROM SAN, 1 PZA ARO. GLADE, 1 PZS GLADE AER	751.29	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	751.29
											07/02/2018	57CC1457-7420-4A83-A095-57E08A733B94	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	10 PZA BOLSITA BOLSIPACK, 1 PZS LIMPIADOR POETT, 1 PZA PAPEL HIGIENICO SUAVEL, 1 PZS GLADE AER, 1 PZA AROM GLADE, 1 PZA GLADE SENS LAVANDA, 1 PZS ARM GLADE FRESC, 1 PZS GLADE HAWAIAN, 1 PZS BLANCA NIEVES	1,007.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	1,007.20
											07/02/2018	5A53E6E6-45F8-4F78-AB49-1FAE3FCCECF8	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	2 PZS BOLSA HIELO, 9 PZS COCA COLA, 8 PZS PEÑAFIEL AGUA MINERAL , 8 PZS FRESCA TORONJA , 1.0000 KG LIMON AGRIO, 1.0000 AGUACATE HASS, .	1,151.79	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	1,151.79

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD
DISTRITO: JUDICIAL OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/005/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS; Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	BANCO				COMPROBANTE				IMPORTE	OBSERVACIONES	MONTO OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO			
											12/02/2018	93237267-CDA8-4A5C-8667-6AF2DE8B6A55	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	4 PZA BOLSITAS BOLSIPACK	118.79	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	118.79
											15/02/2018	39588827-B660-4811-68CC-DA7B6C0D67C	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	9 PZA ALCOHOL, 30 PZA VALO RAMO, 5 PZS VELADORAS ANAMO, 1 PZS CHIC, 0 MANTINES, 2 PZS BOT. SUET. TRAD, 1 PZA PLATO CHMET CRISTAL ...	5,669.70	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	5,669.70
											22/02/2018	A7C76239-1CD8-4641-9229-F8098F60FA39	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	3 PZS JUEGO ONSA , 2 PZA JUAGO VASO ONSA , 2 PZS JUEGO TOP 8 TAZONES, 2 PZS JUEGO TOP 8 TAZONES, 2 PZA JUEGO ONSA VASOS DOF, PZA PAPEL HIGIENICO SUAVEL, 3 PZS ESCOBA MAXI ABARCO, 1 PZS GUADAÑA/MAN ...	4,070.29	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	4,070.29
											23/02/2018	40FC2448-E175-488E-8854-0366A826D01	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	1 KG LAPOSSE, 1 KG GOMA D MASCAR, 2 PZA CAR. RICOL PICAMIEL, 1 KG NAPOLITANO LAPOSSE, 1 KG PALETA COBONADO, 1 KG LAPOSSE FSA, 2 GR CHICLOSO CORONADO, 2 KG PICA-FRESA, 2 KG PALETA CERO., 2 KG PALETA VERO CUNDO, 2 PZS FRITSHSA, 2 KG PALETA VERO MANITA, 3 PZS AMAR FRITSHSA BANDEMILLA ...	6,638.67	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	6,638.67
											02/05/2018	89103904-C1B0-4828-902D-5D1B7D7A28	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	36 PZS AGUA BONAFONT NATUR, 24 PZA AGUA NAT BONAFONT, 1 PZA GARRAFONES, 8 PZA CUETARA, 8 PZA BOLSA ONA, 5 PZS KOLA LOKA 600ML	853.69	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	853.69
											06/05/2018	4C2210SC-2C16-4F5C-8C87-8F0904681217	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	6 PZA PAN BLANCO BIMBO, 1 PZA PAN INTEGRAL , PZS CHILES RIAS, 1 PZA MAYONESA MCCORMICK, 2.06 KG JAMÓN DE PAVO VIRU, 2.2 HUEVO HECRA, 1.5294 KG TOMATE ...	1,011.76	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	1,011.76
											07/02/2018	DF0B66CD-62C4-41F2-95E8-6D8A5D1AC8F	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	0.46 KG CHICHARRON DE CASCARA, 0.115 KG CILANTRO, 0.165 KG MANDA GUARED, 1.3757 KG LIMON AGRIO, 0.715 KG JAMON AMERICANO, 2.06 KG SANCHICHA DE PAVO	527.70	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	527.70

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD
DISTRITO: JUDICIAL OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/005/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	BANCO				COMPROBANTE				IMPORTE	OBSERVACIONES	MONTO OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO			
											25/01/2018	58E7A65A-6735-4D2F-A50B-A6982F57106	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	25 PZS PLATO TERMOUSO, 20 PZS TENEDOR GDE., 28 PZA VASO DESEC, 8 PZA SERVILLETA PETALO, 2 PZS PAPEL ALM	1,352.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	1,352.50
001971	02/08/2018	89,987.56	000498	03/08/2018	89,987.56	89,987.56					09/01/2018	49C154FA-AF4C-4481-8C78-8021AA4CBADE	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	24 PZS CHIC CHARRITRES , 2 PZA MAYONESA MCCORMICK, 1.735 KG QUESO COTIJA CHIAPAS, 0 6RS HUEVO ELABORADO	1,357.75	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	1,357.75
											09/01/2018	5709F670-3689-4583-8675-6198F5442232	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	18 PZA CARPETA LEPORD, 3 PZS VASO DART, 2 PZS PLATO PARTY, 2 PZS CUCHARA CHIPSET, 3 PZS PAPEL HIGIENICO, 10 PZA BOLSITA BOLSIPACK, 2PZA BOLSA 5 KILO PZA SURTIDO RICO GAMESA, 1 PZS LIMPIADOR ZANTS SPLENDA, 1 PZA UGA SOL, 1 PZA UGA SOL , 1 PZS SPRITE UNIVA...	1,871.69	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	1,871.69
											23/01/2018	C6E8B37D-CE53-4CBF-B151-E41820F182DF	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	2.02 PZA CHILE GUAJILLO, 0.52 PZA CHILE ANCO, 0.29 CHILE CASCABEL MAGNO, .075 CANELA GRUESA, 0.29 KG ORGANO ENTERO, .97 KG CEBOLLA BLANCA, 30 KG JITOMATE HIJAZ INVERNADERO, 2.0155 KG UNION SIN SEMILLA	20,794.97	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	20,794.97
002065	08/08/2018	9,912.20	000939	09/08/2018	9,912.20		08/08/2018	Banco Mercantil del Norte S.A. 0593644886 8 - 28	CH 116	9,912.20	17/07/2018	B05E0D34-6F8E-4210-8629-F5B889CC3420	JOSE VIDAL PALACIOS BORGUETT	28 PIEZA REFRESCOS 9.75, 222 PIEZA REFRESCOS 600ML	3,937.04	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	3,937.04
											01/06/2018	6B0D9180-A87A-4E09-9409-C86ADE6F7588	JOSE VIDAL PALACIOS BORGUETT	80 PIEZA REFRESCOS 3LTS, 222 PIEZA REFRESCOS 600ML	5,975.16	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	5,975.16
002115	14/09/2018	5,789.76	000700	14/09/2018	5,789.76	5,789.76					31/05/2018	B0ACDC34-72AF-47FD-882A-14EG39B8982E	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	11 PZS PLATO TERMICO, 3 PZS SERVILLETAS VERDE, 1 PZA VASO REYNA, 4 PZS PLATO TERMOUSO, 3 PZA VASO DART, 3 PZA GALLETA MAR, 3 PZA GALLETA MAR, 2 KG MALVAVISCO	3,130.27	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	3,130.27

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD
DISTRITO: JUDICIAL OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/005/2019

CUENTA: 51121 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51121-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACM-05/DACM
RESULTADO: AF-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	BANCO				COMPROBANTE				IMPORTE	OBSERVACIONES	MONTO OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO			
											12/09/2018	9AE39468-A4DC-6BA1-63B6-A847A43F5188	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	1 PZA BASE S.M DE YUTE , 16 PZA BOLSA SABELO DICKY	276.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	276.99
											12/09/2018	3E2D1317-F726-4E95-8E5E-5FC6108EE61F	CENTRO COMERCIAL CRUZ AZUL S.A. DE C.V.	20 PZA VASO DESEC, 6 PZS ZANAHORIA RALLADA, 4 PZS VAINILLA PASA, 30 PZS SERVICIOS, 1 PZA AGUA NAT BONAFONT, 1 PZA REF NARANJADA PEÑAFIEL, 24 PZS CARNATION EVAP, 48 PZA AGUA BONAFONT NATUR	2,362.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	2,362.50
004417	21/12/2018	81,853.08	001147	21/12/2018	81,853.08	81,853.08					19/11/2018	5DF3D417-E7E9-4FFA-ACF5-61AF51C4C388	COMEDOR PABC	ALIMENTOS PROPORCIONADOS AL PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018	81,853.08	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	81,853.08
004420	21/12/2018	86,192.64	001148	21/12/2018	86,192.64	86,192.64					04/11/2018	EF8998DC-D30C-45C8-472D-0588A98D2063	COMEDOR PABC	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS PROPORCIONADOS AL PERSONAL DE LA POLICIA AUXILIAR BANCARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PERIODO 16 – 31 OCTUBRE 2018	86,192.64	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	86,192.64
004401	21/12/2018	81,753.32	001157	21/12/2018	81,753.32	81,753.32					03/11/2018	FC03DF4F-3B5C-4EDA-B278-0968D9103FFD	COMEDOR PABC	PAGO DE ALIMENTOS AL PERSONAL DE LA POLICIA AUXILIAR PERIODO 16 – 30 DE DICIEMBRE	81,753.32	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	81,753.32
004404	21/12/2018	82,002.72	001165	21/12/2018	82,002.72	82,002.72					17/12/2018	9502A068-0B57-435C-B9E1-9E8424BACE4	COMEDOR PABC	PAGO DE ALIMENTOS PROPORCIONADOS AL PERSONAL DE LA POLICIAS AUXILIAR PERIODO 1 15 DICIEMBRE	82,002.72	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	82,002.72
														NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO			$ 839,196.60
000213	08/02/2018	15,000.00	000044	08/02/2018	15,000.00	15,000.00										NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	15,000.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD
DISTRITO: JUDICIAL OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/005/2019

CUENTA: 51121 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51121-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-05/DACM
RESULTADO: AF-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN; LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS; Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	BANCO				COMPROBANTE				IMPORTE	OBSERVACIONES	MONTO OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO			
000423	06/05/2018	17,744.00	000100	08/04/2018	17,744.00	17,744.00										NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	17,744.00
004519	21/12/2018	5,040.00	001179	21/12/2018	5,040.00	5,040.00										NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	5,040.00
														NO PRESENTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO			$ 22,784.00
TOTAL		$ 962,943.75			$ 962,943.75	$ 822,294.16				$ 341,649.59					$ 855,429.74		$ 896,380.60

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD
DISTRITO: IUCHITÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESCTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/005/2019

ANEXO DACFM-10/DACM
RESULTADO: AF-12

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331-3399 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE				MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA RAMO 33 FONDO III	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
001947	31/07/2018	50,589.98	000488	31/07/2018	50,589.98	16/04/2018	Banco Mercantil del Norte SA. 0592547306	CH 33	50,589.98	20/04/2018	AF640517-1406-4008-82E0-1478E42FB152	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	SUPERVISION DE OBRAS Y APOYO DE LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO LA SOLEDAD, CORRESPONDIENTE A POLICIAS EJECUCION DE RECURSOS DEL FISM, DEL EJERCICIO 2018	25,294.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
										20/04/2018	DEA69309-CC51-4C93-ADF6-088B0993E379	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	SUPERVISION DE OBRAS Y APOYO DE LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO LA SOLEDAD, CORRESPONDIENTE A POLICIAS EJECUCION DE RECURSOS DEL FISM, DEL EJERCICIO 2018	25,294.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
001950	31/07/2018	50,589.98	000489	31/07/2018	50,589.98	03/05/2018	Banco Mercantil del Norte SA. 0592547306	CH 41	50,589.98	02/05/2018	408C8BEA-30CF-42A9-B186-6D9B92384C5E	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	SUPERVISION DE OBRAS Y APOYO DE LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO LA SOLEDAD, CORRESPONDIENTE A POLICIAS EJECUCION DE RECURSOS DEL FISM, DEL EJERCICIO 2018	25,294.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
										02/05/2018	4701A927-FD05-4D34-9357-580B53602F08	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	SUPERVISION DE OBRAS Y APOYO DE LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO LA SOLEDAD, CORRESPONDIENTE A POLICIAS EJECUCION DE RECURSOS DEL FISM, DEL EJERCICIO 2018	25,294.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD
DISTRITO: IUCHITÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESCTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/005/2019

ANEXO DACFM-10/DACM
RESULTADO: AF-12

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE				MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA RAMO 33 FONDO III	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
001953	31/07/2018	25,294.99	000490	31/07/2018	25,294.99	05/06/2018	Banco Mercantil del Norte SA. 0592547306	CH 53	25,294.99	01/06/2018	ABE1016C AE5C-48CB-9D3D-1CABC30EE2DE	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	SUPERVISION DE OBRAS Y APOYO DE LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO LA SOLEDAD, CORRESPONDIENTE A POLICIAS EJECUCION DE RECURSOS DEL FISM, DEL EJERCICIO 2018	25,294.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
001956	31/07/2018	25,294.99	000491	31/07/2018	25,294.99	26/06/2018	Banco Mercantil del Norte SA. 0592547306	CH 57	25,294.99	26/06/2018	8D596206-E261-46C8-AE8D-76AE72203A83	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	SUPERVISION DE OBRAS Y APOYO DE LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO LA SOLEDAD, CORRESPONDIENTE A POLICIAS EJECUCION DE RECURSOS DEL FISM, DEL EJERCICIO 2018	25,294.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
001960	31/07/2018	25,294.99	000492	31/07/2018	25,294.99	26/06/2018	Banco Mercantil del Norte SA. 0592547306	CH 63	25,294.99	25/07/2018	E3ACE367-A718-4634-9C7B-0AEC22702CE3	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	PAGO DEL 5% DE GASTOS INDIRECTOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO 2018, RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DE OBRAS Y APOYO EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FISM-DF, DEL EJERCICIO FISCAL 2018. SEGÚN CONTRATO DE OBRA: MBS/010/FAIS-GI/2018.	25,294.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
TOTAL		$177,064.93			$ 177,064.93				$ 177,064.93					$ 177,064.93	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

INFORME INDIVIDUAL

El Espinal,
Distrito de Juchitán.

006

Entidad fiscalizada: Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/006/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I. Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$38,720,169.01 (Treinta y ocho millones setecientos veinte mil ciento sesenta y nueve pesos 01/100 M.N),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$35,894,427.66 (Treinta y cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 66/100 M.N.),** que representa el **92.70%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se Comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento.

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.
17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.
19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
21. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
22. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
23. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño.

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas al Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y a la documentación, presentada por el ente fiscalizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto al rubro **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES**, se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la cuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2018 y la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$115,671.61 (Ciento quince mil seiscientos setenta y un pesos 61/100 M.N.),** mismo que se cotejó con los estados de cuenta bancarios presentados, que se encuentra integrado por las siguientes cuentas:

CUENTA/RAMO/ SUBCUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIÓN
11121-01 RAMO 28 Sub-cuenta: 11121-01-15-30000666 Sub-cuenta: 11121-01-15-30000698	BANCO SANTANDER, S.A. 65506129275	$ 3,969.90	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO
	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. 8693163	47,355.78	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO
11121-05 CONVENIOS ESTATALES Sub-cuenta: 11121-08-11-30000571	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. 3742461	64,345.93	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO
	TOTAL	**$115,671.61**	

De la revisión a los registros presupuestarios y contables, se observa que el ente fiscalizado no comprometió o devengo los recursos disponibles al cierre del ejercicio, por lo que se le solicita compruebe el destino del saldo disponible en las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro anterior conforme a las disposiciones legales contenidas en los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$115,671.61 (Ciento quince mil seiscientos setenta y un pesos 61/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-01.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de ***$ 115,671.61 (Ciento quince mil seiscientos setenta y un pesos 61/100 M.N.).***

Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas al Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** y **12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del Municipio efectuando la depreciación correspondiente, así mismo, se verificó que el ente fiscalizado transfirió los saldos correspondientes a obras de dominio público.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/210/2018 de fecha 13 de febrero de 2019, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales y a los estados de cuenta bancarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, dispuso de recursos en el ejercicio fiscal 2018, derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$38,720,169.01 (Treinta y ocho millones setecientos veinte mil ciento sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**7,842,049.42**		
IMPUESTOS	2,555,747.35		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	11,225.00		
DERECHOS	900,834.57		
PRODUCTOS	1,080,684.50		
APROVECHAMIENTOS	3,293,558.00		
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**19,719,772.09**	**19,453,691.66**	**266,080.43**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	17,207,624.60	16,888,347.65	319,276.95
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,101,965.23	2,155,161.75	-53,196.52
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	217,891.00	217,891.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	192,291.26	192,291.26	
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**10,918,347.50**	**10,914,492.20**	
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	5,708,029.11	5,706,014.84	2,104.27
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	5,210,318.39	5,208,477.36	1,841.03
CONVENIOS	**240,000.00**	**0.00**	
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL SECTOR EDUCATIVO (RAMO 48)	240,000.00	0.00	
SUMAS	**$38,720,169.01**	**$30,608,183.86**	**266,080.43**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.			**$38,720,169.01**

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018, Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejo el Municipio y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos; así mismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas y específicas, sin embargo **se detectaron inconsistencias** en los registros contables respecto a los ingresos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de **$266,080.43 (Doscientos sesenta y seis mil ochenta pesos 43/100 M.N.)**, debido a que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018 y lo reportado por dicha Secretaría, específicamente en el Fondo Municipal de Participaciones por la cantidad de **$319,276.95 (Trescientos diecinueve mil doscientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.),** registrado de más por el Municipio y en el Fondo de Fomento Municipal por un importe de **$53,196.52 (Cincuenta y tres mil ciento noventa y seis pesos 52/100 M.N.),** registrado de menos por el Municipio, como se detalla en el cuadro anterior.

Respecto al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), las diferencias corresponden a productos financieros.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos; 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento de Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-02.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$519,708.95 (Quinientos diecinueve mil setecientos ocho pesos 95/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 65506129275 de la institución Banco Santander (México), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que las nóminas presentadas carecen de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con

la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal,*** *Distrito de* ***Juchitán,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$519,708.95 (Quinientos diecinueve mil setecientos ocho pesos 95/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-03.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$519,708.95 (Quinientos diecinueve mil setecientos ocho pesos 95/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-01,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$11,396,059.24 (Once millones trescientos noventa y seis mil cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.);** mediante transferencias bancarias y cheques nominativos con afectación a las cuentas números 65506129275 de la institución Banco Santander(México), S.A., 70098693163 y 70098693155 ambas de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, así como en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); de los cuales el ente fiscalizado no identifica en los registros contables el número de cheque del cual dispuso de los recursos para realizar los pagos en efectivo; **observando** que las nóminas presentadas carecen de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Señalando que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$11,396,059.24 (Once millones trescientos noventa y seis mil cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-04.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$11,396,059.24 (Once millones trescientos noventa y seis mil cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-02,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO,** subcuenta **51121-1222 COMPENSACIONES EVENTUALES,** se constató que el Municipio realizó pagos mediante cheque nominativo en cantidad de **$15,600.00 (Quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, con afectación a la cuenta número 70103742461 de la Institución Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a Recursos fiscales y propios, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consignen los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 1)*

CUADRO 1

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCOS				NÓMINA			CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	TOTAL	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCION BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE						
005852	30/11/2018	14,780.34	002500	30/11/2018	14,780.34					-	-	-	-	-	-	-	-	14,780.34
005852	30/11/2018	819.66	002500	30/11/2018	819.66	09/11/2018	CH-248	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. 70103742461	15,600.00	-	-	-	-	-	-	-	-	819.66
TOTAL		$15,600.00			$15,600.00				$15,600.00			$ -		$ -	$ -	$ -	$ -	$ 15,600.00

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$15,600.00 (Quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-05.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$15,600.00 (Quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$2,016,829.66 (Dos millones dieciséis mil ochocientos veintinueve pesos 66/100 M.N.),** en efectivo con recursos fiscales y propios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias número 70098693163, 70098693155 y 70103742461 todas de la institución Banco Nacional de México, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Recursos Fiscales y Propios, respectivamente,

observando que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$188,835.31 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,016,829.66 (Dos millones dieciséis mil ochocientos veintinueve pesos 66/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-06.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$2,016,829.66 (Dos millones dieciséis mil ochocientos veintinueve pesos 66/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-03,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS,** subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$287,343.60 (Doscientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria y cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias número 70098693163 y 70098693155 ambas de la institución Banco Nacional de México, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los bienes y la evidencia de la entrega de los mismos; asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$19,225.90 (Diecinueve mil doscientos veinticinco pesos 90/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$287,343.60 (Doscientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 y acta circunstanciada ambos de fechas 28 de agosto del 2019, presentó: Un cuadernillo que contiene, Anexo DACFM-07, Pólizas de Diario, Egresos, Cuenta por liquidar certificada, Transferencia a otras cuentas, Comprobante Fiscal

Digital por Internet, **Respecto a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes;** Oficio de autorización de pago por la compra venta de playeras y juego de pants de los jóvenes y niños integrantes de la marimba "PERLAS Y DIAMANTES". Escrito del apoyo de uniformes de niños, Acta de sesión ordinaria de cabildo del 21 de mayo de 2018 por la autorización de la compra de uniformes de la policía municipal por un monto estimado de **$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**. **Respecto a la documentación comprobatoria faltante** por la cantidad de **$19,225.90 (Diecinueve mil doscientos veinticinco pesos 90/100 M.N.)**; Oficio de Aclaración de Observación dirigido al titular del área, mismo que se observa sin nombre y firma de quien lo remite, con argumento que a la letra dice: *"que realizaron pagos de anticipos; posteriormente se le solicitó al proveedor la cancelación de dichos anticipos para poder solicitar la factura por el importe total de **$276,903.60 (Doscientos setenta y seis mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.)**."* anexando a este, el auxiliar de la cuenta 11311 Anticipo a Proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, Auxiliar de la cuenta 11311 Anticipo a Proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, Comprobante Fiscal Digital por un importe de **$276,903.60 (Doscientos setenta y seis mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.),** póliza de cheque, cheque número 822 por **$19,225.90 (Diecinueve mil doscientos veinticinco pesos 90/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la autorización correspondiente a la adquisición de bienes y la documentación comprobatoria faltante por **$19,225.90 (Diecinueve mil doscientos veinticinco pesos 90/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-07.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, lo relativo a las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los bienes y la evidencia de la entrega de los mismos en cantidad de **$287,343.60 (Doscientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-04/DACM.**

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$158,005.36 (Ciento cincuenta y ocho mil cinco pesos 36/100 M.N.),** en efectivo, con recursos Fiscales y Propios, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así como mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 70098693163 y 70098693155 de la institución Banco Nacional de México, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras en las que se demuestre que las refacciones fueron utilizadas para el equipo de transporte propiedad del Municipio; además no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen el pago por la cantidad de **$14,385.01 (Catorce mil trescientos**

ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.); detectándose que se suministró refacciones y accesorios a vehículos que no se encuentran registrados en el inventario de muebles al 31 de diciembre de 2018 y en la relación de bienes que compone el patrimonio municipal presentados por el ente fiscalizado por un importe de **$74,894.55 (Setenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.)**, como detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23 y 24, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$158,005.36 (Ciento cincuenta y ocho mil cinco pesos 36/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-08.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$158,005.36 (Ciento cincuenta y ocho mil cinco pesos 36/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-05,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$299,860.00 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 70098693163, 70103742461 y 70105475460 todas de la institución Banco Nacional de México, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y recursos Fiscales y Propios, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento, la documentación que respalde la evidencia de los trabajos realizados, además no presenta documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen el pago en cantidad de **$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$299,860.00 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 6 de septiembre del 2019, presentó: Una carpeta que contiene, Pólizas de Diario, Póliza de Egresos, Cuenta por liquidar Certificada, Póliza cheque, Cheques números 154, 158, 193, 377 y 629 todos con el mismo importe de **$26,100.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)** cada uno, cheque número 347 por un importe de **$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),**

cheque número 16 por un importe de **$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, Transferencia a otras cuentas, Comprobante Fiscal Digital por Internet, Captura de pantalla de correo electrónico, 11 fotografías sin referencias, foto de ficha de depósito que muestra el reverso dela misma, foto del cheque 001 por **$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-09.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento, la documentación que respalde la evidencia de los trabajos realizados y documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cantidad de **$299,860.00 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-06,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios profesionales en cantidad de **$100,600.00 (Cien mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 70098693163, 70105475460, 70103742461, todas de la institución Banco Nacional de México, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y recursos fiscales y propios, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios y el reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$100,600.00 (Cien mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 6 de septiembre del 2019, presentó: Una carpeta que contiene, Anexo DACFM-07, Pólizas de Diario, Póliza de Egresos, Cuenta por liquidar Certificada, Póliza cheque, Cheques números 210, 10, 11, 551, 684, 796, 232, 994, 1341 y 1355 por un importe de $6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cada uno; cheque número 238 por un importe de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.); cheque número 562 por un importe de $9,086.00 (Nueve mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); Transferencia a otras cuentas, Comprobante Fiscal Digital por Internet, recibo de honorarios, oficio de facturación de junio 2018 del sistema de agua potable, relación de tomas municipales, documentos denominados aviso de pago, facturas de la Comisión Estatal del Agua, y una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-10

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios y el reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados en cantidad de ***$100,600.00 (Cien mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),*** como se detalla en el **Anexo DACFM-07,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios en cantidad de **$692,520.00 (Seiscientos noventa y dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 70098693163 de la institución Banco Nacional de México, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa al proceso de contratación, la autorización, el contrato de prestación de servicios y el reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano**

de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$692,520.00 (Seiscientos noventa y dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 6 de septiembre del 2019, presentó: Una carpeta que contiene, Anexo DACFM-08, Pólizas de Diario, Póliza de Egresos, Cuenta por liquidar Certificada, Póliza cheque, Transferencia a otras cuentas, Comprobante Fiscal Digital por Internet, Contrato de prestación de servicios, núm. **MES/03/R28/SERV-PROF/003/2018** celebrado con **"Servicios Contables y Administrativos Ziario, S.A. de C.V."**, sin firmas del presidente y síndico municipal, mismo que no corresponde al proveedor observado, notificación de registro en el padrón de proveedores de la administración pública estatal, tarjeta de identificación patronal IMSS, Instrumento Núm. 2329, Volumen núm. 55, Boleta de Inscripción al Registro Público de Comercio, M4 Constitución de sociedad, Constancia de Registro en el Registro Nacional de Proveedores INE, formato de Declaración del ejercicio Personas Morales del régimen general F-18, Acuse de recibo declaración del ejercicio de impuestos federales 2017, Aviso de registro patronal, constancia de situación fiscal, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-11.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, lo relativo al proceso de contratación, la autorización, el contrato de prestación de servicios y el reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados en cantidad de **$692,520.00 (Seiscientos noventa y dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-08,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios profesionales en cantidad de **$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativo y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 70098693163 de la institución Banco Nacional de México, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; 70105475460 y 70103742461 de la institución Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a recursos fiscales y propios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios y el reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados; así mismo se observó que el Municipio realizó un pago duplicado indebido amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al gasto registrado en la póliza de egresos 002372 de fecha 08 de noviembre de 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-12.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detallada en este resultado en cantidad de **$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-09,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos por un importe de **$536,363.40 (Quinientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 70098693163 y 70103742461 ambas de la institución Banco Nacional de México, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y recursos Fiscales y Propios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa al proceso de contratación, la autorización, el contrato de prestación de servicios y el reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados; además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$125,280.00 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$536,363.40 (Quinientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-13.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$536,363.40 (Quinientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-10,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta **51351-3511 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$202,904.48 (Doscientos dos mil novecientos cuatro pesos 48/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 70098693163 y 70103742461 ambas de la institución Banco Nacional de México, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, recursos fiscales y propios, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 2)*

CUADRO 2

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
002859	25/05/2018	50,624.89	001210	25/05/2018	50,624.89	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	25/05/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70098693163	TRANF/0000256488	50,624.89	-	-	-	-	-	50,624.89
003294	30/06/2018	76,476.18	001383	30/06/2018	76,476.18	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	05/06/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70103742461	TRANF/085903364480315685	76,476.18	-	-	-	-	-	76,476.18
004427	31/08/2018	73,086.45	001871	31/08/2018	75,803.41	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	07/08/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70103742461	TRANF/085904529690321980	75,803.41	-	-	-	-	-	75,803.41
004427	31/08/2018	2,716.96														
TOTAL		$202,904.48			$202,904.48					$202,904.48				$ -		$202,904.48

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$202,904.48 (Doscientos dos mil novecientos cuatro pesos 48/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-14.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$202,904.48 (Doscientos dos mil novecientos cuatro pesos 48/100 M.N.).**

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$157,800.77 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos pesos 77/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 70098693163 y 70098693155 de la Institución Banco Nacional de México, S.A., del Ramo 28, Participaciones

a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio en cantidad de **$98,703.86 (Noventa y ocho mil setecientos tres pesos 86/100 M.N.)**, así mismo se detectó que repararon y le dieron mantenimiento a vehículos que no se encuentran registrados en el inventario de muebles al 31 de diciembre de 2018 y en la relación de bienes que compone el patrimonio municipal presentados por el ente fiscalizado por un importe de **$59,096.91 (Cincuenta y nueve mil noventa y seis pesos 91/100 M.N)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23 y 24, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$157,800.77 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos pesos 77/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-15.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$157,800.77 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos pesos 77/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-11,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$264,312.28 (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos doce pesos 28/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; y mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 70103742461 y 70098693163 de la Institución Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a recursos Fiscales y Propios y Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras en las que se demuestre que las instalaciones, reparaciones y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas fueron para el equipo de transporte, maquinaria y equipos propiedad del Municipio, en cantidad de **$191,974.48 (Ciento noventa y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**, así mismo se detectó que se efectuó servicio de instalaciones, reparaciones y mantenimiento a equipo de transporte, maquinaria y equipos que no se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2018 y en la relación de bienes que compone el patrimonio municipal presentados por el ente fiscalizado, por un importe de **$72,337.80 (Setenta y dos mil trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23 y 24, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$264,312.28 (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos doce pesos 28/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-16.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$264,312.28 (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos doce pesos 28/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-12,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS**, subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a las cuentas bancarias número 70103742461 y 700 98693155 de la Institución Banco Nacional de México, S.A., con recursos fiscales y propios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto relativa a la orden de comisión debidamente autorizada por el Municipio y sellada por la institución a donde se asignó la comisión, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 3)*

CUADRO 3

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	BANCOS				ORDEN DE COMISION					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NOMBRE DEL COMISIONADO	CONCEPTO	IMPORTE	
000511	30/01/2018	4,000.00	000220	30/01/2018	4,000.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	09/01/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70103742461	CH-153	4,000.00						4,000.00
000983	16/02/2018	4,500.00	000375	16/02/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	19/02/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70098693155	CH-12	4,500.00						4,500.00
TOTAL		$8,500.00			$8,500.00					$ 8,500.00					$ -	$ 8,500.00

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-17.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$76,047.72 (Setenta y seis mil cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y recursos fiscales y propios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta número 70105475460 de la Institución Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la autorización para la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios y la evidencia documental de la realización de los eventos y/o del destino de los productos adquiridos, como se detalla en el **Anexo DACFM-13.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$76,047.72 (Setenta y seis mil cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-18.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$76,047.72 (Setenta y seis mil cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-13,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS GENERALES**, subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos por un importe de **$541,305.80 (Quinientos cuarenta y un mil trescientos cinco pesos 80/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta número 70108665570 de la Institución Banco Nacional de México, S.A., correspondientes a recursos Fiscales y Propios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la autorización para la contratación de servicios, la evidencia documental del otorgamiento de dichos servicios a los beneficiarios; así mismo no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que amparen el pago en cantidad de **$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-14.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$541,305.80 (Quinientos cuarenta y un mil trescientos cinco pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-19.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$541,305.80 (Quinientos cuarenta y un mil trescientos cinco pesos 80/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-14,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$197,206.68 (Ciento noventa y siete mil doscientos seis pesos 68/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y recursos Fiscales y Propios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias número 70098693163, 70103742461 y 70105475460 todas de la Institución Banco Nacional de México, S.A. correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y recursos fiscales y propios respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las solicitudes de apoyo, la autorización y la evidencia del destino del gasto, además no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$23,406.68 (Veintitrés mil cuatrocientos seis pesos 68/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-15.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por los apoyos o estímulos que otorguen; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$197,206.68 (Ciento noventa y siete mil doscientos seis pesos 68/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-20.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$197,206.68 (Ciento noventa y siete mil doscientos seis pesos 68/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-15,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES**, subcuenta **52431-4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$11,441.08 (Once mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 70103742461 de la Institución Banco Nacional de México, S.A. correspondiente a recursos Fiscales y Propios, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el gasto relativa a la solicitud de apoyo, la autorización, el acuse de recibo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la evidencia del destino del gasto, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 4)*

CUADRO 4

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
004423	31/08/2018	11,441.08	001869	31/08/2018	11,441.08	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	06/08/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70103742461	CH-223	11,441.08						11,441.08
TOTAL		$11,441.08			$11,441.08					$11,441.08					$ -	$11,441.08

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por los apoyos o estímulos que otorguen; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$11,441.08 (Once mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-21.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$11,441.08 (Once mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N).**

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52441 AYUDAS SOCIALES POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS**, subcuenta **52441-4481 AYUDAS POR CONTINGENCIAS Y DESASTRES NATURALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$63,143.00 (Sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias número 70098693104 y 70098693163 de la Institución Banco Nacional de México, S.A., de Convenios Federales, Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto relativa a la solicitud de apoyo, la autorización, la evidencia del destino del gasto y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen los pagos, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 5)*

CUADRO 5

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
002533	30/04/2018	59,879.26	001052	30/04/2018	59,879.26	CONVENIOS FEDERALES	30/04/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70098693104	CH-1	59,943.00	-	-	-	-	-	59,943.00
002543	30/04/2018	63.74	001056	30/04/2018	63.74		29/01/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70098693163	CH-24	3,200.00	-	-	-	-	-	3,200.00
000387	26/01/2018	3,200.00	000183	26/01/2018	3,200.00	RAMO 28										
TOTAL		**$63,143.00**			**$63,143.00**					**$63,143.00**					$ -	**$63,143.00**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por los apoyos o estímulos que otorguen; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$63,143.00 (Sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-22.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$63,143.00 (Sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-08-11-R-28/102** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 28, Recursos Propios y Fiscales, ejercicio 2018; con número de contrato **MES-030/012/2018** de fecha 17 de julio del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS ALTHER S.A. DE C.V.**,

por el monto de **$7,512,965.33 (Siete millones quinientos doce mil novecientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante número de transferencia bancaria **085902021900321181, 085901858600326282, 085905834040327181, 085903951990329586, 085901769670333085, 085902074320336281**, de fechas 30 de julio de 2018, 19 de septiembre de 2018, 28 de septiembre de 2018, 22 de octubre de 2018, 26 de noviembre de 2018 y 28 de diciembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **70105475460**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, con número de folios: **50877673-402e-4a28-b8d5-c9a569acae24** de fecha 18 de julio 2018, **5ea89946-64b7-45ef-af82-0345b4fe9da0** de fecha 13 de septiembre de 2018, **7926f22e-3b60-46a8-b173-77f4e44 f960f** de fecha 13 de septiembre de 2018, **afb35fffb-d459-4c52-a514-e2c848111502** de fecha 30 de octubre de 2018, **dee9312d-021e-48ab-813c-ccfaeed815c8** de fecha 21 de noviembre de 2018 y **32bd68f7-c9b1-4152-9e19-00184188f1ba** de fecha 20 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MES-030/012/2018** de fecha 17 de julio del 2018, en la hoja de declaraciones, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **MES/030/R-28/006/2018**, sin embargo, el anexo técnico y financiero no fue integrado en el expediente técnico unitario, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se constató que no presentan el presupuesto de obra, cédula de información básica, generalidades de la inversión, calendario de ejecución, acreditación de tenencia de la tierra, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, generadores de obra, además de presentar planos de proyecto y especificaciones carentes de firma y sello del C. Lic. Raúl Edgardo Benítez Meza, en su carácter de Presidente Municipal, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20, 22, 26, 31 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones, licencias respectivas y planos del proyecto; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de contratación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 29 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos

tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se constató que el importe del contrato excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; artículo 64 del **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018**.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución, el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, así como el oficio de inicio de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra, por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó si existió supervisión de los trabajos de obra y no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado, no presentó la fianza de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios integrada en el expediente técnico unitario carece de firmas y sellos al calce y margen de los CC. Lic. Raúl Edgardo Benítez Meza, Presidente Municipal, Lic. Janette Pineda Cortes, Síndico Municipal y Enriquelme López Toledo, Regidor de Hacienda, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 27 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación número cuatro por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$281,051.94 (Doscientos ochenta y un mil cincuenta y un pesos 94/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAIFM-01**, pagados mediante número de transferencia bancaria **085901769670333085** de fecha 26 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **70105475460** de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **dee9312d-021e-48ab-813c-ccfaeed815c8** de fecha 21 de noviembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, se detectó que en el catálogo de conceptos de la empresa a la que se le adjudicó el contrato, existen precios que están por arriba del rango promedio y de obras similares ejecutadas dentro del Municipio en el mismo periodo, por lo que derivado del análisis se detectaron irregularidades en los rendimientos de mano de obra, los cuales son bajos en relación al rendimiento promedio y precios altos de insumos utilizados en relación a los precios del mercado, por lo que se determinan **pagos indebidos** por precios unitarios en las estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco finiquito, por un importe de **$759,049.45 (Setecientos cincuenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** pagados mediante número de transferencias interbancarias **085901858600326282, 085905834040327181, 085903951990329586, 085901769670333085** y **085902074320336281** de fechas19 de septiembre de 2018, 28 de septiembre de 2018, 22 de octubre de 2018, 26 de noviembre de 2018 y 28 de diciembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **70105475460** de la Institución Banco Nacional de México S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **50877673-402e-4a28-b8d5-c9a569acae24** de fecha 18 de Julio 2018**, 5ea89946-64b7-45ef-af82-0345b4fe9da0** de fecha 13 de septiembre de 2018, **7926f22e-3b60-46a8-b173-77f4e44** de fecha 05 de julio de 2018, **afb35fffb-d459-4c52-a514-e2c848111502** de fecha 30 de octubre de 2018, **dee9312d-021e-48ab-813c-ccfaeed815c8** de fecha 21 de noviembre de 2018 y **32bd68f7-c9b1-4152-9e19-00184188f1ba**

de fecha 20 de diciembre de 2018, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 39 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega y recepción, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$2,975,801.11 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil, ochocientos un pesos 11/100 M.N.)****.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-23.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, en cantidad de **$2,975,801.11 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil, ochocientos un pesos 11/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAIFM-01 y Anexo DAIFM-02,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-08-11-R-28/008** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA EN EL CAMINO A SANTA RITA EN LA ZONA ORIENTE DE LA POBLACION**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 28, Recursos Propios, ejercicio 2018; con número de contrato **MES-030/017/2018** de fecha 21 de septiembre del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS ALTHER S.A. DE C.V.,** por el monto de **$3,999,759.97 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **26**, transferencias bancarias con números de referencia **085903843590333484, 085901899290335383** y **085902554610336282**, de fechas 31 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018, 19 de diciembre de 2018 y 28 de diciembre de 2018, respectivamente, de

la cuenta bancaria número **70105475460**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del anticipo y estimaciones uno, dos y tres finiquito, con número de folios: **C74B22F4-1924-4631-88C7-63A82CEDBE77** de fecha 02 de octubre de 2018, **4FEDD1D0-140A-4197-AA52-ECE1A6AFF03C** de fecha 28 de noviembre de 2018, **18DFA2C5-A660-4112-8323-D8184D54B0C9** de fecha 17 de diciembre de 2018 y **A68BCF24-0E6B-4A96-85CE-812B535413A9** de fecha 27 de diciembre de 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no realizó acta de donación de servidumbre de paso, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, validación del proyecto por la dependencia normativa, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos y validaciones, así como los planos debidamente validados; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se constató que el importe del contrato excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 64 del **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018.**

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra del Municipio, escrito de la disposición del inmueble, así como oficio de inicio de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra. Por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó si existió supervisión de los trabajos de obra y no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria incluida en el expediente técnico unitario presentado por el ente auditado, se constató que el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria soporte, consistente en cuerpo de estimación, números generadores y croquis de localización de los trabajos de la estimación tres finiquito, por lo que se determinó no realizar la revisión de los trabajos correspondientes a esta estimación para comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los pagos realizados según información contable y presupuestaria.

Por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$439,276.46 (Cuatrocientos treinta y nueve mil, doscientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante transferencia bancaria con número de referencia **085902554610336282,** con fecha 28 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **70105475460**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en el comprobante fiscal digital por internet con número de folio: **A68BCF24-0E6B-4A96-85CE-812B535413A9** de fecha 27 de diciembre de 2018, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo anterior, el ente no acreditó que los volúmenes pagados correspondieran a lo ejecutado asi como con la calidad de obra requerida.

De la revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a las instancias de operación y mantenimiento, toda vez que no integran las actas de entrega recepción en el expediente técnico unitario, por lo cual no se puede comprobar que la obra haya sido entregada a los beneficiarios y a las instancias de operación y mantenimiento; incumpliendo lo dispuesto en

el artículo 64 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 27 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación dos por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$39,677.10 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-03**, pagado mediante transferencia bancaria con número de referencia **085902554610336282**, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **70105475460** de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **18DFA2C5-A660-4112-8323-D8184D54B0C9** de fecha 17 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la inspección física se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Ramo 28, Recursos Propios, ejercicio 2018; no cumple con las metas para lo cual fue ministrado el recurso debido a que la obra no se encuentra en operación, por lo que se determinan pagos indebidos por el importe de **$3,999,759.97 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres (finiquito), mediante cheque número **26**, transferencias bancarias con número de referencias: **085903843590333484, 085901899290335383, 085902554610336282**, de fechas 31 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018, 19 de diciembre y 28 de diciembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **70105475460**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, con número de folios: **C74B22F4-1924-4631-88C7-63A82CEDBE77** de fecha 02 de octubre de 2018, **4FEDD1D0-140A-4197-AA52-ECE1A6AFF03C** de fecha 28 de noviembre de 2018, **18DFA2C5-A660-4112-8323-D8184D54B0C9** de fecha 17 de diciembre de 2018, **A68BCF24-0E6B-4A96-85CE-812B535413A9** de fecha 27 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, comprobación, entrega y recepción, así como los pagos indebidos y falta de documentación soporte de la obra, por el importe de* ***$3,999,759.97 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre del 2019 presentó: previo **al procedimiento de adjudicación de la obra,** el escrito sin número de fecha 10 de septiembre del 2018 denominado "constancia de servidumbre de paso" en el que manifiestan se reunieron autoridades municipales y los beneficiarios propietarios de los terrenos, para llevar a cabo la donación de la servidumbre de paso que hacen de manera voluntaria, dicho acto fue celebrado entre el Municipio representado por el presidente municipal el Lic. Raúl Edgardo Benítez Meza y por parte de los beneficiarios el representante de los mismos C. Angelino Salinas Miranda, designado mediante acta de asamblea, sin embargo, no anexan la evidencia de los hechos plasmados en el documento, además el mismo carece de firma del representante designado y de los beneficiarios, presentan también el permiso de construcción debidamente elaborado; en relación al **procedimiento de ejecución de la obra,** el oficio de fecha 21 de septiembre de 2018 de la designación al residente de obra dirigido al C. Guillermo Osorio López como persona física y el oficio de fecha 24 de septiembre de inicio de los trabajos firmado por el contratista C. Guillermo Osorio López en calidad de persona física, sin embargo ambos oficios se observan con irregularidades, ya que la obra fue contratada con la empresa TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS ALTHER S.A. DE C.V. persona moral, no con el C. Guillermo Osorio López persona física, según contrato **número** MES-030/017/2018 de fecha 21 de septiembre del 2018; referente **a los pagos indebidos por no presentar documentación soporte por $439,276.46 (Cuatrocientos treinta y nueve mil, doscientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.),** la estimación tres finiquito firmada por el contratista Guillermo Osorio López en calidad de persona física, sin embargo, la empresa contratada es TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS ALTHER S.A. DE C.V. según contrato **número** MES-030/017/2018 de fecha 21 de septiembre del 2018; relativo a los **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados por $39,677.10 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.),** el oficio s/n de fecha 4 de septiembre del 2019, firmado por el C. Raúl Edgardo Benítez Meza ex presidente municipal, en el que manifiesta que la Comisión Federal de Electricidad hizo la observación de cambiar el transformador por uno de menor capacidad de 10 kva, por ser el más adecuado según el factor de utilización bajo, y anexa foto del oficio No. 2DKEK-S/0009/2019 de fecha 31 de julio de 2019 emitido por la Ing. Jhanet Enríquez Enríquez, Jefe del departamento de planeación de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual indica que fue aprobado el plano en el que se incluye un transformador de 10 kVA, sin embargo, con esta documentación no se acredita que el transformador se haya pagado con la especificación de 15 kVA, toda vez que así se presentó en las estimaciones correspondientes, lo cual evidencia una incorrecta ejecución de la obra, debido a que en la inspección física realizada, se detectó que el transformador pagado según estimaciones, no corresponde al que está en la obra; referente a **los pagos indebidos por $3, 999,759.97 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.) debido a que la obra no se encuentra operando,** el oficio s/n. de fecha 4 de

septiembre del 2019, firmado por el C. Raúl Edgardo Benítez Meza ex presidente municipal, en el que manifiesta, que la Comisión Federal de Electricidad, dio contestación a su solicitud para la conexión a la red existente y de esta forma dar el servicio a los beneficiarios, anexando un reporte fotográfico de la obra en funcionamiento, el cual carece de firmas y sellos de aprobación por parte de las autoridades municipales correspondientes, sin embargo con esta documentación, no acredita que la obra esté operando actualmente, toda vez, que no presentan la validación del proyecto y la autorización de construcción por parte de la Comisión Federal de Electricidad, así como el acta entrega por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que únicamente atendió previo **al procedimiento de adjudicación de la obra**, lo relativo al permiso de construcción; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-24.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, lo relativo a: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de donación de servidumbre de paso, el dictamen de factibilidad y la validación del proyecto por la dependencia normativa; referente **al procedimiento de adjudicación de la obra** el Acuerdo excepción a la licitación pública y la documentación que justifique el importe del contrato el cual excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; del **procedimiento de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, escrito de la disposición del inmueble y oficio de inicio de los trabajos; referente **a los pagos indebidos por no presentar la documentación soporte por un importe de $439,276.46 (Cuatrocientos treinta y nueve mil, doscientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.),** el cuerpo de estimación, números generadores y croquis de localización de los trabajos de la estimación tres finiquito; relativo al **procedimiento de entrega y recepción de la obra,** el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a las instancias de operación y mantenimiento; relativo a los **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados por $39,677.10 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.),** la documentación que justifique y aclare la realización de los conceptos como se detalla en el anexo **DAIFM-03** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019**;** referente a los **pagos indebidos por que la obra no se encuentra operando por un importe de $3,999,759.97 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.),** la documentación que justifique y aclare que la obra se encuentra operando.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-08-11-R28/2018** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL CENTRO DE ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 28, Recursos Propios, ejercicio 2018; con número de contrato **MES-030/017/2018** de fecha 21 de septiembre del 2018, adjudicada al contratista **MARTIN DEHESA CUETO**, por el monto de **$361,920.00 (Trecientos sesenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número **207** y **231**, y transferencia con número de referencia **085905801370310387**, de fechas 04 de abril de 2018, 22 de septiembre de 2018, y 13 de abril de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **3742461**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como

consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **F932BC2B-5C68-4E0F-9FEC-97C9D7CBD797** de fecha 14 de marzo de 2018, **5AAA4FE8-145A-4695-AFE8-011AC577B050** de fecha 29 de marzo de 2018, **DF376183-0D20-4FAF-9D26-7AFDAB92E728** de fecha 24 de abril de 2018 y **744A4077-8185-44D1-98F3-0E7355906E71** de fecha 10 de septiembre de 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación, el ente auditado no realizó los generadores de obra, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, plano de proyecto y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos respectivos; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 14 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión al procedimiento de ejecución, y del análisis de las estimaciones pagadas, al contrato y programa de ejecución, se detectó que existió modificación al plazo del contrato, sin embargo, no anexa el convenio modificatorio en tiempo, ni el soporte que da origen al convenio modificatorio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para autorizar las modificaciones los cuales no impliquen variaciones substanciales en el proyecto originalmente contratado, contraviniendo lo establecido en los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia..

Asimismo, el ente auditado no presentó el escrito de la disposición del Inmueble, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que presenta irregularidades en su formalización, debido a que el acta de entrega y recepción del ayuntamiento a los beneficiarios, carece de firma y sello al calce de la C. Janette Pineda Cortes en su carácter de Síndico Municipal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículo 71 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre del 2019 presentó: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción; relativo al **procedimiento de ejecución,** el oficio de disposición del inmueble, por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **únicamente atendió** lo relativo al permiso de construcción y el oficio de disposición del inmueble, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-25.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** los generadores de obra, el dictamen de factibilidad, el plano de proyecto y especificaciones generales y particulares de construcción; referente **al procedimiento de adjudicación de la obra** el Acuerdo excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; relativo al **procedimiento de ejecución**, el convenio modificatorio y el soporte que da origen al convenio modificatorio; del **proceso de entrega y recepción de la obra,** el acta de entrega y recepción del ayuntamiento a los beneficiarios, con firma y sello al calce de la C. Janette Pineda Cortes en su carácter de Síndico Municipal.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-FISM/021,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE HIDALGO ENTRE LAS AV. GUERRERO Y ABASOLO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MES-O30/021/2018** de fecha 10 de octubre del 2018, adjudicada al contratista **ING. JORGE CLEMENTE VASQUEZ VILLALOBOS**, por un monto de **$810,513.33 (Ochocientos diez mil quinientos trece pesos 33/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques números **24, 30** y **31**, de fechas 15 de octubre de 2018, 07 de noviembre de 2018 y 22 de noviembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **8693147**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del anticipo y estimaciones uno y dos finiquito con número de folios: **20D8D479-F806-4540-822F-423A09BAEFD6** de fecha 15 de octubre 2018, **245F02F0-DB4B-4677-A181-419B40930BE9** de fecha 06 de noviembre de 2018 y **307EFA95-52B2-416E-A609-BDE376508D4E** de fecha 15 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no realizó los generadores de obra, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, plano de proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción, contraviniendo lo establecido en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos y validaciones, así como los planos debidamente validados; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 29 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, el ente auditado, no presentó oficio de asignación del residente de obra del Municipio y escrito de la disposición del inmueble, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra, por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó si existió supervisión de los trabajos de obra y no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el ente auditado no presentó pruebas de laboratorio del concreto utilizado, contraviniendo los artículos 56 fracción I de la **Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con el Estado de Oaxaca**, que establece que deberán presentar la documentación que dé soporte a las estimaciones para el pago de los trabajos contratados y ejecutados; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberán hacer pruebas de calidad de los materiales empleados en la construcción; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra, el ente auditado no presentó aviso de terminación de la obra y acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 64 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, adjudicación, ejecución, comprobación, entrega y recepción de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre del 2019 presentó: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** licencia de construcción; **del proceso de ejecución de la obra** el oficio de disposición del inmueble, oficio de asignación del residente de obra y el oficio sin número del 04 de septiembre de 2019 en el que indica respecto a las pruebas de calidad que en las bases proporcionadas a las empresas

participantes no se les solicitó que las incluyeran, sin embargo, ya en el proceso de ejecución se les exigió presentarlas, y como soporte anexan la Carta de calidad de producto número CCJUCH-07-2019 del 30 de julio de 2019, de la empresa Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V., en la que no se menciona el nombre de la obra, además que la fecha es actual; **del proceso de entrega recepción de la obra,** el Acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios sin la firma del Comité de obra, el oficio de aviso de terminación de la obra sin firma y sello del contratista. Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **únicamente atendió** lo relativo a: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el permiso de construcción; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de obra y escrito de la disposición del inmueble; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-26.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** los generadores de obra, el dictamen de factibilidad, plano de proyecto y especificaciones generales y particulares de construcción; referente **al procedimiento de adjudicación de la obra** el Acuerdo excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; relativo al **proceso de ejecución de la obra,** las pruebas de laboratorio del concreto utilizado, **del proceso de entrega recepción de la obra,** el aviso de terminación de la obra y acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios debidamente requisitados.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-FISM/015** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PORFIRIO DÍAZ ENTRE LAS AVENIDAS GALANEA E ITURBIDE,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato: **MES-O30/006/2018** de fecha 24 de abril del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE OAXACA S.A DE C.V.**, por un monto de **$483,409.71 (Cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 71/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **01**, transferencia bancaria con números de referencia: **085904367280317786** y **085903361640319281**, de fechas 04 de abril de 2018, 26 de junio de 2018 y 11 de julio de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **8693147**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **15032bfc-665f-498a-867e-833339052995** de fecha 03 de mayo de 2018, **5f0dcaf1-236e-4e4c-b208-c2b47ee92dd6** de fecha 23 de junio de 2018 y **c5a02907-45e8-458c-aa29-b939b35d1a0f** de fecha 05 de julio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no realizó el trámite de los permisos de construcción respectivos, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva y estudio topográfico, contraviniendo lo establecido en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo

35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** artículo 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos y validaciones, así como los planos debidamente validados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 16 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, el ente auditado, no presentó oficio de asignación del residente de obra del Municipio y escrito de la disposición del inmueble, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra, por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó si existió supervisión de los trabajos de obra y no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre del 2019 presentó: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de disposición del inmueble y el oficio de asignación del residente de obra. Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **únicamente atendió** lo relativo, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el permiso de construcción; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de obra y el escrito de la disposición del inmueble; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-27.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva y el estudio topográfico; del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el Acuerdo de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-FISM/010** de la obra denominada: **"REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PORFIRIO DÍAZ ENTRE LAS AVENIDAS MORELOS Y MATAMOROS"** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MES-030/013/2018** de fecha 19 de julio del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **LAROUCH EDIDICA S.A DE C.V.,** por el monto de **$475,882.68 (Cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 68/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante número de transferencia bancaria **085900623340322183** y **085901785370328181**, de fechas 09 de agosto de 2018 y 08 de octubre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **8693147**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de anticipo y estimación uno finiquito con número de folios: **7817D5E9-54CE-436F-ADF3-630D2947B110** de fecha 06 de agosto de 2018 y **F83547BD-35F0-4F89-BDFF-FCBA0E82351C** de fecha 04 de octubre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva y estudio topográfico, contraviniendo lo establecido en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos y validaciones, así como los planos debidamente validados; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** artículo 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos, los cuales deben contar con los permisos respectivos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 11 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, el ente auditado, no presentó oficio de asignación del residente de obra del Municipio y escrito de la disposición del inmueble, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra, por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó si existió supervisión de los trabajos de obra y no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre del 2019 presentó: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de disposición del inmueble y el oficio de asignación del residente de obra. Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **únicamente atendió** lo relativo a: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el permiso de construcción; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de obra y el escrito de la disposición del inmueble; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-28.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva y el estudio topográfico; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, el Acuerdo de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-FISM/001** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA AVENIDA ITURBIDE, ENTRE LAS CALLES HIDALGO Y ALLENDE** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MES/030/003/2018** de fecha 23 de abril del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **MANTENIMIENTO TENSIONADO Y TORQUE EOLO DEL ISTMO S.A. DE C.V.** por un monto de **$463,225.63 (Cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 63/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **085902718670313082, 085902656950314582 y 085902861590317983,** de fechas 31 de mayo de 2018, 25 de mayo de 2018 y 28 de junio de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **8693147**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **489ED8DB-3554-4623-9077-DF04A5C070E0** de fecha 10 de mayo de 2018, **18146373-6A54-4E30-ABEF-8EB28BFCF544** de fecha 08 de junio de 2018 y **595DB31E-CD52-4B00-8C31-3FF13DB83ECE** de fecha 28 de junio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación, no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes, el dictamen de factibilidad y estudio topográfico, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos y validaciones, así como los planos debidamente validados; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos

tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado, no presentó la fianza de anticipo y cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el inicio de los trabajos en la fecha pactada y el cumplimiento de las clausulas pactadas en el contrato de obra pública, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, el ente auditado, no presentó oficio de asignación del residente de obra del Municipio y escrito de la disposición del inmueble, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra, por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó si existió supervisión de los trabajos de obra y no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre del 2019 presentó: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción; relativo **al proceso de contratación,** la fianza de anticipo número 2201969

emitida por la Afianzadora Sofimex S.A., fianza de cumplimiento número 2201983 emitida por la Afianzadora Sofimex S.A.; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de disposición del inmueble y el oficio de asignación del residente de obra. Por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **únicamente atendió** lo relativo a: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el permiso de construcción; **al proceso de contratación** la fianza de anticipo y cumplimento; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de obra y el escrito de la disposición del inmueble; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-29.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el dictamen de factibilidad y el estudio topográfico; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, el Acuerdo de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta: **12354-02-25-FISM/014,** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE HIDALGO ENTRE LAS AVENIDAS GUERRERO Y ABASOLO,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MES-030/020/2018** de fecha 11 de octubre del 2018, adjudicada al contratista: **ING. JORGE CLEMENTE VAZQUEZ VILLALOBOS** por el monto de **$449,890.92 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa pesos 92/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante cheques número **25** y **29** de fechas 22 de octubre de 2018 y 07 de noviembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **8693147**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de anticipo y estimación uno finiquito con número de folios: **B23D5833-BBA0-42CE-BF6C-870FF3E71119** de fecha 15 de octubre de 2018 y **36CEA544-E2F2-422E-80B9-2D1265B51847** de fecha 05 de noviembre de 2018.

De la revisión y análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado numero **MSPH/307/F-III/011/IRACMTC/53/2018** de fecha 14 de septiembre del 2018 se detectó que en la primer hoja de declaraciones, inciso a), el Municipio hace referencia al oficio de autorización número MSPH/F-III/011/2018, sin embargo el nombre de la obra que aparece en el oficio no coincide con todos los documentos integrados en el expediente, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la planeación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, no realizó los trámites de permisos de construcción correspondientes, dictamen de factibilidad y memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de las obras, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, IX, 22 fracción III y 26 párrafo primero, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos respectivos; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 01 de octubre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, el ente auditado, no presentó oficio de asignación del residente de obra del Municipio y escrito de la disposición del inmueble, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra, por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó si existió supervisión de los trabajos de obra y no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se constató que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que no presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover

la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre del 2019 presentó: relativo al **contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSPH/307/F-III/011/IRACMTC/53/2018,** el oficio de notificación, aprobación y autorización, el permiso de construcción; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio asignación del residente de obra. Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **únicamente atendió** lo relativo a: el **contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado** el oficio de notificación, aprobación y autorización y el permiso de construcción; **al proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de obra; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-30.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, relativo al **contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado,** el dictamen de factibilidad y la memoria descriptiva; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, el Acuerdo de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **del proceso de ejecución de la obra,** el escrito de la disposición del Inmueble; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra,** el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios.

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta: **12354-02-25-FISM/125** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PORFIRIO DÍAZ ENTRE LAS AVENIDAS MELCHOR OCAMPO E INDEPENDENCIA,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato: **MES-030/016/2018** de fecha 14 de septiembre del 2018, adjudicada a la empresa contratista: **MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE OAXACA S.A DE**

C.V. por el monto de **$389,239.54 (Trecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con números de referencias: **085905873510327182, 085903318820328583 y 085902353150331881** de fechas 28 de septiembre de 2018, 12 de octubre de 2018 y 14 de noviembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **8693147**, de la institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **9d7c2001-2fe0-4a44-8816-f6fa46134f7f** de fecha 18 de septiembre de 2018, **af032a02-76c5-4186-b6b2-2845f198e392** de fecha 11 de octubre de 2018 y **01698aa1-0893-4138-b1f3-a9d85d6b363c** de fecha 01 de noviembre de 2018, correspondiente al pago de anticipo y estimaciones uno y dos finiquito.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes, dictamen de factibilidad y memoria descriptiva, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, IX, 22 fracción III y 26 párrafo primero, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos y validaciones; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 01 de octubre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, el ente auditado, no presentó oficio de asignación del residente de obra del Municipio y escrito de la disposición del inmueble, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra, por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó si existió supervisión de

los trabajos de obra y no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre del 2019 presentó: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de obra y el escrito de la disposición del Inmueble. Por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **únicamente atendió** lo relativo a: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el permiso de construcción; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de obra y el escrito de la disposición del inmueble; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-31.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, relativo a: **previo al procedimiento de adjudicación de la obra,** el dictamen de factibilidad y la memoria descriptiva; referente al **procedimiento de adjudicación de la obra**, el Acuerdo de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

B) Auditoría al cumplimiento

Resultado: AC-01 (sin observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 27 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Hazael Matus Toledo, en su carácter de presidente municipal del Municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 23.9 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	23.9	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	4.7
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15	7.5
5	SUPERVISIÓN	15	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18	9.0
	TOTALES	**100**	**23.9**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 4.7 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la Contraloría Interna Municipal; comité de contraloría social municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de un sistema, concejo y unidad de protección civil; así como manuales de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos; brindar capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca** que establece la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; deberán contar con un Comité de Contraloría

Social que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidas en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) para la implementación de un comité de control interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, que expida los manuales de organización, procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos; constituya el consejo de protección civil municipal; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la Contraloría Interna Municipal; establezca un comité de adquisiciones y contratación de servicios; establezca un comité de contraloría social; y un sistema y una unidad de Protección Civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado ante este Órgano de Fiscalización contar con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo no acreditó contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indicó no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 7.5 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; no acreditó informar periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno; se verificó que la plataforma oficial de transparencia con nombre www.elespinal.gob.mx, del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca; no cuenta con información completa y actualizada.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los Ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que los municipios del estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Normatividad Aplicable.*

SUPERVISIÓN:

El ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con información respecto al componente Supervisión, por lo que se determina un porcentaje de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *designe* áreas o responsables en supervisar al Control Interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 9 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, y haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la totalidad de la información establecida la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Recomendación

2018-OA/CPM/006/2019-REC-001.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá documentar ante este Órgano Superior de Fiscalización que haya implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes Ambiente de control, Administración de riesgo, Actividades de control, Información y Comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de

la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de los servidores públicos, que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos,** documento que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado, estructurado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 14 de julio el año 2018, cumplimento con lo establecido en el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se aprecia que cuenta con principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; así embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-32.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 972 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 17 de febrero de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18, fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de**

las Entidades Federativas y los Municipios, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión y análisis del **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 15 de diciembre de 2017, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, omitiendo presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicio por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; no obstante, dicha información le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SAFCPM/0465/2019, notificado el día 25 de marzo de 2019, por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación.

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**14,291,508.72**	**15,325,358.26**	**1,033,849.54**
SERVICIOS PERSONALES	14,291,508.72	15,325,358.26	1,033,849.54
CAPÍTULO 2000	**3,743,853.82**	**4,452,194.32**	**708,340.50**
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,743,853.82	4,452,194.32	708,340.50
CAPÍTULO 3000	**4,807,467.45**	**8,697,237.12**	**3,889,769.67**
SERVICIOS GENERALES	4,807,467.45	8,697,237.12	3,889,769.67
CAPÍTULO 4000	**1,430,201.00**	**1,109,082.70**	**-321,118.30**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,430,201.00	1,109,082.70	-321,118.30
CAPÍTULO 5000	**190,000.00**	**3,455,425.02**	**3,265,425.02**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	190,000.00	3,455,425.02	3,265,425.02
CAPÍTULO 6000	**6,852,679.83**	**21,383,630.23**	**14,530,950.40**
INVERSIÓN PÚBLICA	6,852,679.83	**21,383,630.23**	14,530,950.40
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$31,315,710.82**	**$54,422,927.65**	**$23,107,216.83**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA A PÚBLICA, PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-33.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio fiscal, la información correspondiente respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así mismo los resultados alcanzados al termino del ejercicio fiscal, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de **la Ley de Coordinación Fiscal**; y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.** Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que en la plataforma de transparencia del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, con nombre: www.elespinal.gob.mx, no acredita la publicación de la información completa y actualizada, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral. así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente, referente al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF); por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los Ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II incisos d) y f) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de **la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y **Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente**. Título Tercero, Apartado 3.1.2 fracciones III, IV y VII.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-34.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, con fecha 1 de marzo de 2019, contraviniendo el artículo 13 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, no obstante contiene la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, registrando las transacciones en el momento de su realización, por lo que genera la información financiera en tiempo real; cumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación.

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, registrando las transacciones en el momento de su realización, por lo que genera la información financiera en tiempo real, cumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación; sin embargo, se detectó que en el cuarto informe de Avance de Gestión Financiera, los reportes analíticos de ingreso, egresos y reporte analítico de deuda pública, son los correspondientes al tercer trimestre, contraviniendo a los artículos 43 fracción LI de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y 12 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-35.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-06 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$4,485,501.51 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos un pesos 51/100 M.N.),** equivalente al 85.8% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido; así mismo ejecutó por un importe de **$810,513.33 (Ochocientos diez mil quinientos trece pesos 33/100 M.N.)**, equivalente al 14.2%, en proyectos de contribución complementaria, respetando el 15% como máximo permitido; por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a la atención de Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado invirtió recursos por un importe de **$5,706,014.84 (Cinco millones setecientos seis mil catorce pesos 84/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 100%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se **observa** que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos correspondiente, al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Ramo 48, Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo**, no se encuentran soportados con los comprobantes fiscales a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en el **Anexo DACFM-16,** no acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-36.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación detallada en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-04, AF-05 y AF-06**, respecto a las operaciones contables y presupuestarias registradas en el rubro **51100 Servicios Personales**; cuentas **51111 Remuneraciones al personal de carácter permanente, 51121 Remuneraciones al personal de carácter transitorio**; subcuentas **51111-1111 Dietas de Presidentes, Regidores y Síndicos, 51111-1132 Sueldo al Personal de Confianza y 51121-1222 Compensaciones Eventuales,** respectivamente, el ente auditado no **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29, 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-37.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-07, AF-09, AF-17, AF-19 y AF-21**, se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), afectando las cuentas **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta 51261-2611 COMBUSTIBLES, **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta 51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL y **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS, respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca;*** para que *justifique o aclare la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-38.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión y análisis efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio fiscal 2018, sin embargo, el documento presentado no cumple con los requisitos establecido en la ley, toda vez que no indica el responsable de las obras, el monto asignado a cada obra, el periodo de ejecución, la modalidad de ejecución, el número de mujeres y hombres, grupos de edad y el grado de rezago social de las localidades beneficiadas de cada obra, además, el ente auditado no acredita que fue aprobado por el cabildo ni publicado en el Periódico Oficial o Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 68, Fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-39.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación detallada en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **veinticuatro** obras contratadas por el Ayuntamiento, **trece** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **once** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; y artículos 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-40.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación detallada en este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el **Ayuntamiento del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, se constató que el ente auditado presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el documento denominado: **Padrón de Contratistas de obra,** ejercicio fiscal 2018, sin embargo, no acreditó llevar a cabo la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A Y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/006/2019-SA-41.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación detallada en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño.

Resultado: AD-01 (sin observación)

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$21,383,630.23 (Veintiún millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos treinta pesos 23/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), se observa que no se define adecuadamente el nombre del programa en la MIR, y las actividades correspondientes a cada programa presupuestario; existen programas autorizados que no cuentan con la Matriz de Indicadores; lo cual no permite identificar el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores y las metas programadas no se encuentran definidos con claridad, por ello el ente auditado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; de economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador y deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los Ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su Presupuesto de Egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, consistente en: Árbol de problemas, Árbol de objetivos, Árbol de problemas municipal, Árbol de objetivos; Matriz de indicadores 2018 de los programas Drenaje Sanitario, Educación, Electrificación, Pavimentación, Urbanización. Por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los programas presupuestarios, actividades y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-02.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación**, que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, consistente en: Matriz de indicadores 2018 de los programas Urbanización, Pavimentación, Electrificación, Educación, Drenaje Sanitario, formatos que contienen nombre de los programas Ampliación en Infraestructura Educativa, Urbanización, Pavimentación en Calles, Drenaje y Alcantarillado y Ampliación y Rehabilitación del Suministro de Energía, componente, obra/actividad, datos del indicador, metas y avance de metas de cada uno de los programas antes descritos. Por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió la observación**.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos, relación de obras en proceso y terminadas, y el reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, no definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 24 proyectos de obras públicas, por un importe de **$21,383,630.23 (Veintiún millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos treinta pesos 23/100 M.N.),** financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y recursos fiscales y propios; sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas únicamente muestra un importe de **$$4,742,619.69 (Cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos diecinueve pesos 69/100 M.N.),** equivalente al 22% de avance financiero, por lo que no acredita el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados; como se detalla en siguiente cuadro:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA DEL ROSARIO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL ESPINAL	AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA	02 - RAMO 33 FONDO III	$ 242,922.10	$ 242,922.10	100%
2	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CAMINO A SANTA RITA ZONA ORIENTE DE LA POBLACIÓN		08- RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	$ 399,759.55	$3,999,759.55	100%
3	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROLONGACIÓN MELCHOR OCAMPO EN EL LADO ORIENTE DE LA LOCALIDAD EL ESPINAL		08- RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	$ 499,938.13	$ 499,938.13	100%
				TOTAL	**$4,742,619.69**	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación**, que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0641/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, consistente en: Relación de Porcentajes de metas alcanzadas al 31 de diciembre de 2018 que contiene nombre de la obra, programa, fuente de financiamiento, importe autorizado, avance de presupuesto ejercido al 4to. trimestre y porcentajes de metas alcanzadas, Formato IC-02 de la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 que contiene número y nombre de obra, autorización, ubicación, modalidad, empresa constructora, contrato, programa, ramo, fuente de financiamiento, partida, importe comprometido, modificado, actualizado, pagado y por ejercer, con un importe de **$21,383,630.23 (Veintiún millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos treinta pesos 23/100 M.N.)** , % de avance físico y financiero. Por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Públicas que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 11 obras públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 72 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 93% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras; y el 7% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 52% de mujeres y al 48% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 7% de la población correspondiente a 771 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 6.7% de la población correspondiente a 738 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 13.6% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 1,492 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 9.7, contando con cuatro escuelas preescolares, seis primarias y tres secundarias.
- El municipio cuenta con dos unidades médicas, con personal médico de cinco personas para atender a 8,310 habitantes.

De la revisión al Presupuesto de Egresos en relación a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, se observa que ejecutó 24 proyectos relativos al rubro de infraestructura básica del sector salud y educativo; agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; mejoramiento de vivienda; y urbanización;

alineados al eje I "Municipio Incluyente con Desarrollo Social", y al eje IV "Municipio Productivo e Innovador"; **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje II) "Municipio Moderno y Transparente", (eje III) "Municipio Seguro", y (eje V) "Municipio Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que se observa que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados como señala los resultados AF-24 y AF-25; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 39 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados.

Por lo anterior, este Órgano superior de fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de eficiencia y de economía, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 6 de septiembre de 2019.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 y actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2019 y 06 de septiembre de 2019 presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó información, por lo que se emite:

Recomendación

2018-OA/CPM/006/2019-REC-002.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación en la cual haya implementado mecanismos que garanticen que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de eficiencia y de economía, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 50 resultados, 4 sin observaciones y 43 con observaciones; de las cuales en este informe 3 quedan atendidas y se generaron 41 Solicitudes de Aclaración y 2 recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados, en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

El municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitan, Oaxaca,** en términos generales, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados **AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12 y AD-06**; se constató que cuenta con: Deficiencias de registro contable y presupuestal de los ingresos, no comprometió o devengo los recursos disponibles al cierre del ejercicio; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y ayudas sociales, falta de documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: pagos indebidos por que la obra no está en funcionamiento, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra; la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); no registró los proyectos realizados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) en las MIDS; no conto con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca; efectuaron pagos en efectivo.

En conclusión, el Municipio de **El Espinal, Distrito de Juchitan, Oaxaca,** no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regule su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 23, 24, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 51, 57, 58, 61, 63, 65, 67, 70, 79 y 85
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86 y 99.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículo 29

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 22, 59, 65 Bis, 113, 134 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17 y 2.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20, 22, 24, 25, 26, 31, 37, 42, 43, 51, 56, 60, 61, 64 y 66.
4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 116, 118, 119, 136 y 150.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 209, 263 y 282.

Municipales.

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 30.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 90, 95, 124, 126, 128, 129 y 139.

Otras Disposiciones.

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; y en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0200/2019**, se notificaron el día 13 de agosto de 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/006/2019 y se le citó a reunión para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones, que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal para el día 28 de agosto del 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio S.M./0547/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones; así mismo solicito prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que fue otorgada mediante acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019, la cual feneció el día 06 de septiembre de 2019; por lo cual la entidad fiscalizada mediante oficio S.M./0641/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019 presentó la totalidad de la documentación justificativa y aclaratoria adicional; como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización |Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE EL ESPINAL
DISTRITO: JUCHITÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/006/2019

CUENTA: 51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 51271 -2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

ANEXO DACFM-04/DACM.
RESULTADO: AF-08

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
003622	17/07/2018	10,440.00	001522	17/07/2018	10,440.00	RAMO 28	17/07/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70098693163	TRANF/0859046784 80319886	10,440.00	BA0A7E56-A471-4120-BAFF-06883B8E9BA1	13/07/2018	WILVER SANTOS PINEDA	27 PLAYERAS TIPO CON DOS LOGOS BORDADOS PARA UNIFORME, 9 JUEGOS DE PANST PARA UNIFORMES	10,440.00	10,440.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
004707	20/09/2018	276,903.60	001284	06/06/2018	138,451.80	RAMO 33 FONDO IV	06/06/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70098693155	CH-46	138,451.80	23916BBC-685A-11E8-88D7-CFAA06714FD3	08/06/2018	MILCA MARIA CRUZ GARCIA	ANTICIPO DE CLIENTE	138,451.80	138,451.80	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
			001466	09/07/2018	69,225.90	RAMO 33 FONDO IV	09/07/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70098693155	CH-208	69,225.90	1654E614-9520-11E8-8AC8-353641842376	31/07/2018	MILCA MARIA CRUZ GARCIA	SEGUNDO ANTICIPO DEL PAGO DE UNIFORMES CORRESPONDIENTE A UN 25% DEL TOTAL DE LA COMPRA	69,225.90	69,225.90	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
			001813	24/08/2018	50,000.00	RAMO 33 FONDO IV	23/08/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70098693155	CH-224	50,000.00	B793F1CE-A81D-11E8-A839-49677950978	28/08/2018	MILCA MARIA CRUZ GARCIA	TERCER ABONO DEL PAGO DE UNIFORMES	50,000.00	50,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
			001994	14/09/2018	19,225.90	RAMO 28	05/09/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70098693163	CH-822	19,225.90						19,225.90	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
TOTAL GENERAL		$ 287,343.60			$ 287,343.60					$ 287,343.60					$ 268,117.70	$ 287,343.60	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec.

007

Entidad fiscalizada: Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/007/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivo

Dicha fiscalización tuvo como objeto:

I)Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

I) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

I) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$14,836,329.88 (Catorce millones ochocientos treinta seis mil trescientos veintinueve pesos 88/100 M.N),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$9,983,438.65 (Nueve millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta ocho pesos 65/100 M.N.),** que representa el **67.29 %**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera.

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).

3. Se comprobó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se verificó la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se constató que las cantidades de materiales pagadas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), la cantidad de mano de obra y la cantidad de horas máquina, amparen los volúmenes ejecutados y se justifiquen con los conceptos realizados, en el caso de inversión pública por administración directa.

24. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento.

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.

17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

21. Se verificó que, en las obras ejecutadas por Administración Directa, la dependencia o entidad cuente con el acuerdo respectivo en el que acredita su capacidad técnica y elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción, personal técnico y operativo requerido para el desarrollo de los trabajos respectivos; si se justifica, comprobar que la maquinaria o equipo de construcción complementarios cuente con su respectivo contrato de arrendamiento y soporte.

22. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

23. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.

24. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

25. Se verificó que las obras públicas concluidas cuenten con acta de entrega recepción y que se encuentren en operación.

Auditoría sobre el desempeño.

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.

2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.

3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.

4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A)Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejo el Municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto al rubro **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES,** se observa lo siguiente:

A. De la cuenta **1111 Efectivo,** el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$654,400.19 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 19/100 M.N.),** registrado en las sub cuentas **11111-01 Ramo 28 y 11111-02 Ramo 33 Fondo III,** en cantidad de **$611,394.44 (Seiscientos once mil trescientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N)** y **$43,005.75 (Cuarenta y tres mil cinco pesos 75/100 M.N.),** respectivamente, por lo que de la revisión a los registros presupuestarios y contables al 31 de diciembre de 2018, se observa que los recursos disponibles en efectivo no se encuentran comprometidos o devengados, al no presentar saldos en las cuentas de pasivo y otras obligaciones de pago, en virtud de lo anterior, se le solicita al ente fiscalizado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$654,400.19 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 19/100 M.N.),*** *conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número: PM/834/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación: respecto a la sub cuenta **11111-01 Ramo 28,** que contiene: Pólizas de Diario con número 002392,002393,002394, con registro de egresos comprometido, devengado y ejercido; cuenta por liquidar certificada C-00560, Póliza de Egreso con número 000691 con registros contables del remanente del ejercicio anterior, y con cargo a la cuenta *21123 proveedores por contratación de servicios por pagar a corto plazo*, de fecha 01 de julio de 2019, que se encuentran respaldados con factura de Folio. A996, de fecha 31 de diciembre de 2018, emitida por ¨CONSTRUCIONES Y MATERIALES ROSIT, S.A. DE C.V.¨ por concepto de renta de renta mensual de volteo para el servicio de recolección de basura, con folio fiscal

4f3abf2f-4099-457e-87b0-e17590c17754, y con registro de pago en efectivo, cuenta 11111-01 CAJA PARTICIPACIONES (RAMO 28) en cantidad de $**200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.);** Póliza de Diario con número: 002389,002390,002391 con los momentos contables comprometido, devengado, y ejercido, cuenta por liquidar certificada C-00559, Póliza de Egreso con número 000690 con registro contable del remanente del ejercicio anterior, y con cargo a la cuenta *21123 proveedores por contratación de servicios por pagar a corto plazo*, de fecha 01 de julio de 2019, el cual se encuentra respaldado con factura de fecha 12 de diciembre de 2018 de folio fiscal 35df7b9-4002-4da7-b4ec-27859c8d7dbc por concepto de organización de eventos para fiesta patronal del mes de julio 2018, emitida por ¨COORDINADORA DE SERVICIOS PRO S.A. DE C.V. con registros de pago cuenta 11111-01 CAJA PARTICIPACIONES (RAMO 28) en cantidad de **$149,712.00 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.);** de los pagos realizados en efectivo no presentó evidencia y justificativa. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, no **atendió la observación por** lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-001

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare el destino de los recursos disponibles en efectivo se encuentren comprometidos o devengados al cierre del ejercicio 2018. De la cuenta **1111 Efectivo,** sub cuentas: **11111-01 Ramo 28** en cantidad de **$611,394.44 (Seiscientos once mil trescientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N); y 11111-02 Ramo 33 Fondo III,** en cantidad de $**43,005.75 (Cuarenta y tres mil cinco pesos 75/100 M.N.)**, y presente que numero de cheque proviene el recurso pagado en efectivo, en cantidad de ***$654,400.19 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 19/100 M.N).***

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** se verificó que el ente fiscalizado efectuó el registro contable correspondiente a obras de dominio público.

Respecto al rubro **12400 BIENES MUEBLES** se constató que los bienes adquiridos se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles e inmuebles y efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones, **observando** que el ente fiscalizado realizó baja de bienes muebles específicamente en las cuentas **12441 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE y 12449 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE**, sin embargo, no presentó el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad, como lo dispone el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, toda vez que la baja de bienes sólo operarán en los siguientes supuestos: 1) Cuando se trate de bienes no útiles y 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado.

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación que contiene: Oficio de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrito por el Tesorero Municipal dirigido al presidente municipal en el que señala la guía de vida útil y porcentajes de depreciación; dictamen de utilidad, destino final y baja de vehículos, en el cual detalla los saldos de depreciación de la patrulla -9, camioneta RAM 1500 -4, Ambulancia -8, Camión compactador de basura -1, Camioneta vagoneta -5. Al inicio del ejercicio 2018, saldo inicial de depreciación al 01/01/2018 **$352,800.00 (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** y saldo final al 31/12/2018 en cantidad de **$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100M.N.)**, Total de depreciación 100%; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de propuesta y aprobación de dictamen de utilidad, y baja de vehículos por concluir su vida útil de fecha 17 de diciembre de 2018; Póliza de Diario de registro de depreciación del mes de diciembre del año 2018; Auxiliar por cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018; Póliza de Diario de reclasificación de fuentes de financiamiento del asiento inicial 01 de enero de 2018. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió la observación.**

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos, e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/210/2018 de fecha 13 de febrero de 2019, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría y a los estados de cuenta bancarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dispuso de recursos en el ejercicio fiscal 2018, derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$14,836,329.88 (Catorce millones ochocientos treinta y seis mil trescientos veintinueve pesos 88/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**284,352.21**		
IMPUESTOS	1,960.50	-	
DERECHOS	237,201.00	-	
PRODUCTOS	12,340.71	-	
APROVECHAMIENTOS	32,850.00	-	
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**7,719,332.85**	**7,693,935.92**	**25,397.93**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	5,058,181.95	5,147,250.03	-89,068.08
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,415,169.36	2,389,237.35	25,932.01
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	184,959.00	96,425.00	88,534.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	61,022.64	61,022.64	
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**6,832,644.72**	**6,832,644.72**	-
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	4,812,423.65	4,812,423.65	-
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	2,020,221.07	2,020,221.07	-
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**200,000.00**	-	
CONVENIOS FEDERALES	200,000.00	-	
SUMAS	**$14,836,329.88**	**$14,526,579.74**	**$25,397.93**

TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	**$14,836,329.88**

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018, Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF),** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos; asimismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas, sin embargo se detectaron inconsistencias en los registros contables respecto a los ingresos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de $25,397.93 (Veinticinco mil trescientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.), debido a que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018 y lo ministrado por dicha Secretaría, específicamente en el Fondo Municipal de Participaciones detectándose ingresos inferiores por la cantidad **$89,068.08 (Ochenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.)**, en el Fondo de Fomento Municipal detectándose ingresos superiores por un importe de **$25,932.01 (Veinticinco mil novecientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.),** y en el Fondo Municipal de Compensación detectándose ingresos superiores en cantidad de **$88,534.00 (Ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N),** como se detalla en el cuadro anterior.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos; 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del**

Estado de Oaxaca, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación que contiene: oficio de fecha 24 de agosto de 2019, con argumentos, auxiliares contables y estados de cuenta, aclarando la diferencia en cantidad de $**25,932.01 (Veinticinco mil novecientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.);** ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa).*** con la documentación presentada y sus argumentos se da por **atendida la observación**.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA y 11297 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO,** se constató que el ente fiscalizado pago la cantidad de **$43,900.00 (Cuarenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.),** que corresponde a la suma del sueldo al personal de confianza en cantidad de $42,269.37 (Cuarenta y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos 37/100 M.N.), más el Subsidio para el Empleo en cantidad de $1,720.36 (Mil setecientos veinte pesos 36/100 M.N.); mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 0366622719 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, asimismo no acreditó haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero ante las instancias respectivas, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCOS RAMO 28			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	CHEQUE O TRASFERENCIA	IMPORTE
001723	15/06/2018	42,269.37	000521	15/06/2018	43,900.00	15/06/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0366622719	CARGO DEP ELEC NL 91956	43,900.00
TOTAL		**$42,269.37**			**$43,900.00**				**$43,900.00**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$43,900.00 (Cuarenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: Póliza de Diario, Póliza de Egreso, contratos correspondientes a la nómina de Seguridad Pública con un total 22 contratos, lista de asistencia de la dirección de seguridad pública del periodo: 01 al 15 de junio 2018, el cual describe lo siguiente: Nombre de cada trabajador, días trabajados, sueldo diario, sueldo, Subsidio para el Empleo en cantidad de **$1,720.36 (Mil setecientos veinte pesos 36/100 M.N.),** Retención de Impuesto Sobre la Renta, sueldo neto, incidencias y firma por cada trabajador de la dirección de seguridad pública; lista de raya del 01/Jun/2018 al 15/ Jun/2018 generado por el sistema COTPAQ i NÓMINAS. Timbrado de nómina con firmas de los trabajadores, el cual describe lo siguiente: total percepciones menos descuentos y retenciones, neto a recibir; en cantidad de ***$43,900.00 (Cuarenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)***. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió la observación.**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA LA CONSTRUCCION Y ACABADOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$87,068.02 (Ochenta y siete mil sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias con

afectación a las cuentas bancarias número 0366622719 y 0366622737 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, así mismo realizó un pago que no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$87,068.02 (Ochenta y siete mil sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: Póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de solicitud de material para la realización de mantenimiento a diferentes oficinas dentro del palacio municipal, reparación de la casa de día (comedor comunitario), reparación del Cyber Comunitario de la Agencia Municipal Guichixu, reparación y mantenimiento de agua potable, compra de material para la rehabilitación de un aula, documento denominado informe de investigación de mercado, oficio de autorización de la adquisición, acta de comité municipal de adquisiciones y contratación de servicio, invitación para que presenten cotizaciones, cotizaciones de materiales, cuadro comparativo, acta de adjudicación directa, oficio de notificación de

adjudicación directa, vale de entrega del bien, productos y servicios, reporte fotográfico que no describe la actividad realizada, acta de entrega –recepción del material al municipio, comprobante fiscal digital por internet, hoja de transferencia, comprobante fiscal digital por internet con folio fiscal 584F2311-21B9-4AE1-99A4-D6004FC40DA7 por un importe de **$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió únicamente,** relativo al Comprobante Fiscal Digital; requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores y la constancia de recepción de los materiales, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-002

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare lo relativo a la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$87,068.02 (Ochenta y siete mil sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-01/DACM.**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$42,256.94 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas número 0366622719 y 0366622737, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales, la evidencia del destino de los mismos y en algunos casos los registros contables se encuentran soportados con comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$42,256.94 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación que contiene: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de solicitud y de requerimiento de material para la rehabilitación, caseta de vigilancia que se encuentra en la entrada del Municipio, mantenimiento a las oficinas del DIF y a las instalaciones de la casa del abuelo, rehabilitación de la comandancia municipal, mantenimiento a diferentes calles y banquetas del centro del Municipio, mantenimiento a diferentes oficinas dentro del palacio municipal, construcción de la oficina de la asociación ganadera local, rehabilitación de diferentes áreas del parque central, como son banquetas, jardineras y guarniciones, rehabilitación de las diferentes canchas de usos múltiples del Municipio, documento denominado informe de investigación de mercado, oficio de autorización, invitación para que presenten cotización, acta de comité municipal de adquisición y contratación de servicios para autorizar compras, cotizaciones, cuadro comparativo, orden de compra, entrega–recepción de material del proveedor al municipio; vale de entrega del material, reporte fotográfico que no describe actividad realizada, hoja de transferencias, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), estado de cuenta bancaria fondo IV número de cuenta 03666227373 del mes de abril del 2018. Por cual una vez analizada la documentación presentada **atendió únicamente,** lo relativo al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores, constancia de recepción de los materiales, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-003

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare lo relativo a la evidencia del destino de los mismos en cantidad de $**42,256.94 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.),** y los con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales de las pólizas egresos número 000347, 000916, 000923, como se detalla en el **Anexo DACFM-02/DACM.**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$110,323.87 (Ciento diez mil trescientos veintitrés pesos 87/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal, y mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas número 0366622737 y 0366622719 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Ramo 28, Participaciones a Entidades federativas y Municipios, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción del material y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$110,323.87 (Ciento diez mil trescientos veintitrés pesos 87/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de solicitud de compra de luminarias para el alumbrado público de la calle principal, privada insurgentes, compra de luminaria para la calle 5 de mayo, mantenimiento a diferentes oficinas dentro del palacio municipal, documento denominado informe de investigación de mercado, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicio para la autorizar compras, solicitud de cotización, cotizaciones, orden de compra, entrega–recepción de la adquisición de material, vale de entrega del bien, producto o servicio, oficio de autorización, Comprobante Fiscal Digital por Internet, cuadro comparativo, reporte fotográfico que no describe la actividad realizada, hoja de transferencia, acta de entrega- recepción del proveedor al municipio. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió únicamente,** lo relativo al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores y constancia de recepción del material, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-004

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$110,323.87 (Ciento diez mil trescientos veintitrés pesos 87/100 M.N.)** como se detalla en el **Anexo DACFM-03/DACM**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$30,510.73 (Treinta mil quinientos diez pesos 73/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta número 0366622719 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$30,510.73 (Treinta mil quinientos diez pesos 73/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de solicitud de compra de material para la reparación y mantenimiento de la oficina que ocupa la regiduría de hacienda, solicitud de mantenimiento a diferentes oficinas dentro del palacio municipal sin firma, solicitud de reparación del cyber comunitario de la agencia municipal Guichixu sin firma, documento denominado informe de investigación de mercado, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios, oficio de autorización, solicitud de cotización, cotizaciones, cuadro comparativo, orden de compra, entrega–recepción de materiales para construcción, vale de entrega del bien, producto o servicios, reporte fotográfico que no está firmado por director de obras en el que aparece su nombre y cargo, Comprobante Fiscal Digital por Internet, acta de adjudicación directa de compra, acta de entrega- recepción de material adquirido. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió únicamente,** lo relativo al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, constancias de recepción, las cotizaciones de los proveedores, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-005

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare lo relativo a la evidencia del destino de los mismos en cantidad de **$30,510.73 (Treinta mil quinientos diez pesos 73/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-04/DACM.**

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$8,889.98 (Ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, la autorización para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.** Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$8,889.98 (Ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de solicitud de compra de pintura para la clínica, compra de pinturas para mejorar las señales en los puntos principales y banquetas, compra de pinturas para el mejoramiento de las oficinas del DIF, documento denominado informe de investigación de mercado, oficio de autorización de adquisición, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios para autorizar compras, solicitud de cotización, cotizaciones, cuadro comparativo, orden de compra, entrega- recepción de material del proveedor al municipio, vale de entrega del bien, producto o servicio, reporte fotográfico donde describe el trabajo realizado en la clínica, las calles del Municipio y en las oficinas del DIF; oficio de autorización de pago y Comprobante Fiscal Digital por Internet; en cantidad de **$8,889.98 (Ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.)** Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que, **atendió la observación.**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizo pagos, por un importe de **$104,018.99 (Ciento cuatro mil dieciocho pesos 99/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** en las bitácoras de combustible presentadas por el ente fiscalizado que suministraron combustible a vehículos que no se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles ni en la relación de bienes muebles que componen el patrimonio municipal; asimismo algunos registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos en cantidad de $1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), como se asienta en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23, 24, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los

Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$104,018.99 (Ciento cuatro mil dieciocho pesos 99/100 M.N.),*** *la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación que contiene: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, comprobantes fiscales digitales por internet, bitácoras de combustible detallando el tipo de vehículo, marca modelo, número de serie, sin embargo, no detalla el motivo de recorrido, Comprobantes fiscales digitales por internet y presenta un recibo de egresos por **$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de apoyo para transporte cita médica, gasto que no corresponde a la partida observada. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió únicamente,** lo relativo al Comprobante Fiscal por Internet de la póliza egresos numero 000611 por internet. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-006

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare las bitácoras de combustible y demuestre a que vehículos suministraron el combustible propiedad del Municipio, así mismo presente inventario de vehículos que conforman el patrimonio municipal, en cantidad de **$104,018.99 (Ciento cuatro mil dieciocho pesos 99/100 M.N.),** y Comprobante Fiscal Digital de la póliza egresos 001031, como se detalla en el **Anexo DACFM-06/DACM.**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS**, subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$94,055.00 (Noventa y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos de Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los uniformes y la evidencia de la entrega de los mismos, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 1)*

CUADRO 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA RAMO 33 FONDO IV	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	
002354	12/09/2018	34,055.00	000704	12/09/2018	34,055.00	34,055.00	12/09/2018	4FFDD563-FBD9-43A1-B4B0-D346ED800972	VOYAC COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	20 PIEZA CAMISOLA TÁCTICA CON BORDADO Y 4 BOLSAS AL FRENTE CONFECCIONADO CON TELA RIPSTOP, 20 PIEZA PANTALON TIPO COMANDO , 20 PIEZA BOTAS TIPO TACTICA, 20 PIEZA PLAYERA CUELLO REDONDO CON LOGOTIPO IMPRESO, 20 PIEZA PLAYERA TIPO POLO CON LOGOTIPO BORDADO, 20 PIEZA CINTURON DE LONA	34,055.00
003410	21/12/2018	60,000.00	001019	21/12/2018	60,000.00	60,000.00	21/12/2018	3AA048A5-8B33-47F9-BF86-F9127633DC1F	GRUPO GADAN S.A DE C.V	23 PIEZA CAMISOLA TACTICA CON BORDADO Y 4 BOLSAS AL FRENTE , 23 PIEZA PANTALON TIPO COMANDO CONFECCIONADO EN TELA RIPSTOP, 23 PIEZA GORRA TIPO BEISBOLERA, 23 PIEZA BOTAS TIPO TACTICA, 23 PIEZA PLAYERA CUELLO REDONDO, 23 PIEZA TIPO POLO , 9 PIEZA FORNITURA PARA PISTOLA Y TONFA, 23 PIEZA CINTURON DE LONA	60,000.00
TOTAL		**$ 94,055.00**			**$94,055.00**	**$94,055.00**				**TOTAL**	**$ 94,055.00**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$94,055.00 (Noventa y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de solicitud de uniformes para la policía municipal, documento denominado informe de investigación de mercado, oficio de autorización de la adquisición, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios, invitación para presentar cotización, cuadro comparativo, acta de adjudicación directa, fallo de adjudicación, oficio de notificación directa y se levanta pedido, oficio de notificación de adjudicación directa, acta de entrega-recepción por parte del proveedor al municipio, relación de policías beneficiarios en el cual describen uniformes y accesorios con firmas, reporte fotográfico donde se hace la entrega de los uniformes, informe de actividad, comprobante fiscal digital por internet, solicitud de autorización de pago, oficio de autorización de pago. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación,** en cantidad de ***$94,055.00 (Noventa y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).***

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS**, subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**, se constató que el ente fiscalizado realizo un pago en cantidad de **$127,301.00 (Ciento veintisiete mil trescientos un pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0366622737 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, mismo que se detalla a continuación: *(Ver cuadro 2)*

CUADRO 2

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO/ RAMO 33 FONDO IV				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	
002956	14/11/2018	127,301.00	000890	14/11/2018	127,301.00	14/11/2018	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA 0366622737	CH 60	127,301.00	———	———	———	———	127,301.00
TOTAL		$127,301.00			$127,301.00				$127,301.00				TOTAL	$ 127,301.00

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$127,301.00 (Ciento veintisiete mil trescientos un pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, solicitud de autorización de pago, recibo de alumbrado público, historial de pagos, así mismo argumenta lo que a la letra dice: *"que los pagos corresponde al pago de servicio de alumbrado público que se realizó con el cheque CH-60 con un importe de* ***$127,301.00 (Ciento veintisiete mil trescientos y un pesos 00/100 M.N.)*** *cantidad que corresponde a un abono a los adeudos de alumbrado público que se tiene este municipio con la comisión federal de electricidad, con número de servicio 722910200882, y que se cobró mediante recibo expedido por CFE de fecha 01 de noviembre de 2018, recibo de Comisión Federal de Electricidad (CFE) para comprobar y justificar el gasto. Cabe señalar, por ser únicamente un abono a la deuda, la Comisión Federal de Electricidad no ha expedido el Comprobante Fiscal Digital por Internet".* Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación,** en cantidad de ***$127,301.00 (Ciento veintisiete mil trescientos y un pesos 00/100 M.N.).***

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**, subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$125,398.00 (Ciento veinticinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria 0366622737 de la institución Banco Mercantil del norte S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento y la documentación que respalde los trabajos realizados y en algunos casos los registros se encuentran soportados con comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, como se asienta en el **Anexo DACFM-07.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$125,398.00 (Ciento veinticinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepe** y acta circunstanciada ambos **c, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de solicitud de arrendamiento de una retroexcavadora y camión volteo por 30 días para realizar levantamiento de tierra y piedras, ampliación y mantenimiento de la carretera, renta de una retroexcavadora para limpiar la carretera de Santo Domingo Chihuitán por derrumbes, renta de retroexcavadora para limpiar el basurero municipal, renta de retroexcavadora para mantenimiento y reparación de calle, renta de retroexcavadora para la rehabilitación de camino de la agencia municipal de Guichixu, renta de camión volteo para limpieza del basurero municipal, renta de retroexcavadora para quitar escombros en algunas casas; documento denominado

informe de investigación de mercado, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicio, bases de contratación, invitación para participar en procedimiento de invitación restringida, oficio de respuesta a la invitación de arrendamiento de maquinaria, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas económicas, técnicas, notificación de fallo, contrato de arrendamiento de maquinaria, oficio de autorización de arrendamiento, vale de entrega de transporte y maquinaria, reporte fotográfico que no describe los trabajos realizados, estado de cuenta bancaria fondo IV número 0366622737 del mes de junio del 2018, cuadro comparativo, recibo de egreso, copia de credencial para votar. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios y los contratos de arrendamiento. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-007

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que aclare y justifique lo relativo a que respalde los trabajos realizados y la documentación que reúna los requisitos fiscales en cantidad de ***$125,398.00 (Ciento veinticinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.),*** como se detalla en el **Anexo DACFM-07/DACM.**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES,** se constató que ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$41,402.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del mobiliario, la autorización correspondiente para su arrendamiento, la constancia de recepción de los bienes arrendados, y la evidencia del destino de los mismos, y en algunos casos los registros se encuentran soportados con comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, como se asienta en el **Anexo DACFM-08.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$41,402.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de arrendamiento de mobiliario para eventos de entrega de apoyos, apoyo al DIF municipal, arrendamiento de mobiliario para la entrega de apoyos a las personas de tercera edad, arrendamiento de equipo de sonido para la entrega de pensiones a los adultos mayores, arrendamiento de mobiliario para el festejo del 15 y 16 de septiembre, arrendamiento de equipo de sonido para el evento del programa prospera, documento denominado informe de investigación de mercado, oficio de autorización para la contratación, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicio, solicitud de cotización, cotizaciones de proveedores, cuadro comparativo, orden de pedido, solicitud de pago, autorización de pago, comprobantes fiscal digital por internet, entrega–recepción del servicio de arrendamiento de mobiliario, reporte fotográfico, recibo de egresos, copia de credencial para votar. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al requerimiento del mobiliario, la autorización correspondiente para su arrendamiento, la constancia de recepción de los bienes arrendados y la evidencia de los mismos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-008

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *d*eberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare los comprobantes con los requisitos fiscales, en cantidad de **$41,402.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-08/DACM**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3321 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación del servicio, los contratos de prestación de servicios y el reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	
003395	19/12/2018	20,000.00	001014	19/12/2018	20,000.00	20,000.00	19/12/2018	AAA16432-25C7-42D7-98CC-97E8AB38E8C9	GUALBERTO VICENTE NORIEGA	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y ELABORACION DE PLANOS PARA LA LINEA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO LAOLLAGA	20,000.00
TOTAL		$20,000.00			$20,000.00	$20,000.00					$20,000.00

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: Póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de solicitud de contratación para el levantamiento topográfico y elaboración de planos, documento denominado informe de investigación de mercado, oficio de autorización de la contratación, acta de comité municipal de adquisiciones y contratación de servicio, solicitud de cotización, cotizaciones, informe de actividades, contrato de prestación de servicios, entrega–recepción del bien, servicio, producto, materiales, vale de entrega del bien, producto o servicio, solicitud de autorización de pago, autorización de pago, comprobante fiscal digital por internet. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación,** en cantidad de ***$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).***

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3511 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$278,324.82 (Doscientos setenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 82/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0366622719 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observado** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material y mantenimiento, la cotización de los proveedores, la autorización correspondiente, la evidencia del destino de los materiales y del mantenimiento efectuado; y algunos registros no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de $32,960.00 (treinta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.); asimismo se observa que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que fueron registrados contablemente con fecha 31 de diciembre de 2018 y las operaciones pagadas se encuentran soportadas con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de fechas 27 de febrero de 2018, 22 de febrero de 2018 y 30 de marzo de 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$278,324.82 (Doscientos setenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 82/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: Póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egresos, oficio de solicitud de trabajos de mantenimiento y conservación, oficio de solicitudes de: servicios menores a excavación e instalación de tubos para ampliación de la red de agua potable, mantenimiento a espacios libres, reparación y colocación de alumbrado público en la calle Raúl Enrique Palomec, fondeo y rotulación de la casa de salud y el ciber comunitario de la agencia municipal guichixa, reparación y colocación de alumbrado público en la calle Adolfo López Mateo, mantenimiento de la clínica de ISSTE, reparación de agua el pórtico y la colonia Guadalupe, reparación de alumbrado público, reparación y colocación de alumbrado público y en el callejón pípila, en la calle José María Pino Suárez, mantenimiento de los postes del alumbrado público, servicio de limpieza y pintado de la oficina de la agencia municipal guichixu, servicio de mantenimiento y pintado de la cancha de agencia municipal guichixu, reparación de la parrilla de alcantarillado de la calle Oaxaca, servicio de reparación e instalación de bomba de agua de palacio municipal y el pórtico; propuesta económica para rehabilitación y mantenimiento de la techumbre, rehabilitación de aulas de la telesecundaria, ampliación de la red sistema potable, propuestas técnica, acta de junta aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen técnico – económico, notificación de fallo, contrato de servicios de conservación y mantenimiento, informe de investigación de mercado, oficio dirigido al comité municipal, acta del comité municipal de adquisiciones y contratación de servicios para autorizar compras, oficio de invitación para presentar cotización. bases para contratación por invitación restringida, oficio de solicitud la contratación del servicio de mantenimiento para los jardines y áreas verdes, oficio de invitación para participar en procedimiento de invitación restringida, oficio de interés para participar a la adjudicación de contrato, oficio de recibo de cotizaciones de las empresas y cuadro comparativo, orden de compra, orden de pedido, informe de actividades, reportes fotográficos que no describen lugar de trabajo y la actividad realizada, entrega- recepción del bien, servicio, producto y materiales; oficio de solicitud de autorización de pago, recibos de egresos, copia de credencial para votar, auto facturación a nombre del Municipio. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al requerimiento del material y mantenimiento, la cotización de los proveedores, la autorización correspondiente. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-009

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *d*eberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare la evidencia del destino de los materiales y del mantenimiento efectuado, la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de $32,960.00 (treinta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.); asimismo justifique y aclare los registros de las operaciones en el momento de su realización debido a que fueron registrados contablemente con fecha 31 de diciembre de 2018 y de las operaciones pagadas que se encuentran soportadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de fechas 27 de febrero de 2018, 22 de febrero de 2018 y 30 de marzo de 2018; en cantidad de **$278,324.82 (Doscientos setenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 82/100 M.N.)** como se detalla en el **Anexo DACFM-09/DACM.**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51371- SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS**, subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa al tabulador de viáticos autorizado, los oficios de comisión, ordenes debidamente requisitada con los importes autorizados por cada una de las comisiones y firmadas por las personas que fueron comisionadas, en cantidad de **$38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);** asimismo algunos registros no se encuentran soportados con la orden de comisión debidamente autorizada por el Municipio y sellada por la institución a donde se asignó la comisión en cantidad de $3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DACFM-10**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: tabulador de viáticos del Municipio de Santiago Laollaga, Oaxaca, acta de sesión extraordinaria de cabildo DE fecha 03 de enero del 2018 aprobación del tabulador de viáticos del Municipio de Santiago Laollaga, Oaxaca, póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, orden de comisión y recibos de viáticos entrega la cuenta pública y avance del tercer trimestre, entrega documentación ante el OSFE, trámite ante la Comisión Estatal de Agua, entrega de documentación en la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, recoger multas en las oficinas del SAT, trámite en la Secretaría de Seguridad Pública, para dar de alta a los policías municipales, encuentro de presidentas DIF municipales

a cocinas comunitarias, tramite a ciudad judicial al edificio de finanzas con sello y firma de la de las dependencias. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió la observación,** en cantidad de ***$38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).***

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52411- AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al oficio de solicitud de apoyo, la autorización correspondiente y la evidencia del destino del gasto y un registro no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare el pago en cantidad de **$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Derivado de lo anterior, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por los apoyos o estímulos que otorguen y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: póliza de diario., póliza de egreso solicitud de apoyo económico por concepto de elaboración de tamales para cena de los abuelitos del DIF, solicitud apoyo económico para transporte, por cita médica, apoyo económico al agente de municipal de guichixu para trámites administrativos, apoyo para renta de casa-habitación

de la misión cultural, acta de asamblea general ordinaria fecha 03/12/2017 nombramiento de la nuevas autoridades municipales para el periodo 2018, Comprobantes Fiscales Digitales por internet, formato de estudio socioeconómico, acuerdo de autorización de ayudas sociales de la comisión de hacienda, recibo de egresos, copia de credencial para votar. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al oficio de solicitud de apoyo, la autorización y la evidencia del destino del mismo, en cantidad de **$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-010

El Municipio de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare de un registro que no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI, de la póliza egresos 000904.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52431- AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES**, subcuenta **51431-4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago, por un importe de **$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del cual el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto relativa al oficio de solicitud de apoyo, la autorización correspondiente y la evidencia del destino del gasto, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	COMPROBANTE			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No.	EMISOR	CONCEPTO
001012	12/04/2018	3,500.00	000319	12/04/2018	3,500.00	3,500.00	26/02/2019	4BC2247C-2421-4C80-9732-D62431F26115	MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA	APOYO ECONOMICO PARA LA ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA PARA PAGO DEL ALBAÑIL EN LA CONSTRUCCION DE LA COCINA DEL COMEDOR.
TOTAL		$3,500.00			$3,500.00	$3,500.00				

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó: póliza diaria, póliza de egreso, recibo de egreso, copia de credencial para votar, oficio de solicitud para apoyo económico de la escuela primaria Niños Héroes y Emiliano Zapata, facturas de emisor y receptor a nombre del Municipio, formato de estudio socioeconómico, acuerdo de autorización de ayudas sociales. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al oficio de solicitud de apoyo, la autorización, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-011

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare la evidencia del destino del gasto en cantidad de $**3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta de Materiales **51241-2412** y subcuenta de compensaciones **51121-1222,** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL POZO DE CAPTACIÓN HACIA LA COLONIA EL CALVARIO,** ubicada en la localidad de Santiago Laollaga, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2018; misma que fue pagada según anexo **DAIFM01** por un importe de **$359,076.39 (Trescientos cincuenta y nueve mil setenta y seis pesos 39/100 M.N**.)

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/003/2018 de fecha 3 de mayo de 2018 que presenta, carece de firma y sello del C. Carlos García Vásquez, en su carácter de Tesorero Municipal; contraviniendo lo establecido el artículo 62 cuarto párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, II y III, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al acuerdo de ejecución por Administración Directa se detectó que no indica los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajos, asimismo carece de firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracciones I, II y III, y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión se detectó que el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo y los generadores de obra programada toda vez que no anexan los citados documentos en el expediente técnico unitario; asimismo, se observó que el inventario de la maquinaria y equipo de construcción que presenta solo enlista la herramienta menor además de carecer de la firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracción I, 20 fracciones I y IX, 22 fracción III y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario los generadores de obra ejecutada, así como el catálogo de obra ejecutada; contraviniendo lo establecido en el artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución se detectó que el contrato de arrendamiento de maquinaria complementaria número MSL/F-III/AR/0472/001/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, presenta irregularidades debido a que carece de firma del ciudadano Enrique de Jesús Ortega Fonz, Administrador único de la empresa INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR S.A. DE C.V. y firma y sello del ciudadano Carlos García Vásquez, en su carácter de Tesorero Municipal. Asimismo, se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa consistente en maquinaria, toda vez que la maquinaria utilizada en la obra fue arrendada, motivo por el cual se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$153,191.08 (Ciento cincuenta y tres mil ciento noventa y un pesos 08/100 M.N.**), correspondiente al pago de retroexcavadora, motoconformadora, camión volteo y equipo menor, pagado mediante caja como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **65139E36-DBD3-11E8-A582-C3C6D293AF30** de fecha 29 de octubre de 2018 y **6F51BBF6-EF76-11E8-8E7D-4111A8D1AE56** de fecha 23 de noviembre de 2018; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y**

Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece los lineamientos que deben prever los Ayuntamientos para poder realizar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al expediente técnico unitario se detectó que las listas de raya que anexan en el expediente presentan irregularidad en su autorización ya que carecen de firma y sello de los CC. Carlos García Vásquez y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Tesorero Municipal y Regidor de Obras Públicas respectivamente; contraviniendo lo estipulado por los artículos 42, 43 y 71 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 27 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el ente fiscalizado concordaran con los trabajos pagados y con la documentación comprobatoria; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$57,214.24 (Cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos 24/100 M.N.)**, según anexo **DAIFM-02,** correspondiente al concepto de reposición de pavimento, que fue pagado mediante caja de fecha 31 de diciembre de 2018, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **7D779F14-DD30-11E8-8438-9502EA83B13A** de fecha 30 de octubre de 2018 y **CB7335C6-DC80-11E8-98DE-2BDF251417AA** de fecha 30 de octubre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la inspección física se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumple con las metas y el destino para lo cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra se encuentra en operación parcial, toda vez que al no cumplir con las metas establecidas, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo que se determinan pagos indebidos por el importe de **$359,076.39 (Trescientos cincuenta y nueve mil setenta y seis pesos 39/100 M.N**.) que fueron pagados según anexo **DAIFM01**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, comprobación y entrega recepción de obras, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$359,076.39 (Trescientos cincuenta y nueve mil setenta y seis pesos 39/100 M.N****.), y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el Oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/003/2018 de fecha 3 de mayo de 2018, el cual incluye la firma y sello del C. Carlos García Vásquez, en su carácter de Tesorero Municipal, así mismo, presentó un documento denominado "estudio de factibilidad técnica, económica y ecológica de la obra" el cual carece de fundamentación de la parte técnica, económica y ecológica para la aprobación de ejecutar la obra, de igual forma, un documento denominado "memoria de cálculo", el cual no corresponde a la obra observada, toda vez que no indica para que obra está elaborado y carece de nombre y firma del responsable de su elaboración, igualmente los números generadores de obra programa 2018, los cuales carecen de nombre y firma por parte de las autoridades municipales correspondientes, y presentó el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio, el cual no incluye la maquinaria que se utilizó en la obra; del **procedimiento de ejecución,** el contrato de arrendamiento de maquinaria complementaria número MSL/F-III/AR/0472/001/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, el cual incluye la firma del C. Enrique de Jesús Ortega Fonz, Administrador único de la empresa INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR S.A. DE C.V. y la firma y sello del C. Carlos García Vásquez, en su carácter de Tesorero Municipal; del **proceso de comprobación,** las listas de raya con la firma de los CC. Carlos García Vásquez y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Tesorero Municipal y Regidor de Obras Públicas respectivamente, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que atendió lo relativo al **proceso de comprobación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-012

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *d*eberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el trámite de los permisos de construcción, el dictamen de factibilidad debidamente fundamentado, la memoria de cálculo correspondiente a la obra, los números generadores de obra programa firmados por las autoridades municipales correspondientes, así como, el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio que incluya la maquinaria utilizada en la obra; del **procedimiento de adjudicación**, el acuerdo de ejecución por Administración Directa que indique los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajos, así como, que incluya la firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; del **proceso de ejecución**, los generadores de obra ejecutada y el catálogo de obra ejecutada; de **los pagos indebidos porque el ente auditado no posee la capacidad operativa consistente en maquinaria por el importe de $153,191.08 (Ciento cincuenta y tres mil ciento noventa y un pesos 08/100 M.N.),** que justifique y aclare que la obra se ejecutó con maquinaria arrendada para poder realizar obras por Administración Directa; de **los pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de $57,214.24 (Cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos 24/100 M.N.)**, que justifique y aclare la ejecución de los conceptos observados según el anexo DAIFM-01, DAIFM-02 que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019; y de **los pagos indebidos por que la obra se encuentra en operación parcial por el importe de $359,076.39 (Trescientos cincuenta y nueve mil setenta y seis pesos 39/100 M.N.),** que justifique y aclare que la obra se encuentra operando.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta de Materiales **51241-2412** y subcuenta compensaciones **51121-1222;** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO LAOLLAGA**, ubicada en la localidad de **Santiago Laollaga,** ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2018; misma que fue pagada según anexo **DAIFM03** por un importe de **$341,791.98 (Trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y un pesos 98/100 M. N.)**.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/008/2018 de fecha 13 de julio de 2018 que presenta, carece de firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda; contraviniendo lo establecido el artículo 62 cuarto párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, II y III, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al acuerdo de ejecución por Administración Directa se detectó que no indica los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajos, asimismo carece de firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de regidor de obras públicas; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracciones I, II y III, y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión se detectó que el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes y los generadores de obra programada toda vez que no anexa los citados documentos en el expediente técnico unitario, y el presupuesto de obra que anexan carece de firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda; de igual forma, el inventario de la maquinaria y equipo de construcción que presenta solo enlista la herramienta menor además de carecer de la firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracción I, 20 fracciones I y IX, 22 fracción III y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario los generadores de obra ejecutada, reporte fotográfico, así como el catálogo de obra ejecutada; contraviniendo lo establecido en el artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución se detectó que el contrato de arrendamiento de maquinaria complementaria número MSL/F-III/AR/0472/007/2018 de fecha 17 de julio de 2018, presenta irregularidades debido a que carece de firma del ciudadano Enrique de Jesús Ortega Fonz, Administrador único de la empresa INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR S.A. DE C.V., y firma y sello del C. Carlos Roberto Baigorria Alvares, en su carácter de Síndico Municipal. Asimismo, se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa consistente en maquinaria, toda vez que la maquinaria utilizada en la obra fue arrendada, motivo por el cual se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$168,739.70 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N**.), correspondiente al pago de retroexcavadora, motoconformadora, camión volteo y equipo menor, pagado mediante caja como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **8C47D91C-D3B4-11E8-9268-17684E5C4FCE** de fecha 17 de octubre de 2018 Y **58963086-D6E9-11E8-86DA-F7FDD888E389** de fecha 22 de octubre de 2018; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben prever los Ayuntamientos para poder realizar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al expediente técnico unitario se detectó que las listas de raya que anexan en el expediente presentan irregularidad en su autorización ya que carecen de firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas respectivamente; contraviniendo lo estipulado por los artículos 42, 43 y 71 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 27 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el ente fiscalizado concordaran con los trabajos pagados y con la documentación comprobatoria; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$51,753.23 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N**.), según anexo **DAIFM-04**, correspondiente al concepto de reposición de pavimento, que fue pagado mediante caja de fecha 31 de diciembre de 2018, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **DAA2B860-DA13-11E8-95F4-E5373B2E0D0A** de fecha 27 de octubre de 2018 y **BB869022- DBD1-11E8-A0E3-0B2968D835EA** de fecha 29 de octubre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido

en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la inspección física se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumple con las metas y el destino para lo cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra se encuentra en operación parcial, toda vez que al no cumplir con las metas establecidas, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo que se determinan pagos indebidos por el importe de **$341,791.98 (Trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y un pesos 98/100 M. N.)** que fueron pagados según anexo **DAIFM03.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, comprobación y entrega recepción de obras, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$341,791.98 (Trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y un pesos 98/100 M. N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el dia 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de autorización, anexo financiero y técnico de obra número F-III/472/008/2018 de fecha 13 de julio de 2018, con la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda; así mismo los generadores de obra programada 2018, los cuales de nombre y firma por parte de las autoridades municipales correspondientes, el presupuesto de obra carece de la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, y presentó el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio, el cual no incluye la maquinaria que se utilizó en la obra; del **proceso de ejecución de la obra,** reporte fotográfico que no acredita la realización de los trabajos, el contrato de arrendamiento de maquinaria complementaria número MSL/F-III/AR/0472/007/2018 de fecha 17 de julio de 2018, la cual incluye la firma del C. Enrique de Jesús Ortega Fonz, Administrador único de la empresa INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR S.A. DE C.V., y la firma y sello del C. Carlos Roberto Baigorria Alvares, en su carácter de Síndico Municipal; **al proceso de comprobación de la obra** , las listas de raya sin la firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** únicamente**,** del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** relativo al oficio de autorización y Anexo Financiero y Técnico. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-013

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *d*eberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el trámite de los permisos de construcción, los generadores de obra programada firmados por las autoridades municipales, el presupuesto de obra la cual incluya la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio que incluya la maquinaria utilizada en la obra; **al proceso de ejecución de la obra,** los generadores de obra ejecutada, el reporte fotográfico que acredite la realización de los trabajos, la cual incluya nombres y firmas por parte de la autoridad municipal correspondiente, el catálogo de obra ejecutada; del **al proceso de comprobación de la obra:** las listas de raya la con la firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas; de los **pagos indebidos el ente auditado no posee la capacidad operativa consistente en maquinaria, por el importe de $168,739.70 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N**.), que justifique y aclare que la obra se ejecutó con maquinaria arrendada contraviniendo los lineamientos que deben prever los Ayuntamientos para poder realizar obras por administración directa; de los **pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de $51,753.23 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N**.), justifique y aclare la ejecución de los conceptos, según anexo DAIFM-04, que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019; y de los **pagos indebidos por que la obra se encuentra en operación parcial por el importe $341,791.98 (Trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y un pesos 98/100 M. N.)**, que justifique y aclare que la obra se encuentra operando correctamente en la actualidad, según anexo DAIFM03, que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019, notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta de Materiales **51241-2412** y subcuenta compensaciones **51121-1222,** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ**, ubicada en la localidad de **Santiago Laollaga,** ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2018; misma que fue pagada según anexo **DAIFM05** por un importe de **$333,452.58 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N**.).

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/014/2018 de fecha 29 de septiembre de 2018 que presenta, carece de firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda; contraviniendo lo establecido el artículo 62 cuarto párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, II y III, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al acuerdo de ejecución por Administración Directa se detectó que no indica los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajos; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracciones I, II y III, y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión se detectó que el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes y los generadores de obra programada toda vez que no anexa los citados documentos en el expediente técnico unitario, de igual forma se observa que el presupuesto de obra carece de firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, asimismo se observa que el inventario de la maquinaria y equipo de construcción solo enlista la herramienta menor, además de carecer de la firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracción I, 20 fracciones I y IX, 22 fracción III y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario los generadores de obra ejecutada, así como el catálogo de obra ejecutada; contraviniendo lo establecido en el artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución se detectó que el contrato de arrendamiento de maquinaria complementaria número MSL/F-III/AR/0472/011/2018 de fecha 01 de octubre de 2018, presenta irregularidades debido a que carece de firma del ciudadano Enrique de Jesús Ortega Fonz, Administrador único de la empresa INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR S.A. DE C.V. Asimismo, se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa consistente en maquinaria, toda vez que la maquinaria utilizada en la obra fue arrendada, motivo por el cual se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$155,041.69 (ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y un peso 69/100 M.N**.) correspondiente al pago de retroexcavadora, motoconformadora, camión volteo y equipo menor, pagado mediante caja como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **8E9D97BE-ECEC-11E8-93F0-E52EF4376237** de fecha 17 de noviembre de 2018 y **91279810-F3F7-11E8-9521-C33933DABFB7** de fecha 29 de noviembre de 2018; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que

deben prever los Ayuntamientos para poder realizar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al expediente técnico unitario se detectó que las listas de raya que anexan en el expediente presentan irregularidad en su autorización ya que carecen de firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas respectivamente; contraviniendo lo estipulado por los artículos 42, 43 y 71 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios que presentan en el expediente técnico unitario no se encuentra firmado por el Comité de obra, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, comprobación y entrega recepción de obras, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$155,041.69 (ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y un peso 69/100 M.N****.) y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el Oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/014/2018 de fecha 29 de septiembre de 2018, carece de la firma y sello de la

C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, los generadores de obra programada 2018, los cuales carecen de nombre y firma por parte de las autoridades municipales correspondientes, el presupuesto de obra carece de la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, y el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio, el cual no incluye la maquinaria que se utilizó en la obra; **al proceso de ejecución de la obra,** el contrato de arrendamiento de maquinaria complementaria número MSL/F-III/AR/0472/011/2018 de fecha 01 de octubre de 2018, la cual incluye la firma del ciudadano Enrique de Jesús Ortega Fonz, administrador único de la empresa INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR S.A. DE C.V; **al proceso de comprobación de la obra,** las listas de raya sin firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de regidor de hacienda y regidor de obras públicas; **al procedimiento de entrega y recepción de la obra,** el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, con las firma del comité de obra, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** lo relativo al **procedimiento de entrega y recepción de la obra,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-014

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el oficio de autorización, anexo financiero y técnico de obra la cual incluya la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, el permiso de construcción correspondiente, los generadores de obra programada firmados por las autoridades municipales correspondientes, el presupuesto de obra que incluya la firma sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, así mismo el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio, que incluya la maquinaria utilizada en la obra; del **procedimiento de adjudicación**, el acuerdo de ejecución por administración directa que indique los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajos; del **proceso de ejecución de la obra,** los generadores de la obra ejecutados y el catálogo de obra ejecutada; del **proceso de comprobación,** las listas de raya con la firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas ; y de los **pagos indebidos porque el ente auditado no posee la capacidad operativa consistente en maquinaria por el importe de $155,041.69 (ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y un peso 69/100 M.N.),** que justifique y aclare que la obra se ejecutó con maquinaria arrendada contraviniendo los lineamientos que deben prever los Ayuntamientos para poder realizar obras por administración directa.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta de Materiales **51241-2412** y subcuenta compensaciones **51121-1222,** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA DEL CARMEN 2a. ETAPA**, ubicada en la localidad de **Santiago Laollaga,** ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2018; misma que fue pagada según anexo **DAIFM06** por un importe de **$329,177.30 (Trescientos veintinueve mil ciento sesenta y siete pesos 30/100 M.N**.).

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/012/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 que presenta, carece de firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda; contraviniendo lo establecido el artículo 62 cuarto párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, II y III, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al acuerdo de ejecución por Administración Directa se detectó que no indica los datos de la autorización de la inversión; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracciones I, II y III, y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión se detectó que el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes y los generadores de obra programada toda vez que no anexa los citados documentos en el expediente técnico unitario, de igual forma, el presupuesto de obra carece de firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda; asimismo, se observó que el inventario de la maquinaria y equipo de construcción solo enlista la herramienta menor además de carecer de la firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracción I, 20 fracciones I y IX, 22 fracción III y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario los generadores de obra ejecutada, así como el catálogo de obra ejecutada; contraviniendo lo establecido en el artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al expediente técnico unitario se detectó que las listas de raya que anexan en el expediente presentan irregularidad en su autorización ya que carecen de firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas respectivamente; contraviniendo lo estipulado por los artículos 42, 43 y 71 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la

documentación original que la compruebe y justifique; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, comprobación y entrega recepción de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación: Respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra,** Oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/012/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 que presenta, carece de la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora, los números generadores de obra programa 2018, los cuales carecen de nombre y firma por parte de las autoridades municipales correspondientes, el presupuesto de obra carece de firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio, el cual no incluye la maquinaria que se utilizó en la obra; al **proceso de comprobación de la obra,** las listas de raya, carecen de firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación.**

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-015

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** Oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/012/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, la cual incluya la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora, así mismo el permisos de construcción correspondiente, el trámite de los permisos de construcción, los números generadores de obra programa firmados por las autoridades municipales correspondientes, el presupuesto de obra la cual incluya la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, y el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio que incluya la maquinaria utilizada en la obra; Del **procedimiento de adjudicación,** el acuerdo de ejecución por Administración Directa se detectó que no indica los datos de la autorización de la inversión; del **proceso de ejecución**, los generadores de obra ejecutada y el catálogo de obra ejecutada;; **al proceso de comprobación** de la obra, las listas de raya con la firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta de Materiales **51241-2412** y subcuenta compensaciones **51121-1222,** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA OAXACA**, ubicada en la localidad de **Santiago Laollaga,** ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2018; misma que fue pagada según anexo **DAIFM07** por un importe de **$328,480.52 (Trescientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos 52/100 M.N**.).

De la revisión y análisis al acuerdo de ejecución por Administración Directa se detectó que no indica los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajos, asimismo carece de la firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracciones I, II y III, y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión se detectó que el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes, el dictamen de factibilidad, memoria de cálculo y los generadores de obra programada, toda vez que no anexa los citados documentos en el expediente técnico unitario; asimismo, se observa que el inventario de la maquinaria y equipo de construcción solo enlista la herramienta menor; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracción I, 20 fracciones I y IX, 22 fracción III y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario los generadores de obra ejecutada, así como el catálogo de obra ejecutada; contraviniendo lo establecido en el artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución se detectó que el contrato de arrendamiento de maquinaria complementaria número MSL/F-III/AR/0472/002/2018 de fecha 15 de mayo de 2018 presenta irregularidades debido a que carece de firma del ciudadano Enrique de Jesús

Ortega Fonz, Administrador único de la empresa INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR S.A. DE C.V. Asimismo, se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa consistente en maquinaria, toda vez que la maquinaria utilizada en la obra fue arrendada, motivo por el cual se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$129,851.33 (Ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 33/100 M.N**.), correspondiente al pago de retroexcavadora, motoconformadora, camión volteo y equipo menor, pagado mediante caja como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **9BDA4790-F01D-11E8-BDE7-9B8946FDD2D1** de fecha 24 de noviembre de 2018 y **C5056486-F4BB-11E8-BA75-7B9BA89B7E8D** de fecha 30 de noviembre de 2018; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben prever los Ayuntamientos para poder realizar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, ejecución y comprobación, así como los pagos indebidos por el importe de **$129,851.33 (Ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 33/100 M.N**.) y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** presentó un documento denominado "estudio de factibilidad técnica, económica y ecológica de la obra" el cual carece de fundamentación de la parte técnica, económica y ecológica para la aprobación de ejecutar la obra, de igual forma, un documento denominado "memoria de cálculo", el cual no corresponde a la obra observada, toda vez que no indica para que obra está elaborado y carece de nombre y firma del responsable de su elaboración, igualmente los números generadores de obra programa 2018, los cuales carecen de nombre y firma por parte de las autoridades municipales correspondientes; del **proceso de ejecución,** el contrato de arrendamiento de maquinaria complementaria número MSL/F-III/AR/0472/002/2018,la cual incluye la firma y sello por el Administrador único de la empresa INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR S.A. DE C.V. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que no **atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-016

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare relativo a: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el trámite de los permisos

de construcción, el dictamen de factibilidad debidamente fundamentado, la memoria de cálculo correspondiente a la obra, los números generadores de obra programa firmados por las autoridades municipales correspondientes, así como, el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio que incluya la maquinaria utilizada en la obra; del **procedimiento de adjudicación**, el acuerdo de ejecución por Administración Directa que indique los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajos, así como, con la firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; del **proceso de ejecución**, los generadores de obra ejecutada y el catálogo de obra ejecutada; y de **los pagos indebidos porque el ente auditado no posee la capacidad operativa consistente en maquinaria por el importe de $129,851.33 (Ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 33/100 M.N.)**, que justifique y aclare que la obra se ejecutó con maquinaria arrendada contraviniendo los lineamientos que deben prever los Ayuntamientos para poder realizar obras por Administración Directa.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta de Materiales **51241-2412** y subcuenta compensaciones **51121-1222;** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de Guichixu**,** ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2018; misma que fue pagada según anexo **DAIFM08** por un importe de **$323,985.16 (Trescientos veintitrés mil novecientos ochenta y cinco pesos 16/100 M.N.)**.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación, respecto al acuerdo de ejecución por Administración Directa se detectó que no indica los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajos, asimismo carece de la firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracciones I, II y III, y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión se detectó que el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes, el dictamen de factibilidad y los generadores de obra programada toda vez que no anexan los citados documentos en el expediente técnico unitario, asimismo, se observó que el inventario de la maquinaria y equipo de construcción solo enlista la herramienta menor; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracción I, 20 fracciones I y IX, 22 fracción III y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario los generadores de obra ejecutada, así como el catálogo de obra ejecutada; contraviniendo lo establecido en el artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y ejecución, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** presentó un documento denominado "estudio de factibilidad técnica, económica y ecológica de la obra" el cual carece de fundamentación de la parte técnica, económica y ecológica para la aprobación de ejecutar la obra, los números generadores de obra programa 2018, los cuales carecen de nombre y firma por parte de las autoridades municipales correspondientes,por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-017

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare relativo a: del **proceso programación y presupuestación de la obra:** el trámite de los permisos de construcción, el dictamen de factibilidad debidamente fundamentado, la memoria de cálculo correspondiente a la obra, los números generadores de obra programa firmados por las autoridades municipales correspondientes; del **procedimiento de adjudicación**, el acuerdo de ejecución por administración directa donde indique los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajo, así como, con la firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; del **proceso de ejecución**, los generadores de obra ejecutada y el catálogo de obra ejecutada.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y

registros contables de la subcuenta de Materiales **51241-2412** y subcuenta compensaciones **51121-1222,** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA EL CALVARIO**, ubicada en la localidad de **Santiago Laollaga,** ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2018; misma que fue pagada según anexo **DAIFM09** por un importe de **$320,919.36 (Trescientos veinte mil novecientos diecinueve pesos 36/100 M.N**.). De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/015/2018 de fecha 29 de octubre de 2018 que presenta, carece de firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda; contraviniendo lo establecido el artículo 62 cuarto párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, II y III, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al acuerdo de ejecución por Administración Directa se detectó que no indica los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajos; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracciones I, II y III, y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión se detectó que el ente auditado no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes y los generadores de obra programada toda vez que no integran los citados documentos en el expediente técnico unitario, de igual forma, el presupuesto de obra carece de firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda; asimismo, se observó que el inventario de la maquinaria y equipo de construcción solo enlista la herramienta menor además de carecer de la firma y sello del C. Juan Carlos Espinosa Cruz, en carácter de Regidor de Obras Públicas; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracción I, 20 fracciones I y IX, 22 fracción III y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario los generadores de obra ejecutada, así como el catálogo de obra ejecutada; contraviniendo lo establecido en el artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal**

del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al expediente técnico unitario se detectó que las listas de raya que anexan en el expediente presentan irregularidad en su autorización ya que carecen de firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas respectivamente; contraviniendo lo estipulado por los artículos 42, 43 y 71 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios que presentan en el expediente técnico unitario no se encuentra firmado por el Comité de obra, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, comprobación y entrega recepción de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación: del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el Oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/015/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, carece de la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, los números generadores de obra programa 2018, los cuales carecen de nombre y firma por parte de las autoridades municipales correspondientes, el presupuesto de obra carece de la firma y sello de la C. Kathy Liz

Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, y presentó el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio, el cual no incluye la maquinaria que se utilizó en la obra; del **proceso de comprobación de la obra,** las listas de raya sin firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas, **al proceso de entrega y recepción de la obra,** el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, la cual incluye las firmas del comité de obra. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** lo relativo al **proceso de entrega y recepción de la obra,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-018

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare relativo a: del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** el oficio de Autorización, Anexo Financiero y Técnico de Obra número F-III/472/015/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, el cual incluya la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, así mismo el trámite de los permisos de construcción, los números generadores de obra programa firmados por las autoridades municipales correspondientes, el presupuesto de obra con la firma y sello de la C. Kathy Liz Cerqueda Sibaja en su carácter de Regidora de Hacienda, así como, el inventario de la maquinaria y equipo de construcción del Municipio que incluya la maquinaria utilizada en la obra; del **procedimiento de adjudicación**, el acuerdo de ejecución por Administración Directa que indique los datos de la autorización de la inversión y la fecha de inicio de los trabajos, del **proceso de ejecución**, los generadores de obra ejecutada ; **del proceso de comprobación de la obra:** las listas de raya con la firma y sello de los CC. Kathy Liz Cerqueda Sibaja y Juan Carlos Espinosa Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda y Regidor de Obras Públicas.

B) Auditoría de cumplimiento.

Derivado de la revisión a la información presentada por el **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para efecto de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestarios y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO

Con fecha 29 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. Aksa Yuray Toledo Prado, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 53.7 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec**, Oaxaca, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	BAJO	53.7	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	12.9
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	13.3
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	11.3
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	13.5
	TOTALES	**100**	**53.7**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 12.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno y una comisión conformada por la presidencia municipal y la tesorería municipal, que ejercen las funciones de la Contraloría Interna Municipal; cuenta con bando de policía y gobierno y código de conducta y de ética; de igual forma, acreditó haber instalado un comité de contraloría social, comité de adquisiciones y contratación de servicios, y consejo municipal de protección civil, que le permiten vigilar la integridad y los valores éticos, actitudes y comportamiento del personal del ayuntamiento; así también, acreditó contar con un organigrama y manual de organización que enmarcan las atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones de las diferentes áreas o unidades administrativas. Sin embargo, no cuenta con manual de procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos; brindar capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones; y no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento y medios para evaluar las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento; asimismo, no cuenta con un sistema y una unidad de protección civil.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y LXXIX, 160 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir el manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y establecer un Sistema y una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *que expida el manual de procedimientos y documentos formalizados en materia de recursos humanos; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca un sistema y una unidad de protección civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente**,** debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo no acreditó contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indicó no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 13.3 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber realizado acciones, como sesiones periódicas de cabildo, para informar y evaluar los indicadores de cumplimiento de objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA), implementado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el desarrollo de sus actividades financieras y que cuenta con controles de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 11.3 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con asesores contables y con personal interno para obtener información relevante que apoye al control interno, así mismo, informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno; sin embargo, no acreditó contar con una Plataforma de Transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y cumpla con la obligación de crear y publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Normatividad Aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *designe* áreas o responsables en supervisar al Control Interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 13.5 puntos de un total de 18 posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado la información respecto a los calendarios de ingresos, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018, así como los montos pagados durante el ejercicio 2018, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Sin embargo, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de la publicación en Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la totalidad de la información establecida la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/007/2019-REC-001

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación con la cual demuestre que haya implemente las acciones necesarias con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control; administración de riesgos; actividades de control; información y comunicación y supervisión, haber publicado la información respecto a los calendarios de ingresos, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual y programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño conforme a la información señalada en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) De la revisión al **manual de organización**, presentado por el ente auditado, se aprecia que contiene la estructura organizacional del Municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos,** documento que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno** presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se aprecia que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-019

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1164 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 02 de junio de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de ingresos; 61, fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18, fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha 28 de febrero de 2018, el cual cuenta con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gastos de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y ejercido, toda vez que la información presentada respecto a las modificaciones al Presupuesto de egresos, no se encuentra debidamente integrada en la cual se indique la fuente de financiamiento, distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; constatando que dichas modificaciones no se encuentran publicadas y autorizadas mediante las actas de cabildo correspondientes;

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	IMPORTE EJERCIDO SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EL IMPORTE EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**5,457,500.00**	**6,534,454.78**	**1,076,954.78**
SERVICIOS PERSONALES	5,457,500.00	6,534,454.78	1,076,954.78
CAPÍTULO 2000	**1,183,700.00**	**2,169,279.59**	**985,579.59**
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,183,700.00	2,169,279.59	985,579.59
CAPÍTULO 3000	**2,461,201.00**	**4,524,223.25**	**2,063,022.25**
SERVICIOS GENERALES	2,461,201.00	4,524,223.25	2,063,022.25
CAPÍTULO 4000	**138,000.00**	**156,355.00**	**18,355.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	138,000.00	156,355.00	18,355.00
CAPÍTULO 5000	**32,649.07**	**414,216.96**	**381,567.89**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	32,649.07	414,216.96	381,567.89
CAPÍTULO 6000	**3,951,311.57**	**3,972,766.85**	**21,455.28**
INVERSIÓN PÚBLICA	3,951,311.57	3,972,766.85	21,455.28
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$13,224,361.64**	**$17,771,296.43**	**$4,546,934.79**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS, REPORTE PRESUPUESTAL, ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-020

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio, la información correspondiente, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de

la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las Secretarías de Finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente referente al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el

seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV y artículo 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-021

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 01 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública; sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, como se detalla en el resultado **AF-16**, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo el primer y segundo trimestres de Estados Financieros y de Avances de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, sin embargo, el tercer y cuarto trimestre fueron presentados de manera extemporánea en fecha 05 de noviembre de 2018 y 01 de febrero de 2019, respectivamente; de igual forma, se constató que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** 43 fracción LI de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** y 12 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-022

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-06 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos grados de rezago social más altos, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de $3,790,581.57 (Tres millones setecientos noventa mil quinientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.), equivalente al 82.2% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a la atención de Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$1´492,765.73 (Un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 73**/100 M.N.), lo que corresponde a un porcentaje del 32.4% rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los ingresos correspondientes al **Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, en cantidad de $**6,790,072.19 (Seis millones setecientos noventa mil setenta y dos pesos 19/100 M.N.), $4,612,423.65 (Cuatro millones seiscientos doce mil cuatrocientos veinte y tres pesos 65/100 M.N.) y $1,683,520.00 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.),** respectivamente, se observa que los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca, fueron expedidos con posterioridad al plazo establecido a los cinco días hábiles a la recepción de los recursos.

Por lo que el ente auditado incumplió lo establecido en el artículo 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la obligación del tesorero municipal de expedir los comprobantes fiscales digitales por internet en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Ayuntamiento Municipal de* ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que en lo subsecuente expida los Comprobantes Fiscales dentro del plazo establecido.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/007/2019-REC-002

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, haber implementado las acciones para corregir las deficiencias y emitir los Comprobantes Fiscales Digitales a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca, en tiempo y forma.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **se observa** que el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la emisión de comprobantes fiscales, incumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a

los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** como se asienta en el **Anexo DACFM-12.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la* ***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oax****aca, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-023

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con el resultado **AF-04** respecto a las operaciones presupuestarios y contables registradas en el rubro **51100 SERVICIOS PERSONALES**; cuentas **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA,** el ente auditado **no acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la expedir de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-024

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-20 al AF-26** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec****, Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-025

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión a la documentación contable y presupuestaria presentada por el Municipio se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de mano de obra en cantidad de **$701,065.00 (Setecientos un mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por las obras ejecutadas por administración directa, con afectación al rubro de **51100 Servicios Personales**, cuenta **51121 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio**; subcuenta **51121-1221 Sueldo al Personal de Contrato**, detectándose en las listas de rayas que no efectuaron el cálculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por pagos de servicios personales ni el entero correspondiente ante las instancias respectivas, así mismo no se encuentran respaldadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los trabajadores a los cuales se les efectuó el pago, como se asienta en el **Anexo DACFM-13.**

Por lo anterior, el ente auditado **no acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracción I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-026

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-20 al AF-26,** se detectó que efectuó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF.), en la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION,** subcuenta **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS,** de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec****, Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-027

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018 el cual no cumple con los requisitos mínimos establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, toda vez que no indica al responsable de las obras, su periodo de ejecución, el número de mujeres y hombres, grupos de edad y el grado de rezago social de las localidades beneficiadas de cada obra; asimismo, no acreditó que fue aprobado por el cabildo ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 68 fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y

52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas pendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-028

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Para efecto de la práctica de la auditoria sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y a la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$3,790,581.57 (Tres millones setecientos noventa mil quinientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.),** los cuales se encuentran alineados a uno de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, este se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo, dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se constató que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación

NO.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	EJE 1 "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	POBREZA Y MARGINACIÓN	FISM: AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL POZO DE CAPTACIÓN HACIA LA COLONIA DEL CALVARIO	02-RAMO 33 FONDO III	$359,076.39
2				AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA OAXACA	02-RAMO 33 FONDO III	$328,480.52
3				REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$323,985.16
4				AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 2A ETAPA	02-RAMO 33 FONDO III	$320,818.58
5				REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA EL CALVARIO 2A ETAPA	02-RAMO 33 FONDO III	$320,519.05
6				AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA DEL CARMEN	02-RAMO 33 FONDO III	$310,686.00
7				REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO LAOLLAGA	02-RAMO 33 FONDO III	$341,791.98
8				REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL OJO DE AGUA	02-RAMO 33 FONDO III	$266,142.52
9				REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA DEL CARMEN 2A ETAPA	02-RAMO 33 FONDO III	$329,177.30
10				AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO LAS PALMAS	02-RAMO 33 FONDO III	$235,532.13
11				AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ	02-RAMO 33 FONDO III	$333,452.58
12				AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA EL CALVARIO	02-RAMO 33 FONDO III	$320,919.36
	TOTAL					**$3,790,581.57**

FUENTE: CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2018, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Resultado: AD-02 (sin observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por lo cual el ente auditado identifica el fin, el propósito y los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que definen adecuadamente los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos identifican su línea base y cumplen con los objetivos y metas propuestos para cada programa, cumplen además, con los criterios siguientes: de claridad: son precisos e inequívocos, es decir, entendibles y no dan lugar a interpretaciones; relevantes: reflejan una dimensión importante del logro de objetivos; de economía: la información que proporcionan es necesaria para generar el indicador; monitoreables: pueden sujetarse a una verificación independiente; adecuados: aportan una base suficiente para evaluar el desempeño; y aportación marginal: proveen información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el ente fiscalizado, cumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente al no presentar relación entre las Matrices de Indicadores y los objetivos y metas esperados y alcanzados plasmados en el Reporte de Cumplimiento de indicadores integrado de la Cuenta Pública Municipal, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **Anexo AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/007/2019-SA-029

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla en este resultado y según anexo **Anexo AD-01,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AD-04 (sin observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$3´790,581.57 (Tres millones setecientos noventa mil quinientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), constatando que el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas muestra el 100% de avance financiero de los programas presupuestarios. Como se muestra en el siguiente cuadro:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL POZO DE CAPTACIÓN HACIA LA COLONIA DEL CALVARIO	FISM: AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$359,076.39	$359,076.39	100%
2	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA OAXACA			$328,480.52	$328,480.52	100%
3	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE			$323,985.16	$323,985.16	100%
4	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 2A ETAPA			$320,818.58	$320,818.58	100%
5	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA EL CALVARIO 2A ETAPA			$320,519.05	$320,519.05	100%
6	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA DEL CARMEN			$310,686.00	$310,686.00	100%
7	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO LAOLLAGA			$341,791.98	$341,791.98	100%
8	REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL OJO DE AGUA			$266,142.52	$266,142.52	100%
9	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA DEL CARMEN 2A ETAPA			$329,177.30	$329,177.30	100%
10	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO LAS PALMAS			$235,532.13	$235,532.13	100%
11	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ			$333,452.58	$333,452.58	100%
12	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA EL CALVARIO			$320,919.36	$320,919.36	100%
	TOTAL			**$3´790,581.57**	**$3´790,581.57**	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Cumpliendo con lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 7 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 49 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 82% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras y el 18% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 53% de mujeres y al 47% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 33.3% de la población correspondiente a 915 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 26.4% de la población correspondiente a 726 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 21.3% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 586 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 7.4, contando con cinco escuelas preescolares, cinco primarias y dos secundarias.
- El Municipio cuenta con dos unidades médicas, con personal médico de tres personas para atender a 3,198 habitantes.

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en doce proyectos relativos al rubro de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, respecto al eje rector I "Municipio incluyente con desarrollo social", del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje II) "Municipio moderno y transparente", (eje III) "Municipio seguro", (eje IV) "Municipio productivo e innovador" y (eje V) "Municipio sustentable". Incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que, como se describe en los resultados AF-20, AF-21, AF-22 y AF-24, presentan irregularidades respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, comprobación y entrega recepción de obras, así como pagos indebidos; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; 42, 43 y 71 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique; y 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben prever los Ayuntamientos para poder realizar obras por Administración Directa.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le ***recomienda*** *al Ayuntamiento del Municipio de* ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de eficiencia y economía, obteniendo al máximo los recursos disponibles y, debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de ***Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número: PM/834/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/007/2019-REC-003

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación donde haya implementado mecanismos que garanticen que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de **eficiencia, eficacia y economía**, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 45 resultados; 5 sin observaciones y 40 con observaciones, de los cuales atendió 8 y se generaron; 29 Solicitudes de Aclaraciones y 3 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, el cual establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en términos generales no cumplió en su totalidad con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, como se precisa en los resultados número AF-01, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-10, AF-13, AF-14, AF-16, AF-18, AF-19, AF-20,AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-03 y AD-06 se constató que cuenta con: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: materia y suministros, servicios generales, falta documentación original comprobatoria y justificativa incumplimiento con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública; en la implementación del Control Interno, no acreditó haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez, Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31,113,115, y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental, 19, 42, 43, 44,46, 51, 57 58, 61, 63, 65, 67, 70, 71, 79 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18 y 21
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.

7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29 y 32.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 22, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17, 20, 21 22, 62 y 66.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 58, 62, 63, 64, 65 y 69.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
6. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 136 y 150
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 209 y 263.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71 ,73, 87, 95, 97, 124, 126, 127, 128, 129, 134,139, 160, y 163.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos; 2, 155, 156 y 164.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos, 48, 49, 50, 51 y 52.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a la entidad fiscalizada se le notificó mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0221/2019**, de fecha 13 de agosto del 2019 los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/007/2019 y se le citó a reunión el 28 de agosto de 2019, para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número PM/834/2019 de fecha 28 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-10, AF-13, AF-14, AF-16, AF-18, AF-19, AF-20,AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-03 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
CRITERIO DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2018

ANEXO OACFM-01/DACM
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 5124) MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 512411 MATERIALES ELABORADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVO , LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	BANCO/RAMO 33 FONDO IV Y RAMO 28				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
003673	15/06/2018	5,568.02	000510	15/06/2018	5,568.02		15/06/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CUENTA 0386622719 RAMO 28	TRANSFERENCIA 230	5,568.02	18/06/2018	BAE5E3E1-43FD-4E0A-A826-A3B4C7F4640A	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICA CALLEJAS SA. DE C.V.	2 MILLAR DE LADRILLO ROJO 5839828	5,568.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NI EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.
003741	01/07/2018	21,000.00	000522	01/07/2018	21,000.00	21,000.00					16/04/2018	B3FD8C25-2560-4E0C-8562-488E28FDD174	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICA CALLEJAS SA. DE C.V.	1 TONELADA VARILLA 3/8, 1 VIAJE ARENA TRITURADA, 1 MILLAR LADRILLOS	21,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.
003733	01/07/2018	10,000.00	000523	01/07/2018	10,000.00	10,000.00					15/04/2018	F1D5AE7D-7D37-4CA7-B000-8F1EDCF1F18C	INGENIERIA CONSTRUCCIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICA CALLEJAS SA. DE C.V.	BOMBA SUMERGIBLE DE 2HP, CUBETA DE 19 PERMAFLEXIBLE, LAMINA TIPO TEJA ROJA DE ZINC, LAMINA GALVANIZADA, LADRILLO ROJO, ARENA TRITURADA	10,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.
003893	07/11/2018	10,500.00	000876	07/11/2018	10,500.00		07/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CUENTA 0386622737 FONDO IV	TRANSFERENCIA 009	10,500.00	07/11/2018	7A819AC7-9180-4C08-8AAF-B8424488AAC5	MATERIALES Y SUMINISTROS DE MINISTROS TRAFF SA DE C.V	15 PIEZA DE TUBO PLUS HIDRAULICA, 15 PIEZA CODO TERMO FUSION, 15 TUBO PVC HIDRAULICO , 15 PIEZA COPLE/CAMPANA ICA, 2 PIEZA SISTEVIA METRICO SOLDADURA, 2 PIEZA NUCLEO REGINA, 25 PIEZA RTRUFFER TEE CODO, 22 PIEZA CODO DE 90° PVC HIDRAULICA, 18 PIEZA ADAPTADOR HEMBRA PVC, 10 PIEZA TUERCA UNION PVC, 6 PIEZA CEMENTO PVC HIDRAULICO, 1 PIEZA VALVULA BOLA COMPACTA DE 3"	10,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.
003872	20/09/2018	40,000.00	000743	20/09/2018	40,000.00		07/09/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CUENTA 0386622719 RAMO 28	CHEQUE 44	40,000.00					40,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.
TOTAL		$ 87,068.02			$ 87,068.02	$ 31,000.00				$ 56,068.02					$ 87,068.02	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

ANEXO DACFM-02/DACM
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5124E MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 5124L-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES Y LOS REGISTROS CONTABLES NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON COMPROBANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	BANCO/RAMO 33 FONDO IV Y RAMO 28				COMPROBANTE						OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	
001317	10/04/2018	7,250.00	000377	10/04/2018	18,500.00		10/04/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 0166822737 RAMO 33 FONDO IV	TRANSFERENCIA 35	15,500.00	17/04/2018	D091C97C-1CFF-48E2-A958-7482FE74419B	EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COETO SA DE CV	43,200.00	2 TONELADAS DE CEMENTO CRUZ AZUL, 25 PZAS. DE ARMEX CASTILLO 12-20-A, Y 400 PZAS DE BLOCK LIGERO PARA CONSTRUCCION 1790 040 OMS.	7,250.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001227	25/04/2018	3,625.00	000380	25/04/2018	15,500.00	15,500.00					25/04/2018	1AA5FE39-2933-4030-80AF-A915D04227 57	EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COETO SA DE CV	43,215.00	12 PZAS. HOJA DE MURO DE CONCRETO DUROK 1.22X2.44 M, 12 PZAS. HOJAS DE MURO PANEL W M PS 3 MURO CARGA 3" Y CEMENTO CRUZ AZUL.	3,625.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001318	30/04/2018	7,250.00	000378	30/04/2018	7,250.00		05/04/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 0166822737 RAMO 33 FONDO IV	TRANSFERENCIA 33	7,250.00	05/04/2018	B146154F-3E68-4BB6-9C58-4E8E9EB02A5B0A	EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COETO SA DE CV	7,250.00	2 TONELADAS DE CEMENTO CRUZ AZUL, 25 PZAS 17 PZAS. DE ARMEX CASTILLO 12-20-A, 10 KG DE ALAMBRON Y ALAMBRE RECOCIDO	7,250.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001275	02/05/2018	6,399.95	000395	02/05/2018	6,399.95	6,399.95					02/05/2018	6AA137EF-00A7-4A78-98EA-03787AF81FA1	HERMILO TORRES NERI	6,399.95	35 VARILLA 3/8, 2 TONELADAS DE CEMENTO, 5 PZAS. DE ARMEX 10X 15, ROLLOS ALAMBRE DE PUAS Y ALAMBRE RECOCIDO.	6,399.95	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001673	15/06/2018	7,771.99	000510	15/06/2018	7,771.99		15/06/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 0166822719 RAMO 28	TRANSFERENCIA 230	7,771.99	18/06/2018	8AE5EFB1-85FD-405A-A5DE-A3803CFFE69A	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OBRA CIVIL Y ELECTRICA CAIXBIA SA DE CV	7,771.99	2 TONELADA DE CEMENTO CRUZ AZUL	7,771.99	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001083	24/04/2018	3,360.00	000347	24/04/2018	3,360.00	3,360.00					24/04/2018	SIN NUMERO	AVELINO BETANZOS GAZGA	3,360.00	PAGO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION UNA TONELADA DE CEMENTO PARA LA ASOCIACION GANADERA LOCAL	3,360.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHILLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: DACFM/087/2019

ANEXO DACFM-02/DACM
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVO A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y LOS REGISTROS CONTABLES NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON COMPROBANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	BANCO/RAMO 33 FONDO IV Y RAMO 28				COMPROBANTE						OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	
003041	24/11/2018	3,300.00	000916	24/11/2018	3,300.00	3,300.00					24/11/2018	SIN NUMERO	PATROCINIO BETANZOS MARTINEZ	3,300.00	PAGO 1 TONELADA DE CEMENTO	3,300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
003061	26/11/2018	3,300.00	000923	26/11/2018	3,300.00	3,300.00					26/11/2018	SIN NUMERO	PATROCINIO BETANZOS MARTINEZ	3,300.00	PAGO 1 TONELADA DE CEMENTO	3,300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
TOTAL		$ 42,256.94			$ 62,381.94	$ 31,859.05				$30,521.89				$ 117,796.94		$ 42,256.94	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y AFILIACIONES ESPECIFICADAS A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

ANEXO DACFM-03/DACM
RESULTADO: AF-07

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 5124-2461 MATERIALES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS APOYOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA RAMO 33 FONDO IV	BANCO/RAMO 33 FONDO IV Y RAMO 28				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	
D00303	06/02/2018	23,250.00	EB0080	06/02/2018	23,250.00		06/02/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 0166622737 RAMO 33 FONDO IV	CH-1	23,250.00	06/02/2018	CFDI 6324-8388-4ADD-A0D3-48ECF985BFEA	PERFILES Y TUBULARES ZARATE SA DE CV	10 PIEZAS LUMINARIO SUBURBANO LED 50W(VOLTECH)	23,250.00
D00436	20/02/2018	10,000.94	EB0136	20/02/2018	10,000.94	10,000.94					20/02/2018	2591CA84-DC30-4080-B9E0-57EE5E5D0246	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION BACHSA DE CV	LAMPARA FLUORESCENTE 52W T8, FOCO ESPIRAL 45W BLANCO CALIDO, BALASTRO ELECTRICO 2X32 T8 SLI Y CABLE THW CAL 10 RLM BLANCO R.USA	10,000.94
D00631	05/03/2018	10,500.00	EB0230	05/03/2018	10,500.00		05/03/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 0166622737 RAMO 33 FONDO IV	TRANSFERENCIA 05032018	10,500.00	08/03/2018	D7CB8B99-E400-4084-B764-B4F9B3B71679	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OBRA CIVIL Y ELECTRICA CALLEJA SA DE CV	FOCO AHORRADOR DE 23 WATTS,CABLE THWN CAL 14 100 MTS MC IUSA, ALAMBRE THWN CAL 14 100 MTS MC IUSA, LAMPARA LED TUBO T8 VIDRIO TRANSPARENTE DE 18 WTS MC. IUSA, INTERRUPTOR DE SEGURIDAD 30380/3 FASES 4 HILOS MC IUSA,LUMINARIA LED REDONDA PARA SOBREPONER DE 18 WEAS MC. IUSA, CENTRO DE CARGA PARA EMPOTRAR DE 8 ELEMENTOS MC. IUSA Y INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3 POLOS DE 60 AMPERES DE MC. IUSA.	10,500.00
D00625	06/03/2018	23,250.00	EB0218	06/03/2018	23,250.00			BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 0166622737 RAMO 33 FONDO IV	CH-4	23,250.00	06/03/2018	5E4D7169-7A5F-49AF-99BE-5D9C5E5B3048	PERFILES Y TUBULARES ZARATE SA DECV	10 PIEZAS LUMINARIO SUBURBANO LED 50W (VOLTECH)	23,250.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2019

ANEXO DACFM-03/DACM
RESULTADO: AF-07

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 5124-2461 MATERIALES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS ARMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA RAMO 33 FONDO IV	BANCO/RAMO 33 FONDO IV/ Y RAMO 28				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	
001673	15/06/2018	20,072.93	000530	15/06/2018	20,072.93		15/06/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CUENTA 0388622713 RAMO 28	TRANSFERENCIA 230	20,072.93	08/06/2018	RAFESERE-USED-4054-A5DE-A3B03CFF9DA	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVIL Y OBRA ELECTRICA CALLEJA SA DE CV	5 PIEZA EXTENSION ELECTRICA DE USO RUDO, 15 PIEZA FOCO DE LED 60W , 4 PIEZA CABLE DE 4", 10 PIEZA CINTA ELECTRICA VINIL, 3 ROLLO CABLE THWN	20,072.93
002008	08/11/2018	23,250.00	000878	08/11/2018	23,250.00		08/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CUENTA 0766622737 RAMO 33 FONDO IV	CH 033	23,250.00	06/11/2018	CD7046AD-B8F9-4343-8537-E3BE573E08F9	PERFILES Y TUBULARES ZARATE SA DECV	LUMINARIO SUBURBANO LED 500W	23,250.00
TOTAL		$ 110,323.87			$ 110,323.87	$ 10,000.94				$100,322.93					$ 110,323.87

NOTA: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DPM/007/2019

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2473 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-08

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	BANCO RAMO 28				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000443	26/12/2018	2,867.60	000167	26/12/2018	2,867.60	2,867.60					26/12/2018	ADC12581-4673-4AC0-8AE9-1AA8D3412558	ADRIA AMBROSIO SANTIAGO	2,867.60	ARMEX CHICO 8"ft, VARILLA 3/8, ALAMBRE RECOCIDO, ROLLO DE ALAMBRE GALVANIZADO Y VARILLA DE 1".	2,867.60
000829	11/09/2018	24,576.27	000520	15/09/2018	24,576.27		18/09/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA NO. 0166022719 RAMO 28	TRANSFERENCIA 220	24,576.27	18/09/2018	BNEM-EE-8AFD-9D5A-F6D5-A8E0C-F4B0A	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OBRA CIVIL Y ELECTRICA CALLEJA SA DE CV	24,576.27	1 TONELADA DE VARILLA	24,576.27
001233	01/07/2018	3,176.86	000533	31/07/2018	3,310.86	3,176.86					24/07/2018	FLEA2E80-A0EF-4CA7-B0D0-8F1E0D71F18C	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OBRA CIVIL Y ELECTRICA CALLEJA SA DE CV	3,176.86	BOMBA SUMERGIBLE DE 3HP, CUBETA 16 IMPULSOR BALANTI., LAMINA TIPO TEJA ROJA DE 2X1., LAMINA GALVANIZADA, LADYSELO ROJO, AVENA TRITURADA	3,176.86
TOTAL		**$ 30,510.73**			**$ 30,510.73**	**$ 5,934.46**				**$20,576.27**				**$ 30,510.73**		**$ 30,510.73**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LÁCHIGUIRI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

CUENTA: 5126I COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 5126I-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
									6B21500A-A169-438F-AC36-3540612B2962		18.53 LTS MAGNA	300.00	
000016	05/01/2018	1,300.00	000004	05/01/2018	1,300.00	1,300.00		05/01/2018	80152B01-198C-4C02-AD0D-0360267AC4094	GASOLINERAS R Y R DE ISTEPEC, S.A. DE C.V.	30.86400 LTS MAGNA	500.00	
									A6A1003F-1745-4595-A767-2BC098B78A1B		30.86400 LTS MAGNA	500.00	
000019	08/01/2018	1,004.38	000005	08/01/2018	1,004.38	1,004.38		08/01/2018	79076280-3281-421C-52D0-3494B29CB274	GASOLINERAS R Y R DE ISTEPEC, S.A. DE C.V.	30.71300 LTS MAGNA	500.01	
									36F84287-2930-40A6-9A1A-A3569B01106A		31 LTS MAGNA	504.37	
000025	11/01/2018	830.08	000007	11/01/2018	830.08	830.08		11/01/2018	F1AF3583-514A-4717-BCAF-4A387C212FF1	GASOLINERAS R Y R DE ISTEPEC, S.A. DE C.V.	50.94800 LTS MAGNA	830.08	
000042	16/01/2018	900.01	000014	16/01/2018	900.01	900.01		16/01/2018	3D42B0F3-C3B7-4D56-A204-8AFA2E943971	ESTACION DE SERVICIO BAUTISTA, SA DE CV	53.349 LTS MAGNA	900.01	SEGUN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES Y EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
									F05C80E2-950F-4428-A090-5E3F705F0C08		32.23 LTS MAGNA	533.09	
000097	22/01/2018	1,345.83	000029	22/01/2018	1,345.83	1,345.83		22/01/2018	169A8175-0C3A-4341-84D1-8AB4D8L809C8	GASOLINERAS R Y R DE ISTEPEC, S.A. DE C.V.	16.52 LTS PREMIUM	300.00	
									1328SFB2-C446-4377-A2F5-472A21C9FD4F		31 LTS MAGNA	512.74	
000191	30/01/2018	860.16	000040	30/01/2018	860.16	860.16		30/01/2018	6F9B1ACA-30A6-43C8-A44D-3CDE2BF8DF45	GASOLINERAS R Y R DE ISTEPEC, S.A. DE C.V.	51.56800 LTS MAGNA	860.16	
000217	01/02/2018	800.29	000067	01/02/2018	800.29	800.29		01/02/2018	663E2E5C-3508-4093-A7E0-269B857DC46D	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	13.1260 LTR MAGNA	800.29	
000271	06/02/2018	2,144.70	000083	06/02/2018	2,144.70	2,144.70		06/02/2018	8A208778-9AB4-446C-A70F-02JCD8436C8A	GASOLINERAS R Y R DE ISTEPEC, S.A. DE C.V.	51 LTS MAGNA	522.35	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
								06/02/2018	54820A81-2284-4EA1-8D10-3A9A3F508914	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	35.60800 LTS MAGNA	600.00	
								06/02/2018	C675F700-DE88-4F8C-8748-DF5B059ED670	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	31 LTS MAGNA	522.35	
								06/02/2018	7D61490E-C6A6-47CE-811F-82C7751E84C10	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	29.67400 LTS MAGNA	500.00	
000289	07/02/2018	960.8	000088	07/02/2018	960.8		960.80	07/02/2018	8B1EECB8-CA6C-444A-9650-94415E84448A	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	13.05600 LTS MAGNA	220.00	
								07/02/2018	6295641F3-F676-4198-A7C5-822F28A78B02	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	40 LTS PREMIUM	740.80	
000358	13/02/2018	1,166.40	000012	13/02/2018	1,166.40	1,166.40		14/02/2018	882D2353-213A-4DD6-9323-F8487DA33CBF	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	30.01200 MAGNA	500.00	
								14/02/2018	F8B9EDE8-E8CB-49A1-B95A-708FBE41709	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	40 LTS MAGNA	666.40	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
000449	20/02/2018	1,710.00	000137	20/02/2018	1,710.00	1,710.00		20/02/2018	366209F3-1EFF-41F7-B740B8306B0E	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.96200 LTS MAGNA	200.01	
								20/02/2018	95C0BF34-5C9F-419C-8B04-2D2187747AAB	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	41.86659 LTS MAGNA	700.00	
								20/02/2018	D01B8D78-F400-466E-A8E4-2AE7E0D6C2AE	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	48.44900 LTS MAGNA	810.02	
000467	22/02/2018	1,750.00	000184	22/02/2018	1,750.00	1,750.00		22/02/2018	A19EB485-8A52-4E76-B98C-53217CC02840	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	41.8665 LTS MAGNA	700.00	
								22/02/2018	5FEB1D01-DA53-4F75-A930-1B9514D31216	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	41.43650 MAGNA	700.01	
								22/02/2018	8B2990BA4-1C50-4484-A5E7-FBE4FAEAECCB	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	20.90800 LTS MAGNA	350.00	
000634	05/03/2018	1,000.53	000289	05/03/2018	1,000.53	1,000.53		05/03/2018	1B379347-CD79-424F-A4FD-F06FE8FF497E	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	41.52500 LTS MAGNA	700.36	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
								05/02/2018	6AF0AFA2-BC79-4703-9C66-636EF772BC9F	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	16.17300 LTS PREMIUM	300.17	
000665	06/03/2018	2,740.84	000215	06/03/2018	2,740.84	2,740.84		06/03/2018	8393EBC3-711C-4734-971C-557ACBDBCF25	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	90.52400 LTS MAGNA	1,528.05	
								06/03/2018	04977883-348C-4801-ADA1-039FF68A000C66	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	60 LTS MAGNA	1,012.79	
								06/03/2018	593E3F0D-42DA-4009-96F9-45818D1DDACF49	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.84850 LTS MAGNA	200.00	
000671	06/03/2018	860.00	000217	06/03/2018	860.00	860.00		06/03/2018	52A0771C-884L-4521-0F53-20010021F43E	GASOLINERA CRISTOBAL COLON DE IXCHITAN SA DE CV	50.767414 LTS MAGNA	860.00	
000686	07/03/2018	1,697.80	000223	07/03/2018	1,697.80	1,697.80		07/03/2018	86855E21-0821-41D2-A537-871DAC4FCCA7	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	41.44500 LTS MAGNA	700.01	
								07/03/2018	F9250E29-5068-4496-8C76-C2E1245F531A	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	20 LTS MAGNA	337.80	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
								07/03/2018	FF37AC7B-97C0-4B67-9727-5A146F0E5B1A	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	39.03000 LTS MAGNA	659.99	
000710	09/03/2018	837.40	000226	09/03/2018	837.40	837.40		09/03/2018	64F0B31B-211D-4040-98A9-CFEB0B897B06	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	20 LTS MAGNA	337.40	
								09/03/2018	902E8175-0582-4A58-8C88-3F0215300D08	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	29.638 LTS MAGNA	500.00	
000716	10/03/2018	1,444.13	000228	10/03/2018	1,444.13	1,444.13		10/03/2018	D8E38436-F9A8-44A0-AAAE-D0A1C718109F	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	40 LTS PREMIUM	741.60	
								10/03/2018	FE5FE43C-A301-4D08-B95C-4EA81010788A	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	41.644 LTS MAGNA	702.53	
000741	14/03/2018	1,505.65	000236	14/03/2018	1,505.65	1,505.65		15/03/2018	54F0544F-D308-4530-8894-318F88E52A87	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	41.46900 LTS MAGNA	700.00	
								15/03/2018	BA9EEAD5-AE7E-47F6-B961-6D29C25A4180	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.84800 LTS MAGA	200.00	
								15/03/2018	F0D1491B-A6C7-45F4-BDE1-C7434BF0A5CF	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	33.88000 LTS MAGNA	805.65	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CFM/00//2019

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
000776	17/03/2018	1,026.00	000244	17/03/2018	1,026.00	1,026.00		17/03/2018	88ACDDD1A-E978-4586-BAE3-1730C7AB98AF	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	60.71 LTS MAGNA	1,026.00	
000787	19/03/2018	1,750.00	000247	19/03/2018	1,750.00		1,750.00	19/03/2018	089C5467-EEF6-4F95-8F04-A0DFBCA047A5	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	56.213 LTS MAGNA	950.00	
								19/03/2018	DA94503C-F5B3-4D6E-B3F7-77BAF1EF038A	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	47.337 LTS MAGNA	800.00	
000793	20/03/2018	1,039.00	000248	20/03/2018	1,039.00	1,039.00		20/03/2018	08299E19-A1FD-4766-AC86-E8D5483D8511	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	20.01100 LTS MAGNA	339.00	
								20/03/2018	68F72B7D-9DDC-4050-8AE7-6690687B6DB9	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	41.32260 LTS MAGNA	700.00	
000807	21/03/2018	1,710.31	000253	21/03/2018	1,710.31		1,710.31	21/03/2018	68F3A477-2D26-4818-8056-81BB440C3751	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	39.3100 LTS MAGNA	666.31	
								21/03/2018	718803EE-1AA8-4485-88C0-60AB1C5F0B21	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	40 LTS PREMIUM	744.00	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
								21/03/2018	D5BF7C43-41EE-4670-832C-78C76EE64F5C	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	16.129 LTS PREMIUM	300.00	
000817	22/03/2018	1,050.00	000256	22/03/2018	1,050.00	1,050.00		22/03/2018	34C61FDF-2AC7-455D-90F0-1108FED38B3E	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	20.637 LTS MAGNA	350.00	
								22/03/2018	5E9D4BED-C5D0-43EA-8F65-D8EAA66B39C9	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.792 LTS MAGNA	200.00	
								22/03/2018	5972EFF0E-2583-438F-A933-502BA62F3098	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	29.481 LTS MAGNA	500.00	
000857	26/03/2018	880.08	000269	26/03/2018	880.08	880.08		26/03/2018	8480F900-30DD-42C2-99C1-51E38F285690	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	51.831 LTS MAGNA	880.08	
000862	28/03/2018	1,228.78	000270	28/03/2018	1,228.78		1,228.78	28/03/2018	3542681A-F6F5-4B1B-B0AC-CA029A5561E7	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	34.731 LTS MAGNA	590.78	
								28/03/2018	D8650723-C804-404E-BA38-6927A9D64935	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	37.507 LTS MAGNA	638.00	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/007/2019

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
000865	28/03/2018	800.17	000271	28/03/2018	800.17	800.17		28/03/2018	F0640785-AC76-4033-8A2E-8691C69957DFC	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	44.3280 LTS MAGNA	800.17	
000991	10/04/2018	1,000.00	000311	10/04/2018	1,000.00	1,000.00		10/04/2018	E34946FF-205C-4814-8230-5B6F5AB0C9C4	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	48.72400 LTS COMBUSTIBLE DIESEL Y 5.86800 LTS MAGNA	1,000.00	
001099	26/04/2018	820.10	000350	26/04/2018	820.10	820.10		26/04/2018	955E1F37-8ACA-4D10-B676-2798255C56A6	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	45.7390 LTS MAGNA	820.10	
001351	12/05/2018	1,700.00	000418	12/05/2018	1,700.00	1,700.00		12/05/2018	CE2746FC-583A-4726-9861-C8769957676C	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	40.62600 LTS MAGNA	700.00	
001364	14/05/2018	1,250.01	000420	14/05/2018	1,250.01		1,250.01	14/05/2018	F3EED619-4397-4A0A-BA88-C3AC383AF826	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	23.21559 MAGNA	400.01	
								14/05/2018	4582AF98-10B1-4FF3-81CC-2562B0428A0F	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	48.33100 LTS MAGNA	850.00	
001380	15/05/2018	1,711.60	000424	15/05/2018	1,711.60		1,711.60	15/05/2018	B1CA8AAD9-5EB7-4CE1-8584-9135444DE1B9	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	14.50100 LTS MAGNA	250.00	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
								17/05/2018	46C77683-6C48-4F54-9ED1-02074SF22F07	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.58700 LTS MAGNA	200.00	
001406	18/05/2018	1,700.00	000432	18/05/2018	1,700.00	1,700.00		18/05/2018	80C37F33-8BC7-43F2-AF9E-8F6558C58297	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.58 LITRO MAGNA	200.00	
								22/05/2018	E9840770-95C8-4CA8-9ED5-1ED08C82D801	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.567 LTS MAGNA	200.00	
001458	23/05/2018	1,700.00	000441	23/05/2018	1,700.00		1,700.00	23/05/2018	D03E8F65-CC85-40AD-A48A-E5DB1F42CF5B	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.511 LTS MAGNA	200.00	
001454	25/05/2018	1,700.02	000443	25/05/2018	1,700.02		1,700.02	25/05/2018	50050013-2AE9-48C4-AD91-CA4BC3FFCC29	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.5473 LTS MAGNA	200.00	
001537	01/06/2018	1,671.99	000471	01/06/2018	1,671.99		1,671.99	01/06/2018	C065F081-F652-464C-8C47-5215AFDE0C78	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	80 LTR DIESEL, 13.51 LTR MAGNA	1,671.99	
001548	02/06/2018	1,075.00	000474	02/06/2018	1,075.00		1,075.00	02/06/2018	8F6CFF15-E15D-483F-A65C-21313DE0EEAA	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	40 LTR MAGNA	695.20	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CFM/00//2019

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
								02/06/2018	5FD1F401-4887-4987-98CB-88D881135FAE2	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	20 LTR PREMIUM	379.80	
001549	04/06/2018	1,699.99	000875	04/06/2018	1,699.99	1,699.99		08/06/2018	2CD4BEDE-3E58-4031-8073-651404B0C04006	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	15.10 LTR MAGNA	282.79	
								04/06/2018	67CB3L3C-EB98-4BE5-A66A-652D03F7829E	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	40.24 LTR MAGNA	700.00	
001567	11/06/2018	2,000.00	000481	11/06/2018	2,000.00	2,000.00		11/06/2018	F6B1BEC4-BCB8-4B69-8F3D-8AA0FB311787	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	28.66 LTR MAGNA	500.00	
001573	13/06/2018	1,850.85	000483	13/06/2018	1,850.85	1,850.85		13/06/2018	87121009-D663-4322-B98F-4EC589A22321	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	20.16 LITRO MAGNA	350.85	
								22/06/2018	2016905E-6EE3-4F1E-A838-73FB21B88084	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	28.49 LITRO MAGNA	500.00	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
001625	23/06/2018	1,700.00	000560	23/06/2018	1,700.00		1,700.00	23/06/2018	3C38A133-4B64-4D60-BCC1-5D7D3707F74D	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	39.86 LTR MAGNA	700.00	
001631	26/06/2018	2,100.00	000562	26/06/2018	2,100.00		2,100.00	26/06/2018	A6758502-1B0D-4406-8995-C89AGAB48472	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.37 LITRO MAGNA	200.00	
								26/06/2018	F015CD3A-165A-4F19-85E3-3CB1A0B31EE1	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	22.73 LITRO MAGNA	400.00	
001634	27/06/2018	1,900.00	000565	27/06/2018	1,900.00		1,900.00	27/06/2018	1A7D8B09-8FC0-4EB4-A1D5-70B2BADCAC36	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	39.79 LITRO MAGNA	700.00	
								27/06/2018	8F1F8B06-C58A-48F2-A3EC-58CD6873B0DF	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	51.87 LITRO DIESEL, 11.37 LITRO MAGNA	1,200.00	
001643	30/06/2018	2,100.04	000506	30/06/2018	2,100.04		2,100.04	30/06/2018	9DC52E1A-5560-4276-B7FC-5916E7B0B81	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	11.33 LITRO MAGNA	200.01	
								30/06/2018	809B79D0-C986-4B02-9E89-A05A10D82360	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	34.07 LITRO MAGNA	600.02	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LÁCHIGUIRI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CFM/067/2019

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 5126-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
001823	12/07/2018	1,421.19	000554	12/07/2018	1,421.19		1,421.19	12/07/2018	FBE2650F-37D5-4416-8E6E-1FA0A551AF8D	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	20 LITROS GASOLINA MAGNA	355.80	
								12/07/2018	6C315652-C671-4A93-AE20-C8F2588B6520	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	60 LITROS MAGNA	1,067.39	
001832	13/07/2018	3,200.00	000556	13/07/2018	3,200.00	3,200.00		13/07/2018	1C4566F4-7F0C-4F70-9FF9-182D98D6E56A	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	178.47 LITRO MAGNA	3,200.00	
001878	26/07/2018	1,083.00	000567	26/07/2018	1,083.00		1,083.00	26/07/2018	DF67C615-0515-4830-AD78-BC063C6E2AF8	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	60 LITRO MAGNA	1,083.00	
001906	31/07/2018	1,000.00	000574	31/07/2018	1,000.00		1,000.00	31/07/2018	D7178208-944A-4E33-A474-182FD6B2086C	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	33.02 LITRO MAGNA	600.00	
002002	06/08/2018	2,100.00	000602	06/08/2018	2,100.00		2,100.00	06/08/2018	D8738702-C1DE-4E94-B170-59153D8D2683	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	85.50 LITRO DE MAGNA, 57.34 LITRO MAGNA	1,700.21	
								06/08/2018	BEDA30A5-938D-4C02-9C89-F976157E8699	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	21.84 LITRO MAGNA	400.00	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EN LA RELACION DE BIENES INMUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
002025	10/08/2018	1,083.50	000607	10/08/2018	1,083.50	1,083.50		10/08/2018	08043FF1-4C21-406D-9CB1-6CE9GB1AE46	ITSMO COMBUSTIBLE S.A DE C.V.	58.57 LITRO GASOLINA MAGNA	1,083.50	
002036	13/08/2018	1,201.32	000610	13/08/2018	1,201.32	1,201.32		13/08/2018	4C350225-C8F3-4988-810C-6B0F0D86A02E	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.	62.53 LITRO MAGNA	1,201.32	
002040	14/08/2018	1,200.00	000611	14/08/2018	1,200.00		1,200.00	14/08/2018	2A9B8048-2C41-449B-8A24-E8D4D3C28245	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	37.96 LITRO MAGNA	1,200.00	
002129	22/08/2018	1,600.33	000635	22/08/2018	1,600.33		1,600.33	22/08/2018	7E17C03E-2D78-4C52-94E9-2B102F36B914	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	59.44 LITRO MAGNA	1,100.33	
								22/08/2018	D1119C00-2BDA-4C50-9099-122C1033568D	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	27.01 LITRO MAGNA	500.00	
002132	22/08/2018	1,150.46	000636	22/08/2018	1,150.46	1,150.46		22/08/2018	577613EF-0E50-457B-81E8-6C7D05FCFC15	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.	59.47 LITRO G-SUPER	1,150.46	
002172	31/08/2018	1,250.00	000646	31/08/2018	1,250.00	1,250.00		29/08/2018	009A87D8-3E27-48FC-815E-AC490586A0E5	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.	64.66 LITROS G-SUPER	1,250.00	
002174	31/08/2018	1,080.00	000647	31/08/2018	1,080.00	1,080.00		29/08/2018	E7A51002-CD86-4311-ADE3-BC0D8779A8B7	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	58.22 LITRO MAGNA	1,080.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/002/2019

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
002302	04/09/2018	1,000.00	000689	04/09/2018	1,000.00		1,000.00	04/09/2018	08AD5678-A980-4A68-B411-715728871DE7	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	17.68 LITRO MAGNA	700.00	
								04/09/2018	F8617A30-28F0-4981-BCD8-117B7E2B97CD	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	16.12 LITRO MAGNA	300.01	
002327	07/09/2018	1,150.16	000696	07/09/2018	1,150.16		1,150.16	07/09/2018	205D2D0E-C3E3-4270-9E12-B83916A49545	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	21.55 LITRO MAGNA	400.00	
								07/09/2018	7585900C-0705-40A1-BE8C-2EC6774FA822	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	40.43 LITROS MAGNA	750.16	
002361	13/09/2018	1,180.82	000706	13/09/2018	1,180.82		1,180.82	13/09/2018	3E572E6-427F-4505-AD85-83B8AC03B9D8	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	63.38 LITRO MAGNA	1,180.82	
002375	15/09/2018	1,200.00	000710	15/09/2018	1,200.00		1,200.00	15/09/2018	F7AD3718-BCAC-44C1-8752-5DE3A8888ECE	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	26.83 LITRO GASOLINA MAGNA	500.00	
								15/09/2018	03B1277B-B2B0-4DBD-9966-D9B3B5F7408A	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	37.57 LITRO MAGNA	700.00	
002390	17/09/2018	800.00	000714	17/09/2018	800.00		800.00	17/09/2018	4922A4A4-5F01-4F00-8C1A-89FEF375B3A	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	21.47 LITRO MAGNA	400.00	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
								17/09/2018	70D1C559-250D-444D-8C18-5289908337FC	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	21.47 LITRO MAGNA	400.00	
002431	21/09/2018	1,290.15	000729	21/09/2018	1,290.15	1,290.15		21/09/2018	F6082E2D-5682-46D7-9950-49B02C251119	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	69.10 LITRO MAGNA	1,290.15	
002435	24/09/2018	1,710.04	000730	24/09/2018	1,710.04	1,710.04		24/09/2018	5D344CDF-0B4A-4035-81F3-90A2090EE63F	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A DE C.V.	62.18 G SUPER	1,210.04	
								24/09/2018	2A708888-84F7-4FD5-8617-37916EA28935	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A DE C.V.	25.69 LITRO G-SUPER	500.00	
002458	24/09/2018	1,501.00	000751	24/09/2018	1,500.00	1,500.00		24/09/2018	36588001-1A20-48A9-9126-1371A6480706	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	80.38 LITRO MAGNA	1,500.00	
002475	30/09/2018	1,501.60	000744	30/09/2018	1,501.60	1,501.60		30/09/2018	F6502BFF-C654-4931-B0A4-C88203A82AC1	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	80 LITRO MAGNA	1,501.60	
002488	30/09/2018	810.00	000742	30/09/2018	810.00	810.00		30/09/2018	C3901002-6C7E-423D-9039-7F1E204CA210	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	40 LITROS PREMIUM	810.00	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
002685	17/10/2018	1,270.11	000816	17/10/2018	1,270.11	1,270.11		17/10/2018	759CF784-E239-4DDA-B0FF-9361C1004449	GASOLINERA ORSITOBAL COLON XUCHITÁN S.A DE C.V.	67.38 LITRO MAGNA	1,270.11	
002701	19/10/2018	800.00	000822	19/10/2018	800.00	800.00		20/10/2018	F71831FD-492F-4C69-9482-1591A8718AB6	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.	40.65 LITROS G-SUPER	800.00	
002702	20/10/2018	1,300.12	000821	20/10/2018	1,300.12	1,300.12		20/10/2018	D827148D-D659-4892-B88F-70057E94B81C	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.	66.06 G-SUPER	1,300.12	
002729	25/10/2018	800.01	000831	25/10/2018	800.01	800.01		25/10/2018	7121A6CC-4085-462A-9A13-6CC0857307D	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	42.37 LITRO MAGNA	800.01	
002812	08/11/2018	2,200.00	000879	08/11/2018	2,200.00	2,200.00		08/11/2018	7941368E-EC5A-4828-9989-9843FC8CC3661	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	114.55 LITROS MAGNA	2,200.00	
002862	14/11/2018	1,225.94	000883	14/11/2018	1,225.94	1,225.94		14/11/2018	F1259FC8-D7A4-4AD1-992E-503D2F1A8995	GASOLINERA R Y R DE IXTEPEC S.A DE C.V.	65.38 LITRO MAGNA	1,225.94	
002977	16/11/2018	1,300.46	000897	16/11/2018	1,300.46	1,300.46		16/11/2018	5A2E084F-D086-44B5-82C8-E323746EF9D8	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.	68.01 LITRO G-SUPER	1,300.46	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
003081	28/11/2018	900.36	000891	28/11/2018	900.36	900.36		28/11/2018	A0FF17A8-0F3A-48F0-92C5-8871325183AE	GASOLINERA R Y R DE IXTEPEC S.A DE C.V.	47.71 LITRO GASOLINA MAGNA	900.36	
003097	29/11/2018	1,100.40	000935	29/11/2018	1,100.40	1,100.40		29/11/2018	083F52CF-1288-4FE8-8F87-0188B708B92A	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.	58.77 LITRO G-SUPER	1,100.40	
003138	30/11/2018	3,400.42	000946	30/11/2018	3,400.42	3,400.42		30/11/2018	6FDAF9C3-554F-4C87-8589-71CF3868F896	GASOLINERA RY R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	99.03 LITROS DIESEL, 74.19 GASOLINA MAGNA	3,400.42	
003218	07/12/2018	1,100.07	000971	07/12/2018	1,100.07	1,100.07		07/12/2018	969BA952-A4F8-46A7-9DCA-27BB27072B82	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.	57.47 G-SUPER	1,100.07	
003230	10/12/2018	1,170.15	000972	10/12/2018	1,170.15	1,170.15		08/12/2018	6EE730C9-9C28-4AC2-8823-C113F96319A7	GASOLINERA RY R DE IXTEPEC, S.A. DE C.V.	67.09 LITRO MAGNA	700.00	
003293	14/12/2018	1,170.08	000989	14/12/2018	1,170.08	1,170.08		14/12/2018	CFBF1817-1926-4D60-A889-A6FA39408F62	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.	61.54 LITRO G-SUPER	1,170.08	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
003324	16/12/2018	950.00	000995	16/12/2018	950.00	950.00		16/12/2018	07B724F1-CCEC-4CEB-9059-CA8877D936F0	GASOLINERA RY R DE OXTEPEC, S.A. DE C.V.	50.34 LITRO MAGNA	950.00	
003343	17/12/2018	800.00	001001	17/12/2018	800.00	800.00		18/12/2018	189CF4E7-50AC-4B8F-B37A-7EAAE6D7B3A	GASOLINERA RY R DE OXTEPEC, S.A. DE C.V.	42.39 LITRO MAGNA	800.00	
003364	18/12/2018	1,050.02	001007	18/12/2018	1,050.02	1,050.02		19/12/2018	29BC53C1-65A7-40E0-9288-7AE192CD74C	GASOLINERA RY R DE OXTEPEC, S.A. DE C.V.	55.64 LITRO MAGNA	1,050.02	
003384	19/12/2018	1,060.95	001012	19/12/2018	1,060.95	1,060.95		19/12/2018	7485E27F-0BE6-4048-A883 B4F7C3D0028A	MEGASERVICIO DEL VALLE S.A. DE C.V.	56.13 LITROS G-SUPER	1,060.95	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
003448	26/12/2018	800.25	001030	26/12/2018	800.25	800.25		26/12/2018	D5874CD8-AD74-45A9-A821-AB39A5EAA78D	GASOLINERA RY R DE OXTEPEC, S.A. DE C.V.	42.40 LITRO MAGNA	800.25	
003456	27/12/2018	800.00	001033	27/12/2018	800.00	800.00		27/12/2018	A2671400-28F4-42D7-91C0-5B8C97ABA995	GASOLINERA RY R DE OXTEPEC, S.A. DE C.V.	42.39 LITRO MAGNA	800.00	
003475	28/12/2018	800.00	001039	28/12/2018	800.00	800.00		28/12/2018	ECD8A15A-7957-4700-A628-27A7B0115EE3	GASOLINERA RY R DE OXTEPEC, S.A. DE C.V.	42.39 LITRO MAGNA	800.00	
003478	29/12/2018	1,150.06	001040	29/12/2018	1,150.06	1,150.06		29/12/2018	08687CD2-6298-4A92-B5ED-B8849146A188	GASOLINERA RY R DE OXTEPEC, S.A. DE C.V.	61.43 LITRO MAGNA	1,150.06	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

PAGO DE COMBUSTIBLE QUE FUE SUMINISTRADO A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NI EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE EVIDENCIE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
003451	26/12/2018		001031	26/12/2018	1,300.00	1,300.00						1,300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y RELATIVO AL COMPROBANTE FISCAL
002040	14/09/2018	1,200.00	000611	14/09/2018	1,200.00		1,200.00					500.00	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLE SE SUMINISTRO COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EN LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL
TOTAL		$ 117,886.91			$ 117,886.91	$ 70,033.68	$ 41,283.23					$ 104,018.98	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/007/2019

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO: AF-13

CUENTA: 51121 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 51321-3161 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y EN ALGUNOS CASOS LOS REGISTROS SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON COMPROBANTES QUE REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		BANCO/RAMO 33 FONDO IV				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 33 FONDO IV	RAMO 28	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
001653	05/06/2018	90,000.00	000807	05/06/2018	90,000.00			05/06/2018	Banco Mercantil del Norte S.A. 0366822737 RAMO 33 FONDO IV	CH 36	90,000.00	06/06/2018	1F113C07-B66A-4FEA-87AA-195C3C6642D7	GUIMALO PROYECTOS Y CONSTRUCCION ES SA DE C.V	1 MES RENTA DE RETROEXCAVADORA MARCA CASE, 1 MES RENTA DE CAMION VOLTEO MARCA INTERNACIONAL	90,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001595	19/06/2018	26,448.00	000490	19/06/2018	26,448.00	26,448.00						19/06/2018	CSD83029-6218 AF58-8833 2C3DA88CB3DA	MAQUINARIA RPEB SA DE CV	4 DIAS RENTA DE RETROEXCAVADORA	26,448.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000737	14/03/2018	3,000.00	000235	14/03/2018	3,000.00	3,000.00						14/03/2018	S/N	GABINO ROBLES SIRAMA	PAGO DE RENTA DE RETROEXCAVADORA PARA LA LIMPIETA DEL BASURERO MUNICIPAL	3,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
001005	11/04/2018	1,000.00	000313	11/04/2018	1,000.00	1,000.00						11/04/2018	S/N	FRANCISCO TORAL RUEDA	2 HORAS DE ALQUILER DE LA RETROEXCAVADORA	1,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
001049	19/04/2018	450.00	000332	19/04/2018	450.00	450.00						19/04/2018	S/N	FRANCISCO TORAL RUEDA	RENTA DE RETROEXCAVADORA	450.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO: AF-13

CUENTA: 5133 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 5132-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y EN ALGUNOS CASOS LOS REGISTROS SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON COMPROBANTES QUE REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		BANCO/RAMO 33 FONDO IV				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 33 FONDO IV	RAMO 28	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
002058	15/08/2018	3,000.00	000815	15/08/2018	3,000.00		3,000.00					15/08/2018	SIN NUMERO	JOSE INES GALLEGOS ALTAMIRANO	RENTA DE VOLTEO DE LIMPIEZA DEL BASURERO MUNICIPAL	3,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
003113	30/11/2018	1,500.00	000938	30/11/2018	1,500.00		1,500.00					30/11/2018	SIN NUMERO	JORGE TORAL MARTINEZ	PAGO DE TRES HORAS DE RETRO EXCAVADORA EN SANTIAGO LACHIGA	1,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
TOTAL		$ 125,398.00			$ 125,398.00	$ 90,898.00	$ 4,500.00				$ 90,000.00					$ 125,398.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO. 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

CUENTA: 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 51321 3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES

ANEXO DACFM-08/DACM
RESULTADO: AF-14

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO RELATIVA A COMPROBANTES QUE REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
000452	20/02/2018	5,000.00	000138	20/02/2018	5,000.00	5,000.00	20/02/2018	29378BBF-CF91-4D0F-9B83-B8D8E135A113	EVENTOS SOCIALES Y EMPRESARIALES TAG SA DE CV	1 SERVICIO DE RENTA DE MOBILIARIO	5,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001601	19/06/2018	23,852.00	000492	19/06/2018	23,852.00	23,852.00	19/06/2018	F3182628-4875-4CFF-8F50-9518FA916399	EVENTOS SOCIALES Y EMPRESARIALES TAG SA DE CV	RENTA DE MOBILIARIO (INCLUYE SILLAS, MESAS Y MODULOS 6X8 CON CORTINAS)	23,852.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001000	11/04/2018	2,550.00	000514	11/04/2018	2,550.00	2,550.00	11/04/2018	SIN NUMERO	GABRIEL ESPINOSA ALCALA	RENTA DE SILLAS	2,550.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
001025	16/04/2018	1,600.00	000524	16/04/2018	1,600.00	1,600.00	16/04/2018	SIN NUMERO	GABRIEL ESPINOSA ALCALA	RENTA DE SILLAS	1,600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
002256	04/09/2018	1,500.00	000670	04/09/2018	1,500.00	1,500.00	04/09/2018	SIN NUMERO	JESUS GARCIA LOPEZ	RENTA DE AUDIO AL PAGO DE PENSION DE ADULTOS MAYORES	1,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
002387	18/09/2018	3,000.00	000716	18/09/2018	3,000.00	3,000.00	18/09/2018	SIN NUMERO	LUIS ANGEL LOPEZ QUEVEDO	PAGO DE RENTA DE MOBILIARIO GRITO DE INDEPENDENCIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018	3,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO. 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2019

CUENTA: 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 51321 3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES

ANEXO DACFM-08/DACM
RESULTADO: AF-14

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO RELATIVA A COMPROBANTES QUE REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
003404	19/09/2018	2,400.00	000730	19/09/2018	2,400.00	2,400.00	19/09/2018	SIN NUMERO	LUIS ANGEL LOPEZ OLIVEDO	PAGO DE RENTA DE MOBILIARIO 16 DE SEPTIEMBRE FESTEJOS Y ENCUENTROS DEPORTIVOS	2,400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
003600	08/10/2018	1,500.00	000789	08/10/2018	1,500.00	1,500.00	08/10/2018	SIN NUMERO	JESUS GARCIA LOPEZ	PAGO RENTA DE EQUIPO DE PROSPERA MES DE SEPTIEMBRE 2018	1,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y EL COMPROBANTE QUE REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
TOTAL		$ 41,402.00			$ 41,402.00	$ 41,402.00					$ 41,402.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OAFCPM/007/2019

ANEXO: DACFM-09/DACM
RESULTADO: AF-16

CUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUBCUENTA: 51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DEL MANTENIMIENTO EFECTUADO; Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, Y ACLARE LOS REGISTROS DE LAS OPERACIONES EN EL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN DEBIDO A QUE FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTE CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		BANCO/FONDO RAMO 28				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
000488	31/12/2018	99,568.67	001501	31/12/2018	99,568.67	99,568.67						27/12/2018	E3365109-0114-4348-A38D-5696230580C59	GUILLERMO JIMENEZ LOPEZ	TECHUMBRE EN EL JARDIN DE NIÑOS AGUSTIN MELGAR DE 204 M	99,568.67	
000487	31/12/2018	65,715.52	001549	31/12/2018	65,715.52	65,715.52						21/AGO/2018	A1118B80-0CE1-AA67-4178-DAFBF80C4EEE	GUILLERMO JIMENEZ LOPEZ	REHABILITACION DE AULAS DE LA TELESECUNDARIA III LA AGENCIA DE GUECHIELI	65,715.52	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE EVIDENCIA EL BENEFICIO AL MOMENTO DE SU REALIZACION
000990	31/12/2018	16,430.67	001554	31/12/2018	16,430.67		16,430.67										
000991	31/12/2018	9,569.33	001558	31/12/2018	9,569.33		9,569.33										
000992	31/12/2018	56,731.25	001552	31/12/2018	56,731.25	56,731.25						30/05/2018	F1407190-E8AC-4191-8FA0-6843B6BF8D33	GUILLERMO JIMENEZ LOPEZ	AMPLIACION DE LA RED DE SISTEMA POTABLE SOBRE LA AVENIDA OAXACA	80,080.55	
000993	31/12/2018	3,159.08	001551	31/12/2018	3,159.08	3,159.08											
000628	05/04/2018	2,500.00	001203	05/04/2018	2,500.00	2,500.00										2,500.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001282	10/05/2018	8,600.00	001444	10/05/2018	8,600.00			10/05/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE CUENTA NO. 0986027719 RAMO 28	CH-26	8,600.00					8,600.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001739	01/AGO/2018	1,200.00	000525	01/07/2018	1,200.00	1,200.00										1,200.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001804	06/07/2018	1,600.00	000549	06/07/2018	1,600.00	1,600.00										1,600.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001889	13/07/2018	1,200.00	000575	13/07/2018	1,200.00	1,200.00										1,200.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001559	05/06/2018	3,000.00	001587	05/06/2018	3,000.00	3,000.00										3,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001647	15/06/2018	3,000.00	000615	15/06/2018	3,000.00	3,000.00										3,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLAGA
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OAFCPM/007/2019

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUBCUENTA: 5135-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

ANEXO: DAOFM-019/DAOM
RESULTADO: AF-16

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DEL MANTENIMIENTO EFECTUADO; Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, Y ACLARE LOS REGISTROS DE LAS OPERACIONES EN EL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN DEBIDO A QUE FUERON REGISTRADOS CONTABLEMENTE CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		BANCO/FONDO RAMO 28				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RAMO 28	RAMO 33 FONDO IV	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO		
002107	10/08/2018	2,000.00	000830	10/08/2018	2,000.00	2,000.00										2,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002162	04/09/2018	2,000.00	000977	04/09/2018	2,000.00	2,000.00										2,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002407	19/09/2018	1,050.00	000721	19/09/2018	1,050.00	1,050.00										1,050.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002504	08/10/2018	2,000.00	000786	08/10/2018	2,000.00	2,000.00										2,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002625	17/10/2018	1,500.00	000815	17/10/2018	1,500.00	1,500.00										1,500.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002682	17/10/2018	1,410.00	000815	17/10/2018	1,410.00	1,410.00										1,410.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002672	17/10/2018	1,000.00	000812	17/10/2018	1,000.00	1,000.00										1,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
003133	17/11/2018	1,000.00	000900	17/11/2018	1,000.00	1,000.00										1,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$ 278,324.82			$ 278,324.82	$ 248,324.82	$ 30,000.00				8500					278,324.82	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

INFORME INDIVIDUAL

San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec.

008

Entidad fiscalizada: Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/008/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto de los recursos recibidos, el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

Objetivos

La Fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

I. Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$79,856,056.21 (Setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil cincuenta y seis pesos 21/100 M.N),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$79,541,807.79 (Setenta y nueve millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos siete pesos 79/100 M.N.),** que representa el **99.61%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " *El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultanea*".

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
13. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
15. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.
16. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.
17. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

18. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

19. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

20. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

21. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.

22. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.

2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.

3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.

4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

A) Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, integrados en su Cuenta Pública, balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y documentación presentada por el ente fiscalizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto al rubro **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES y 21100 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:

1. De la revisión a la cuenta **11110 EFECTIVO,** sub cuenta **11111-01-15 RAMO 28 RECURSOS FEDERALES**, el ente fiscalizado cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2018, por un

importe de **$252,327.70 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos veintisiete pesos 70/100 M.N.),** por lo que de la revisión a los registros presupuestarios y contables al 31 de diciembre de 2018, se observa que los recursos disponibles en efectivo no se encuentran comprometidos o devengados, al no presentar saldos en las cuentas de pasivo y otras obligaciones de pago relativas a recursos federales, en virtud de lo anterior, se solicita al ente fiscalizado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2. De la revisión a la cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2018, así como la implementación de pagos en forma electrónica y mediante cheque para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 en las cuentas aperturadas para el manejo de los recursos del mismo ejercicio de **$29,793,011.65 (Veintinueve millones setecientos noventa y tres mil once pesos 65/100 M.N.),** en la sub-cuenta 11121-02-25-30000013, mismo que se cotejó con el saldo reflejado en la cuenta bancaria número 18-00006693-7 de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), y de la revisión a los registros presupuestarios y contables se observa que el ente fiscalizado comprometió y devengo los recursos correspondientes al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), presentando saldos al cierre del ejercicio en las cuentas de pasivo, específicamente en las cuentas **21170 Retenciones y contribuciones por pagar en cantidad de $96,407.06 (Noventa y seis mil cuatrocientos siete pesos 06/100 M.N.)** y **21130 Contratistas por Obras públicas por pagar a corto plazo en cantidad de $28,704,170.06 (Veintiocho millones setecientos cuatro mil ciento setenta pesos 06/100 M.N.).** En virtud de lo anterior, se le solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos mencionados en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$30,045,339.35 (Treinta millones cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 35/100 M.N.),** conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: de la cuenta **11110 EFECTIVO,** sub cuenta **11111-01-15 RAMO 28 RECURSOS FEDERALES**, por un importe de **$252,327.70 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos veintisiete pesos 70/100 M.N.):** oficio de fecha 22 de agosto del 2019,

en el que argumentan lo que la letra dice; "*Debido a que se presentó un problema interno en el Municipio, con las autoridades de diferentes agencias municipales durante diferentes periodos del año fiscal 2018, de las cuales se derivan la no entrega de recursos económicos que corresponden a la agencia municipal, relativa a los meses de junio a diciembre del 2018, que en consecuencia ocasiono que los representante municipales dejaran de ejercer el recurso disponible, así como por parte de las autoridades municipales del H. Ayuntamiento se dejara de entregar las participaciones a las agencias*", presenta además póliza de diario, póliza de egresos, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) del ejercicio 2019, juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos; sin embargo no presentó las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal 2019.

08

De la cuenta de **11120 Bancos/Tesorería por un importe de $29,793,011.65 (Veintinueve millones setecientos noventa y tres mil once pesos 65/100 M.N.),** presentó: de la cuenta **21170 Retenciones y contribuciones por pagar**, oficio de fecha 22 de agosto del 2019 en el que manifiestan: "***$208,201.55 (Doscientos ocho mil doscientos un pesos 55/100 M.N.)*** *cantidad correspondiente al total del 5 al millar de las obras ejecutadas durante el ejercicio 2018, el cual al 31 de diciembre de 2018 quedo contenido en la cuenta bancaria del ramo 33 Fondo III. Por lo que después de realizar los pagos, durante el primer trimestre del ejercicio 2019, de las estimaciones de obra pública que quedaron como ADEFAS 2018, se procedió a retirar el importe de 5 al millar mediante cheque nominativo número 000001 a nombre del C. Daniel Edison Rangel, tesorero municipal, los cuales contablemente pasaron a ser un ingreso de tipo fiscal para el Municipio, cancelando a su vez con su retiro, el saldo de la subcuenta 107 Retención cinco al millar reflejado en la cuenta de pasivo 21170 Retenciones y contribuciones por pagar al cierre del ejercicio 2018 por la cantidad de* ***$84,476.69 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 69/100M.N.);*** así mismo presentan la póliza de ingresos número 00054 de fecha 30 de abril del 2019, con cargo a la cuenta de Caja Recursos Fiscales del C. Daniel Edison Rangel por un monto de $208,201.55 (Doscientos ocho mil doscientos un pesos 55/100 M.N.), sin embargo, la póliza presentada carece de soporte documental y no coincide con el monto observado.

De la cuenta **21130 Contratistas por Obras públicas por pagar a corto plazo**, oficio de fecha 22 de agosto del 2019 en el que manifiestan que el importe quedo integrado de la siguiente manera: *"****$28,580,445.18 (Veintiocho millones quinientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN.)*** *cantidad destinada para el pago de ADEFAS por la ejecución de obras públicas en el ejercicio 2018 las cuales quedaron en proceso al 31 de diciembre 2018 y que se procedieron a para durante el primer trimestre del ejercicio 2019 como lo establece la Ley de disciplina financiera, cancelando a su vez con su pago y registro contable, la cuenta 21130 contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo en cantidad de* ***$28,704,170.06 (Veintiocho millones setecientos cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)*** *que había quedado reflejado como pasivo al cierre del ejercicio 2018. Para ello se presenta como anexo la relación de pagos realizados, así como el registro de los mismos en el sistema contable denominado SIMCA, en el cual se hizo un primer registro en el apartado de pólizas manuales para reconocer los pagos, ya que de esa manera se procedía a realizar el pago de ADEFAS en ejercicios anteriores, percatándonos con posterioridad que en el apartado de obra pública se encontraba habilitada la opción de saldos de ejercicios anteriores para llevar a cabo dicho proceso, por lo que se procedió a cancelar los registros en pólizas manuales para realizar la captura en su apartado correspondiente, se anexan pólizas de registro";* anexan además concentrado de pagos de obras en proceso con saldo al 31 de diciembre de 2018 con un importe total de ***$28,704,170.06 (Veintiocho millones setecientos cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)***, pólizas de egresos, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de pago de estimaciones de obras y finiquito, con periodos de ejecución en el ejercicio 2018 pagados con la cuenta bancaria número 18-00006693-7 de la

Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO) de los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), desglose de estimaciones, verificación de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Así mismo manifiestan también lo que a la letra dice: *"**$1,004,364.92 (Un millón cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)** cantidad que corresponde a los productos financieros generados en la cuenta bancaria durante el periodo 01 de enero 2018 al 30 de noviembre 2018, importe que fue aumentando por encontrarse la cuenta bancaria activa en el ejercicio 2019, generando productos financieros por la cantidad de **$433,046.33 (Cuatrocientos treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 33/100 M.N.)** correspondiente al periodo diciembre de 2018 a marzo 2019, ascendiendo a un importe total de productos financieros por **$1,437,411.25 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos once pesos 25/100 M.N.)**, de los cuales **$25,710.07 (Veinticinco mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)** fueron cobrados por la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., por concepto de comisiones bancarias más I.V.A. de comisiones; quedando una diferencia de **$1,411,701.16 (Un millon cuatrocientos once mil setecientos un pesos 16/100M.N.);** por lo que siendo un monto considerable el Municipio determinó mediante acta de cabildo que serían destinados para la ejecución de una obra pública denominada "Rehabilitación del camino a nivel terracería Huazatlán del río Col. Cuauhtémoc del Km 0+000 al Km 12+000 localidad Huazatlán del río" mediante contrato de obra pública N. COP/MSMM/248/FISMDF/RF/2018.*

RESUMEN	
Importe por pagar ADEFAS	*28,580,445.18*
Importe 5 al millar	*208,201.55*
Productos financieros	*1,004,364.92*
Saldo al 31 de diciembre 2018	*$29,793,011.65*

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación,** toda vez que existe irregularidades en la integración documental de los expedientes técnicos de obra observados con los resultados **AF-24, AF-25** y **AF-31**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-001

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto a la cuenta **11110 EFECTIVO,** sub cuenta **11111-01-15 RAMO 28 RECURSOS FEDERALES**, por un importe de **$252,327.70 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos veintisiete pesos 70/100 M.N.),** las actas de cabildos de la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, así como la documentación que compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo al cierre del ejercicio; relativo a la cuenta **11120 Bancos/Tesorería** en la sub-cuenta 11121-02-25-30000013 del Ramo 33 Fondo III, por un importe de **$29,793,011.65 (Veintinueve millones setecientos noventa y tres mil once pesos 65/100 M.N.),** la documentación que compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo al cierre del ejercicio, haciendo un total de **30,045,339.35 (Treinta millones cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 35/100 M.N.).**

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, notas a los estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación detallada

al cierre del ejercicio 2018, base de datos del sistema de contabilidad y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO y 12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles e inmuebles, efectuando las depreciaciones correspondientes, omitiendo transferir los saldos de las obras de dominio público que se encuentran registradas en la cuenta **12350 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, en términos de los artículos 7 y 23 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **le requiere** al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: oficio con fecha 22 de agosto de 2019, **en el que argumentan lo que la letra dice:** *"A que las obras no tuvieron el alcance a nivel financiero del 100% al 31 de diciembre de 2018, no se exhibieron las estimaciones de obra correspondientes ante las autoridades municipales ni a la tesorería municipal para proceder a su pago, motivo que con llevo a que las obras al cierre del ejercicio 2018 pasaran como ADEFAS para el ejercicio 2019*". Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-002

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, lo relativo a los saldos de las obras de dominio público que se encuentran registradas en la cuenta **12350 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Resultado: AF-03 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado analítico de ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, cotejado con la Ley de Ingresos, registros contables y presupuestarios, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/278/2018 de fecha 25 de febrero de 2019, relativa a las ministraciones de recursos por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales y a los estados de cuenta bancarios, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** dispuso de recursos en el ejercicio fiscal 2018, derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total **$79,856,056.21 (Setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil cincuenta y seis pesos 21/100 M.N.),** mismos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) (C)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**1,268,382.24**		
IMPUESTOS	-	-	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	
DERECHOS	187,183.00	-	
PRODUCTOS	1,081,199.24	-	
APROVECHAMIENTOS	-	-	
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**10,762,957.47**	**10,664,158.65**	**98,798.82**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	7,883,443.74	7,808,596.21	74,847.53
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,020,679.80	2,020,679.80	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	579,151.00	579,151.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	279,682.93	255,731.64	23,951.29
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**67,824,716.58**	**58,921,128.61**	**8,903,587.89**
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	58,796,868.99	49,910,310.93	8,886,558.06
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	9,027,847.51	9,010,817.68	17,029.83
SUMAS	**$79,856,056.21**	**$69,585,287.26**	**$9,002,386.71**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEl Municipio DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018			**$79,856,056.21**

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad y se encuentran contemplados en la ley de ingresos, así mismo, se constató que aperturó cuentas bancarias especificas en las cuales depositaron dichos recursos, generando diferencias en los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en cuadro anterior, que corresponden a una auditoría del ejercicio 2016 y recuperación de saldos de cuentas bancarias del ejercicio 2017, respectivamente.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** sub-cuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$1,050,481.44 (Un millón cincuenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, realizo pagos en cantidad de **$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, asimismo, no acreditó haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta y

el entero correspondiente ante las instancias respectivas, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracción I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,050,481.44 (Un millón cincuenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexo DACFM-01, póliza de egresos, pólizas diario y Comprobantes Fiscales Digital por Internet (CFDI) por pago de nómina, de los cuales el importe presentado no corresponde a los montos observados, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-003

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así mismo, la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente ante las instancias respectivas, y los cheques mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, en cantidad de **$1,050,481.44 (Un**

millón cincuenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.), como se relaciona en el **Anexo DACFM-01** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** sub-cuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$2,187,428.57 (Dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 57/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, asimismo, no acreditó haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente ante las instancias respectivas, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracción I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$2,187,428.57 (Dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 57/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexos DACFM-02, pólizas de egresos, pólizas de diario y Comprobantes Fiscales por Digital por Internet (CFDI) pago de nómina, de los cuales el importe presentado no coincide con los importes observados, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-004

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así mismo, la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente ante las instancias respectivas, y los cheques mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, en cantidad de **$2,187,428.57 (Dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 57/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-02** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,430,513.27 (Un millón cuatrocientos treinta mil quinientos trece pesos 27/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18-00006690-6 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, de igual forma, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,430,513.27 (Un millón cuatrocientos treinta mil quinientos trece pesos 27/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** ,en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexo DACFM-03,transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cotizaciones de proveedores sin fechas ni firmas, documento denominado "orden de pedido de material y/o servicio", por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-005

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos en cantidad de **$1,430,513.27 (Un millón cuatrocientos treinta mil quinientos trece pesos 27/100 M.N.)**; así mismo los cheques mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-03** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** sub-cuenta **51211-2142 EQUIPOS MENORES Y ÚTILES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos mediante transferencias bancarias por un importe de **$252,895.96 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 96/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con afectación a la cuenta bancaria número 18-00006690-6 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$252,895.96 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 96/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: Anexo DACFM-04, transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cotizaciones de proveedores sin fechas y ni firmas, documentó denominado "orden de pedido materiales y/o servicios", por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-006

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos en cantidad de **$252,895.96 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 96/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-04** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2161 MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$1,921,021.73 (Un millón novecientos veintiún mil veintiún pesos 73/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y

mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18-00006690-6 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material y artículos de limpieza, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción del material y el destino de los mismos, de igual forma, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,921,021.73 (Un millón novecientos veintiún mil veintiún pesos 73/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexo DACFM-05, transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cotizaciones de proveedores sin fechas y ni firmas, documentó denominado "orden de pedido materiales y/o servicios", por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-007

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento del material y artículos de limpieza, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción

del material y el destino de los mismos en cantidad de **$1,921,021.73 (Un millón novecientos veintiún mil veintiún pesos 73/100 M.N.),** así mismo el cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-05** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-09 (con observación)

18 De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,093,027.81 (Un millón noventa y tres mil veintisiete pesos 81/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00006690-6 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes de la necesidad de la compra de alimentos, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, el proceso de contratación para la adquisición de los alimentos y productos al tratarse de un mismo proveedor durante el ejercicio revisado, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,093,027.81 (Un millón noventa y tres mil veintisiete pesos 81/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexos DACFM-06, transferencia bancaria,

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cotizaciones de proveedores sin fechas y ni firmas, documentó denominado "orden de pedido materiales y/o servicios", por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-008

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a las solicitudes de la necesidad de la compra de alimentos, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, el proceso de contratación para la adquisición de los alimentos y productos al tratarse de un mismo proveedor durante el ejercicio revisado, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$1,093,027.81 (Un millón noventa y tres mil veintisiete pesos 81/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-06** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2411 MATERIALES PÉTREOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$2,149,339.46 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18-00006690-6 y 18-00006694-0 ambas de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, el proceso de contratación para la adquisición de los materiales, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, igualmente, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo

previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$2,149,339.46 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: Anexo DACFM-07, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), cotizaciones de proveedores sin fechas y ni firmas, documento denominado "mercancías en transporte para entrega a clientes", donde describe el material comprado, algunas corresponden al ejercicio 2019 y otros no cuentan con fechas, documento denominado "orden de pedido de materiales y/o servicios", por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-009

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, el proceso de contratación para la adquisición de los materiales, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de **$2,149,339.46 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.),** así mismo los cheques mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-07** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$3,338,962.54 (Tres millones trescientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 54/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18-00006690-6 y 18-00006694-0 ambas de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, el proceso de contratación para la adquisición de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$3,338,962.54 (Tres millones trescientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 54/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexo DACFM-08, transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cotizaciones de proveedores sin fechas y ni firmas, documento denominado "orden de pedido de materiales y/o servicios", documento denominado "mercancía en transporte para entrega a clientes", donde describe el material comprado algunas corresponden al ejercicio 2019 y otras no cuentan con fecha, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-010

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, el proceso

de contratación para la adquisición de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de ***$3,338,962.54 (Tres millones trescientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 54/100 M.N.),*** así mismo los cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo como se relaciona en el **Anexo DACFM-08** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

22 **Resultado: AF-12 (con observación)**

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta**, 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,002,480.60 (Un millón dos mil cuatrocientos ochenta pesos 60/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas números 18-00006690-6 y 18-00006694-0 ambas de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, y en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$1,002,480.60 (Un millon dos mil cuatrocientos ochenta pesos 60/100 M.N.)**, y de igual manera, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-09**.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,002,480.60 (Un**

millón dos mil cuatrocientos ochenta pesos 60/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexo DACFM-09,transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cotizaciones de proveedores sin fechas y ni firmas, documento denominado "orden de pedido de materiales y/o servicios ", documento denominado "mercancía en transporte para entrega a clientes", donde describe el material comprado, algunas corresponden al ejercicio 2019 y otras no cuentan con fecha, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-011

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación igual a lo observado y aclare lo relativo al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos; así mismo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$27,730.19 (Veintisiete mil setecientos treinta pesos 19/100 M.N.)**, en cantidad de **$1,002,480.60 (Un millón dos mil cuatrocientos ochenta pesos 60/100 M.N.),** y de igual manera, los cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo como se detalla en el **Anexo DACFM-09** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta**, 51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,078,762.77 (Un millón setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18-00006690-6 y 18-00006694-0 ambas de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, y en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$23,180.00 (Veintitrés mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, omitiendo identificar el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,078,762.77 (Un millón setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexos DACFM-10, transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cotizaciones de los proveedores sin fecha y firma, documento denominado "orden de pedido de materiales y/o servicios", documento denominado "mercancía en transporte para entrega a clientes" donde describe el material comprado, algunas corresponden al ejercicio 2019 y otras no cuentan con fecha, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-012

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del

destino de los mismos; así mismo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$23,180.00 (Veintitrés mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**; de igual manera los cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo en cantidad de **$1,078,762.77 (Un millón setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-10,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/ AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$780,356.15 (Setecientos ochenta mil trescientos cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18-00006690-6 y 18-00006694-0 ambas de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, el proceso de contratación para la adquisición de los materiales, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, y no identifican el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$780,356.15 (Setecientos ochenta mil trescientos cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: Anexo DACFM-11, transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cotizaciones de proveedores sin fechas y ni firmas, documento denominado "orden de pedido de materiales y/o servicios ", documento denominado "mercancía en transporte para entrega a clientes", donde describe el material comprado algunas corresponden al ejercicio 2019 y otras no cuentan con fecha, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-013

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, el proceso de contratación para la adquisición de los materiales, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos; de igual manera los cheques mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo en cantidad de **$780,356.15 (Setecientos ochenta mil trescientos cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-11** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$407,783.13 (Cuatrocientos siete mil setecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18-00006690-6 y 18-00006694-0 ambas de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla

a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$407,783.13 (Cuatrocientos siete mil setecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexo DACFM-12 transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cotizaciones de proveedores sin fecha y ni firmas, documento denominado "orden de pedido de materiales y/o servicios", documento denominado "mercancía en transporte para entrega a clientes", donde describe el material comprado las cuales se observan sin fechas y sin firmas, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-014

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de **$407,783.13 (Cuatrocientos siete mil setecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.)**, de igual manera los cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-12** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$334,655.38 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que las bitácoras de combustibles presentadas por el ente fiscalizado no reúnen las características que compruebe

el consumo adecuado del combustible, el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y no se encuentran debidamente firmados por los responsables, asimismo, el ente fiscalizado no acredita que los vehículos a los que se les suministró el combustible son propiedad del Municipio al no encontrarse registrados en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2018, observándose además que el Municipio realizó un pago duplicado de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en cantidad de **$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, y un registro no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos en cantidad de **$1,225.00 (Mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACFM-13.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23, 24, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$334,655.38 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-015

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$334,655.38 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-13** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJOS MENORES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$555,604.58 (Quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 58/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria 1800006694-0 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-14.** Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$555,604.58 (Quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 58/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexos DACFM-14, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), documento denominado "orden de pedido de materiales y/ o servicios", documento denominado "mercancía en transporte para entrega a clientes", donde describe el material comprado las cuales se observan sin fechas y sin firmas, cotizaciones de proveedores sin fechas ni firmas, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-016

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de **$555,604.58 (Quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 58/100 M.N.),** de igual manera los cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-14** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS**, subcuenta **51311-3112 SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,359,851.60 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18-00006694-0 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la adquisición de las luminarias y lámparas, la constancia de recepción y la evidencia que ampare donde fueron utilizadas, en cantidad de **$46,830.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los pagos a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de alumbrado público en cantidad de **$1,313,021.60 (Un millón trescientos trece mil veintiún pesos 60/100 M.N.)**, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-15.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir

los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,359,851.60 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexo DACFM-15, transferencia bancaria, relación que contiene, municipio, nombre, dirección e importe total de agencia y oficio No.SSB/dk14a-0320-2018, de fecha 03 de diciembre del 2018, la notificación de adeudos y aplicación de protocolo de corte y suministro, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-017

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la autorización para la adquisición de las luminarias y lámparas, la constancia de recepción y la evidencia que ampare donde fueron utilizadas, en cantidad de **$46,830.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**; así mismos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los pagos a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de alumbrado público en cantidad de **$1,313,021.60 (Un millón trescientos trece mil veintiún pesos 60/100 M.N.)**, con un monto total de **$1,359,851.60 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.)**, de igual manera los cheques mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se relaciona en el **Anexo DACFM-15** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$516,789.00 (Quinientos dieciséis mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100**

M.N.), mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18-00006690-6 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al dictamen de necesidad y conveniencia de contratación, procedimiento de contratación de los bienes en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio y los contratos de arrendamiento correspondientes, como se asienta en el **Anexo DACFM-16.**

Por lo tanto, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$516,789.00 (Quinientos dieciséis mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: anexo DACFM-16,transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI),contratos de arrendamiento con número 001110, 001231, 001254, 001307, 001005, 000916, 001183, y contratos de servicios extras, celebrados con la empresa Renta de Avendaño S.A de C.V, mismos que no corresponde a los servicios de renta descrito en el anexo DACFM-16, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-018

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al dictamen de necesidad y conveniencia de contratación, procedimiento de

contratación de los bienes en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio y los contratos de arrendamiento correspondientes en cantidad de **$516,789.00 (Quinientos dieciséis mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** como se detalla en el **Anexo DACFM-16** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$175,738.00 (Ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los contratos de arrendamiento correspondientes y la evidencia que ampare los trabajos realizados, asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACFM-17.**

Por lo tanto, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$175,738.00 (Ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-019

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de ***$175,738.00 (Ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.),*** como se relaciona en el **Anexo DACFM-17,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$300,081.00 (Trescientos mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18-00006690-6 de la Institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del mobiliario, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su arrendamiento, la constancia de recepción de los bienes arrendados, la evidencia del destino de los mismos y los contratos de arrendamiento respectivos, como se asienta en el **Anexo DACFM-18.**

Por lo tanto, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$300,081.00 (Trescientos mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contratos de arrendamiento mobiliario, en los que no indican el motivo de contratación ni el lugar de los eventos, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-020

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento del mobiliario, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su arrendamiento, la constancia de recepción de los bienes arrendados, la evidencia del destino de los mismos y los contratos de arrendamiento respectivos, en cantidad de **$300,081.00 (Trescientos mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-18**,que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos en cantidad de **$2,830,295.02 (Dos millones ochocientos treinta mil doscientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18-00006693-7 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., aperturada para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 048898199-8 de la Institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., correspondientes al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al proceso de contratación, los contratos por la prestación de servicios y la evidencia que ampare de los trabajos realizados, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$748,654.53 (Setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-19.**

Por lo tanto, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal**

del Estado de Oaxaca, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$2,830,295.02 (Dos millones ochocientos treinta mil doscientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó pólizas de diario, póliza de egresos, transferencias entre chequeras, copia de cheque, presentan contratos de prestación de servicio profesionales de asesoría técnica con el núm. MSMM/248/FISMDF/001/2018 y MSMM/248/FISMDF/001/2018, con el objeto de elaboración de expedientes técnicos financiados, por el Ramo 33 Fondo III Fondo de Infraestructura Social Municipal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en cantidad de **$748,654.53 (Setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** únicamente lo relativo al comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en cantidad de **$748,654.53 (Setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)** y contratos por la prestación de servicios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-021

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al proceso de contratación y la evidencia que ampare de los trabajos realizados, en cantidad de **$2,830,295.02 (Dos millones ochocientos treinta mil doscientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-19/DACM.**

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables de la cuenta **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$69,771.00 (Sesenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de apoyo, la autorización, el acuse de recibo y evidencia del destino del gasto, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria del gasto en cantidad de **$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-20.**

Por lo tanto, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$69,771.00 (Sesenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-022

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$69,771.00 (Sesenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-20** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-24 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **AMPLIACIÓN Y POTENCIALIZACIÓN DE LA R.D. DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE COL. COSTA RICA,** correspondiente a la subcuenta **12353-02-25-013/2018**, pagada con recursos provenientes del

Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, con número de oficio de autorización **OA/MSMM/248/FAISMDF/IR/006/2018**, por un monto de **$7,024,068.74 (Siete millones veinticuatro mil sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **9079353** de fecha 21 de Junio de 2018, de la cuenta bancaria número **1800006693-7**, de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **3265A14E-0B9D-4AEE-B0D9-ECC6ACF08082** de fecha 19 de febrero de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan pagos indebidos por un importe de **$7,024,068.74 (Siete millones veinticuatro mil sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$7,024,068.74 (Siete millones veinticuatro mil sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.).**

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 9 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación correspondiente al expediente técnico unitario de obra, una vez analizada se detectaron las siguientes irregularidades en la integración documental: **respecto a la parte social**, presentó acta de integración del comité de obras, convenio de concertación, de las cuales carece de las firmas del comité de obras; **del proceso de programación y presupuestación de la obra**, presentó resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por el Municipio, el cual no corresponde ya que este debe ser expedido por

la dependencia normativa SEMARNAT, plano del proyecto, con la irregularidad que el sello de validación por CFE es de fecha 20 de marzo de 2019 y el periodo de ejecución de la obra es de 21 de mayo al 19 de julio del 2018, **del procedimiento de la adjudicación de la obra,** presentó acta de excepción a la licitación pública, la cual carece de fecha de elaboración, además que no justifica el motivo para adjudicar la obra mediante invitación restringida a 3 contratistas ya que únicamente argumenta que es por cuestiones de tiempo en la contratación; **de la comprobación de la obra**, presentó estado de cuenta y resumen de estimación 1 y 2 carecen de sello y firma del tesorero municipal, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2 (finiquito) de los cuales no se aprecia la ejecución de los trabajos respecto al inicio, proceso y terminación de su realización; **de la entrega recepción de la obra,** presentó acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación al agente de policías, la cual no corresponde ya que la entrega debe ser a la instancia Comisión Federal de Electricidad, Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-023

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare los pagos indebidos por un importe de **$7,024,068.74 (Siete millones veinticuatro mil sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**, correspondiente a las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra.

Resultado: AF-25 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA R.D. DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE COL. SAN PABLO**, correspondiente a la subcuenta **12353-02-25-013/2018**, pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, con número de oficio de autorización **OA/MSMM/248/FAISMDF/IR/10/2018**, por un monto de **$5,528,073.91 (Cinco millones quinientos veintiocho mil setenta y tres pesos 91/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **9079333**, de fecha 21 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **1800006693-7,** de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **1D5D2DF5-553E-4800-AB1C-9FBEB47AD867** de fecha 19 de febrero de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan pagos indebidos por un importe de **$5,528,073.91 (Cinco millones quinientos veintiocho mil setenta y tres pesos 91/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas**

y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$5,528,073.91 (Cinco millones quinientos veintiocho mil setenta y tres pesos 91/100 M.N.).**

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 9 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación correspondiente al expediente técnico unitario de obra, una vez analizada se detectaron las siguientes irregularidades en la integración documental: **respecto a la parte social**, presentó acta de integración del comité de obras, convenio de concertación, del cual carece de las firmas del comité de obras; **del proceso de programación y presupuestación de la obra**, presentó resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por el Municipio, el cual no corresponde ya que este debe ser expedido por la dependencia normativa SEMARNAT, plano del proyecto, en las cuales carecen de sello y firmas de la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad); **del procedimiento de la adjudicación de la obra,** presentó acta de excepción a la licitación pública, la cual carece de fecha de elaboración, además que no justifica el motivo para adjudicar la obra mediante invitación restringida a 3 contratistas ya que únicamente argumenta que es por cuestiones de tiempo en la contratación; **de la comprobación de la obra**, presentó estado de cuenta y resumen de estimación 1 y 2 de los cuales carecen de sello y firma del tesorero municipal, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2 (finiquito) de los cuales no se aprecia la ejecución de los trabajos respecto al inicio, proceso y terminación de su realización; **de la entrega recepción de la obra,** presentó acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación al agente de policías, la cual no corresponde ya que la entrega debe ser a la instancia de Comisión Federal de Electricidad, Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo cual se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-024

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare

los pagos indebidos por un importe de **$5,528,073.91 (Cinco millones quinientos veintiocho mil setenta y tres pesos 91/100 M.N.)**, correspondiente a las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra.

RESULTADO: AF-26 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA R.D. DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE HUAZANTLAN DEL RÍO**, correspondiente a la subcuenta **12353-02-25-013/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, con número de oficio de autorización **OA/MSMM/248/FISMDF/IR/13/2018**, por un monto de **$3,012,987.01 (Tres millones doce mil novecientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **7295472 y 6420319**, de fechas 09 de octubre y 20 de noviembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **1800006693-7**, de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **400B5751-5AAF-4BDA-8186-1F4AE1B337CE** y **1900C8D0-E221-468A-820B-5BA66AB0E15B,** ambas de fecha 19 de febrero de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan pagos indebidos por un importe de **$3,012,987.01 (Tres millones doce mil novecientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.);** contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado**;** artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$3,012,987.01 (Tres millones doce mil novecientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.).**

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 9 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación correspondiente al expediente técnico unitario de obra, una vez analizada se detectaron las siguientes irregularidades en la integración documental: **referente a la parte social**, presentó acta de integración del comité de obras, convenio de concertación, del cual carece de las firmas del comité de obras; **del proceso de programación y presupuestación de la obra**, presentó resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por el Municipio, el cual no corresponde ya que este debe ser expedido por la dependencia normativa SEMARNAT, plano del proyecto, con la irregularidad que el sello de validación por CFE es de fecha 20 de marzo de 2019 y el periodo de ejecución de la obra es de 7 de septiembre al 5 de noviembre del 2018, así mismo no presentó acreditación de la tenencia de la tierra, licencia de construcción, la memoria de cálculo, memoria descriptiva, validación del proyecto por la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad); **del procedimiento de la adjudicación de la obra,** presentó acta de excepción a la licitación pública, la cual carece de fecha de elaboración, además que no justifica el motivo para adjudicar la obra mediante invitación restringida a 3 contratistas ya que únicamente argumenta que es por cuestiones de tiempo en la contratación; **del procedimiento de la contratación de la obra,** no presentó invitación al órgano interno de control; **de la ejecución de la obra**, no presentó oficio de disposición del inmueble, **de la comprobación de la obra**, presentó reporte fotográfico de la estimación 1 y 2 (finiquito) de los cuales no se aprecia la ejecución de los trabajos respecto al inicio, proceso y terminación de su realización, no presentó validación de supervisión externa, por el superintendente de zona por parte de CFE, **de la entrega recepción de la obra,** presentó acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación al agente de policías, la cual no corresponde ya que la entrega debe ser a la instancia de Comisión Federal de Electricidad; **de los pagos indebidos por el importe de $3,012,987.01 (Tres millones doce mil novecientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.);** evidencia y documentación soporte que justifique y aclare las irregularidades de la integración documental del expediente técnico de la obra, Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-025

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare los pagos indebidos por un importe de **$3,012,987.01 (Tres millones doce mil novecientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.)**, correspondiente a las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-012/2018**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL IEBO 40 SAN MATEO DEL MAR C.C.T 20WTH0041P**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo

de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSMM/248/FISMDF/IR/12/2018** de fecha 18 de agosto del 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ACAXAO S.A. DE C.V.,** por el monto de **$2,505,500.00 (Dos millones quinientos cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **7775999 y 7749653**, de fechas 13 de septiembre y 12 de noviembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **1800006693-7** de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **3F1096EE-455E-4046-80D1-B99D6114D733** de fecha 19 de septiembre de 2018 y **01EAC00A-7F25-4A8C-B21B-5519EBAB32F2** de fecha 14 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no contó con el permiso de construcción, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos, 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras**;** artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 118 fracción II, 136, 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en materia de seguridad para toda estructura y sus componentes; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución, se constató que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la designación del residente de obra con anterioridad al inicio de obra; por lo antes descrito, no fue posible verificar si existió supervisión de los trabajos de obra por parte del ente público, y al carecer de dicho documento, el ente auditado no acreditó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra. Asimismo, se detectó que no presentó pruebas de laboratorio de resistencia del concreto utilizado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 280 y 282 del **reglamento de Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de calidad de los materiales utilizados para construcción; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se constató que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no

presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y el acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 9 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó: respecto **a que previo al proceso de adjudicación de la obra:** licencia de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva correspondientes a la obra, **del procedimiento de ejecución**: oficio de asignación del residente de obra, pruebas de laboratorio de resistencia al concreto, correspondientes a la obra, **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**: acta entrega recepción de la obra a los beneficiarios, acta entrega recepción de la obra a instancia responsable de su operación correspondientes a la obra. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-02/2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE: 20DTV1005L**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSMM/248/FISMDF/IR/02/2018** de fecha 06 de agosto del 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ADIAROZ S.A DE C.V.,** por el monto de **$2,501,250.00 (Dos millones quinientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **7775982** y **9882817**, de fechas 13 de septiembre de 2018 y 16 de octubre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **1800006693-7,** de la institución BANCO

SANTANDER (MÉXICO), S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **E7B7F47F-4B55-420B-932B-8ADCE29E9F70** de fecha 17 de septiembre de 2018 y **988D028A-ABF6-489C-AB71-9A8236EB2F09** de fecha 17 de octubre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no contó con el permiso de construcción, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos, 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136, 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en materia de seguridad para toda estructura y sus componentes; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra. Por lo antes descrito, no fue posible verificar si existió supervisión de los trabajos de obra por parte del ente público y al carecer de dichos documentos el ente auditado no acreditó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra. Asimismo, se detectó que no presentó las pruebas de laboratorio de resistencia del concreto utilizado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de calidad de los materiales utilizados para construcción; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se constató que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y el acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción

III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 9 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó: **a que previo al proceso de adjudicación de la obra:** licencia de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva correspondientes a la obra, **del procedimiento de ejecución:** oficio de asignación del residente de obra, pruebas de laboratorio de resistencia al concreto, correspondientes a la obra, **del procedimiento de entrega y recepción de la obra:** acta entrega recepción de la obra a los beneficiarios, acta entrega recepción de la obra a instancia responsable de su operación correspondientes a la obra. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-/11/2018** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BARRIO EL ESPINAL**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSMM/248/FISMDF/IR/11/2018** de fecha 16 de agosto del 2018, adjudicada a la empresa **EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCION OMEGA S.A DE C.V.,** por el monto de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **3199476 y 6420162**, de fechas 17 de octubre y 20 de noviembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **1800006693-7,** de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **B2D55766-EC44-418A-A0BC-F6A5E54EFD91** de fecha 30 de octubre de 2018 y **97493056-3397-4727-9361-73C6170DCE25** de fecha 16 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución, se pudo constatar que no hay evidencia de que se haya formalizado la contratación de obra, debido a que en el expediente técnico unitario presentado por el ente auditado no integra el contrato de obra pública, por lo tanto, se determinan pagos indebidos por el importe de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos**

00/100 M.N.); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 50, 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la adjudicación de contratos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que en el procedimiento de ejecución de la obra, no realizaron las pruebas hidrostáticas ya que dentro de la documentación comprobatoria y justificativa incluida dentro del expediente técnico unitario no anexan dichas pruebas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establece que el contratista deberá entregar las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente; artículo 298 del **Reglamento de Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de pruebas a tuberías instaladas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se constató no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que, en el expediente técnico unitario de la obra presentan el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios sin embargo carece de firmas y sellos del Presidente, secretario y Tesorero del Comité de obra, respectivamente; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 29 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por la empresa contratista concordaran con los conceptos de obra estimados, pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en la estimación uno y dos finiquito por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$271,774.61 (Doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAIF-01,** pagados mediante transferencia bancaria con números de referencia **3199476 y 6420162**, de fechas 17 de octubre y 20 de noviembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **1800006693-7,** de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **B2D55766-EC44-418A-A0BC-F6A5E54EFD91** de fecha 30 de octubre de 2018 y **97493056-3397-4727-9361-73C6170DCE25** de fecha 16 de noviembre de 2018, correspondiente a las estimaciones uno y dos finiquito.

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I,

VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 29 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de*** **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, ejecución, al proceso de entrega y recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 9 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó respecto: **de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación**: plano de proyecto, planta y detalles, con fotografías, plano duplicado de proyecto, de los cuales carecen de sello y firma de las autoridades municipales correspondientes, oficio de solvetaciones sin número, de fecha 24 de agosto del 2019, **donde el ente argumenta** *"que no se entregó el proyecto definitivo para los trabajos de esta auditoría, ya que este fue cambiado en común acuerdo con el contratista, aunque no especifica el motivo del cambio, anexando el acta de cambio de proyecto, oficio de entrega de plano definitivo y acta de verificación en campo, así mismo presentó acta de cambio de proyecto de fecha 19 de agosto de 2019, oficio de entrega de plano de proyecto de fecha 21 de agosto de 2018, acta de cambio de concepto de fecha 28 de agosto de 2018, acta de verificación en campo de fecha 17 de agosto de 2019, de la cual no presenta evidencia referente al cálculo de volúmenes de obra que justifique lo plasmado en el acta de verificación de campo"*, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-026

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto a: **del proceso de contratación,** el contrato de obra pública por un importe de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**; **del procedimiento de ejecución de la obra**, las pruebas hidrostáticas; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, así mismo, de los **pagos indebidos** por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$271,774.61 (Doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.)**, que justifique y aclare la ejecución de los conceptos observados como se detalla en el anexo número **DAIFM-01,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECEM/DACM/0179/2019, notificado el día 09 de agosto del 2019.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-001/2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSMM/248/FISMDF/IR/01/2018** de fecha 04 de agosto del 2018, adjudicada a la empresa **PROYECTOS MERAKI OAXACA S.A DE C.V.,** por el monto de **$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **7775975** de fecha 13 de septiembre de 2018**, 8542055** de fecha 01 de noviembre de 2018 y **8701710** de fecha 01 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **1800006693-7,** de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **778179FB-C2D1-4F9F-8B59-2B38A1113B72** de fecha 15 de septiembre de 2018 y **01A67243-8168-4EA6-ADB1-0B55CC006337** de fecha 01 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no contó con el permiso de construcción, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos, 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras**;** artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136, 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en materia de seguridad para toda estructura y sus componentes; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra del Municipio, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra. Por lo antes descrito, no fue posible verificar si existió supervisión de los trabajos de obra por parte del ente público, y al carecer de dicho documento, el ente auditado no acreditó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones, se detectó que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio **778179FB-C2D1-4F9F-8B59-2B38A1113B72**, emitido por la empresa **PROYECTOS MERAKI OAXACA S.A. DE C.V.** por un importe neto de **$1,120,150.86 (Un millón ciento veinte mil ciento cincuenta pesos 86/100 M.N.),** correspondiente al pago de la estimación uno, fue cancelado con fecha 2018-09-15T14:49:17, según consta en la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, en consecuencia, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Asimismo, se detectó que no presentó pruebas de laboratorio de resistencia del concreto utilizado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 263 y 285 del **Reglamento de Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de calidad de los materiales utilizados para construcción; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis del procedimiento de entrega y recepción, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y el acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia

de programación, adjudicación, ejecución y al proceso de entrega y recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$1,120,150.86 (Un millón ciento veinte mil ciento cincuenta pesos 86/100 M.N.).**

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 9 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó: respecto **a que previo al proceso de adjudicación de la obra:** licencia de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva correspondientes a la obra, **del procedimiento de ejecución**: oficio de asignación del residente de obra, pruebas de laboratorio de resistencia al concreto, correspondientes a la obra; **de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria**: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la empresa **PROYECTOS MERAKI OAXACA S.A. DE C.V.**, con folio **1C8DB14A-C242-4153-B1A1-48D3EFD60884** con fecha de emisión 15 de septiembre de 2018, **por un importe neto de $1,120,150.86 (Un millón ciento veinte mil ciento cincuenta pesos 86/100 M.N)**, de cual se verificó su vigencia en la plataforma de Servicio de Administración Tributaria la vigencia; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra:** el acta entrega recepción de la obra a los beneficiarios, acta entrega recepción de la obra a instancia responsable de su operación correspondientes a la obra. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-009/2018,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD EN LA COL. CUAUHTEMOC**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSMM/248/FISMDF/IR/09/2018** de fecha 14 de agosto del 2018, adjudicada a la empresa **PROYECTO MERAKI OAXACA S.A DE C.V.,** por el monto de **$1,099,999.72 (Un millón noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 72/10 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **9882847** de fecha 16 octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **1800006693-7,** de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **0B4C8634-F33C-486D-94CA-EA253AF03FF4** de fecha 15 de enero de 2019 de 2019.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no contó con el permiso de construcción, el documento que acredite la tenencia de la tierra, contó la memoria de cálculo y la memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos, 4, 20, fracción IX y 22, fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos,**

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 209 Y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en materia de seguridad para toda estructura y sus componentes; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra del Municipio, incumpliendo de lo establecido en el artículo 61 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la designación del supervisor con anterioridad a la iniciación de obra; por lo antes descrito, no fue posible verificar si existió supervisión de los trabajos de obra por parte del ente público, y al carecer de dichos documentos, el ente auditado no acreditó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra. Asimismo, como resultado del análisis y revisión, se detectó que no presentó pruebas de laboratorio de resistencia del concreto utilizado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 280 y 282 del **reglamento de Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de calidad de los materiales utilizados para construcción; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis del procedimiento de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y el acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, ejecución y proceso de entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 9 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó : respecto **a que previo al proceso de adjudicación de la obra:** licencia de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva correspondientes a la obra, **del procedimiento de ejecución**: oficio de asignación del residente de obra, pruebas de laboratorio de resistencia al concreto, correspondientes a la obra; **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**: acta entrega recepción de la obra a los beneficiarios, acta entrega recepción de la obra al comité de salud, la cual no corresponde la instancia responsable de su operación. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto al **proceso de adjudicación de la obra,** el permiso de construcción, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva; del **procedimiento de ejecución de la obra**; el oficio de asignación del residente de obra, pruebas de laboratorio de resistencia al concreto; del **procedimiento de entrega recepción de la obra,** acta entrega recepción de la obra a los beneficiarios.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-027

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto **del procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación.

B) Auditoría de Cumplimiento

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para efectos de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedío a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO

Con fecha 28 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Artemio Canseco Torres, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 14.5 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio **de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	14.5	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	11.8
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TITULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	**100**	**14.5**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 11.8 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este órgano superior de fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; y comité de contraloría social municipal; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; contar con un sistema de protección civil; así mismo, el ente fiscalizado no acreditó contar con manuales de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y LXXIX, 126 BIS ,126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 160 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; contar con un comité de contraloría social municipal que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; establecer un Sistema de Protección Civil y contar con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *cumpla con las responsabilidades y*

obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al Componente de Ambiente de Control, para la implementación de un Comité de Control Interno; que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establecer una contraloría social municipal y que constituya un sistema y una unidad de protección civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final de ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indicó no contar un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los*

respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente de actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de Actividades de Control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente de información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; asimismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca***, designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del Control Interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia para la publicación de información según la Normatividad Aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5,

y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *designe* áreas o responsables en supervisar al Control Interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/008/2019-REC-001

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que haya implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes Ambiente de control, Administración de riesgos; Actividades de control; Información y Comunicación y Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1. **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, se constató que el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2. El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de los servidores públicos, que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos: 115 fracción

II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; ni con la obligación de poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3. El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, documento necesario que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; ni con la obligación de poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4. De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**; presentado por el Ayuntamiento, se observa que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5. De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se observa que no cuenta con principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así

mismo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal ***de*** **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-028

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1386 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 19 de mayo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado de forma extemporánea ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha 10 de septiembre de 2018, el cual cuenta con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gastos de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y ejercido, toda vez que la información presentada respecto a las modificaciones al Presupuesto de egresos, no se encuentra debidamente integrada en la cual se indique la fuente de financiamiento, distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; constatando que dichas modificaciones no se encuentran publicadas y autorizadas mediante las actas de cabildo correspondientes.

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**$4,584,323.88**	**$4,160,070.29**	**-424,253.59**
SERVICIOS PERSONALES	$4,584,323.88	4,160,070.29	-424,253.59
CAPÍTULO 2000	**$9,735,329.35**	**$15,893,966.18**	**6,158,636.83**
MATERIALES Y SUMINISTROS	$9,735,329.35	$15,893,966.18	6,158,636.83
CAPÍTULO 3000	**$5,203,899.34**	**$6,073,665.25**	**869,765.91**
SERVICIOS GENERALES	$5,203,899.34	$6,073,665.25	869,765.91
CAPÍTULO 4000	**$719,098.00**	**$923,057.00**	**203,959.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$719,098.00	$923,057.00	203,959.00
CAPÍTULO 5000	**$1,477,508.04**	**$431,878.00**	**-1,045,630.04**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1,477,508.04	$431,878.00	-1,045,630.04
CAPÍTULO 6000	**$43,581,337.16**	**$19,598,589.81**	**-23,982,747.35**
INVERSIÓN PÚBLICA	$43,581,337.16	$19,598,589.81	-23,982,747.35
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$65,301,495.77**	**$47,081,226.53**	**$-18,220,269.24**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS, REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que

justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó: el presupuesto de egresos modificado del Municipio de **San Mateo del Mar, distrito de Tehuantepec, Oaxaca** para el ejercicio Fiscal 2018, con los importes de **$71,659,138.58 (Setenta y un millones seiscientos cincuenta nueve mil ciento treinta y ocho pesos 58/100 M.N), $75,957,443.96 (Setenta y cinco millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 96/100 M.N) y $76,635,870.60 (Setenta y seis millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos setenta pesos 60/100 M.N),** así también como: las actas de cabildo de fechas de 8 de enero del 2018, 7 de febrero del 2018 y 19 de noviembre del 2018, por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-029

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio, la información correspondiente respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF).

Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación**

del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, se observa que el Municipio no presentó información y documentación referente a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no es posible verificar que el Municipio haya reportado dicha información en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que

justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-030

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El ente fiscalizado llevó a cabo los registros de las transacciones generando Estados Financieros y presupuestarios integrados en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, presentada en forma extemporánea ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en fecha 01 de marzo de 2019, estructurada con base en los principios técnicos; asimismo, se comprobó que cuenta con los libros diario y mayor, y que sus operaciones fueron realizadas con base acumulativa, conteniendo el registro histórico y detallado de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de su hacienda pública.

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo el primer, segundo y tercer trimestre, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante este Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca; sin embargo, el cuarto trimestre lo presentó de forma extemporánea en fecha 01 de marzo de 2019; lo anterior incumpliendo con lo establecido en el artículo 43 fracción LI de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** y 12 y 13 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó oficio con fecha de 22 de agosto del 2019, emitido por el presidente municipal, dirigido al C.P.C. Guillermo Meghún Velázquez, en el cual menciona, *"se presentaron factores como el atraso de la presentación de CFD´S por compras realizadas con los proveedores, en el mes de diciembre se observó que en el correo electrónico que maneja el Municipio para la recepción, no aparecían los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI)"*,por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-031

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos mayores grados de rezago social. Cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe **$34,282,949.54 (Treinta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.)**, equivalente al 58.3% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del 70% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a la atención de zonas de atención prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$2,505,500.00 (Dos millones quinientos cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 4.3%, quedando por debajo del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

El ente auditado ejerció recursos por un importe de **$383,340.52 (Trescientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 52/100 M.N.),** relativo a la obra pública denominada **"Construcción de casa de salud en la Col. Cuauhtémoc"**, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), la cual corresponde al rubro de Infraestructura Básica del Sector Salud, pagada con número de cuenta: 1800006693 de la institución bancaria Banco Santander México SA.; sin embargo, no presentó el Registro en el Plan Maestro de Infraestructura y la aprobación del Certificado de Necesidad, como lo establece el **Acuerdo por el que se modifica el diverso, por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, en el Anexo I, Catálogo del FAIS,** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, en el cual se indica que todo proyecto deberá de contar con la aprobación del certificado de necesidad, el cual es un instrumento de planeación con el que cuenta la Secretaría de Salud, por medio del cual la nueva infraestructura y las acciones de fortalecimiento, ampliación o sustitución de las entidades federativas, se incorporan al plan maestro de infraestructura física en salud.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización el importe de **$383,340.52 (Trescientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 52/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-032

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, en cantidad de **$383,340.52 (Trescientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 52/100 M.N.).**

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos, que se detallan más adelante no fueron respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y con los estados de cuenta bancarios en donde se refleje la recepción.

POLIZAS DE INGRESOS QUE NO PRESENTAN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS			BANCO			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	CONCEPTO
000069	30/05/2018	23,951.29	30/05/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0488976921	23,951.29				
000071	30/05/2018	8,886,567.06	30/05/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0488981998	8,886,567.06				
000072	30/05/2018	17,029.83	30/05/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0488983116	17,029.83				
		$8,927,548.18			**$8,927,548.18**				

Fuente: Pólizas de Ingresos presentadas por el Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

No acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 69, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó oficio con fecha de 22 de agosto del 2019, emitido por el presidente municipal, dirigido al C.P.C.Guillermo Meghún Velázquez , en el cual menciona *"no fue posible contar con un CFDI expedido a favor de Secretaría de Finanzas /Gobierno del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 95 fracción II párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que ampare los registros contables ya que solo nos basamos, en los saldos de las cuentas bancarias respectivas, incluso se buscó en la página del SAT, si habían sido timbrados dichos importes, pero no se encontró ningún registro realizado en el periodo de enero a febrero 2017 y al no contar con estados de cuentas de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2017, no nos fue posible realizar los timbrados debido a la falta de información."*; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-033

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-04** y **AF-05,** respecto a las operaciones contables y presupuestarias registradas en el rubro **51100 Servicios Personales**; cuentas **51111 Remuneraciones al personal de carácter permanente,** subcuentas **51111-1111 Dietas de Presidentes, Regidores y Síndicos** y **51111-1132 Sueldo al Personal de Confianza,** respectivamente, el ente auditado no **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracción I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el dia 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-034

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-24 al AF-31** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda

"Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-035

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que, presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo, el documento presentado no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley, toda vez que no indica la modalidad de ejecución, el número de mujeres y hombres, grupos de edad y el grado de rezago social de las localidades beneficiadas de cada obra; no presenta evidencia de que fue aprobado por el cabildo ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** artículos 68, Fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-036

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

RESULTADO: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que, de las **trece** obras contratadas por el Ayuntamiento, **trece** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas, el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le

citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-037

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

RESULTADO: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que el Ayuntamiento presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Padrón de Contratistas de Obra,** ejercicio fiscal 2018, sin embargo el ente auditado no acreditó si este fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo anterior, el ente auditado no acreditó que los contratistas a los que adjudicaron las obras estuvieron debidamente inscritos en dicho padrón, incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-038

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Para efectos de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, asi también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$48,302,759.87 (Cuarenta y ocho millones trescientos dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con un eje del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, este se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

NO.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SALUD	SALUD SAN MATEO DEL MAR 2018	CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD EN LA COL. CUAUHTÉMOC	02 - RAMO 33 FONDO III	$1,099,999.72
2		EDUCACIÓN	EDUCACIÓN SAN MATEO DEL MAR 2018	CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN LA ESCUELA SECUNDARÍA BENITO JUÁREZ CLAVE:20DES0213F	02 - RAMO 33 FONDO III	$950,000.00
3				CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR BILINGÜE "EVOLUCIÓN" CLAVE:20DCC0690 H	02 - RAMO 33 FONDO III	$950,000.00
4				CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE:20DTV1005L	02 - RAMO 33 FONDO III	$2,501,250.00
5				CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL IEBO 40 SAN MATEO DEL MAR C.C.T 20WTH0041P	02 - RAMO 33 FONDO III	$2,505,500.00
6				CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO	02 - RAMO 33 FONDO III	$2,500,000.00
7		VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	VIVIENDA SAN MATEO DEL MAR 2018	AMPLIACIÓN DE LA R.D. DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE COL. SAN PABLO	02 - RAMO 33 FONDO III	$5,528,073.91
8				AMPLIACIÓN Y POTENCIALIZACIÓN DE LA R.D. DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE COL. COSTA RICA	02 - RAMO 33 FONDO III	$7,024,068.74
9				AMPLIACIÓN DE LA R.D. DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE HUAZANTLAN DEL RÍO	02 - RAMO 33 FONDO III	$3,012,987.01
10		INFRAESTRUCTURA SOCIAL	AGUA Y SANEAMIENTO SAN MATEO DEL MAR 2018	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BARRIO NUEVO	02 - RAMO 33 FONDO III	$8,722,275.36
11				CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN RANCHERÍA EL PACIFICO	02 - RAMO 33 FONDO III	$6,895,544.80
12				REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BARRIO EL ESPINAL	02 - RAMO 33 FONDO III	$2,000,000.00
13			URBANIZACIÓN SAN MATEO DEL MAR 2018	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. CUAUHTÉMOC	02 - RAMO 33 FONDO III	$4,613,060.33
TOTAL						$48,302,759.87

FUENTE: CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Resultado: AD-02 (sin observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que define adecuadamente los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos identifican su línea base, acreditando el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, cumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: son precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no dan lugar a interpretaciones; relevantes: reflejan una dimensión importante de logro del objetivo; economía: la información que se proporciona es necesaria para generar el indicador y está disponible a un costo razonable; monitoreables: pueden sujetarse a una verificación independiente; adecuados: aporta una base suficiente para evaluar el desempeño; y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, provee información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y al Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que el ente auditado no alcanzó las metas programadas debido a que las metas alcanzadas integradas en la Cuenta Pública, quedaron por debajo de las metas programadas en el Presupuesto de Egresos, como se muestra en el siguiente cuadro; por consecuencia no acredita que los recursos asignados se hayan ejecutado con eficiencia y eficacia.

PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA			
NOMBRE DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS		META PROGRAMADA DE ACUERDO CON EL REPORTE DE CUMPLIMIENTO INDICADORES DE LA CUENTA PÚBLICA	META ALCANZADA DE ACUERDO CON EL REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA CUENTA PÚBLICA	NO. DE OBRAS EJECUTADAS	METAS ALCANZADAS
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PROGRAMADA				
EDUCACIÓN SAN MATEO DEL MAR 2018	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON EDUCACIÓN BÁSICA	METROS CUADRADOS	1392	1392	768	5	55%
VIVIENDA SAN MATEO DEL MAR 2018	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	METROS LINEALES	9450	9450	8250	3	87%
AGUA Y SANEAMIENTO SAN MATEO DEL MAR 2018	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN QUE CUENTEA CON SERVICIO DE AGUA POTABLE	METROS CÚBICOS	50	50	0	4	0%
		METROS LINEALES	10600	10600	3500		33%
		KILÓMETROS	14	14	0		0%
URBANIZACIÓN SAN MATEO DEL MAR 2018	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON CAMINOS EN SU LOCALIDAD	METROS CUADRADOS	6580	6580	2500	1	38%

FUENTE: CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-039

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos, relación de obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 13 proyectos de obras públicas, por un importe de **$48,302,759.87 (Cuarenta y ocho millones trescientos dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$19,598,589.81 (Diecinueve millones quinientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.),** equivalente al 41% de avance financiero, como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no acredita el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

No.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE SALUD EN LA COL. CUAUHTÉMOC	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE SALUD B	02- RAMO 33 FONDO III	$1,099,999.72	$385,000.00	35%
2	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA SECUNDARÍA BENITO JUÁREZ CLAVE: 20DES0213F	DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE REZAGOS EDUCATIVOS	02- RAMO 33 FONDO III	$950,000.00	$333,939.39	35%
3	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE:20DTV1005L	DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE REZAGOS EDUCATIVOS	02- RAMO 33 FONDO III	$2,501,250.00	$2,501,250.00	100%
4	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL IEBO 40 SAN MATEO DEL MAR C.C.T 20WTH0041P	DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE REZAGOS EDUCATIVOS	02- RAMO 33 FONDO III	$2,505,500.00	$2,505,500.00	100%
5	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN AL ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO	DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE REZAGOS EDUCATIVOS	02- RAMO 33 FONDO III	$2,500,000.00	$2,500,000.00	100%
6	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR BILINGÜE EVOLUCIÓN CLAVE: 20DCC0699OH	DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE REZAGOS EDUCATIVOS	02- RAMO 33 FONDO III	$950,000.00	$333,939.39	35%
7	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BARRIO NUEVO	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN	02- RAMO 33 FONDO III	$8,722,275.36	$0.00	0%
8	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN RANCHERÍA EL PACIFICO	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN	02- RAMO 33 FONDO III	$6,895,544.80	$0.00	0%
9	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD BARRIO EL ESPINAL	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN	02- RAMO 33 FONDO III	$2,000,000.00	$2,000,000.00	100%
10	AMPLIACIÓN DE LA R.D. DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE COL. SAN PABLO	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO DE ENERGÍA	02- RAMO 33 FONDO III	$5,528,073.91	$3,012,987.01	55%
11	AMPLIACIÓN Y POTENCIALIZACIÓN DE LA R.D. DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE COL. COSTA RICA	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO DE ENERGÍA	02- RAMO 33 FONDO III	$7,024,068.74	$3,012,987.01	43%
12	AMPLIACIÓN DE LA R.D. DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE HUAZATLÁN DEL RIO	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO DE ENERGÍA	02- RAMO 33 FONDO III	$3,012,987.01	$3,012,987.01	100%
13	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. CUAUHTÉMOC	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN REQUIERE DEL MEJOR	02- RAMO 33 FONDO III	$4,613,060.33	$0.00	0%
TOTAL				$48,302,759.87	$19,598,589.81	41%

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los Municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/008/2019-SA-040

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 8 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 34 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 92% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, y el 6% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 50% de mujeres y al 50% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), muestran que el Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 78.2% de la población correspondiente a 11,951 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 84.5% de la población correspondiente a 12,904 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 49.1% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 7,498 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.

- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 5.5, contando con quince escuelas preescolares, dieciséis primarias, cuatro secundarias, un bachillerato y once primarias indígenas.
- El Municipio cuenta con cuatro unidades médicas, con personal médico de nueve personas para atender a 14,252 habitantes.

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en trece proyectos relativos a los rubros de agua potable, urbanización, mejoramiento de vivienda e infraestructura del sector salud y educativo; respecto del (eje 1): "Municipio incluyente con desarrollo social" del Plan Municipal de Desarrollo; los cuales se encuentran terminados y operando; **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje 2): "Municipio Moderno y Transparente"; (eje 3): "Municipio seguro" (eje 4): "Municipio productivo e innovador"; y (eje 5): "Municipio Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III y en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con **economía** los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que existen irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos, como se detalla en los resultados AF-24, AF-25. AF-26, AF-29 y AF-30; en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos: 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes**;** 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen

los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracción III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le **recomienda** al Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de **eficiencia, eficacia y economía**, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/008/2019-REC-002

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, donde haya implementado mecanismo que garanticen en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de **eficiencia, eficacia y economía**, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 49 resultados, 4 sin observación y 45 con observaciones, de las cuales 3 fueron atendidas en este informe y se generaron 2 Recomendaciones, 40 Solicitudes de aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados número AF-01, AF-02, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, F-29, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AD-03, AD-04 y AD-06, se constató que cuenta con: Deficiencias de registro contable y presupuestal de los ingresos, no comprobó el destino de los recursos disponibles al cierre del ejercicio; en los registros contables de las operaciones de los gastos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, retenciones y ayudas sociales, por falta de documentación original comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública; Deficiencias en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), efectuaron pagos en efectivos.

En conclusión, el Municipio de **San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano: Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

ARQ. y M.A. Rosa Edith Ramírez López: Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García: Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez: Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 8, 14, 17, 18 y 21
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 7, 23, 42, 43, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67,69, 70, 79 y 85
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86, 96 y 99.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71
8. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60
9. Código Fiscal de la Federación: Artículo 26, 29, 29-A y 32-G
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, 95, 96, 153, 166, 168,169, 170 y 171

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 113, 120 y 137
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17 y 21
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Artículos 4, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26A, 26-B, 37, 42, 43, 45, 46, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67
4. Ley Estatal de Planeación; Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; Artículos 1, 2, 4, 5, y 6
6. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; Artículos 118, 136, 150
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículos 7, 10, 19 y 30
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca; Artículos 35, 63, 209, 263, 280, 282, 285, 298

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 95,124, 126, 126 BIS,126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 127, 128, 129, 134 y 139
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Artículos 48, 49, 50, 51 y 52

Otras disposiciones.

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I, II y III,Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII, en el Anexo I, Catálogo del FAIS.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0179/2019**, se notificó el día 09 de agosto del 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/008/2019 y se le citó a reunión, el día 26 de agosto del 2019 para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSM/PRES/048/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 26 de agosto de 2019 presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25,F-29, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AD-03, AD-04 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/008/2019

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331-3322-SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ANEXO DACFM-19/DACM
RESULTADO: AF-22

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
002435	30/06/2018	748,654.53	000880	30/06/2018	748,654.53		TRANSFERENCIA 6980948	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000066693-7	748,654.53	56C6070F-3309-4647-9104-7D2058161A8	05/06/2018	CONSTRUCTORA ACAYAO, S.A. DE C.V.	PAGO DE ASESORÍA TÉCNICA E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, DE LAS OBRAS EJECUTADAS, EN EL EJERCICIO 2018, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A JULIO DE 2018, CON CARGO A LA CUENTA PRESUPUESTAL 3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.	748654.53	748,654.53	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
002263	31/07/2018	748,654.53	001026	31/07/2018	748,654.53	27/jul/18	TRANSFERENCIA 6273292	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. 18000066693-7	748,654.53	672A8005-F407-4193-A6A3-85495CE083C1	03/08/2018	CONSTRUCTORA ACAYAO, S.A. DE C.V.	PAGO DE ASESORÍA TÉCNICA E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, DE LAS OBRAS EJECUTADAS, EN EL EJERCICIO 2018, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2018, CON CARGO A LA CUENTA PRESUPUESTAL 3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.	748,654.53	748,654.53	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
003203	01/11/2018	30,046.77	003207	01/11/2018	1,332,985.96	30/nov/18	CH-203	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0488093558 (2017)	1,332,985.96	60133F11-5F7F-4CC1-A8EB-F1D3D150F830	18/07/2018	CONSTRUCTORA ACAYAO, S.A. DE C.V.	ASESORÍA TÉCNICA E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS EJECUTADAS DURANTE EL EJERCICIO 2017, CON CARGO A LA CUENTA PRESUPUESTAL 3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADA	1,332,985.96	1,332,985.96	LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
003204	01/11/2018	1,302,981.19														
TOTAL		$ 2,830,295.02			$ 2,830,295.02				$ 2,830,295.02					$ 2,830,295.02	$ 2,830,295.02	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

INFORME INDIVIDUAL

San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec.

009

Entidad fiscalizada: Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Orden de auditoria: OA/CPM/009/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio ascendieron a **$55,192,436.51 (Cincuenta y cinco millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 51/100 M.N.),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$48,971,697.56 (Cuarenta y ocho millones novecientos setenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 56/100 M.N),** que representa el **88.73 %** del universo seleccionado.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias (Banco).

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

12. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

13. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

14. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

15. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

16. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

17. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

18. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

19. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

20. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

21. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

22. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate

Auditoría de Cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

13. Se verificó que el municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.

17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
21. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
22. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
23. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** se verificó que el ente fiscalizado efectuó el registro contable correspondiente a obras de dominio público y **12400 BIENES MUEBLES** se constató que los bienes adquiridos se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles e inmuebles y efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, y a los estados de cuenta bancarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$55,192,436.51 (Cincuenta y cinco millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 51/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**84,379.91**		
IMPUESTOS	8,936.94	-	
DERECHOS	60,952.29	-	
PRODUCTOS	14,490.60	-	
APROVECHAMIENTOS	0.08	-	
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**6,814,007.35**	**6,658,232.51**	**155,774.84**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	5,570,592.21	5,414,817.37	155,774.84
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	773,822.40	773,822.40	-
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	304,391.00	304,391.00	-
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	165,201.74	165,201.74	-
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**19,947,878.64**	**19,947,878.64**	-
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	13,865,348.93	13,865,348.93	-
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	6,082,529.71	6,082,529.71	-
CONVENIOS	**28,346,170.61**	**23,934,000.01**	**4,412,170.60**
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (PET) (RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL)	300,000.00	0.00	300,000.00
OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23	26,966,170.61	23,934,000.01	3,032,170.60
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	1,080,000.00	0.00	1,080,000.00
SUMAS	**$55,192,436.51**	**$50,540,111.16**	**$4,567,945.44**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.			**$55,192,436.51**

De lo expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos, asimismo, se constató que aperturo cuentas bancarias productivas especificas en las cuales depositaron dichos recursos, generando **diferencias** en los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca,

como se detalla en el cuadro anterior, respecto a los ingresos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de $155,774.84 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), que según sus registros contables corresponde al pago de participación municipal, diferencia anual, fondo municipal de participaciones 2016 y tercer ajuste con fecha de depósito el 19 de diciembre de 2018, por la cantidad de $91,806.00 (Noventa y un mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), $50,385.01 (Cincuenta mil trescientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.) y $13,583.83 (Trece mil quinientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), respectivamente.

Respecto a los Ingresos registrados en la cuenta de Convenios, se observa que existe una diferencia en cantidad de $4,412,170.60 (Cuatro millones cuatrocientos doce mil ciento setenta pesos 60/100 M.N.), que según sus registros contables corresponde a ingresos por Programas de Empleo Temporal (PET) por la cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.); Otros Programas Estatales por la cantidad de $1,080,000.00 (Un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.); $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponde a recursos federales para la ejecución de las obras rehabilitación del sistema de agua potable piedra tendida y construcción de cárcamo con sistema de bombeo a base de paneles solares; $4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) que corresponde a intereses ganados correspondiente al mes de septiembre, de los cuales existe una diferencia en cantidad de $32,166.60 (Treinta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no identifica el origen del recurso.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-001

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado afecto el presupuesto de egresos en cantidad de $3,901,045.91 (Tres millones novecientos un mil cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.), de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, realizo pagos en cantidad de $3,819,810.00 (Tres millones ochocientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que el ente auditado no identifica en sus registros contables y presupuestarios, en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos, asimismo se observó que las nóminas presentadas carecen de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago, detectándose que en el presupuesto de egresos únicamente contempla 15 plazas autorizadas que se encuentran integradas como sigue: 1 presidente municipal, 1 síndico municipal, 5 regidor, 1 secretario, 1 tesorero, 4 directores, 1 intendente y 1 chofer; además el ente fiscalizado no se presentó el tabulador de sueldos autorizado, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Señalando que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción II antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$3,901,045.91 (Tres millones novecientos un mil cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-002

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$3,901,045.91 (Tres millones novecientos un mil cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.),** según anexo número **DACFM-01** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$317,578.79 (Trescientos diecisiete mil quinientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, recursos Fiscales y Propios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0111364707 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$317,578.79 (Trescientos diecisiete mil quinientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-003

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$317,578.79 (Trescientos diecisiete mil quinientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.)**, según anexo número **DACFM-02** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN subcuenta 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$190,515.99 (Ciento noventa mil quinientos quince pesos 99/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos fiscales y propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$190,515.99 (Ciento noventa mil quinientos quince pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-004

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$190,515.99 (Ciento noventa mil quinientos quince pesos 99/100 M.N.)**, según anexo número **DACFM-03** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN subcuenta 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$132,810.48 (Ciento treinta y dos mil ochocientos diez pesos 48/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0111364707 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$132,810.48 (Ciento treinta y dos mil ochocientos diez pesos 48/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-005

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado por un importe de **$132,810.48 (Ciento treinta y dos mil ochocientos diez pesos 48/100 M.N.)**, según anexo número **DACFM-04** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$284,001.54 (Doscientos ochenta y cuatro mil un pesos 54/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique y aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$284,001.54 (Doscientos ochenta y cuatro mil un pesos 54/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-006

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$284,001.54 (Doscientos ochenta y cuatro mil un pesos 54/100 M.N.)** según anexo número **DACFM-05** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS,** subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$313,794.40 (Trescientos trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0111364707 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los bienes y la evidencia de la entrega de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$313,794.40 (Trescientos trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-007

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$313,794.40 (Trescientos trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, según anexo número **DACFM-06** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51281 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD, subcuenta 51281-2821 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$124,537.60 (Ciento veinticuatro mil quinientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0111364707 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los bienes y la evidencia de la entrega de los mismos, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 1)*

CUADRO 1

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001340	30/04/2018	124,537.60	000431	30/04/2018	258,332.00	RAMO 33 FONDO IV	13/04/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111364707	CH-23	258,332.00	13/04/2018	DE7D9405-98A7-42A9-9897-2F06CB6D8294	TELAS SAN VICENTE	258,332.00	42 PZ PANTALON TIPO COMANDO, 42 PZ CAMISA DE GALA, 150 PZ PLAYERA TIPO POLO, 42 PZ PAR DE BOTAS POLICIACAS, 137 PZ GORRAS CON SECTOR, 21 PZ CINTURON DE LONA, 21 PZ IMPERMEABLE REFORZADA, 7P Z PAR DE ESPOSAS, 46 PZ FORNITURA REFROZADA, 46 PZ GAS LACRIMOGENO,46 PZ BASTON RETRACTIL, 20 PZ CHALECO TACTICO, 5 PZ LAMPARA MULTIFUNCIONAL, 158 PZ JUEGO DE SECTORES	$124,537.60

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$124,537.60 (Ciento veinticuatro mil quinientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-008

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$124,537.60 (Ciento veinticuatro mil quinientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.)**.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$219,400.00 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 0111364707 de la institución BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento, la documentación que respalde la evidencia de los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67

y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$219,400.00 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-009

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$219,400.00 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** según anexo número **DACFM-07** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios profesionales en cantidad de **$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 0111364707 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados, y un registro se encuentra respaldado con un comprobante que no reúne los requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano**

de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-010

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.)**, según anexo número **DACFM-08** que le fue entregado con oficio número OSFE/ AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios en cantidad de **$726,300.00 (Setecientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, mediante cheques nominativos y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias número 0111364677 y 0111364707 ambas de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; asimismo se observó que el

municipio realizó un pago duplicado en cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), ya que se encuentra amparado con un comprobante fiscal que corresponde al egreso registrado en la póliza de egreso 001537 de fecha 09 de noviembre de 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$726,300.00 (Setecientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-011

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de ***$726,300.00 (Setecientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.),*** según anexo número **DACFM-09** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios profesionales en cantidad de **$473,932.04 (Cuatrocientos setenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos Fiscales y Propios, mediante cheque nominativo y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias número 0111364723 y 0111364707 ambas de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal (FISM-D.F.), y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados, asimismo se observó que el municipio realizó un pago duplicado en cantidad de $207,980.00 (Doscientos siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), ya que se encuentra amparado con un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que corresponde al egreso registrado en la póliza de egreso 000236 de fecha 27 de marzo de 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$473,932.04 (Cuatrocientos setenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-012

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$473,932.04 (Cuatrocientos setenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.),** según anexo número **DACFM-10** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta **51351-3511 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$235,911.74 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos once pesos 74/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria número 0111364707 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar el pago y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud de la necesidad de efectuar los mantenimientos, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente y la evidencia que compruebe los mantenimientos efectuados, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique y aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$235,911.74 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos once pesos 74/100 M.N**.), conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-013

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$235,911.74 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos once pesos 74/100 M.N**.), según anexo número **DACFM-11** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$269,939.28 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0111364707 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que la reparación y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, y no se presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$269,939.28 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-014

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$269,939.28 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.)**, según anexo número **DACFM-12** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$487,072.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recurso del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, la adquisición de los bienes y el arrendamiento de mobiliario y equipo; los contratos debidamente requisitados, la evidencia de los eventos realizados y el destino de los productos adquiridos; y no se presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de $195,700.00 (Ciento noventa y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DACFM-13.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$487,072.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-015

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$487,072.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, según anexo número **DACFM-13** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,854,400.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla en el **Anexo DACFM-14.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 80 fracción VII, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique y aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,854,400.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-016

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$1,854,400.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, según anexo número **DACFM-14** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-003/2018**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/307/F-III/002/IRACMTC/03/2018** de fecha 14 de mayo de 2018, adjudicada al contratista: **ARQ. RODRIGO AGUILAR DE PAZ**., por el monto de **$1,761,600.00 (un millón setecientos sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **8 y 17** de fechas 15 de mayo de 2018 y 05 de julio de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **36DC0257-662B-4A20-B35B-3B175000E187** de fecha 14 de mayo de 2018 y **40A59A41-806E-42A9-B6F8-FFFDF2C7A053** de fecha 04 de julio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con los planos del proyecto, arquitectónicos y de ingeniería debidamente requisitados lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, 22 fracción II y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deberán aplicar los entes públicos en la programación y presupuestación de la obra, los cuales deberán contar con planos del proyecto; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 13 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que la justificación que

presenta de la determinación de contratar la obra por invitación restringida es incongruente ya que enuncian en una de las justificaciones la necesidad de contratar a empresas de la región y el domicilio legal de la empresa contratada es de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, carece de nombres y firmas del Presidente, Tesorero y Secretario que integran el comité de obras, por lo que el ente auditado no acreditó la entrega recepción de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de entrega recepción de las obras ejecutadas, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-017

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AF-19 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MORRO AYUTA**, correspondiente a la subcuenta **12353-02-25-009/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/307/F-III/005/IRACMTC/09/2018,** de fecha 16 de mayo de 2018, por el monto de **$1,999,725.00 (un millón novecientos noventa y nueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante cheques números: **12, 19, 25, 44 y 49** de fechas 17 de mayo de 2018, 24 de julio de 2018, 04 de septiembre de 2018,18 de diciembre de 2018 y 18 de diciembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **68868FA1-59B9-470E-B6A4-B2AC14139A68** de fecha 21 de mayo de 2018, **39D90E95-FC42-40ES-B332-EBDSCB80AAAE** de fecha 19 de julio de 2018, **E78006E7-80CC-408C-B881-7A11DCB07246** de fecha 31 de agosto de 2018, **51A6B6C1-2B20-44C09C8E-764054E34274** de fecha 18 de diciembre de 2018 y **87C21E95-8E44-4AF5-9D8A-B85C455A9B54** de fecha 18 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$1,999,725.00 (un millón novecientos noventa y nueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.**); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique y aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$1,999,725.00 (un millón novecientos noventa y nueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-018

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$1,999,725.00 (un millón novecientos noventa y nueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, así como el expediente técnico.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el **Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-027/2018,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE 200TV1100P"**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/307/F-III/009/IRACMTC/27/2018** de fecha 31 de julio del 2018, adjudicada a la empresa **MULTIPLATAFORMA DE SERVICIOS INTEGRALES JIMENEZ S.A. DE C.V.,** por el monto de **$1,501,908.00 (un millón quinientos un mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número **22** de fecha 06 de agosto de 2018, **30** de fecha 17 de octubre de 2018, **36** de fecha 18 de diciembre de 2018, **37** de fecha 18 de diciembre de 2018 y **50** de fecha 28 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **52B619A8-9803-11E8-BC94-D52DD9F7F315** de fecha 04 de agosto de 2018, **719DBD04-CE53-11E8-812A-EB2992329FDD**, de fecha 12 de octubre de 2018, **0D5C3FBC-FF33-11E8-A4DB-2DC0E8DC6665**, de fecha 13 de diciembre de 29018, **97048F76-FF33-11E8-B20C-31EF40B61E3C**, de fecha 13 de diciembre de 2018 y **F2BB1570FF33-11E8-8AE3-291D9D2BE565** de fecha 13 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado numero **MSPH/307/F-III/009/IRACMTC/27/2018** de fecha 31 de julio del 2018 se detectó que en las declaraciones el municipio hace referencia al oficio de autorización número MSPH/F-III/009/2018, sin embargo se constató que no presenta el anexo financiero del oficio de autorización; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra no contó con el permiso de construcción, presupuesto de obra, cédula de información básica, calendario de ejecución, generadores de obra, planos del proyecto debidamente requisitado y especificaciones generales y particulares, lo cual evidencía una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones II, VI, VII,VIII, IX, X, 22 fracciones II,III,

IV, VII, VIII y 26, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida, de igual forma, el acuerdo no fue aprobado por la mayoría de los miembros del cabildo debido a que carece de sellos al calce y margen, de los CC. Víctor Aguilar Ricardez, Irene Sosa Martínez, Alfredo Martínez Rey, Elio Petriz Martínez y Ernesto Martínez Flores en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorero Municipal y Secretario Municipal, respectivamente, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente el ente auditado no acreditó que la empresa **MULTIPLATAFORMA DE SERVICIOS INTEGRALES JIMÉNEZ S.A DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no se presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes perdedores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36,38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de contratación de obra pública, se detectó que el contratista no garantizó el cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSPH/307/F-III/009/IRACMTC/27/2018**, así como el anticipo recibido, debido a el ente auditado no se presentó las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I y II, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad por parte de los contratistas de presentar las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no puso a disposición del contratista el inmueble en el que se ejecutaría la obra debido a que no se presentó el escrito de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos previos a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria incluida en el expediente técnico unitario de obra, respecto a las estimaciones, se detectó que presenta deficiencias en su integración debido a que los números generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación dos carecen de firma y sello del C. Elio Petriz Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la integración del soporte del pago correspondiente de las estimaciones; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra, el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Ayuntamiento a los beneficiarios, y el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, no se presentó en el expediente técnico, el finiquito de los trabajos y la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, ejecución y terminación de la obra y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-019

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el **Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-011/2018,** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE PLAYA GRANDE**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/307/F-III/011/IRACMTC/53/2018** de fecha 14 de septiembre del 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO COSMOCAT Y PROYECTOS DEL ISTMO S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,875,000.00 (un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número **27** de fecha 27 de septiembre de 2018, **41** de fecha 18 de diciembre de 2018, **42** de fecha 18 de diciembre de 2018 y **48** de fechas 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios:**71290C0A-6B71-4060BB55-955FDB630219** de fecha 20 de septiembre de 2018, **ED0CDE5C-3DB8-41C8-9C92-351EED217910**, de fecha 14 de diciembre de 2018, **5BBF1410-6970-4488-A521-0E7387631B25**, de fecha 18 de diciembre de 2018 y **CF116950-F219-4925-B46C-0D455A36B9D7** de fecha 18 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado numero **MSPH/307/F-III/011/IRACMTC/53/2018** de fecha 14 de septiembre del 2018 se detectó que en las declaraciones el municipio hace referencia al oficio de autorización número

MSPH/F-III/011/2018, sin embargo no presentan el oficio de autorización y su anexo, por lo que el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo a la adjudicación de la obra no contó con el permiso de construcción, la cédula de información básica, calendario de ejecución, acreditación de tenencia de la tierra, acta de donación de servidumbre de paso, dictamen de factibilidad, presupuesto de obra, generadores de obra, memoria de cálculo, validación del proyecto por la dependencia normativa, planos del proyecto y especificaciones generales y particulares, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4,20 párrafo primero, fracciones I, II, VI, VII,VIII, IX, X, 22 fracciones III, IV, VII, VIII y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 97, 116, 119,136 y 185 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** que establecen la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; artículos 160 y 161 de la **Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece que los proyectos para la instalación, construcción o modificación deberán ser sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes; y artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructura para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales en materia de seguridad estructural.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida, asimismo, no presenta evidencia del mismo, de igual forma, el acuerdo no fue aprobado por la mayoría de los miembros del cabildo debido a que carece de sellos al calce y margen de los CC. Víctor Aguilar Ricardez, Irene Sosa Martínez, Alfredo Martínez Rey, Elio Petriz Martínez y Ernesto Martínez Flores en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorero Municipal y Secretario Municipal respectivamente, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73

fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente se detectó que el ente auditado no acreditó que la **EMPRESA GRUPO COSMOCAT Y PROYECTOS DEL ISTMO S.A DE C.V.,** a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes perdedores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36,38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se constató que la autorización del convenio modificatorio y la autorización de precios unitarios extraordinarios presenta deficiencias debido a que no presenta el soporte del convenio modificatorio ni el soporte de los precios unitarios extraordinarios; el cual fue pagado en la estimación tres (finiquito), así mismo el convenio modificatorio en monto número, **MSPH/307/03/0042/2018** de fecha 16 de noviembre de 2018**,** que anexan en el expediente técnico carece de firma y sello del C. Alfredo Martínez Rey en su carácter de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento, de igual forma no presenta endoso para garantizar el cumplimiento del contrato por el incremento en monto.

Por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por falta de soporte de la documentación comprobatoria por el importe de **$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante cheque número **48** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723;** contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; ; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II, 51 fracción XVI, XVII, 52, 54 y 55 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben adoptar para llevar acabo la autorización para hacer modificaciones al proyecto autorizado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa incluida en el expediente técnico unitario presentado por el ente auditado, se detectó que no se presentó la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones realizadas, consistente en cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora, de las estimaciones **uno, dos y tres finiquito**.

Por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$1,875,000.00 (un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante cheque número **27** de fecha 27 de septiembre de 2018, **41** de fecha 18 de diciembre de 2018 y **42** de fecha 18 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723;** contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Ayuntamiento a los beneficiarios y el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, así mismo no dio por concluida las obligaciones y derechos pactados en el contrato, toda vez que no se presentó el finiquito de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículo 64 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación y programación, presupuestación, adjudicación, contratación, comprobación y entrega recepción así como los pagos indebidos por* ***$1,875,000.00 (un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)****, de la obra y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-020

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$1,875,000.00 (un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-020/2018,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/307/F-III/005/IRACMTC/20/2018** de fecha 16 de mayo del 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO COSMOCAT Y PROYECTOS DEL ISTMO S.A. DE C.V**., por el monto de **$1,303,730.00 (un millón trescientos tres mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques números **13** de fecha 17 de mayo de 2018, **15** de fecha 26 de junio de 2018 y **28** de fecha 26 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **22993E6C-E1DF-4653-AD15-01C6215EE62E** de fecha 21 de mayo de 2018, **D91F26F6-E17C-477E-86A4-DFC41A78153C** de fecha 15 de junio de 2018 y **9572C3FB-12BE-4F75-AA23-3FEA097311C5** de fecha 12 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado numero **MSPH/307/F-III/005/IRACMTC/20/2018** de fecha 16 de mayo del 2018 se detectó que en las declaraciones el municipio hace referencia al oficio de autorización número MSPH/F-III/007/2018, sin embargo el ente auditado presenta en el expediente técnico un oficio de autorización diferente en el contrato, siendo este con número MSPH/F-III/006/2018, por lo que el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra no contó con el permiso de construcción, acreditación de tenencia de la tierra, dictamen de factibilidad, resolutivo en materia de impacto ambiental, validación del proyecto por la dependencia normativa y los estudios de ingeniería; así mismo los planos que presenta en el expediente técnico carecen del nombre, firma y sello del Presidente Municipal C. Víctor Aguilar Ricardez y del Director Responsable de Obra;

contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción I, VIII, IX, 22 fracción I, II, III, 26, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 97, 116, 119, 136, 150 Y 185 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos respectivos; artículo 28 de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 16, 17 fracción I, II y III, 18,19 y 20 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca**; artículos 160 y 161 de la **Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece que los proyectos para la instalación, construcción o modificación deberán ser sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación se constató mediante contrato número **MSPH/307/F-III/005/IRACMTC/20/2018** la obra fue contratada bajo el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo el ente auditado no acreditó si optó por el procedimiento de adjudicación idóneo, toda vez que no se presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales en el procedimiento de adjudicación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de comprobación de la obra, se detectó que no se presentó las pruebas de laboratorio de la calidad del agua extraída; contraviniendo lo dispuesto en los artículos, 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos a considerar para en material de seguridad estructural de las obras.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Ayuntamiento a los beneficiarios y el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 22 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, así como con las condiciones pagadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se constató que en la estimación número uno existen **pagos indebidos** por conceptos y volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$326,934.86 (trescientos veintiséis mil novecientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-01,** pagados mediante cheque número **15**, de fecha 26 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **12353-02-25-020/2018** del BANCO BBVA BANCOMER, S.A. 0111364723; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **D91F26F6-E17C-477E-86A4-DFC41A78153C** de fecha 15 de junio de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 22 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación y programación, presupuestación, adjudicación, comprobación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$326,934.86 (trescientos veintiséis mil novecientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-021

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$326,934.86 (trescientos veintiséis mil novecientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.)**, según anexo número **DAIFM-01** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-031/2018,** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN DIVERSAS CALLES DE SAN MARÍA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/307/F-III/004/IRACMTC/31/2018** de fecha 14 de mayo del 2018, adjudicada al contratista: **ING. BENITO JUAREZ SANTIAGO**, por el monto de **$1,208,415.50 (un millón doscientos ocho mil cuatrocientos quince pesos 50/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques números **6** de fecha 15 de mayo de 2018, **14** de fecha 06 de junio de 2018 y **12** de fecha 20 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **07F38A32-C411-40EE-91A2-8BC6D309814C CC5DB92A912C** de fecha 15 de mayo de 2018, **7E05066A-3B7C-436A-98D1-0B3AC01B3AC8 CC5DB92A912C** de fecha 05 de junio de 2018 y **AE288110-7D90-407C-8F27- CC5DB92A912C** de fecha 16 de julio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que en el procedimiento de programación de la obra, no contó con el calendario de ejecución y la memoria de calculo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI, VII y VIII y 22 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículos 209, 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos a considerar para en material de seguridad estructural de las obras.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente auditado no acreditó que la empresa **MULTIPLATAFORMA DE SERVICIOS INTEGRALES JIMÉNEZ S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; toda vez que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes perdedores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36,38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto a las estimaciones de la obra incluidas en el expediente técnico unitario, se detectó que no se presentó los croquis de ubicación de las estimaciones uno y dos (finiquito); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben cumplirse para soportar el pago correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada respecto al procedimiento de entrega recepción de la obra, se detectó que presentó el acta entrega recepción del Ayuntamiento a los beneficiarios, sin embargo, carece de firmas de los integrantes del comité de obras; asimismo, no se presentó el finiquito de los trabajos y garantía de vicios ocultos, que debió exigir a la empresa contratista; contraviniendo lo dispuesto en los artículos, 37 fracción III, 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación y terminación de la obra y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-022

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-005/2018,** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SAN ISIDRO CHACALAPA**, ejecutada

con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato: **MSPH/307/F-III/003/IRACMTC/05/2018** de fecha 14 de mayo del 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTOR PROFESIONAL, INTEGRAL, ESPECIALIZADA URBANOPOLI K & G CONSTRUCCIONES S.A DE C.V**., por el monto de **$1,086,235.48 (un millón ochenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **5** de fecha 15 de mayo de 2018 y transferencias bancarias con números de referencia **21** de fecha 02 de agosto de 2018 y **34** de fecha 21 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **F1B659F1-182F-4676-9C06-2C8AE648710C**, de fecha 15 de mayo de 2018, **E8DE5DE2-B05C-4319-8D55-35A95AD232DE**, de fecha 16 de julio de 2018 **1DA0A574-C492-413E-ADF1-752624EFC1DE**, de fecha 10 de agosto de 2018.

De la revisión y análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado numero **MSPH/307/F-III/003/IRACMTC/05/2018** se detectó que en las declaraciones el municipio hace referencia al oficio de autorización número MSPH/F-III/003/2018, sin embargo no presentan el oficio de autorización y su anexo financiero por lo que el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de programación y presupuestación de la obra se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra no contó con el permiso de construcción, cédula de información básica, calendario de ejecución, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, el presupuesto de obra, generadores de obra, validación del proyecto por la dependencia normativa y los planos del proyecto debidamente requisitados, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 párrafo primero, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, 22 fracciones II, III, IV, VII, VIII y 26, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 116, 118 fracción II, 119, 136, 150 y 185 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; artículo 28 de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículo 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículos 35, 209, 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 10 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los

supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de contratación se detectó que el ente auditado presentó el contrato de obra pública sin embargo no contiene la fecha en que fue elaborado, asimismo no presenta dentro de los anexos del contrato el presupuesto de obra. De igual forma se detectó que no presenta en el expediente técnico la garantía de cumplimiento y la garantía de anticipo que debió exigir a la empresa contratista; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción I y II, 47, 50 fracción I y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no puso a disposición del contratista el inmueble en el que se llevaría la obra, asimismo no se presentó el oficio de asignación del residente de obra del municipio y oficio de inicio de los trabajos por lo que el ente auditado no acreditó que las estimaciones de obra fueron debidamente autorizadas por el residente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos, 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra, se detectó que el Municipio no entregó la obra a los beneficiarios y a la instancia de operación y mantenimiento, toda vez que el acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios que anexa en el expediente carece de nombres, firmas y sellos del comité de obra y no presenta el acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; así mismo no presenta la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64 párrafo segundo y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-023

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-/02/2018,** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/307/F-III/006/IRACMTC/10/2018** de fecha 16 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO COSMOCAT Y PROYECTOS DEL ISTMO S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,291,100.00 (un millón doscientos noventa y un mil cien pesos 00/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante cheque número **10** fecha 21 de mayo de 2018**, 29** de fecha 17 de octubre de 2018**, 43** de fecha 18 de diciembre de 2018 y **47** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **19407DF4-EE45-4AE6-9DDE-DACB84B4C325**, de fecha 21 de mayo de 2018, **063D8139-81E2-4596-8EF1-7DD4FD6CBB98**, de fecha 10 de octubre de 2018, **5AC33B17-BEFB-4C6C-9D12-B33685F7DEF3**, de fecha 18 de diciembre de 2018 y **BEB41A25-EC77-4E65-9767-233389928672** de fecha 18 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado numero **MSPH/307/F-III/006/IRACMTC/10/2018** de fecha 16 de mayo de 2018, se detectó que en las declaraciones el municipio hace referencia al oficio de autorización número MSPH/F-III/006/2018, sin embargo no presentan el oficio de autorización y su anexo, por lo que el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción

II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de programación y presupuestación de la obra se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra no contó con el permiso de construcción, la cedula de información básica, calendario de ejecución, generadores de obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, validación del proyecto por la dependencia normativa, el presupuesto de obra, estudios de ingeniería, planos del proyecto debidamente requisitados y especificaciones generales y particulares, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracciones I, II, VI, VII,VIII, X, 22 fracciones I, III, IV, VII y VIII y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 116, 118 fracción II, 119 y 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículo 136 y150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos a considerar para en material de seguridad estructural de las obras.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de contratación, se observó que el convenio modificatorio y la autorización de precios unitarios extraordinarios presenta deficiencias debido a que el referido convenio se realizó el 01 de diciembre de 2018 el cual es incorrecto puesto que los convenios deben de realizarse durante el periodo de ejecución de la obra siendo el inicio de los trabajos el 18 de mayo de 2018 y su término el 16 de julio de 2018, asimismo no presenta el soporte del convenio modificatorio ni el soporte de los precios unitarios extraordinarios. De igual forma no presenta endoso para garantizar el cumplimiento del contrato por el incremento en monto.

Por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por falta de soporte de la documentación comprobatoria por el importe de **$258,220.00 (doscientos cincuenta y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante cheque número **47** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723;** contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II, 51 fracción XVI, XVII, 52, 54 y 55 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben adoptar para llevar acabo la autorización para hacer modificaciones al proyecto autorizado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no puso a disposición del contratista el inmueble en el que se llevaría la obra, asimismo no se presentó el oficio de asignación del residente de obra del municipio y oficio de inicio de los trabajos por lo que el ente auditado no acreditó que las estimaciones de obra estuvieran debidamente autorizadas por el residente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos, 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones legales previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto a las estimaciones de la obra, se observó que en la estimación uno y dos no integraron los croquis de ubicación y las notas de bitácora correspondientes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la integración del soporte del pago correspondiente de las estimaciones; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 60 fracción VIII del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en la obra, foliado y encuadernado.

De la revisión y análisis al expediente técnico unitario presentado por el ente auditado, se constató que en la estimación tres (finiquito) no se presentó la documentación comprobatoria soporte consistente en cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora y toda vez que el ente auditado no acreditó que las erogaciones estén debidamente comprobadas con la documentación soporte, se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$258,220.00 (doscientos cincuenta y ocho mil doscientos veinte pesos**

00/100 M.N.), que fueron pagados mediante cheque número **47** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número 0111364723, de la institución BBA BANCOMER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **BEB41A25-EC77-4E65-9767-233389928672** de fecha 18 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado no acreditó que los pagos correspondientes a estas estimaciones correspondan a o ejecutado en obra, así como que cumplan con las condiciones y calidad pactadas en el contrato.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que no se presentó el aviso de terminación de los trabajos, asimismo el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Ayuntamiento a los beneficiarios, y el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Así mismo no se presentó en el expediente técnico la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, y 64 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 22 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por la empresa contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos y volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$146,689.63 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos**

ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.), como se detalla en el Anexo **DAIFM-02,** pagados mediante número de cheques número **29** y **43** de fecha 17 de octubre de 2018 y 18 de diciembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **063D8139-81E2-4596-8EF1-7DD4FD6CBB98**, de fecha 10 de octubre de 2018 y **1DA0A574-5AC33B17-BEFB-4C6C-9D12-B33685F7DEF3**, de fecha 18 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 22 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe total de* ***$404,909.63 (cuatrocientos cuatro mil novecientos nueve pesos 63/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-024

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$404,909.63 (cuatrocientos cuatro mil novecientos nueve pesos 63/100 M.N.),** según anexo número **DAIFM-02** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AF-26 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EL COYUL**, correspondiente a la subcuenta **12353-02-**

25-010/1018 pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/307/F-III/010/IRACMTC/52/2018**, de fecha 31 de julio del 2018, por el monto de **$941,538.27 (novecientos cuarenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **23** de fecha 06 de agosto de 2018**, 38** de fecha 18 de diciembre de 2018**, 40** de fecha 18 de diciembre de 2018 y **39** de fecha 18 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **8D87059C-FFC3-11E8-B932-E779E96DFE38**, de fecha 14 de diciembre de 2018, **24F9912E-FFC4-11E8-80EB-CDCB6A593308**, de fecha 14 de diciembre de 2018, **9B9F1E52-FFC4-11E8-962C-6187AFD83773** de fecha 14 de diciembre de 2018, y **031B8282-FFC5-11E8-BDD6-1D88356B27F8** de fecha 14 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$941,538.27 (novecientos cuarenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$941,538.27 (novecientos cuarenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-025

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$941,538.27 (novecientos cuarenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.)**, así como el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-27 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES EN SAN PEDRO HUAMELULA**, correspondiente a la subcuenta **12355-02-25-012/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/307/F-III/012/IRACMTC/52/2018**, de fecha 17 de noviembre del 2018, por el monto de **$330,724.73 (trescientos treinta mil setecientos veinticuatro pesos 73/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante cheque número **46** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364723**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **B1FAC540-FE3C-11E8-AFF6-8DD85397CEEB**, de fecha 12 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$330,724.73 (trescientos treinta mil setecientos veinticuatro pesos 73/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación*

*y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$330,724.73 (trescientos treinta mil setecientos veinticuatro pesos 73/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-026

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$330,724.73 (trescientos treinta mil setecientos veinticuatro pesos 73/100 M.N.)**, así como el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12362-03-25-H/1/2018**, de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE OFICINAS EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO HUAMELULA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPH/307/F-III/009/IRACMTC/27/2018** de fecha 16 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa GRUPO COSMOCAT Y PROYECTOS DEL ISTMO S.A. DE C.V., por el monto de **$691,540.35 (seiscientos noventa y un mil quinientos cuarenta pesos 35/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques números **100** de fecha 19 de noviembre de 2018 y transferencia bancaria con número de referencia **001956673** de fecha 19 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111364707**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **B677D94E-C19B-4321-BA71-2928BA0F38A1** de fecha 08 de noviembre de 2018 y **9277ABC1-FEE7-41C1-BD40B6645219E8DE** de fecha 19 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de presupuestación de la obra se pudo constatar que el ente auditado no se presentó los planos arquitectónicos y de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, 22 fracción II y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de programación y presupuestación de la obra pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 31 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos

tres contratistas; se detectó que es incongruente con el autorizado en el contrato, toda vez que en el contrato de obra pública indican que el procedimiento fue por adjudicación directa, además que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que la justificación que presenta de la determinación de contratar la obra por invitación restringida es incongruente ya que enuncian una de las justificaciones es la necesidad de contratar a empresas de la región y el domicilio legal de la empresa contratada es de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra, procedimiento de apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al importe de la obra, se detectó que excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; artículo 64 del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca:** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de contratación, se observó que el ente auditado no se presentó en los anexos del contrato el presupuesto de obra del contratista; asimismo se detectó que el contratista no garantizó el cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSPH/307/F-III/009/IRACMTC/27/2018,** debido a el ente auditado no presenta la garantía de cumplimiento del contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad para presentar las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra, se detectó que no hay certeza de que la obra fue entregada a los beneficiarios, debido a que el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios presentada en el expediente técnico unitario carece de firmas de los integrantes del comité de obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece

la normatividad para el procedimiento de entrega y recepción de las obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, contratación, ejecución y terminación de la obra y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-027

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AF-29 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA COMUNIDAD,** correspondiente a la subcuenta **12355-04-25-0-N/2018**, pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/307/RG-23/IRACMTC/004/2018**, de fecha 28 de julio del 2018, por el monto de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques números **1, 2, 5 y 6** de fecha 31 de julio del 2018, 31 de agosto del 2018, 15 de diciembre y 15 de diciembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111862138**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **73BFAFE2-6D66-43AE-8380-2D995F1DC77C** de fecha 31 de agosto de 2018, **E29B266F-8C56-4289-99C4-974D7DAAD0C4** de fecha 16 de noviembre de 2018 y **7495FAEE-BE22-4034-A50C-E2434655C874** de fecha 27 de noviembre de 2018, observando que el ente fiscalizado no presento el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al anticipo de obra y no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado**;** artículo 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; artículos 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-028

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, así como el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-30 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula**, **Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación

comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA**, correspondiente a la subcuenta **12353-04-25-9-N/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/SF/SPIP/DPIP/RG-23/1329-N/2018**, de fecha 26 de agosto del 2018, por el monto de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número, **1, 2, 5 y 6** de fechas 31 de agosto del 2018, 16 de octubre del 2018, 20 de noviembre del 2018 y 26 de diciembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0112089564**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **0584E758-AD5D-11E8-9FAC-03DCD1924BA2** de fecha 31 de agosto de 2018, **4CB5E092-CE54-11E8-80BA-5DFFCF10C89E** de fecha 12 de octubre de 2018, **7D0315FA-E9FA-11E8-BD3B-3BECC27D59B7** de fecha 16 de noviembre de 2018 y **876C7AD6-FFE4-11E8-97E0-11EE9FDFCB4E** de fecha 14 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-029

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, así como el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-31 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO CHACALAPA**, correspondiente a la subcuenta **12355-04-25-650/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/307/RG-23/IRACMTC/003/2018**, de fecha 30 de julio del 2018, por el monto de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **1, 2, 7 y 8** de fecha 31 de julio del 2018, 16 de octubre del 2018, 15 de diciembre del 2018 y 26 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111862049**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **B8666AA3-3F94-43E3-89F7-ECD2B6285A0E** de fecha 31 de agosto de 2018, **ED3DD3E3-3DF8-40C0-BBD1-A239D5A3DA6B** de fecha 20 de noviembre de 2018 y **0B1D50BA-8E7F-496C-907B-E5D9DDBEE177**de fecha 14 de diciembre de 2018, observando que el ente fiscalizado no presento el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al anticipo de obra y no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículo 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; artículos 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-030

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, así como el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-32 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula**, **Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL EN LA COMUNIDAD DEL COYUL**, correspondiente a la subcuenta **12362-04-25-3/005/18,** pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/307/RG-23/IRACMTC/005/2018**, de fecha 29 de julio del 2018, por el monto de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante cheque número, **2, 3, 7** y **8** de fecha 31 de julio del 2018, 31 de agosto del 2018, 15 de diciembre del 2018 y 28 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111862162**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **4DB02F88-975F-11E8-A9CC-6F10832D910D** de fecha 03 de agosto de 2018, **59E7ECA2-AD65-11E8-9F9D-AB0F52F684F6** de fecha 31 de agosto de 2018, **9E9CD034-EA04-11E8-ACCE-AF57AADCB0B7** de fecha 16 de noviembre de 2018 Y **0EFAA446-FFE5-11E8-AC3F-D15AF4570DBC** de fecha 14 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado**

de Oaxaca; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-031

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, así como el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-33 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, DE AGUA CALIENTE A SAN PEDRO HUAMELULA 2DA ETAPA**, correspondiente a la subcuenta **12353-04-25-3-N/2018**, pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/ FFI/307/001/0093-N/002/2018**, de fecha 17 de mayo del 2018, por el monto de **$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número, **2, 3, 6** y **9** de fechas 21 de mayo de 2018, 20 de junio de 2018, 31 de agosto de 2018 y 20 de noviembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111630431**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **CDE59882-A13A-4236-A5CD-1F9C9AD8CADA** de fecha 31 de mayo de 2018, **FDCFB461-3869-49E5-876A-C167F8F0FCEA** de fecha 15 de junio de 2018, **E4E85049-A59F-4DC1-8CE3-404606442BF2** de fecha 11 de octubre de 2018 Y **1891FEDC-C137-4DA6-9A2E-8EE88A3FE24F** de fecha 27 de noviembre de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-032

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, así como el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-34 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE Y CALLE DE LA AGENCIA SIN NOMBRE EN LA COMUNIDAD DE RIO SECO**, correspondiente a la subcuenta **12353-04-25-0-N/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones

salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/SF/SPIP/DPIP/RG-23/1330-N/2018**, de fecha 24 de agosto del 2018, por el monto de **$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número, **1, 2, 6** y **7** de fecha 31 de agosto de 2018, 16 de octubre de 2018, 22 de noviembre de 2018 y 20 de noviembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0112089513**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **A6568558-5E1E-464C-889D-3B2EA17EB4A4** de fecha 31 de agosto de 2018, **D15F23DB-171B-4288-B634-F0121369C01C** de fecha 12 de octubre de 2018, y **DB95D3A2-E15B-4EA3-B9F7-C058631BADA8** de fecha 26 de noviembre de 2018, observando que el ente fiscalizado no presento el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente a la estimación dos y no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículo 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; artículos 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique y aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-033

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, así como el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-35 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO DEL 00+00 0+214.2 EN SAN PEDRO HUAMELULA**, correspondiente a la subcuenta **12355-04-25-7-N/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/307/IACMTP/004/PDR/1287-N/2018**, de fecha 06 de septiembre del 2018, por el monto de **$2,166,197.20 (dos millones ciento sesenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 20/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número, **1, 2,** y **5** de fecha 07 de septiembre de 2018, 22 de octubre de 2018 y 14 de noviembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0112089610**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **BA27553F-3520-4A95-AA50-A494EED78362** de fecha 07 de septiembre de 2018, **91BB85E3-9433-4672-B044-E71212986401** de fecha 09 de noviembre de 2018 y **1873AF36-2100-43A4-B1C4-FBEF85D5DD1B** de fecha 13 de noviembre de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$2,166,197.20 (dos millones ciento sesenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 20/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$2,166,197.20 (dos millones ciento sesenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 20/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-034

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$2,166,197.20 (dos millones ciento sesenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 20/100 M.N.)**, así como el expediente técnico.

Resultado: AF-36 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula**, **Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS CALLES PORFIRIO DÍAZ ENTRE LAS CALLES PROGRESO Y SIN NOMBRE 1 Y EN LA CALLE PROGRESO**, correspondiente a la subcuenta **12355-04-25-7-N/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/307/IACMTP/003/PDR/1287-N/2018**, de fecha 06 de septiembre del 2018, por el monto de **$2,068,304.89 (dos millones sesenta y ocho mil trescientos cuatro pesos 89/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante cheque número **1, 2,** y **6** de fechas 11 de septiembre de 2018, 22 de octubre de 2018 y 23 de noviembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0112089580**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **9A057442-66A3-47D8-B7DB-E5D646CE4C35** de fecha 07 de septiembre de 2018, **24CB86AC-42DC-4E4E-B617-37FF7869C86F** de fecha 19 de octubre de 2018 y **0398272D-83AB-4AFF-B640-6DB6A74060EE** de fecha 10 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$2,068,304.89 (dos millones sesenta y ocho mil trescientos cuatro pesos 89/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos

contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$2,068,304.89 (dos millones sesenta y ocho mil trescientos cuatro pesos 89/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-035

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$2,068,304.89 (dos millones sesenta y ocho mil trescientos cuatro pesos 89/100 M.N.)**, así como el expediente técnico.

Resultado: AF-37 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula**, **Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE INDEPENDENCIA ENTRE LAS CALLES SIN NOMBRE 1 Y SIN NOMBRE 2 EN SAN PEDRO HUAMELULA**, correspondiente a la subcuenta **12355-04-25-6-N/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/307/IACMTC/001/PDR/0356-N/2018**, de fecha 30 de junio del 2018, por el monto de **$1,448,023.56 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil veintitrés pesos 56/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante cheque número, **2, 4, 5,** y **10** de fechas 20 de julio de 2018, 21 de agosto de 2018, 29 de agosto de 2018 y 05 de noviembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111791990**, de la institución BBVA

BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **6EB4E198-9346-4C6F-9184-DA7F57EF5CC5** de fecha 19 de julio de 2018, **49209601-2C32-4290-AC69-E0B852094DB0** de fecha 20 de agosto de 2018, **90C4F704-B052-47EE-84E1-0196279322E8** de fecha 29 de agosto de 2018 y **7DBF5C13-8488-43FE-B950-D2BB59BEC340** de fecha 24 de octubre de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$1,448,023.56 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil veintitrés pesos 56/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique y aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$1,448,023.56 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil veintitrés pesos 56/100 M.N.),** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-036

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$1,448,023.56 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil veintitrés pesos 56/100 M.N.),** así como el expediente técnico.

Resultado: AF-38 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DEL GUAYACÁN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA, OAXACA**, correspondiente a la subcuenta **12353-04-25-29N/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/FFI/307/001/0029-N/003/2018**, de fecha 18 de mayo del 2018, por el monto de **$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número, **2, 4** y **5** de fechas 21 de mayo de 2018, 20 de junio de 2018 y 21 de julio de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111630466**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **15396364-5B0D-453E-9147-BC80963375C1** de fecha 31 de mayo de 2018, **BB817B16-BDB0-4687-B42B-8EE252D917C2** de fecha 15 de junio de 2018 y **4E360982-5F7A-441A-AF2A-0C10D8A49C34** de fecha 17 de julio de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** para que **justifique y aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-037

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)**, así como el expediente técnico.

Resultado: AF-39 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CALLEJÓN SIN NOMBRE 1 ENTRE LA CALLE BENITO JUÁREZ Y RIBERA DEL RÍO EN SAN PEDRO HUAMELULA,** correspondiente a la subcuenta **12355-04-25-7-N/2018,** pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Previsiones salariales, ejercicio 2018, con número de contrato **MSPH/307/IACMTP/002/PDR/0357-N/2018**, de fecha 30 de junio del 2018, por el monto de **$251,474.36 (doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante cheque número, **1, 2** y **3** de fechas 20 de julio del 2018, 11 de septiembre del 2018 y 05 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111792148**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **C1FAABBA-E1C0-4CBC-93F2-A4AE310B0883** de fecha 19 de junio de 2018**, 3B882AA1-7D40-431B-B9E3-41B5B687960B** de fecha 11 de septiembre de 2018 y **64BA535B-DD57-42CD-95FB-D8946368D05D** de fecha 24 de octubre de 2018.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$251,474.36 (doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique***

y aclare *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y, conservación y mantenimiento de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$251,474.36 (doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-038

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con un importe de **$251,474.36 (doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.)**, así como el expediente técnico.

B) Auditoría de cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 21 de marzo de 2019, se entregó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. José Virgilio Fuentes Zarate, en su carácter de presidente municipal del municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** estableciendo como fecha de devolución el día 22 de marzo de 2019, no obstante el C. José Virgilio Fuentes Zarate, presidente municipal del ente auditado, no atendió la solicitud de la evaluación al Control Interno; sin embargo del análisis y revisión a la documentación presentada por el ente auditado, se pudo obtener un puntaje de 6.5 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en un nivel bajo, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	BAJO	6.5	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	0.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15	3.8
5	SUPERVISIÓN	15	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18	0.0
	TOTALES	**100**	**6.5**

AMBIENTE DE CONTROL:

El ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con información respecto al componente ambiente de control, por lo que se determina un porcentaje de 0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; debido a que no acreditó contar con un comité que vigile el funcionamiento del control interno municipal; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de un concejo, un sistema y una unidad de protección civil, así como, contar con códigos de conducta y de ética, bando de policía y gobierno, manuales de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos; brindar capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; y contar con un procedimiento formalizado en materia de control interno, para responsabilizar al personal por sus obligaciones en el desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL, y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación con los municipios de población menor a veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; deberán contar con un Comité de Contraloría Social que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una Unidad de Protección Civil

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y*

obligaciones establecidas en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) para la implementación de un comité de control interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezca un comité de adquisiciones y contratación de servicios; establezca un comité de contraloría social; que expida los Bandos de policía y gobierno, los manuales de organización, procedimientos, código de ética y de conducta y documentos formalizados en materia de recursos humanos; que constituya el consejo de protección civil municipal, un sistema y una unidad de protección civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

El ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con información respecto al componente de administración de riesgos, por lo que se determina un porcentaje de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, presentó ante este Órgano de Fiscalización el Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; y contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de **la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Plan Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir*

e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

El ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con información respecto al componente actividades de control, por lo que se determina un porcentaje de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; debido a que no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; y con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

El ente auditado **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con información respecto al componente información y comunicación, por lo que se determina un porcentaje alcanzado de 3.8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; debido a que se verificó que el ente auditado cuenta con la plataforma de transparencia denominada *http://*www.municipiosanpedrohuamelula.gob.mx, como medio de comunicación oficial del municipio; sin embargo, se observa que no publica la información de acuerdo a la normatividad aplicable; además, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; informar periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno.

Incumpliendo con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los Ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia para la publicación de información según la Normatividad Aplicable.*

SUPERVISIÓN:

El ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con información respecto al componente de supervisión, por lo que se determina un porcentaje de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que no acreditó contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *designe áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

El ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con información respecto a la publicación de la información referente al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó haber publicado en la página de Internet oficial del municipio, los calendarios de ingresos, los calendarios de Presupuesto de Egresos con base mensual en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable del ejercicio 2018, el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Recomendación

2018- OA/CPM/009/2019 -REC-001

El municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar la documentación donde hayan implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes Ambiente de control, Administración de riesgo, Actividades de control, Información y Comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base en los planes y programas establecidos por el municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos,** el cual es un documento necesario que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) El ente fiscalizado no presentó el **bando de policía y gobierno**, el cual es un documento rector que debe establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio y que además debe contener normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 29, 43 fracción I, 134, 138, 139 y 140 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia,

contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

5) El ente auditado no presentó el **código de ética,** documento necesario que debe establecer los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; así como su publicación o difusión; en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-039

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1161 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 10 de marzo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115 fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI

y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 15 de junio de 2018, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, omitiendo presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referentes a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicio por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática y económica, por lo tanto, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que el presupuesto ejercido haya sido autorizado y que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**5,040,000.00**	**4,855,398.66**	**-184,601.34**
SERVICIOS PERSONALES	5,040,000.00	4,855,398.66	-184,601.34
CAPÍTULO 2000	**3,464,777.00**	**2,463,933.76**	**-1,000,843.24**
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,464,777.00	2,463,933.76	-1,000,843.24
CAPÍTULO 3000	**2,788,284.48**	**4,048,833.00**	**1,260,548.52**
SERVICIOS GENERALES	2,788,284.48	4,048,833.00	1,260,548.52
CAPÍTULO 4000	**112,001.00**	**3,998,904.45**	**3,886,903.45**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	112,001.00	3,998,904.45	3,886,903.45
CAPÍTULO 5000	**1,345,130.00**	**4,435.01**	**-1,340,694.99**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,345,130.00	4,435.01	-1,340,694.99
CAPÍTULO 6000	**12,187,236.52**	**44,907,586.87**	**32,720,350.35**
INVERSIÓN PÚBLICA	12,187,236.52	44,907,586.87	32,720,350.35
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$ 24,937,429.00**	**$ 60,279,091.75**	**$ 35,341,662.75**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA A PÚBLICA, PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por

el citado Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-040

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía, la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así mismo los resultados alcanzados al término del ejercicio fiscal, referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que este reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente**. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que acreditó ante este

Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial denominada: *http://www.municipiodesanpedrohuamelula.gob.mx,* sin embargo, no publica la información de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral. Así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarias de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, se observa que el municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente referente a sus proyectos realizados del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que el municipio haya reportado trimestralmente dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT); en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los Ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; así mismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II incisos d) y f) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33, Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y **Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente.** Título Tercero, Apartado 3.1.2 fracciones III, IV y VII.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-041

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 27 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública; sin embargo, se observa que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, como se detalla en los resultados AF-29, AF-31, AF-34, contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera**, se constató que el ente auditado presentó en tiempo los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo, se verificó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-042

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe **$9,705,744.25 (Nueve millones setecientos cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 M.N.),** equivalente al 70% en proyectos de contribución directa, cumpliendo con el límite del 70% cómo el mínimo requerido; así mismo, ejecutó proyectos de contribución complementarios por un importe de **$3,743,644.68 (Tres millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.)**, equivalente al 27%, cumpliendo con el límite del 30% como máximo permitido en dichos proyectos, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado invirtió recursos por un importe de **$2,241,736.68 (Dos millones doscientos cuarenta y un mil setecientos treinta y seis pesos 68/100 M.N**.), lo que corresponde a un porcentaje del 16.2%, quedando por debajo del límite del 30% cómo el mínimo requerido, contraviniendo a lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, **en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-043

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y al Ramo 23, Otros Programas o Fondos (Previsiones Salariales), no fueron respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cuales se detallan a continuación:

PÓLIZAS			BANCO			RAMO Y/FONDO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	
000015	28/02/2018	91,806.00	01/02/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111364677	91,806.00	RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
TOTAL		$ 91,806.00			$ 91,806.00	
000212	31/12/2018	1,386,533.93	31/12/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111364723	1,386,533.93	RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D.F.)
TOTAL		$ 1,386,533.93			$ 1,386,533.93	
000120	31/08/2018	1,000,000.00	31/08/2018	BBVA BANCOMER S.A. 0111630466	1,000,000.00	RAMO 23, OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES)
000219	31/12/2018	900,000.00	31/12/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111862162	900,000.00	
000220	31/12/2018	900,000.00	31/12/2018	BBVA BANCOMER S.A. 0111862132	900,000.00	
TOTAL		$ 2,800,000.00			$ 2,800,000.00	
TOTAL		$ 4,278,339.93			$ 4,278,339.93	

Incumpliendo el ente auditado con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones, aportaciones y demás ingresos que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-044

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con el resultado **AF-03**, respecto a las operaciones contables y presupuestarios registradas en el rubro **51100 Servicios Personales**; cuentas **51111 Remuneraciones al personal de carácter permanente**; **51111-1132 Sueldo al Personal de Confianza,** respectivamente, el ente auditado no **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29, 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-045

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-18 al AF-39** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-046

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16 y AF-17,** se detectó que efectuó pagos en efectivo en las cuentas **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS, 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES, 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS, 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta **51351-3511 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, 51351-SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL y 52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** con recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-047

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula**, **Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** se observa que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 68, fracción XIII, 87 y 97 fracción II de la **Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-048

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula**, **Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **cuarenta** obras contratadas por el Ayuntamiento, **treinta y ocho** fueron adjudicadas mediante

el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **dos** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-049

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-13 (sin observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que el Ayuntamiento mantuvo un **Padrón de Contratistas de obra** en el ejercicio 2018, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de mayo de 2018; asimismo, se comprobó que los contratistas con quienes el ente fiscalizado celebró contratos de obra, acreditaron estar debidamente inscritos en el Padrón, cumpliendo con lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Resultado: AD-01 (sin observación)

De la revisión y análisis a la relación de obras en proceso y terminadas, integradas en la Cuenta Pública presentada por el municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se constató que ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$44,907,586.87 (Cuarenta y cuatro millones novecientos siete mil quinientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.)**, los cuales

se encuentran alineados al Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se constató que el municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Lo anterior, cumpliendo con lo establecido en los artículos:134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 63, 64, y 69 de la **Ley Estatal de Planeación** que indica que los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que deben precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio; y que deben ser consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, así mismo impone que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los Programas Operativos Anales(POA); y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que establece los requisitos que deben contener los Programas anuales.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios mejoramiento de servicio de agua potable; mejoramiento de vivienda; mejoramiento de servicio de drenaje sanitario; infraestructura educativa aumentada y mejorada; y mejoramiento de infraestructura urbana; cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente fiscalizado identifica el fin, propósito y claridad de los objetivos de cada programa; sin embargo los programas presupuestarios mejoramiento de infraestructura urbana e incremento de infraestructura de salud, no cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos.

b) Se observa que no presenta Matriz de Indicadores para Resultados, por lo tanto, no define los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) Debido a que no presenta Matriz de Indicadores para Resultados de los programas, el ente auditado no identifica indicadores ni su línea base, por ello, el ente fiscalizado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los Ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su Presupuesto de Egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-050

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que el ente auditado no integró las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), por tanto, no acredita que la información, respecto de los objetivos y metas de los indicadores alcanzados sean comprobables, como se detalla en el **ANEXO AD-02.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de **la Ley Estatal de Planeación**, que impone a los municipios la obligación de sus los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/009/2019 -SA-051

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado, según anexo número **ANEXO AD-02** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019.

Resultado: AD-04 (sin observación)

De la revisión al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrado por el municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 36 proyectos de obras públicas, por un importe de **$44,907,586.87 (Cuarenta y cuatro millones novecientos siete mil quinientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.)** financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), y Convenios Federales, detectándose que en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, identifica el avance financiero real de cada proyecto, por lo que acredita la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos; como se demuestra en el siguiente cuadro:

METAS DE GASTO		IMPORTE PAGADO AL 31 DICIEMBRE 2018	PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS METAS DE GASTO
CLASIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO		
INVERSIÓN PÚBLICA	$ 44,990,491.65	$ 44,990,491.65	99.82%
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$ 44,990,491.65	$ 44,990,491.65	99.82%
EDIFICACIÓN HABITACIONAL	$ 706,553.07	$ 691,540.35	97.88%
EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	$ 4,651,319.95	$ 4,651,319.95	100%
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	$ 27,053,874.10	$ 27,018,151.64	99.91%
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	$ 12,578,744.53	$ 12,546,574.93	99.86%
TOTAL OBJETO DEL GASTO	**$ 44,990,491.65**	**$ 44,907,586.87**	**99.82%**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Cumplimento con lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación**, que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin

de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a ocho obras públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 55 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 87% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, y el 13% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el municipio en un nivel satisfactorio; beneficiando al 59% de mujeres y al 41% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 64.8% de la población correspondiente a 5,768 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 31.5% de la población correspondiente a 2,804 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 26.7% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 2,379 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el municipio es de 6.4, contando con doce escuelas preescolares, dieciocho primarias, ocho secundarias y dos bachilleratos, así como siete primarias indígenas.
- El municipio cuenta con ocho unidades médicas, con personal médico de nueve personas para atender a 9,594 habitantes.

De la revisión al Presupuesto de Egresos en relación a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, se observa que ejecutó treinta y seis proyectos relativos a los rubros de infraestructura básica del sector salud y educativo; agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; mejoramiento de vivienda y electrificación rural y de colonias pobres, alineados al eje I "Un Municipio Incluyente con Desarrollo Social", y respecto al rubro de urbanización alineados al eje IV "Un Municipio Productivo e Innovador",; **omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores**: (eje II) "Municipio Moderno y Transparente", (eje III) "Un Municipio Seguro y Justo" y (eje V) "Un Municipio Sustentable y Ordenado"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal

y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo con los porcentajes que se establecen en **los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados con eficiencia y eficacia.**

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que no fueron entregados para los trabajos de auditoria los expedientes técnicos unitarios de 14 obras, por lo que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados correspondan a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, asimismo se observa irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra, así como pagos indebidos, como se detallan en los resultados **AF-19, AF-26, AF-27, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38 y AF-39**; de igual manera, existen irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación y programación, presupuestación, adjudicación, contratación, comprobación, entrega y recepción en dos obras, así como pagos indebidos por falta de soporte de la documentación comprobatoria, como se describe en el resultado **AF-21**, y pagos indebidos por conceptos y volúmenes de obra pagados no ejecutados, como se describe en el resultado **AF-22**; e irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, ejecución, entrega, recepción de la obra, y pagos indebidos por conceptos y volúmenes de obra pagados no ejecutados, como se describe en el resultado **AF-25**; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 67, 70 fracción I y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; artículos 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículos 4, 20 párrafo primero y fracciones I, II, VI, VII,VIII, IX y X, 22 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 24, 25, 26, 26A, 36, 37 fracción II, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51 fracción IV, XVI y XVII, 52, 54, 55, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra y principios de la modalidad de asignación de obra; artículos 97, 116, 118, fracción II, 119, 136, 150, 160, 161 y 185 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** que establecen la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructura para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales en materia de seguridad estructural; y 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para

llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del municipio de ***San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de* ***eficacia, eficiencia y de economía****, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019 notificado el día 20 de agosto de 2019, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 04 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Recomendación

2018- OA/CPM/009/2019 -REC-002

El municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación donde hayan implementado mecanismos para garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de eficacia, eficiencia y de economía.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 58 resultados, 5 sin observaciones y 53 con observaciones, mismas que no fueron aclaradas ni justificadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 51 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, de Cumplimiento y sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, el cual establece en el aparatado relativo al alcance.

El Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF.17, AF-18, AF-19 AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-39, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AD-02, AD-03 y AD-06, se constató que cuentan con deficiencias en: registro incorrecto sus operaciones presupuestarias y contables, irregularidades en la integración documental y pagos que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto como

lo señalado en Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra pública referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); deficiencia en las responsabilidades y obligaciones establecidas en el Marco Integrado del Control Interno; incumplimiento con los documentos básicos, procesos y normativa; incumplimiento en materia de transparencia, sobre la publicación y difusión de la información pública a través de sus medios electrónicos, conforme a la normatividad establecida; En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas no cumplió con las disposiciones aplicables de los recursos del ramo 33, fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las alcaldías de la ciudad de México (FISM-DF); Así como deficiencia en el diseño de los programas presupuestarios.

En conclusión, el Municipio de **San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regule su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

Arq.y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 31, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 19,34,42,43,44,45,46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 70, 79 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal; Artículos 33, 37 y 48.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 86.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículos 8, 18 y 21.
6. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano; Artículos 11 y 60.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Artículo 36
8. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 28.
9. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 70 y 71.
10. Código Fiscal de la Federación Artículos 29, 29 A.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 3, 22, 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Artículos 8, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Artículos 4,17, 20, 21, 22,24,25,26,26A,26B, 36,37,38,39,42,43,44,45,46,47,50,51,52,54,55,56,60,61,64,65,66 y 67.
4. Ley Estatal de Planeación; Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 63, 64, 65 y 69.
5. Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; Artículos 160 Y 161.
6. Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; Artículos 16,17,18,19 y 20.
7. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
8. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículos 7, 10, 19 y 30.
9. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca. Artículos 97, 116, 118, 119, 136, 150, 160, 161 y 185.
10. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca; Artículos 35, 60, 209 y 263.
11. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca; Artículo 64.

Municipales

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Artículo 30.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 48, 68, 71, 73, 80, 87, 95, 97, 109, 113, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0236/2019**, se notificaron el día 20 de agosto de 2019 los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/009/2019 y se le citó a reunión para efecto de que presentará documentación justificativa y aclaratoria que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, a la cual no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF.17, AF-18, AF-19 AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-39, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AD-02, AD-03 y AD-06,** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones, que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santa María Xadani,
Distrito de Juchitán.

010

Entidad fiscalizada: Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Orden de auditoria: OA/CPM/010/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio ascendieron a **$49,467,494.15 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$49,467,494.15 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N),** que representa el **100 %**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se verificó los ingresos manifestados en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por concepto de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

2. Se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, documentos mediante los cuales se comprueba la entrega y recepción del recursos al Municipio, correspondiente a la cuenta pública municipal, ejercicio fiscal 2018, respecto de los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), e Ingresos extraordinarios, así como los ministrados por concepto de ajustes.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Municipios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán,**

Oaxaca, no proporcionó la información y documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0078/2019 de fecha 25 de enero de 2019 y del análisis a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en oficialía de partes de este Órgano Superior de Fiscalización el día 06 de febrero del 2019, mediante el oficio sin número de fecha 06 de febrero de 2019; así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARÍA DE FINANZAS) (II)
	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (I)	
IMPUESTOS	24,145.00	-
DERECHOS	989,733.29	-
PRODUCTOS	44,597.13	-
APROVECHAMIENTOS	28,800.00	-
PARTICIPACIONES	7,354,925.61	7,273,967.99
APORTACIONES	19,597,872.96	19,591,434.90
CONVENIOS	21,427,420.16	20,887,411.54
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	**$49,467,494.15**	**$47,752,814.43**

I) ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

Del análisis efectuado al Estado de Actividades correspondiente del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, que forman parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, durante el ejercicio fiscal de 2018, manifestó ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios, respectivamente, por un monto total de $49,467,494.15 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.).

II) MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARÍA DE FINANZAS)

Por otra parte, a efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/DACFM/0001/2019 de fecha 22 de enero de 2019, los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos ministrados correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios derivados de los convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgados durante el ejercicio fiscal 2018 al **Municipio de Santa**

María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, independientemente del ejercicio en que hayan sido autorizados los recursos, así como el importe por cada una de las fuentes de financiamiento referidos del ejercicio fiscal 2018.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió al Órgano Superior de Fiscalización, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/278/2018 de fecha 25 de febrero de 2019, un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2018 y mediante oficios número SF/SECyT/TES/329/2019 de fecha 04 de marzo de 2019 y SF/SECyT/TES/414/2019 de fecha 02 de abril de 2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fecha 29 de abril de 2019, un cuadernillo y un CD debidamente certificado con los comprobantes de pago SPEI, Convenios y Oficios de notificación de cuenta bancaria correspondientes a Ingresos Extraordinarios otorgados en el ejercicio fiscal 2018 y que fueron ministrados al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; en el citado ejercicio, cuyos recursos ascienden a un importe total de $47,752,814.43 (Cuarenta y siete millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos catorce pesos 43/100 M.N.).

Así también la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con los oficios antes señalados proporcionó copia certificada de las actas de acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, de fechas 03 de Enero de 2018, 04 de abril de 2018 y 14 de agosto de 2018; en las que consta la autorización de la apertura de cuentas bancarias productivas específicas, para que en las mismas se efectuarán la ministración de los recursos respectivos y que fueron notificadas a esa Dependencia para tales efectos, las cuales son las siguientes:

RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)	
Nombre de la institución bancaria:	**Banco Mercantil del Norte S.A.**
Número de plaza:	**9088**
Número de sucursal:	**3530**
Número de cuenta:	**0591740536**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 617 005917405363**
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	
Nombre de la institución bancaria:	**Banco Mercantil del Norte S.A.**
Número de plaza:	**9088**
Número de sucursal:	**3530**
Número de cuenta:	**0591740545**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 617 005917405457**
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)	
Nombre de la institución bancaria:	**Banco Mercantil del Norte S.A.**
Número de plaza:	**9088**
Número de sucursal:	**3530**
Número de cuenta:	**0591740554**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 617 005917405541**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
Nombre de la institución bancaria:	**Banco Mercantil del Norte S.A.**
Número de plaza:	**9088**
Número de sucursal:	**3530**
Número de cuenta:	**70032906568**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072617003290656838**
Número de cuenta:	**0596540759**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072612005965407591**
Número de cuenta:	**1001829487**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072617010018294879**
Número de cuenta:	**0596540786**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072617005965407863**
Número de cuenta:	**0596540777**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072617005965407779**
Número de cuenta:	**1001829478**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072617010018294785**
Número de cuenta:	**0596540768**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072617005965407685**
Número de cuenta:	**1001829496**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072617010018294963**

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando los ingresos recibidos durante el ejercicio fiscal 2018, manifestados en el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se detectó que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; en el ejercicio fiscal 2018, obtuvo recursos disponibles que ascienden a un importe total de $49,467,494.15 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.), y que se detallan a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTE
I	IMPUESTOS	24,145.00
	DERECHOS	989,733.29
	PRODUCTOS	44,597.13
	APROVECHAMIENTOS	28,800.00
	PARTICIPACIONES	7,354,925.61
	APORTACIONES	19,597,872.96
	CONVENIOS	21,427,420.16
	TOTAL RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	**$49,467,494.15**

Toda vez que el Ayuntamiento **del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y actualizando el supuesto del artículo 11 de la Ley citada, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos, que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0078/2019 de fecha 25 de enero de 2019; se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en cantidad de $49,467,494.15 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.), al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos, no acreditando ante este Órgano de Fiscalización la observancia de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A y B, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I, V, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXXIX, LI, LII, LXIV, LXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV; 68 fracciones I, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII y XXX, 71 fracciones III, IX, XVIII, 92 fracción IX, 95 fracciones I, II, II bis, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XII 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129,130,132,133, 138,140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 155, 156 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 31 y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0218/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/010/2019-SA-001

El municipio **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en cantidad de **$49,467,494.15 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.).**

B) Auditoría de cumplimiento

Ante el incumplimiento de proporcionar la información requerida, toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplieron en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, se emite el siguiente resultado

Resultado: AC-01 (con observación)

1.- El municipio auditado al no presentar el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, no comprobó incluir en el Presupuesto de Egresos la información correspondiente a las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, sujetándose a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ni haber elaborado su Presupuesto con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

De igual forma no acreditó, haber cumplido con la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo expuesto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII y IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo autorizado por el cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y artículos 43, fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del mismo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

3.- Ante la omisión en la presentación del Bando de Policía y Gobierno, autorizado y publicado, el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 43 fracción I y 47 fracción X y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al ayuntamiento la obligación de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno.

4.- Ante la omisión en la presentación de los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio y el Código de Ética y/o Conducta del Municipio, en consecuencia, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y publicación.

5.- Al no presentar los expedientes de proyectos y programas que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y al Presidente Municipal para llevar a cabo la publicación respectiva.

6.- Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la Evidencia documental donde conste que hizo del conocimiento a la población sobre los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, durante el ejercicio fiscal 2018, del Ramo General 33 (FISM-DF y FORTAMUN-DF), así como el formato de Información de Aplicación de los recursos de los fondos (FISM-DF y FORTAMUN-DF), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33 Letra A y B, fracción II inciso a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este último ordenamiento que estipula la obligación por parte de los municipios de enviar a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 46 y 47 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como no acreditó el cumplimiento de los artículos 17 fracción I, III, V,

VII de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los Municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al Ayuntamiento y al Presidente Municipal a rendir anualmente un informe detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

7.- Al no presentar los Documentos donde conste que el Municipio informó a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados en el ejercicio fiscal 2018, con la aplicación de los recursos del Ramo general 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF); no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 33 letra A y, letra B fracción II inciso a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen la obligación al municipio de rendir informes a sus habitantes sobre los resultados alcanzados al término de cada ejercicio.

8.- Ante la omisión de presentar los Informes trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y control presupuestarios (SFU), sobre ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, 48, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obligan a los municipios a informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, a que se refiere el artículo 33 Letra B, fracción II, inciso f) y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 85 fracción II cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 17 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que impone la obligación hacia los municipios de informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, sobre el uso de las Aportaciones.

9.-Al no presentar la Evidencia documental donde conste que el Municipio reportó la información referente a sus proyectos realizados con el FISM-DF en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68, 71 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales rigen la presentación de la información financiera, así como la forma y términos en que los municipios deben de proporcionar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del ejercicio de los recursos en el sistema que para tal efecto ponga a disposición la citada Secretaría.

10.-El ente auditado al no proporcionar el Certificado de Necesidad de Infraestructura (CDN), así como el listado oficial donde la obra esté considerada en el Plan Maestro de Infraestructura, si se trata de equipamiento médico presentar el Dictamen de Validación de Equipamiento, emitido por la Secretaría de Salud Federal a través del Centro Nacional de Tecnología en Salud (CENETEC); en caso de que el municipio haya invertido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de

la Ciudad de México (FISM-DF), en el rubro de Infraestructura básica del sector salud (IBSS), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 numeral a) fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en los Lineamientos del Sistema de Formato Único.

11.-Al no presentar el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que exigen la integración del citado Consejo.

12.-Ante la omisión de presentar los Estados Financieros y Presupuestales debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprenden: I. Información contable, II. Información presupuestaria, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48,51 y 52 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción IX, 71 fracciones III y XVII y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

13.-Al no presentar el ente auditado las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del Gasto Público Municipal, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II, II Bis, III y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos.

14.-Ante la omisión de ese ente fiscalizado en presentar la Base de datos del sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

15.-Al no presentar los Auxiliares de cuentas colectivas o auxiliares de cuentas de mayor, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 17 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

16.-Ante la omisión de presentar el Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, el auxiliar contable del rubro patrimonial y activos fijos, donde se muestre su registro contable, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al ente auditado a registrar contablemente su patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

17.-Al no presentar el ente auditado el Reporte de control presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida, programa, proyecto y unidad responsable, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción II, 95 fracciones VII y IX y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

18.-El ente auditado al no proporcionar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

19.-El ente auditado no presentó el Expediente único de deuda pública municipal, el cual contendrá la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; c) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; d) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión y, e) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 24 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LII, 132 y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6, 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017.

20.-Ante la omisión en la presentación de la Relación de cuentas bancarias productivas y específicas activas durante el ejercicio fiscal 2018, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta originales expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

21.-Al no presentar los Expedientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado, etc; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra y artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

22.-Ante la omisión de presentar el Programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2018, el ente auditado no acreditó dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en lo que respecta a la presupuestación de las obras públicas; 43 fracciones XV, XXVI y 68 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en los que se faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; y al presidente municipal a ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano entre otros; 48 fracción I y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras y el tiempo para su aprobación.

23.-Al no presentar el ente auditado el Expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que todo contrato de obra pública deberá contener las clausulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse.

24.- Al no presentar el ente auditado los Expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018 que integren la documentación correspondiente a: A). Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B). Modalidad de Ejecución, C). Ejecución, D). Comprobación; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; 18 fracción V, 20 fracción IV, VI, VIII, IX y XIII, 22, 26A, 30, 31, 35, 36, 38 párrafo primero, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contemplan las reglas a que deben sujetarse todos los procedimientos de contratación de obras públicas y sus servicios.

25.-Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la Relación de obras ejecutadas por el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018 señalando lo siguiente: Nombre de la obra, ubicación, fuente de financiamiento, oficio de autorización, inversión autorizada, en caso de obras con mezcla de recursos señalar la estructura financiera, modalidad de ejecución (contrato o administración directa), en obras por contrato la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), monto contratado, monto

ejercido y avance físico al 31 de diciembre de 2018, no acredito haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contempla la obligación de los ayuntamientos a remitir al órgano técnico del Congreso del Estado, la información relativa a las obras ejecutadas; 43 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0218/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se les citó el día 28 de agosto del 2019 a efectos de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/010/2019-SA-002

El municipio **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

El Municipio de **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos correspondientes; así mismo, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género, ni que los programas autorizados se encuentren alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas; verificar que las actividades de cada uno de los programas autorizados sean suficientes para producir cada uno de los componentes y el logro de los propósitos, así como comprobar que los indicadores hayan sido claros, relevantes, económicos, adecuados y monitoreables; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 48 y 61 fracción II inciso b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero, séptimo, noveno y onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 fracción II inciso b) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 23 B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción V, 62 fracción V, 64, 65 y 69 de la Ley

Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018 y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0218/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/010/2019-SA-003

El municipio **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

El Municipio de **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados y ejercidos con economía para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos, y verificar que el Municipio auditado haya ejecutado los programas al mejor costo considerando la calidad y las cantidades apropiadas; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracciones IX y X, 63, 64, 65, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 16 fracción II incisos a), b) y c) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0218/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/010/2019-SA-004

El municipio **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 4 resultados, mismos que no fueron aclaradas ni justificadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 4 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, de Cumplimiento y sobre el Desempeño, y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada en el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2018, se cumplió con lo dispuesto por la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

Por lo anteriormente señalado se determina, que el Municipio de **Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, rendición de cuentas y transparencia.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq.y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 115, 116, 134
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46,47, 48, 51, 52, 61, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 ,80, 81.
3. Ley de Coordinación Fiscal; Artículos 17, 33,48 y 49.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículos 85
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículos 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23,24, 30, 31 y 52.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículos 33 A, 33 B, 48,49, 65 BIS, 113, 137 y 138
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Artículos 8, 9, 17 ,21 y 23.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Artículos 4, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51,52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71
4. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017; Artículos 6, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 31 y 43
5. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; Artículos 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61.
6. Ley Estatal de Planeación; Artículos 11,40,51, 55,58,62, 63, 64, 65,69, 74 y 75

Municipales

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Artículos 2, 155, 156 y 164
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Artículos 3, 5, 6, 9, 45 y 47 ,48 ,49, 50, 51, 52, 53,54, 55, 56 y 57,64,65 y 66
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43,47, 68,71, 92 ,95 ,109, 112,113, 120, 123, 126, 126, 127, 128, 129,130,132,133, 138,140 ,141 y 177.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0218/2019** se notificaron el día 13 de agosto de 2019, los resultados finales y las observaciones preliminares derivados de la auditoría número OA/CPM/010/02018, y se le citó a reunión para efectos de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal para el día 28 de agosto del presente año, y dicha autoridad municipal, no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AF-01, AC-01, AD-01 y AD-02** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán.

011

Entidad fiscalizada: Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/011/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio ascendieron a **$8,029,163.63 (Ocho millones veintinueve mil ciento sesenta y tres pesos 63/100 M.N),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$5,999,109.35 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil ciento nueve pesos 35/100 M.N),** que representa el **74.72%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea*".

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.

12. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

13. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

14. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

15. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

16. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa,

debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se comprobó la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se comprobó que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se comprobó que el municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de la obras y acciones a realizar, y al termino del ejercicio, los resultados alcanzados.

13. Se verificó que el municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.

17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

21. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

22. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.

23. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.

2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.

3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.

4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a los rubros **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES y 21100 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:

1. De la cuenta **11110 Efectivo** sub cuenta **11111 Caja** al 31 de diciembre de 2018, cuenta con un saldo en cantidad de **$232,241.84 (Doscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 84/100 M.N.)**, registrado en las sub cuentas **11111-01 Ramo 28 y 11111-08 Recursos**

Fiscales y Propios, en cantidad de **$23,663.56 (Veintitrés mil seiscientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.)** y **$208,578.28 (Doscientos ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.)**, respectivamente; ante lo cual se le solicita al ente fiscalizado compruebe el destino del saldo disponible al cierre del ejercicio, ya que de acuerdo con su información contable presenta únicamente afectación en la cuenta contable **21170 Retenciones y contribuciones por pagar en cantidad de $20,492.90 (Veinte mil cuatrocientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.)**; lo anterior, en términos de los artículos 14 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

2. De la cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** refleja un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$20,594.37 (Veinte mil quinientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.),** mismo que se cotejó con los estados de cuenta bancarios presentados por el ente auditado y la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018, por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe el destino del saldo disponible en las cuentas bancarias que se detallan a continuación; lo anterior, en términos de los artículos 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

SUBCUENTA /RAMO	INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIÓN
11121-02/RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A. 0111377086	11,542.65	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO
11121-04/ CONVENIOS FEDERALES	BBVA BANCOMER, S.A. 0111650599	9,051.72	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO
TOTAL		**$20,594.37**	

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$252,836.21 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.)****, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, respecto de la cuenta **11110 Efectivo** sub cuenta **11111 Caja** al 31 de diciembre de 2018, presentó: acta de sesión de cabildo de fecha 31 de diciembre del 2018, manifestando, que tiene un saldo en caja de $**208,578.28 (Doscientos ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 28/100M.N.)**, y presenta un pagare el cual no corresponde a lo observado.

De la cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** 11121-02/RAMO 33 FONDO III, BBVA BANCOMER, S.A. 0111377086 presentó: acta de sesión de cabildo de fecha 21 de agosto de 2019 manifestando el pago del cinco al millar de la obra construcción de cuartos dormitorios por un importe de **$3,191.64 (Tres mil ciento noventa y un pesos 64/100 M.N.)**, anexando copia de cheque y comprobante de pago; pago del cinco al millar de la obra construcción del sistema de agua potable de fecha 19 de agosto de 2019 anexa copia del cheque y comprobante, por un importe de **$ 3,192.42 (Tres mil ciento noventa y dos pesos 42/100 M.N.).** De la cuenta **11120 Bancos/ Tesorería** 11121-04/ CONVENIOS FEDERALES, BBVA BANCOMER, S.A. 0111650599 presentó; pago de impuesto a la Secretaría de Finanzas por concepto de pago del 2.5% de supervisión

y vigilancia de la obra construcción de cancha de usos múltiples en la agencia de San Juan Ixtaltpec de fecha 22 de mayo de 2019, por importe de **$7,543.00(Siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N),** anexando ficha de depósito del Banco, y pago del cinco al millar en cantidad de **$1,509.00 (Un mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N),** anexando comprobante de depósito.

Por lo cual una vez analiza la documentación presentada se determina que **atendió** únicamente relativo de la cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** ramo 33 Fondo III con número de cuenta BBVA BANCOMER S.A. 0111377086 en cantidad de **$ 6,384.06(Seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)** y de convenios federales 11121-04/ CONVENIOS FEDERALES, BBVA BANCOMER, S.A. 0111650599, en cantidad de **$ 9,052.00 (Nueve mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se emite

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-001

El municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, de la cuenta **11110 Efectivo** sub cuenta **11111 Caja** al 31 de diciembre de 2018, con un saldo en cantidad de **$232,241.84 (Doscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 84/100 M.N.)** como se detalla en este resultado; y De la cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** del ramo 33 fondo III, en cantidad de **$ 5,158.59 (Cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

SUBCUENTA /RAMO	INSTITUCIÓN BANCARIA/NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIÓN
11121-02/RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A. 0111377086	5,158.59	SALDO QUE NO SE COMPROBÓ
TOTAL		**$5,158.59**	

Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** y **12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles e inmuebles; así mismo, se verificó que haya efectuado el registro contable correspondiente a obras de dominio público, así como la depreciación correspondiente.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría y a los estados de cuenta bancarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,

dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$8,029,163.63 (Ocho millones veintinueve mil ciento sesenta y tres pesos 63/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**181,987.86**		
IMPUESTOS	360.00	-	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	12,320.00	-	
DERECHOS	2,710.00	-	
PRODUCTOS	166,597.86	-	
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**1,933,125.12**	**1,948,181.83**	**-15,056.71**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,528,115.58	1,373,031.30	155,084.28
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	368,465.53	526,675.52	-158,209.99
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	20,156.01	25,294.00	-5,137.99
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	16,388.00	23,181.01	-6,793.01
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**2,937,639.65**	**2,915,243.34**	**22,396.31**
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	2,469,597.73	2,468,802.42	795.31
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	468,041.92	446,440.92	21,601.00
CONVENIOS	**2,976,411.00**	**350,000.00**	**2,626,411.00**
CONVENIOS FEDERALES ESTÍMULOS FISCALES (SHCP)	2,976,411.00	350,000.00	2,626,411.00
SUMAS	**$8,029,163.63**	**$5,213,425.17**	**$2,633,750.60**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018			**$8,029,163.63**

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018, Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F) e Ingresos derivados de Convenios** celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría; los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos; así mismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas y específicas, sin embargo, **se detectaron inconsistencias** en los registros contables específicamente en el Fondo Municipal de Participaciones detectándose ingresos superiores en cantidad de **$155,084.28 (Ciento cincuenta y cinco mil ochenta y cuatro**

pesos 28/100 M.N.), en el Fondo de Fomento Municipal detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$158,209.99 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos nueve pesos 99/100 M.N.)**, en el Fondo Municipal de Compensación detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$5,137.99 (Cinco mil ciento treinta y siete pesos 99/100 M.N.)**, en el Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$6,793.01 (Seis mil setecientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.)**; en el Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), detectándose ingresos superiores en cantidad **$795.31 (Setecientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.)**, en el Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), detectándose ingresos superiores por la cantidad de **$21,601.00 (Veintiún mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.)** y en los Ingresos derivado de Convenios detectándose ingresos superiores por la cantidad de **$2,626,411.00 (Dos millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro anterior.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 37 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 37, 38, 41, 43, y 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-002

El municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla este resultado.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 0111377035 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que reúna los requisitos que debe contener una nómina relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente, omitiendo presentar la plantilla de personal por modalidad de contratación y los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018, los cuales se detallan en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, detallando los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que no **atendió la observación**. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-003

El municipio de **San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que reúna los requisitos que debe contener una nómina relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente; la plantilla de personal por modalidad de contratación y los tabuladores salariales autorizados del ejercicio fiscal 2018, en cantidad de ***$216,000.00* (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)** según **Anexo DACFM-01,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$105,600.00 (Ciento cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0111377035 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que reúna los requisitos que debe contener una nómina relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente, omitiendo presentar la plantilla de personal por modalidad de contratación y los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018, los cuales se detallan en el **Anexo DACFM-02**

Señalando que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$105,600.00 (Ciento cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstacial ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con importes superiores al monto observado del anexo, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-004

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$105,600.00 (Ciento cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** según anexo **DACFM-02,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO,** subcuenta **51121-1222 COMPENSACIONES EVENTUALES,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$33,365.00 (Treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios y Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, observando** que los registros contables y presupuestarios que se detallan en el **Anexo DACFM-03,** no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto que **reúna los requisitos de una nómina** relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente, en cantidad de **$4,850.00 (Cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, asimismo, en algunos casos no presentó documentación que compruebe el costo de la nómina en cantidad de **$28,515.00 (Veintiocho mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**, además el ente fiscalizado no presentó la plantilla de personal por modalidad de contratación y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018.

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente auditado realizó pagos indebidos de conformidad con artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla

a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* de ***$33,365.00 (Treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-005

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$33,365.00 (Treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** según Anexo **DACFM-03,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51131 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES,** subcuenta **51131-1323 GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO (AGUINALDO),** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos, afectando las cuentas bancarias número 0111377035 y 0111376888 de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios que se detallan en el **Anexo DACFM-04,** no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y

justificativa del gasto que **reúna los requisitos de una nómina** relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes en cantidad de **$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, asimismo, en algunos casos no presento documentación que compruebe el costo de la nómina en cantidad de **$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, además el ente fiscalizado no presentó la plantilla de personal por modalidad de contratación y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-006

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de $**58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** según **anexo DACFM-04,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS**

Y ARTÍCULOS OFICIALES, subcuenta **51211-2141 MATERIALES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$46,770.01 (Cuarenta y seis mil setecientos setenta pesos 01/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 0111377035 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se detalla a continuación: (*ver cuadro 1*)

CUADRO 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE			
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
001598	20/12/2018	30,853.01	000447	20/12/2018	46,770.01	20/12/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111377035	REF-60151572O7	46,770.01	20/12/2018	6EXA675-C892-41A1-9254-B5498991C9EA	BENITO ALEJO COCA REYES	46,770.01	1 PZA ANTENA SECTORIAL PARA CELULAR 1 PZA DIVISOR DE POTENCIA DE TRES VIAS 2 PZA JUMPER CON CABLE 2 PZA BRAZO TIPO "F" PARA TRAMOS 1 SERV SERVICIO DE INSTALACION Y AJUSTE DE COBERTURA DE SEÑAL 1 SERV SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 75 MTS DE MAYA 2 PZA BATERIA LI-ION, 1500 MAH 1 PZA ANTENA HELICOIDAL VHF 146-162 MHZ 2 SERV PROGRAMACIÓN DE FRECUENCIA A RADIO PORTATIL
		7,520.79												
		1,963.22												
		2,299.94												
		4,133.05												

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$46,770.01 (Cuarenta y seis mil setecientos setenta pesos 01/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; acta de sesión de cabildo de fecha 19 de diciembre del 2018, donde tratan el tema de reubicación y compra de accesorios de antena telefónica; presentó una cotización. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, **atendió únicamente** lo relativo a la autorización para adquisición, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-007

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los bienes, y el destino en cantidad de **$46,770.01 (Cuarenta y seis mil setecientos setenta pesos 01/100 M.N.)**, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2141 MATERIALES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** y cuenta **12465 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN** subcuentas **12465-01-15-5650200001 ANTENA SECTORIAL PARA CELULAR EN 850 MHZ** y **12465-01-15-5650200002 ANTENA PARABÓLICA DE REJILLA PARA CELULAR DE 806-894 MHZ 23 DBI**, se constató que el ente fiscalizado realizó un pago mediante

transferencia bancaria con fecha 05 de enero de 2018, registrado el 31 de diciembre de 2018, en cantidad de **$94,050.58 (Noventa y cuatro mil cincuenta pesos 58/100 M.N.),** con afectación a la cuenta bancaria número 0110140457 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se detalla a continuación: (*ver cuadro 2*)

CUADRO 2

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO			COMPROBANTE				
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
001803	31/12/2018	38,503.76	000534	31/12/2018	94,050.98	05/01/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0110140457	REF-08974219 08	$94,050.98	29/12/2017	6f6302b5-4fb4-4199-bcf1-324b9d67b1d1	JOSÉ MANUEL ESTEVA JIMÉNEZ	$ 94,050.98	1PAQUETE ACCESORIOS LDP4-50A, LMR-600100, L4TNA-PSA, T5X-NFF 1 PZA ANTENA SECTORIAL PARA CELULAR EN 850 MHZ 1 PZA ANTENA PARABÓLICA DE REJILLA PARA CELULAR DE 806-894 MHZ, 23 DBI
		55,447.22												

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos, contraviniendo las obligaciones establecidas, en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$94,050.58 (Noventa y cuatro mil cincuenta pesos 58/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; acta de sesión de cabildo de fecha 27 de diciembre del 2018, donde tratan tema de instalación y compra de antena sectorial celular y antena sectorial y aprobación de gasto, una cotización de un proveedor. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, **atendió únicamente** lo relativo a la autorización de adquisición, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-008

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativo al requerimiento del material, la recepción de los bienes y el destino de los mismos, en cantidad de ***$94,050.58 (Noventa y cuatro mil cincuenta pesos 58/100 M.N.).***

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$80,404.61 (Ochenta mil cuatrocientos cuatro pesos 61/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheque nominativo afectando la cuenta bancaria número 0110140457 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas

y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de material, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$80,404.61 (Ochenta mil cuatrocientos cuatro pesos 61/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; actas de sesiones de cabildo de autorizaciones de adquisiciones, de fecha 15 de febrero, 04 de junio, 25 de enero, 15 de junio, 06 de agosto,10 de septiembre 17 de diciembre del 2018; cotizaciones, ordenes de entrega del proveedor al municipio, Por lo cual una vez analizada la documentación presentada, **atendió únicamente** lo relativo a la autorización para las adquisiciones, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-009

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativo al requerimiento de material, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismo, en cantidad de **$80,404.61 (Ochenta mil cuatrocientos cuatro pesos 61/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-05/DACM.**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos mediante cheque nominativo y transferencias bancarias por un importe **$61,577.66 (Sesenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.),** con afectación a la cuenta bancaria número 0111377035 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con documentos justificativos del gasto, relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$61,577.66 (Sesenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; actas de sesiones de cabildo, de autorización para sus adquisiciones, cotización y orden de entrega del proveedor al municipio. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente,** lo relativo a la autorización, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-010

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativo al requerimiento de material, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, en cantidad de **$61,577.66 (Sesenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.),** como se detalla en el **anexo DACFM-06/DACM.**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$62,603.52 (Sesenta y dos mil seiscientos tres pesos 52/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0111377035 y 0111376888, ambas de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$62,603.52 (Sesenta y dos mil seiscientos tres pesos 52/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; actas de sesión de cabildo de fechas 09 de octubre,17 de octubre, 25 de octubre, 28 de diciembre del 2018, donde tratan asuntos relacionados con las siguientes compras; de pintura para el tanque de agua, de pintura para la agencia de policía en San Isidro Yododeñe, y de pintura para el Jardín de Niños de Coxcaltepec, de material y pintura para las instalaciones del municipio; autorización de gasto y cotización. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada, **atendió únicamente** lo relativo a la autorización del gasto, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-011

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativo al requerimiento de material, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, la documentación; relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de **$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** importe que se incluye como se detalla en el anexo **DACFM-07/DACM,** en cantidad de **$62,603.52 (Sesenta y dos mil seiscientos tres pesos 52/100 M.N.).**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$225,963.55 (Doscientos veinticinco mil novecientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias afectando las cuentas bancarias números 0111377035 y 0111376888 ambas de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, además no presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$29,215.36 (Veintinueve mil doscientos quince pesos 36/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto

comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$225,963.55 (Doscientos veinticinco mil novecientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; bitácoras donde detalla marca de vehículo, modelo, placas, pero no describe el recorrido realizado y el motivo de los mimos, además que no están relacionados con los importes observados, control de vales de gasolina. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-012

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de $**225,963.55 (Doscientos veinticinco mil novecientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.),** según anexo **DACFM-08,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$70,021.59 (Setenta mil veintiún pesos 59/100 M.N.),** mismos que se efectuaron mediante cheque nominativo y transferencia bancaria, afectando la cuenta bancaria número 0111377035 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran

soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones fueron para la maquinaria propiedad del Municipio, como detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$70,021.59 (Setenta mil veintiún pesos 59/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; acta de sesión de cabildo de fecha 17 de diciembre del 2018, donde tratan asunto de compra de llantas de maquinaria (retro excavadora, marca CASE, modelo 580 L Turbo, y la aprobación de gasto. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-013

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$70,021.59 (Setenta mil veintiún pesos 59/100 M.N.),** según anexo **DACFM-09,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$25,432.00 (Veinticinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),**

en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheque nominativo, afectando la cuenta bancaria número 0111377035 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos de arrendamiento y la evidencia que ampare los trabajos realizados, además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$10,990.00 (Diez mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$25,432.00 (Veinticinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-014

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de ***$25,432.00 (Veinticinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),*** *y según* anexo **DACFM-10,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios profesionales en cantidad de **$97,440.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, afectando la cuenta bancaria número 0111377035 de la institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al contrato de prestación de servicios, el reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados; además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen los pagos en cantidad de **$56,840.00 (Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$97,440.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-015

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$97,440.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** y según anexo **DACFM-11,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$105,427.78 (Ciento cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 78/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, mediante cheques nominativos y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias números 0110140457 y 0111376888 ambas de la Institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$105,427.78 (Ciento cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 78/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-016

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$105,427.78 (Ciento cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 78/100 M.N.)**, y según anexo **DACFM-12,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3571-INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$58,362.20 (Cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheques nominativos afectando la cuenta bancaria número 0111377035 de la Institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento, donde demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para la maquinaria propiedad del municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-13.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$58,362.20 (Cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; acta de sesión de cabildo de fecha 12 de noviembre del 2018, donde tratan asunto de servicio general de maquinaria (retro excavadora, marca CASE, modelo 580 L turbo y la aprobación de gasto. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-017

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado en cantidad de **$58,362.20 (Cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.),** y según anexo **DACFM-13,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$42,681.95 (Cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la adquisición de los bienes y/o contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, la evidencia documental de la realización de los eventos y/o del destino de los productos, y con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-14.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo

previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$42,681.95 (Cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-018

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación, conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$42,681.95 (Cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.),** según anexo **DACFM-14,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-003/2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPCC/304/FISMDF/003/2018** de fecha 04 de octubre del 2018, adjudicada a la persona física **Arq. Javier Hernández Hernández**, por el monto de **$987,700.99 (Novecientos ochenta y siete mil setecientos pesos 99/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia bancaria con referencias número **0069185009** de fecha 23 de noviembre de 2018, **0058585006** de fecha 28 de diciembre de 2018 y **0036722005** de fecha 28 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111377086**, de la institución BBVA Bancomer, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **1E214CF4-2308-454F-9CD1-E71F7E970783** de fecha 23 de noviembre de 2018, **6E6AFA0F-08A2-4588-BEC0-E82980783DDD** de fecha 14 de diciembre de 2018 y **80D6D7AF-0C4A-41E4-8604-AD3C14AEA0F7** de fecha 27 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no realizó el trámite de los permisos de construcción correspondientes, lo cual evidencia una inadecuada programación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias respectivos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al procedimiento de contratación, se constató que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado presentado, con número **MSPCC/304/FISMDF/003/2018** de fecha 04 de octubre del 2018, presenta irregularidades en su formalización debido a que carece de la firma y sello de la C. Teresa López García, en su carácter de Síndico municipal del Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la adjudicación de contratos. Asimismo, se detectó que el ente auditado no integró la fianza de cumplimiento que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento del contrato de obra pública celebrado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega recepción de la obra, se detectó que el ente auditado no integró la fianza de vicios ocultos que debió exigir a la empresa contratista para garantizar la calidad de los trabajos ejecutados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37, fracción III, párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes. De igual forma, se detectó que el contratista no dio aviso de la terminación de la obras, toda vez que no integran dicho documento y se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que no integran en el expediente técnico unitario de la obra, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y su debido mantenimiento; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 26 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen pagos indebidos en las estimaciones dos y tres, por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$48,327.73 (Cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 73/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-01,** pagados mediante transferencia bancaria con referencias números **0058585006** y **0036722005**, ambas de fecha 28 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111377086**, de la institución BBVA Bancomer, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **6E6AFA0F-08A2-4588-BEC0-E82980783DDD** de fecha 14 de diciembre de 2018 y **80D6D7AF-0C4A-41E4-8604-AD3C14AEA0F7** de fecha 27 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la inspección física se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumple con objetivo y metas para la cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra no se encuentra en operación, y asimismo no cumple con el destino del fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del municipio, por lo que se determinan pagos indebidos por el importe de **$987,700.99 (Novecientos ochenta y siete mil setecientos pesos 99/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres (finiquito), mediante transferencia bancaria con referencias número **0069185009** de fecha 23 de noviembre de 2018, **0058585006** de fecha 28 de diciembre de 2018 y **0036722005** de fecha 28 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111377086**, de la institución BBVA Bancomer, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **1E214CF4-2308-454F-9CD1-E71F7E970783** de fecha 23 de noviembre de 2018, **6E6AFA0F-08A2-4588-BEC0-E82980783DDD** de fecha 14 de diciembre de 2018 y **80D6D7AF-0C4A-41E4-8604-AD3C14AEA0F7** de fecha 27 de diciembre de 2018.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados y falta de operación de la obra se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que el contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física realizada; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$987,700.99 (Novecientos ochenta y siete mil setecientos pesos 99/100 M.N.)****.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio No 147 de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; respecto **al proceso de adjudicación de la obra**: licencia de construcción firmada y sellada; del **proceso de entrega recepción de la obra**: fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de la AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A. DE C.V , oficio número MSPCC/OBRA/003-2018 del aviso de término de obra firmado y sellado por la contratista, el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, sin embargo carece de la firma y sello del Síndico Municipal la C. Teresa López García; y de los **pagos indebidos** presentó: reporte fotográfico a color de los conceptos observados, sin embargo no presentan la documentación soporte que justifique que los trabajos pertenecen a la obra y que se realizaron las cantidades observadas. Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente,** respecto **al proceso de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción; **al proceso de entrega recepción de la obra** fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, aviso de término de obra firmado y sellado por la contratista, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-019

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto a**: la planeación, programación y presupuestación,** los permisos de construcción**;** del **procedimiento de contratación,** el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado firmado y sellado; **del proceso de entrega recepción de la obra,** el acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios con firma y sello del síndico municipal; de **los pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de $48,327.73 (Cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 73/100 M.N.)**, que justifique y aclare la ejecución de los conceptos como se detalla en el anexo DAIFM-01**,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019; y de **los pagos indebidos por que la obra no está en funcionamiento, por el importe de $987,700.99 (Novecientos ochenta y siete mil setecientos pesos 99/100 M.N.),** que justifique y aclare que la obra se encuentre en funcionamiento.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-001/2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSPCC/304/ FISMDF/001/2018** de fecha 30 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa contratista **VELCRUME CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, por el monto de **$740,460.70 (Setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos 70/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número **0000002** de fecha 13 de junio de 2018, **0000003** de fecha 04 de julio de 2018, **0000004** de fecha 24 de julio de 2018, **0000008** de fecha 13 de agosto de 2018, **0000009** de fecha 12 de septiembre de 2018, **0000012** de fecha 16 de octubre de 2018 y transferencia bancaria con referencia número **001594753044**, de fecha 17 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111377086**, de la institución BBVA Bancomer, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **CBAA0E7A-DE73-46EF-8FE9-2AC365211962** de fecha 11 de junio, **74183FFC-94FF-4C94-BAFF-1162BF812F2D** de fecha 02 de julio, **84BAA3C5-7514-**

4BFF-A3B5-35FF85CD4DEB de fecha 20 de julio, **94A21336-EE4D-4B57-9334-14308E32958F** de fecha 05 de agosto, **9A5EC6B2-8CB5-4A10-B369-37AB70279A34** de fecha 07 de septiembre, **788E19D6-0D5D-49AF-8B7D-D5F66A07B213** de fecha 12 de octubre y **83773539-5D12-4970-B49E-5FBF0C737737** de fecha 16 de diciembre, todos correspondientes al año 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con el calendario de ejecución, los generadores de obra, permisos de construcción y memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos respectivos**;** artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxac**a, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 10 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; asimismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los CC. Teresa López García, Eleazar García Jiménez, Arturo López García y Damián Gaitán Duran, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y obras, Secretario Municipal y del agente municipal respectivamente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra y el oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo en lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra, por lo antes descrito, no fue posible verificar si existió supervisión de

los trabajos de obra por parte del ente público y no se pudo comprobar que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones, se detectó que en las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito con las que fue pagada la obra, en el cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico, carecen de firma de la C. Teresa López García, en su carácter de síndico municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para integrar el soporte de las estimaciones; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 25 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por la persona física, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen pagos indebidos en las estimaciones cuatro y cinco, por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$16,999.64 (Dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** pagados mediante cheques números **0000009** y **0000012**, de fechas 12 de septiembre de 2018 y 16 de octubre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111377086**, de la institución BBVA Bancomer, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **9A5EC6B2-8CB5-4A10-B369-37AB70279A34** de fecha 07 de septiembre de 2018 y **788E19D6-0D5D-49AF-8B7D-D5F66A07B213** de fecha 12 de octubre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados y falta de operación de la obra se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que el contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física realizada; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Asimismo, de la inspección física se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumple con objetivo y metas para la cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra no se encuentra en operación, y asimismo no cumple con el destino del fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no

contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del municipio, por lo que se determinan pagos indebidos por el importe de **$740,460.70 (Setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos 70/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, tres, cuatro, cinco y seis (finiquito), mediante cheques número **0000002** de fecha 13 de junio de 2018, **0000003** de fecha 04 de julio de 2018, **0000004** de fecha 24 de julio de 2018, **0000008** de fecha 13 de agosto de 2018, **0000009** de fecha 12 de septiembre de 2018, **0000012** de fecha 16 de octubre de 2018 y transferencia bancaria con referencia número **001594753044**, de fecha 17 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111377086**, de la institución BBVA Bancomer, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **CBAA0E7A-DE73-46EF-8FE9-2AC365211962** de fecha 11 de junio, **74183FFC-94FF-4C94-BAFF-1162BF812F2D** de fecha 02 de julio, **84BAA3C5-7514-4BFF-A3B5-35FF85CD4DEB** de fecha 20 de julio, **94A21336-EE4D-4B57-9334-14308E32958F** de fecha 05 de agosto, **9A5EC6B2-8CB5-4A10-B369-37AB70279A34** de fecha 07 de septiembre, **788E19D6-0D5D-49AF-8B7D-D5F66A07B213** de fecha 12 de octubre y **83773539-5D12-4970-B49E-5FBF0C737737** de fecha 16 de diciembre, todos correspondientes al año 2018.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, así como los pagos indebidos por el importe de **$740,460.70 (Setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos 70/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; respecto **al proceso de adjudicación de la obra** los generadores de obra, licencia de construcción, memoria descriptiva del proyecto; de los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$16,999.64 (Dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.),** oficio en copia con fecha 22 de agosto del 2019 firmado por el Presidente Municipal donde argumentan lo que a la letra dice *"que acudieron a revisar la losa debido a que un día antes llovió y no presentaba humedad y que más sin embargo personal de la empresa Velcrume Construcciones impermeabilizó el área observada y reparo la salida del agua del biodigestor"*, para lo cual anexan reporte fotográfico con firmas en original del Presidente Municipal, tesorero Municipal y Regidor de Obras y Hacienda, no cuenta con las firmas del Agente Municipal de San Juan Ixtaltepec, y por el beneficiario del cuarto dormitorio; de los **pagos indebidos, al no cumplir con el destino del fondo y** toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, por el importe de **$740,460.70 (Setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos 70/100 M.N.)**, presentó: documento en copia con fecha 22 de agosto del 2019 firmado por el Presidente Municipal donde hacen constar que a estas fechas los cuatro cuartos dormitorio están habitados por los beneficiarios antes mencionados, y anexan reporte fotográfico de los cuartos dormitorios con los beneficiarios y sus muebles, con firmas en original del Presidente Municipal, tesorero Municipal y Regidor de Obras y Hacienda. Dicho reporte fotográfico no está firmado por el Agente Municipal de San Juan Ixtaltepec así como por los beneficiarios de los cuartos dormitorios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, **atendió únicamente** lo relativo **al proceso de adjudicación de la obra** los generadores de obra, licencia de construcción, memoria descriptiva del proyecto, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-020

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare; respecto **al proceso de adjudicación de la obra**, el calendario de ejecución, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundada y motivada así como la evidencia de la justificación, así mismo oficio mediante el cual designan al residente de obra y el oficio de inicio de los trabajos, **la documentación comprobatoria**, números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico; de los **pagos indebidos**, por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$16,999.64 (Dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.)**, que justifique y aclare la ejecución de los conceptos como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 y de l**os pagos indebidos por que la obra no está en funcionamiento** y no cumple con el destino del fondo por el importe de **$740,460.70 (Setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos 70/100 M.N.)** que justifique y aclare el destino del fondo, y además que la obra se encuentre en funcionamiento.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-0-4/2018** de la obra denominada: **EMPEDRADO Y MURO DE CONTENCIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL ISABEL LA CATÓLICA,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23, ejercicio 2018; con número de contrato **MSPC/FFI/5750-N/304/2017** de fecha 02 de enero de 2018, adjudicada a la empresa contratista **GEARQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, por el monto de **$2,626,411.00 (Dos millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencias bancarias con números de referencia **0001097009**, **0021108010, 0070718005** y **0038361009**, de fechas 09 de enero de 2018, 09 de febrero de 2018, 02 de marzo de 2018 y 17 de abril de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111189409**, de la institución BBVA Bancomer, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **36E59B47-2857-4AA4-857B-31305E092A90** de fecha 09 de enero de 2018, **05ca3852-5f87-4237-bbe9-b14b33bd426b** de fecha 09 de febrero de 2018, **cc3bbef9-73ab-406e-bc6c-2f5e6c5d4a9d** de fecha 27 de febrero de 2018 y **aad44067-217e-4509-afe1-e711c063bfcf** de fecha 09 de abril de 2018, observando que le ente fiscalizado no registro la operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que no realizó una adecuada programación y presupuestación de la obra, toda vez que no presentan el presupuesto de obra, los generadores de obra, calendario de ejecución, los permisos de construcción correspondientes, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, asimismo los planos del proyecto que presentan en el expediente técnico unitario carecen de firmas y sellos de los CC. Filomeno Claudio Coca López, Teresa López García y Eleazar García Jiménez, en su carácter de Presidente municipal, Síndico municipal y Regidor de obras, respectivamente, así como la falta de nombre y firma del Director Responsable de Obra del municipio; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, II y IV, 21, 24 y 25 de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 23 fracción I, 24 fracción I del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias respectivos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 23 de noviembre de 2017, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; asimismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de firmas y sellos al calce y margen, de los CC. Filomeno Claudio Coca, Teresa López García, Eleazar García Jiménez, Alberto Benito Coca López, Miguel Coca Hernández y Arturo López García, en su carácter de Presidente municipal, Síndico municipal, Regidor de obras, Regidor de educación, Tesorero municipal y Secretario municipal, respectivamente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Así mismo, se detectó que no presentó las bases de la licitación y la invitación al proceso de invitación restringida, por parte de la Secretaría de la Contraloría, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31, 44 fracción II, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de apertura de las propuestas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de contratación, se constató que en el contrato de obra pública número **MSPC/FFI/5750-N/304/2017** de fecha 02 de enero de 2018, en la hoja número uno de declaraciones, inciso e) menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **SF/SPIP/DPIP/FFI/5750-N/2017**, sin embargo, dicho oficio, su anexo técnico y financiero, así como el convenio de coordinación derivado de la fuente de financiamiento, no fueron presentados en el expediente técnico unitario, por lo cual no se pudo constatar la autorización del recurso

aplicado en la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 24 y 46 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que establecen los lineamientos legales para la formalización de los contratos de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de ejecución, se constató que no presentan el oficio de asignación del residente de obra del municipio, el oficio de asignación del superintendente de la contratista, el escrito de la disposición del inmueble y el oficio de inicio de los trabajos; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 52 y 53 párrafo primero y tercero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**. Por lo antes descrito, no fue posible verificar si existió supervisión de los trabajos de obra por parte del ente público y al carecer de dichos documentos, no se pudo confirmar que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto a las estimaciones, se detectó que en las estimaciones uno, dos y tres finiquito con que fue pagada la obra, en el cuerpo de la estimación y reporte fotográfico, carecen de la firma y sello de la C. Teresa López García, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; asimismo, no presentan los croquis de ubicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** artículo 132 fracción III del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos para integrar las estimaciones y su soporte; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, respecto de las estimaciones se detectó que en las tres estimaciones con las que fue pagada la obra, no anexan las notas de bitácora electrónica correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 46 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, artículos 122, 123, 125 y 132 fracción II del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen la obligatoriedad del uso de la bitácora; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra, se detectó que no se dieron por terminados los derechos y obligaciones asumidas por las partes en el contrato, toda vez que no elaboró el finiquito de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para la terminación de las obras; y artículos 153, 168, 170 y 171 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las**

Mismas, que establecen los lineamientos para el proceso de terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 26 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por la empresa constructora concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos en las estimaciones dos y tres finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados** por el importe de **$52,060.38 (Cincuenta y dos mil sesenta pesos 38/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-03,** pagados mediante transferencia bancaria con número de referencia **0021108010, 0070718005** y **0038361009**, de fechas 09 de febrero de 2018, 02 de marzo de 2018 y 17 de abril de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111189409**, de la institución BBVA Bancomer, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **05ca3852-5f87-4237-bbe9-b14b33bd426b** de fecha 09 de febrero de 2018, **cc3bbef9-73ab-406e-bc6c-2f5e6c5d4a9d** de fecha 27 de febrero de 2018 y **aad44067-217e-4509-afe1-e711c063bfcf** de fecha 09 de abril de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados y falta de operación de la obra se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que el contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física realizada; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$52,060.38 (Cincuenta y dos mil sesenta pesos 38/100 M.N.)****.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación: respecto dela **programación y presupuestación de la obra**: plano del proyecto firmados y sellados por los CC. Filomeno Claudio Coca López, Teresa López García y Eleazar García Jiménez, en su carácter de Presidente municipal, Síndico municipal y Regidor de obras, sin embargo carece del nombre y firma del Director Responsable de Obra del municipio; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** las

bases de la licitación; **del procedimiento de contratación**, oficio de Notificación y asignación de recursos federales 2017 número SF/SPIP/DPIP/FFI/5750-N/2017 emitido por la SEFIN, con su anexo financiero; de los **pagos indebidos,** reporte fotográfico referente al concepto observado, sin embargo dicho reporte no es claro ya que presentan una imagen de la nota de bitácora donde no se menciona si se realizó el concepto, mejoramiento de terreno natural compactado al 95% de su pvsm con equipo mecánico, con el escarificado, extendido de material, incorporación de agua, homogenizado y compactado en capas de 20 cm de espesor ,así mismo las fotografías no muestran el proceso constructivo de este concepto (antes durante y después) que debió ser verificado y autorizado por la residencia de obra,así mismo no presentó argumentación referente al concepto observado, croquis no legible de las áreas del piso construido referente al concepto donde existe diferencia del volumen pagado con lo ejecutado, y presentó dos fotografías del piso de piedra bola de río pero carece de argumentos o descripción a lo que se refieren las imágenes y el croquis de lo que se pretende justificar. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada, **atendió únicamente** lo relativo **del procedimiento de adjudicación de la obra** las bases de la licitación, **del procedimiento de contratación** oficio de Notificación y asignación de recursos federales 2017, con su anexo financiero, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-021

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto a; **la operación en el momento de su realización** los registros contables y presupuestarios; de la **programación y presupuestación de la obra**, el presupuesto de obra, los generadores de obra, calendario de ejecución, los permisos de construcción correspondientes, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, asimismo los planos del proyecto del proyecto; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundada y motivada así como la evidencia de la justificación, **del procedimiento de contratación** el convenio de coordinación derivado de la fuente de financiamiento; del **procedimiento de ejecución**, el oficio de asignación del residente de obra del municipio, el oficio de asignación del superintendente de la contratista, escrito de la disposición del inmueble y el oficio de inicio de los trabajos; de **la documentación comprobatoria** la estimación y reporte fotográfico, los croquis de ubicación, las notas de bitácora electrónica; del **procedimiento de entrega y recepción de la obra**, el finiquito de los trabajos; y de los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$52,060.38 (Cincuenta y dos mil sesenta pesos 38/100 M.N.)**, que justifique y aclare la ejecución de los conceptos como se detalla en el anexo **DAIFM-03,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

B) Auditoría de cumplimiento

Derivado de la revisión a la información y documentación proporcionada por el **Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para efectos de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados.

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO

Con fecha 26 de marzo de 2018, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Filomeno Claudio Coca López, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 6.5 sobre 100 que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio **de San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	6.5	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	0.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	3.8
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	100	6.5

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este órgano superior de fiscalización tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social; comité de adquisiciones y contratación de servicios; concejo de protección civil municipal, sistema y unidad de protección civil; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de ética, código de conducta; así mismo, contar con manual de organización y procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; constituir el concejo de protección civil municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional

Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, Así mismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción. Así mismo, aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; contar con un comité de contraloría social municipal que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un sistema de protección civil e integrar un consejo municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una unidad de protección civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), para la implementación de un comité de control interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, que constituya el concejo de protección civil municipal; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; establezca el comité de adquisiciones y contratación de servicios; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezca un comité de contraloría social municipal; expida los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y establezca un sistema y una unidad de protección civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, en respuesta al apartado en mención, indicó no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de

acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el marco integrado del control interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del sistema nacional anticorrupción y del sistema estatal de combate a la corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del

Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones financieras y administrativas, conforme a lo establecido en el marco integrado del control interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del sistema nacional anticorrupción y del sistema estatal de combate a la corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 3.8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno, y no cuenta con una Plataforma de Transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, así mismo establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI). Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca la creación de medios electrónicos oficiales de transparencia con acceso a la población en general.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, designe áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo en lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/011/2019-REC-001

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre el haber implementado las acciones necesarias para corregir las deficiencias identificadas en los componentes al Ambiente de Control; Administración de Riesgos; Actividades

de Control; Información y Comunicación, Supervisión y haber publicado en la página de Internet oficial del municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual respecto a la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1. **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2. El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3. De la revisión al **manual de procedimientos**, presentado por el ente auditado, se observa que no precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; de igual manera no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, con las disposiciones legales

contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4. De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**; presentado por el Ayuntamiento, se observa que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5. De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se observa que no cuenta con principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; así mismo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos debido a que no cuentan con página de internet oficial, incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-022

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1050 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 19 de mayo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
De la revisión y análisis al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 30 de enero de 2018, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, **omitiendo** presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática y económica; por lo tanto, el ente auditado **no acreditó** ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL EGRESO	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**340,000.00**	**421,540.00**	**81,540.00**
SERVICIOS PERSONALES	340,000.00	421,540.00	81,540.00
CAPÍTULO 2000	**781,647.72**	**941,872.07**	**160,224.35**
MATERIALES Y SUMINISTROS	781,647.72	941,872.07	160,224.35
CAPÍTULO 3000	**836,089.89**	**771,745.68**	**-64,344.21**
SERVICIOS GENERALES	836,089.89	771,745.68	-64,344.21
CAPÍTULO 4000	**39,368.00**	**67.21**	**-39,300.79**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	39,368.00	67.21	-39,300.79
CAPÍTULO 5000	**331,000.00**	**421,079.22**	**90,079.22**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	331,000.00	421,079.22	90,079.22
CAPÍTULO 6000	**2,568,810.42**	**5,539,875.31**	**2,971,064.89**
INVERSIÓN PÚBLICA	2,568,810.42	5,539,875.31	2,971,064.89
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$4,896,916.03**	**$8,096,179.49**	**$3,199,263.46**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS, REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-023

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio la información correspondiente, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral. Así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración celebrado con la secretaría Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, se observa que el municipio no presentó información y documentación referente a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acreditó que haya reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el sistema de formato único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-024

El Municipio de **San *Pedro Coxcaltepec*** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 25 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública; sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera información financiera en tiempo real; incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, como se detalla en el resultado **AF-22**, en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a lo establecido en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-025

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-06 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$2,468,802.42 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos dos pesos 42/100 M.N.),** equivalente al 100% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a la atención de Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$987,700.99 (Novecientos ochenta y siete mil setecientos pesos 99/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 40%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y en relación con el resultado **AF-03**, se observa que las operaciones contables y presupuestarias, respecto a los ingresos administrados, recaudados y captados, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, no acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-026

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-04, AF-05, AF-06** y **AF-07**, respecto a las operaciones contables y presupuestarias registradas en el rubro **51100 SERVICIOS PERSONALES**; cuentas **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, 51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO** y **51131 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**; subcuentas **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS, 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, 51121-1222 COMPENSACIONES EVENTUALES** y **51131-1323 GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO (AGUINALDO),** respectivamente, el ente auditado **no acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-027

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-20, AF-21, y AF-22** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-028

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y en relación con el **resultado AF-22** de los registros contables y presupuestarios de la cuenta **12355 – DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROCESO,** sub-cuenta **12355-04-25-0-4/2018 EMPEDRADO Y MURO DE CONTENCIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL ISABEL LA CATÓLICA,** se detectó que el reconocimiento de las operaciones fueron registradas con fechas posteriores a su realización, en consecuencia, el ente fiscalizado no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con la normativa aplicable en materia de registros y contabilidad de las operaciones contenidas en los artículos 34, 40, 41, 67 y 70 fracción I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar las transacciones en el momento de su realización; 68 fracción I y 95 fracciones III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le **recomienda** al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, que en lo subsecuente no omita dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a los registros de las operaciones y generación de información financiera.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/011/2019-REC-002

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación donde haya implementado los mecanismos para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a los registros de las operaciones y generación de información financiera .

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018, por lo que no se pudo verificar que fue aprobado por el cabildo ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-029

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que, de las **seis** obras contratadas por el Ayuntamiento, **cinco** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **una** fue adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo que, la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede el treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas, el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San *Pedro Coxcaltepec*** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-030

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, se constató que el Ayuntamiento no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el **Padrón de Contratistas de obra**, del ejercicio 2018, por lo que no se pudo determinar si éste fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, asimismo no fue posible comprobar si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A Y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio No 147 de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-031

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

C) Auditoria sobre el desempeño

Para efectos de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia, y eficiencia, asi tambien verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$5,539,875.31 (Cinco millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo, dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

NO.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	EJE I "COXCALTEPEC INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	DINÁMICA POBLACIONAL	FEDERAL	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO	02-RAMO 33 FONDO III	$740,460.70
2	EJE I "COXCALTEPEC INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	DINÁMICA POBLACIONAL	FEDERAL	EMPEDRADO Y MURO DE CONTENCIÓN CALLE ISABEL CATÓLICA	04- CONVENIOS FEDERALES	$2,626,411.00
3	EJE I "COXCALTEPEC INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	DINÁMICA POBLACIONAL	FEDERAL	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33 FONDO III	$740,640.73
4	EJE I "COXCALTEPEC INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	GRUPOS VULNERABLES	FEDERAL	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO	02- RAMO 33 FONDO III	$987,700.99
5	EJE I "COXCALTEPEC INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	GRUPOS VULNERABLES	FEDERAL	CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES.	04- CONVENIOS FEDERALES	$350,000.00
6	EJE III "COXCALTEPEC SEGURO"	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA SEGURIDAD	FEDERAL	CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE VIGILANCIA	02- RAMO 33 FONDO IV	$94,661.89
	TOTAL					**$5,539,875.31**

FUENTE: CUENTA PÚBLICA; PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019; PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del municipio de **San Pedro Coxcaltepec** Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios no cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado no identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no define adecuadamente los componentes ni actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, por ello el ente auditado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro

del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-032

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los componentes, actividades y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan las metas y objetivos esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los Municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-033

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en el anexo AD-01 que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos, Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios no definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 6 proyectos de obras públicas, por un importe de **$5,539,875.31 (Cinco millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), y Convenios Federales, sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$1,481,101.43 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil ciento un pesos 43/100 M.N.)**, equivalente al 26.74% de avance financiero, como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no acredita el avance

financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	FEDERAL	02-RAMO 33 FONDO III	740,640.73	740,640.73	100%
2	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS	FEDERAL	02-RAMO 33 FONDO III	740,460.70	740,460.70	100%
	TOTAL			**$1,481,101.43**	**$1,481,101.43**	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los Municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/011/2019-SA-034

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de obra pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 5 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 43 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 84% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, y el 16% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 55% de mujeres y al 45% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y del informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) muestran que el municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 96.3% de la población correspondiente a 819 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 54% de la población correspondiente a 460 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 66.6% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 567 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el municipio es de 5.1, contando con tres escuelas preescolares, tres primarias y dos secundarias.
- El municipio cuenta con una unidad médica, con personal médico de dos personas para atender a 851 habitantes.

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en seis proyectos relativos a los rubros de agua potable, urbanización y mejoramiento de vivienda; respecto del eje rector 1: "Coxcaltepec incluyente con desarrollo social" y eje rector 3: "Coxcaltepec seguro" del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje 2): "Coxcaltepec Moderno y Transparente"; (eje 4): "Coxcaltepec productivo e innovador"; y (eje 5): "Coxcaltepec Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Del resultado de la inspección física a las obras públicas ejecutadas por el ente fiscalizado, se detecta que el ente auditado programó el proyecto denominado Comedor Comunitario, mismo que al momento de la inspección se encontraba inconcluso, por lo que el ente auditado no cumplió con el objetivo del programa y no ejecutó los recursos asignados con eficiencia y eficacia.

En relación a los proyectos ejecutados, se advierte que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados en los programas y proyectos ejecutados, toda vez que existen irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación

y ejecución de la obra, contratación, entrega y recepción de la obra, así como pagos indebidos, como se indica en los resultados **AF-20, AF-21 y AF-22**; en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le **recomienda** al Ayuntamiento del municipio de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de* ***eficacia, eficiencia y de economía****, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019 notificado el día 09 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 147 y acta circunstanciada ambas de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/011/2019-REC-003

El Municipio de ***San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación donde haya implementado mecanismos que garanticen que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de eficacia, eficiencia y de economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 41 resultados; 4 sin observaciones y 37 con observaciones, ninguna fue atendida ni justificada por la entidad fiscalizada, antes de la integración de este informe y se generaron 34 Solicitudes de Aclaraciones y 3 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajaos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objeto de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal

a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anterior se concluye que el municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio de gasto como se precisa en los resultados número **AF-01, AF-03, AF-04, AF-05 ,AF-06,AF-07,AF-08,AF-09,AF-10,AF-11,AF-12,AF-13,AF-14,AF-15,AF-16,AF-17,AF-18,AF-19,AF-20,AF-21,AF-22,AC-01,AC-02,AC-03,AC-04,AC-05,AC-07,AC-08,AC-09,AC-10,AC-11, AC-12,AC-13, AD-02,AD-03,AD-04 y AD-06,** se constató que cuenta con: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministro, servicios generales, por falta de documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión en la obra pública, pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública; en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la ciudad de México(FISM-DF), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los municipios y de las Alcaldías de la ciudad de México (FORTAMUN-DF).

En conclusión, el Municipio de **San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoria

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31, 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 19, 22, 34, 37, 38, 40, 41,42, 43, 44, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 70, 79 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 8, 17, 18, 21.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
5. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
6. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: 11 y 60.

7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 32 y 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 22, 37, 113 y 120.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8,17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20, 22, 24, 25, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65 y 66.
1. Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 65 y 69.
2. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 116, 118, 119, 136 y 150.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 22, 23, 24, 122, 123, 125, 132, 153, 168, 170 y 171.
6. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 209 y 263.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 48, 68, 71, 73, 87, 95 ,97, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 127, 128, 129, 134, 138,139, 160, 161 y 163.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Articulo 30.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 3, 5, 6, 9, 45 y 47 ,48, 49, 50, 51, 52, 53,54, 55, 56, 57, 64, 65 y 66.

Otras Disposiciones

Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.

Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0180/2019**, se notificó el día 09 de agosto del 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/011/2019 y se le citó a reunión para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, el día 26 de agosto de 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 147 de fecha 26 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06 , AF-07, AF-08, AF-09, AF-10 , AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DTM/011/2019

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DACFM-05/DACM
RESULTADO AF-10

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000015	26/01/2018	5,659.00	000015	26/01/2018	5,659.00	RAMO 28	5,659.00					26/01/2018	AC1E7780-02C5-1168-A28E-5F9079301F14	EL AGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	5,659.00	20 PZA CEMENTO CRUZ AZUL 50KGS 50 PZA BULTO DE CAÚDRA 8 KG DE ALAMBRE RECOCIDO 1 KG DE ALAMBRON	5,659.00
												08/02/2018	10807954-0000-1168-808F-059FE3CC0669	EL AGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	3,270.00	20 PZA CEMENTO CRUZ AZUL 50 KGS 1 PZA CEPILLO DE ALAMBRE 10 20 PINCELES TRUPER 5 PZA CHALUPA GALVANIZADA C/BNT.	
000154	16/02/2019	5,000.00	000044	16/02/2019	5,000.00	RAMO 28	5,000.00					16/02/2018	F6AD8708-0E90-1168-8187-C8A31C0FB6E8	EL AGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	2,000.00	12 PZA CEMENTO CRUZ AZUL 50 KGS 1 PZA RODILLO PARA PINTAR 1 PZA BROCHA CON MANGO DE PLASTICO 1 PZA LIJA P/MADERA 1 LLAVE NARIZ ECONO 13 MM 1 PZA TUBERIA UNION GALV 1 TEE DE COBRE 13 MM	5,000.00
000167	16/02/2018	3,000.22	000048	16/02/2018	3,000.22	RAMO 28	3,000.22					15/02/2018	5843A84E-8815-4B4C-AEE0-34FDC8836403	MA. RAQUEL ALVAREZ SAAVEDRA	3,000.22	20 PZA CEMENTO GRIS MCA. CRUZ AZUL	3,000.22
000648	07/06/2018	5,000.00	000142	07/06/2018	5,000.00	RAMO 28	5,000.00					02/06/2018	9E0CF316-9435-421A-A680-1F9EE5C0FF66	ALDO REYES NICOLAS	5,000.00	30 PZA CEMENTO GRIS 50KG	5,000.00
000457	07/06/2018	6,399.95	000195	07/06/2018	8,660.00	RAMO 28	8,660.00					23/06/2018	D48A3C47-29BB-4D80-8FB0-A88C4E3B7220	MA. RAQUEL ALVAREZ SAAVEDRA	4,330.00	.50 KG. CLAVOS DE 2 1/2" 20 PZA CEMENTO GRIS MCA. FORTALEZA 20 PZA CAL HIDRATADA	6,399.95
												03/06/2018	A187D699-E7CD-4D0C-A6B0-F4D85F158D1D	MA. RAQUEL ALVAREZ SAAVEDRA	4,330.00	.50 KG. CLAVOS DE 2 1/2" 20 PZA CEMENTO GRIS MCA. FORTALEZA 20 PZA CAL HIDRATADA	
000802	10/07/2018	15,080.00	000235	10/07/2018	15,080.00	RAMO 28	15,080.00					16/07/2018	16112D4C-8817-1168-9221-D81CD0F4D4E3	EL AGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	15,080.00	75 PZ CEMENTO CRUZ AZUL 50 KGS 50 PZA BULTO DE PIRACAL 25 KH DE ALAMBRE RECOCIDO 10 KG CLAVOS 2 1/2" .50 KG CLAVO P/CONCRETO	15,080.00
000889	06/08/2018	5,327.44	000286	06/08/2018	6,000.03	RAMO 28	6,000.03					15/08/2018	809F9673-7EA1-4147-9A3F-8A7A478C-AB19	BRENDA ARACELI HERNÁNDEZ LÓPEZ	6,000.05	40 SACO CEMENTO GRIS MOCTEZUMA	5,327.44

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO COACALCO, CAJONOS
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/COM/011/2019

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DACFM-05/DACM
RESULTADO AF-10

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001398	13/09/2018	5,440.00 1,480.00	000345	13/09/2018	4,920.00	RAMO 28	4,920.00					25/09/2018	9AAB1C91-016A-4030-8093-01AA5130683	ALDO REYES NICOLAS	4,920.00	40 PZA VARILLA #3 3/8"	4,920.00
001510	30/11/2018	6,390.00 563.00	000829	30/11/2018	6,952.00	RAMO 28	6,952.00					30/11/2018	3E3E0156-9E48-4B5E-90C1-37AA6A586A3F	JESUS MANUEL AVENDAÑO RODRIGUEZ	6,952.00	44 BULTO CEMENTO CRUZ AZUL 50KG	6,952.00
001845	31/12/2018	25,066.00	000512	31/12/2018	25,066.00	RAMO 28		04/01/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0110180457 (2017)	CH-0000107	25,066.00	04/01/2018	82047011-2B7A-41EB-883E-91A9C3074E0	ALDO REYES NICOLAS	25,066.00	166 BULTO CEMENTO GRIS 50KG	25,066.00
TOTAL		**$ 80,404.61**			**$ 85,337.25**		**$ 60,171.25**				**$ 25,066.00**				**$ 85,887.25**		**$ 80,404.61**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/011/2019

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACPM-06/DACM
RESULTADO AF-11

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO
000189	16/02/2018	17,000.00	000055	16/02/2018	17,000.00	RAMO 28	21/02/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111377035	CH-000013	17,000.00	15/02/2018	14A920A5-1272-11E8-92AE-00155D014007	JAVIER SANTIAGO SANTIAGO	GASTOS EN GENERAL	17,000.00
000124	28/03/2018	10,390.69	000064	28/03/2018	10,390.69	RAMO 28	05/03/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111377035	REF.002361661	9,272.73	02/03/2018	0DD2FB15-94E5-480E-9F7E-5910C6F65115	GABRIEL ALCAZAR RIVERA	TUBO PEAD LISO RD-17 DE 2" ADAPTADOR PEAD A GALVANIZADO 22	9,272.73
							02/03/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111377035	REF.002322565	1,117.96	02/03/2018	E93D2E5F-50F1-43E9618-073F8E0B8F4D	GABRIEL ALCAZAR RIVERA	REDUCCIÓN CAMPANA GALVANIZADA DE 3" A 2" NIPLE GALVANIZADO DE 2" X 10CM ABRAZADERA PVC DE 2" X 1/2" REDUCCIÓN BUSHING DE 2 1/2" A 2"	1,117.96
001631	24/12/2018	34,186.97	000454	24/12/2018	34,186.97	RAMO 28	26/12/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111377035	REF-002718010	34,186.97	24/12/2018	EBA1C50E-6BC3-4065-9904-AFB767F0F3B4	ALDO REYES NICOLAS	48 PZA ABRAZADERA P/REJA VERDE 15 PZA PANEL REJA VERDE 2 MTS 16 PZA POSTE DE 2.5 MTS P/REJA	34,186.97
TOTAL		$ 61,577.66			$ 61,577.66					$ 61,577.66					$ 61,577.66

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, CAMITANCILLO
DISTRITO: NOCHIXTLAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DE AUDITORIA: OAE/PMF011/2019

CUENTA: 5120 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 5124 5 249 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

ANEXO OACPM-07/OACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS EN UN REGISTRO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001281	03/10/2018	5,000.00	000467	02/10/2018	5,000.00	RAMO 28	5,000.00					10/10/2018	6ee10d07-6513-4121-050e-c56fe4e59f39	ANTONIO ANGEL AVENDAÑO RODRIGUEZ	1,000.00	19 LITROS PINTURA PARA ALBERCA AZUL INTENSO 4 LITROS SOLVENTE PARA PINTURA DE ALBERCA M"VIA MAGICHA 4"	5,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001343	10/10/2018	11,780.48	000580	31/10/2018	12,966.52	RAMO 28	12,966.52					26/10/2018	2a79cd87-4a90-4eaa-afbc-511eee8f6952	MULTIACABADOS DE MEXICO SA DE CV	1,932.36	1 CUBETA VINILICA OSEL PLATA MATE BLANCO	13,966.52	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												26/10/2018	7a861586-7e38-4f1e-a17a-839e8e0779d9	MULTIACABADOS DE MEXICO SA DE CV	1,932.36	1 CUBETA VINILICA OSEL PLATA MATE BLANCO		
												26/10/2018	3fdeb7e3c-7c49-44ab-95e9-2537e0bce5d6	MULTIACABADOS DE MEXICO SA DE CV	1,932.36	1 CUBETA VINILICA OSEL PLATA MATE BLANCO		
		248.68										26/10/2018	20215a2a-488a-4cac-aa9f-4428b8d8d1cc	MULTIACABADOS DE MEXICO SA DE Cv	1,857.36	1 CUBETA VINILICA OSEL PLATA MATE BLANCO		
												26/10/2018	d4d951ce-4c83-4d3d-5171-b0c02fbb7e46	MULTIACABADOS DE MEXICO SA DE CV	1,932.36	1 CUBETA VINILICA OSEL PLATA MATE BLANCO		
		836.00										26/10/2018	911a2a20-1ce2-455e-8e9b-f3b4332c95d0	MULTIACABADOS DE MEXICO SA DE CV	1,932.36	1 CUBETA VINILICA OSEL PLATA MATE BLANCO		
												26/10/2018	58c1b574-1366-48e7-a8d4-f7ea0840c86d	MULTIACABADOS DE MEXICO SA DE CV	1,932.36	1 CUBETA VINILICA OSEL PLATA MATE BLANCO		
001360	31/12/2018	21,437.00	000636	31/12/2018	21,437.00	RAMO 33 FONDO IV		31/12/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111376488	REF-0067439011	21,437.00	31/12/2018	38f84106-f943-4704-8b66-1b6452136443	TIMOTEO TORRES CHAVEZ	21,437.00	1 PZA TUBO DE SILICON CON BASE, 4 PZA PINCEL REDONDO CINTA DE 1 PULGADA, 3 CPETA DE PUL Y MDNL, 6 ROLLO ARMABE, 3 EXTENSION DE 3 MTS INDUSTRIAL CON ROLLO, 4 CUBETA DE 19LT IMPERMEABILIZANTE, 8 BROCHA DE 4 PUG, 8 BROCHA NUM 6, 8 VINILICA SUPERNOVI BLANCO.	21,437.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
																NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	$ 39,403.52	
001713	27/12/2018	23,200.00	000468	27/12/2018	23,295.00	RAMO 28		18/10/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111377693	REF- 00187767	23,200.00						23,295.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
																NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	$ 23,295.00	
TOTAL		$ 62,603.52			$ 62,699.52		$ 17,966.52				$ 44,637.00				$ 39,403.52		$ 62,603.52	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.